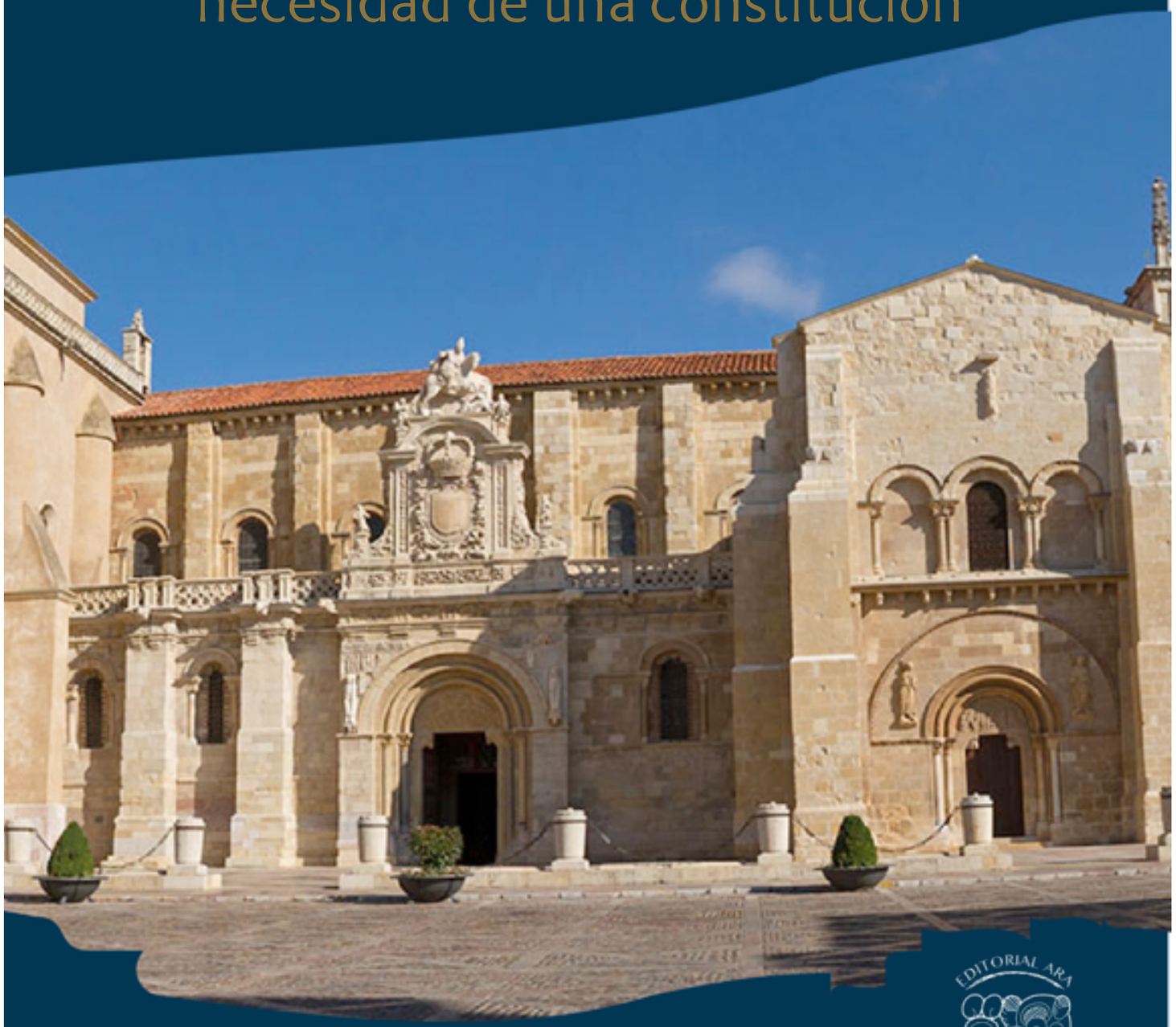
Antropología y Constitución Política

Fundamentos antropológicos y necesidad de una constitución



EDITORIAL ARA

Autores:
B.A. Andrés Ayau García
Lic. Luis Enrique Pérez

“Fundamentos antropológicos y necesidad de una constitución”

Curso financiado y adaptado para **e**Libro por:
Asociación Rafael Ayau (ARA)
ISBN: 978-9929-790-35-3

©ARA, 2020
Guatemala, Centroamérica.
informacion@uomac.net

Este **e**Libro puede ser reproducido citando la fuente.



EDITORIAL ARA

Índice

Introducción 1

Capítulo I
Concepto de antropología 11

Capítulo II
Clases de antropología 25

Capítulo III
Concepciones de filosofía antropológica 37

Capítulo IV
Singularidad del ser humano 49

Capítulo V
Antropología y acción humana 63

Capítulo VI
Platón: una discusión sobre la justicia 78

Capítulo VII
Ser y deber ser 91

Capítulo VIII
Concepto de ley 103

Capítulo IX
Relación entre antropología y ley jurídica 115

Capítulo X
Primeras sociedades humanas 128

Capítulo XI
Evolución de la ley en la sociedad primitiva 139

Capítulo XII
Moral y juridicidad o derecho 151

Capítulo XIII
Ley en las primeras civilizaciones 166

Capítulo XIV
Ley en los primeros Estados 178

Capítulo XV
Poder legislativo constituyente y constituido 193

Capítulo XVI
Transición hacia normas constitucionales 205

Capítulo XVII
Locke: no hay derecho divino del rey 218

Capítulo XVIII
Montesquieu: división de poderes del Estado 231

Capítulo XIX
Primeros cuerpos de normas constitucionales 246

Capítulo XX
Constitución de Estados Unidos de América 259

Capítulo XXI
Constitucionalismo en América Latina 272

Capítulo XXII
Constitucionalismo centroamericano 286

Capítulo XXIII
Constitucionalismo en Guatemala 302

Capítulo XIV
Nuevo constitucionalismo en Europa 316

Capítulo XXV
Constitución Política y prosperidad de las naciones 330

Glosario 345

Bibliografía 357

Fuente de imágenes 370

B. A. Andrés Ayau García



Andrés Ayau García es un ciudadano que pertenece a una familia que se ha dedicado a la beneficencia pública, a la educación y al estudio y difusión de la filosofía de la libertad. Por su interés en esta filosofía se ha interesado en el estudio de la historia, el derecho, el Estado y la política fiscal.

Es miembro de la asociación civil Liga ProPatria, que promueve la vigencia de un régimen de derecho; y miembro de la asociación civil ProReforma, que promueve un reforma de la actual Constitución Política de Guatemala.

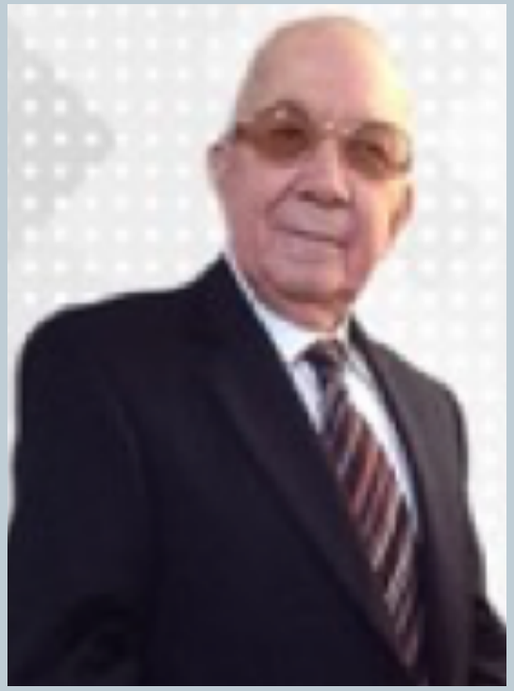
Cursó estudios de nivel primario en el Liceo Guatemala, y de nivel secundario en Augusta Military Academy, de Estados Unidos de América; y bachelor in arts en economía de la Universidad Francisco Marroquín y curso estudios en la Universidad de Dallas en Dallas Texas.

Fue miembro fiduciario de la Universidad Francisco Marroquín. Es miembro y ex Presidente del Consejo de Fiduciarios de la Universidad de Occidente; y fundador de la extensión Montesquieu de esa universidad.

Ha sido promotor, fundador, gerente y asesor de varias empresas.

Es coautor de un proyecto de Constitución Política de Guatemala, que adjudica al Estado la finalidad suprema de garantizar los derechos naturales, y los derechos que de ellos derivan.

Lic. Luis Enrique Pérez



Luis Enrique Pérez cursó estudios filosofía en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que obtuvo el grado de licenciatura. Cursó estudios de economía en Costa Rica y en Chile, y estudios de informática en México y Estados Unidos de América.

Ha sido profesor de filosofía de la Universidad Francisco Marroquín y de la Universidad Rafael Landívar; profesor de ética empresarial y de economía de la Universidad Galileo; y autor de un curso sobre derecho civil, un curso sobre derecho penal y un curso sobre praxeología, impartidos por el *Instituto de Estudios Interdisciplinarios Rafael Ayau*. Ha sido conferencista de la Universidad de San Carlos sobre teoría de la ciencia.

En al año 1995 impartió la lección inaugural de la Universidad Francisco Marroquín, denominada *Libertad*, *Derecho* y *Estado*. Fue invitado por *Liberty Fund*, de Estados Unidos de América para participar en dos coloquios internacionales, denominados *Jorge Luis Borges*. *La libertad y la responsabilidad del individuo*, en agosto del año 2009; y *La libertad y la idea de occidente*, en noviembre del año 2010.

Es autor de un libro sobre informática, titulado *La computación, una herramienta para el investigador*, publicado por Universidad de San Carlos, con el auspicio del Gobierno de Holanda. Ha sido premiado cuatro veces en el concurso anual para profesores universitarios,

de ensayos o artículos que se ocupan de filosofía de la libertad, patrocinado por la Fundación Charles Stillman.

Ha sido columnista de *El Periódico, Prensa Libre, Siglo Veintiuno, La Hora, Pi Opinión y República*. En esos órganos periodísticos ha publicado por lo menos 3500 artículos sobre economía, política, derecho, historia, ciencia y filosofía.

Es cofundador y miembro de ProReforma, una asociación civil que ha propuesto reformar la Constitución Política de Guatemala. Es cofundador y expresidente de Liga Pro-Patria, asociación civil cuya finalidad es contribuir a la vigencia de un régimen de derecho en nuestro país.

En una audiencia pública concedida por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, del Congreso de la República, expuso consideraciones sobre reforma constitucional, en representación de Liga Pro-Patria.

Es coautor de un proyecto de Constitución Política de Guatemala, que se inspira en principios de la sociedad libre.



Introducción

Las primeras sociedades humanas se regían por normas, que cambiaban en función del cambio mismo de las instituciones, las creencias religiosas, las costumbres y la interacción entre los miembros de la sociedad, la interacción con la naturaleza y con otras sociedades.

Eran normas que debían contribuir a la preservación de la sociedad. Someterse a ellas requería reprimir impulsos, instintivos agresivos o aquellos que, sin ser agresivos, perturbaban la armonía social, como las relaciones incestuosas.

En general, el ser humano era normativo; y en particular, la norma fue uno de los primeros productos ultrabiológicos, tan importante como la agricultura, la domesticación de animales y la fabricación de herramientas.

La normatividad fue un producto ultrabiológico en el sentido de procesos no reductibles a fenómenos biológicos o bioquímicos.

Las normas adquirieron creciente importancia y fueron parte esencial de las primeras ciudades y las primeras civilizaciones. Un indicio de esa importancia fue escribir esas normas.

Escribir las normas posibilitó divulgarlas, de modo que cada miembro de la sociedad supiera cuáles eran las leyes a acatar, y cuáles los castigos a que se exponía si no las acataba.

Algunas normas podían ser normas generales de conducta. Fue el caso de los mandamientos del judaísmo por ejemplo, *no asesinar*, o *no robar*, y respetar el derecho de propiedad.

Luego advinieron normas que no solo pretendían regir la conducta, dictadas por un rey, como en la antigua Babilonia o en la antigua Roma monárquica; o por un sabio dotado de poder legislativo, como Solón en Atenas o Licurgo en

Esparta. También pretendían ser normas por las cuales se constituía el Estado.

Esas normas, sin embargo, no formaban un cuerpo jurídico específico; pero los gobernantes tenían que sujetarse a ellas. Por ejemplo, en Roma, durante la república, los cónsules tenían que sujetarse a la ley constitucional que mandaba que hubiera dos cónsules con igual poder ejecutivo.

En el curso posterior de la historia, los reyes no estaban sometidos a las leyes, y ejercían un poder tal que ellos mismos podían ser legisladores y jueces. Los súbditos estaban expuestos a la impredecible autoridad arbitraria del rey, que hasta podía decretar la pena de muerte de un súbdito. Y pretendía que el poder que poseía era legítimo porque había sido conferido por Dios.

En el siglo XII, el rey Alfonso IX, del reino de León, y el rey Juan I, de Inglaterra, aceptaron someterse a leyes, entre ellas aquellas que reconocían derechos o los otorgaban. En 1689, el príncipe Guillermo de Orange debió someterse a leyes sobre derechos, para ser declarado rey de Inglaterra.

Estos notables acontecimientos insinuaban ya cuerpos jurídicos constitucionales a los cuales debían someterse gobernantes y gobernados.

En 1776, las colonias de Inglaterra en América del Norte se declararon independientes y se convirtieron en Estados que decretaron leyes constitucionales. Al año siguiente, esos Estados se unieron, regidos por los Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua. Eran trece artículos que equivalían a leyes constitucionales.

En 1787, esos artículos fueron sustituidos por la Constitución Política de los Estados Unidos de

América. Con ella comenzó una nueva época del régimen jurídico constitucional, que reiteraba ejercer de manera dividida el poder legislativo, judicial y ejecutivo del Estado; y también mandaba ejercer de manera dividida el mismo poder legislativo.

Actualmente la mayoría de los Estados del mundo se rigen por una Constitución Política deliberadamente decretada para contener solo normas que pretenden constituir jurídicamente el Estado. Se incluye el Estado monárquico parlamentario o no parlamentario.

La Constitución Política es denominada *ley extraordinaria* para denotar que no es cualquier ley sino la primera ley, con la cual tiene que ser compatible cualquier otra ley. También es denominada *ley fundamental* para denotar que ella es precisamente el fundamento de cualquier otra ley; o se denomina *ley suprema* para denotar que no hay una ley que pueda ser invocada para conferirle validez.

Un Estado necesita una Constitución Política; que posibilite la prosperidad de todos los ciudadanos miembros del Estado. Y debe posibilitarla, no porque, como si fuera un ambicioso programa de gobierno, consista en mandatos particulares sobre aquello que gobernantes y gobernados tienen que hacer para lograr esa prosperidad.

Debe posibilitarla porque somete a los ciudadanos a normas generales de conducta justa, y entonces pueden lograr su prosperidad mediante el ejercicio socialmente pacífico y armónico de sus derechos naturales: libertad, vida y propiedad privada. Y de la prosperidad de cada uno, actuando de manera justa, surge la prosperidad de todos, que es la prosperidad del Estado mismo.

Objetivo general

Enseñar al estudiante que, antropológicamente, el ser humano llega a distinguir entre lo que sucede y lo que debe suceder, o entre lo que es y lo que debe ser, y concibe un régimen normativo que culmina en una Constitución Política.

Objetivos específicos

- Exponer que, en el curso de la historia de la humanidad, el régimen normativo de la sociedad tiende a adoptar normas extraordinarias, mediante las cuales se constituye jurídicamente el Estado, o normas constitucionales.
- Demostrar que finalmente las normas constitucionales tienden a crear un Estado cuya primera finalidad es reconocer derechos y garantizar el ejercicio de esos derechos.
- Explicar que una buena constitución debe componerse esencialmente de normas generales de conducta justa.



Capítulo I
Concepto de antropología

1. Concepto amplio y concepto restringido

En un concepto amplio, la antropología es el conocimiento de aquello que es propio del ser humano. Es la ciencia de la humanidad.

En este concepto son ciencias antropológicas: la psicología, la sociología, la historia, la arqueología y la lingüística.

No son ciencias antropológicas, por ejemplo, la física, la química o la biología, aunque generen conocimiento que las ciencias antropológicas pueden emplear.

En un concepto restringido el objeto de la antropología es la naturaleza, el origen y la evolución del ser humano, y la interacción social entre seres humanos, y entre ellos y el mundo natural.

En función de su objeto específico se auxilia de varias ciencias que, estrictamente, no son ciencias antropológicas.

Por ejemplo, en el conocimiento de la naturaleza del ser humano la antropología se auxilia de la psicología, la psiquiatría y la neurociencia.

En el conocimiento del origen del ser humano se auxilia de la biología, la paleontología, la arqueología y la geología.



Stonehenge, monumento del período neolítico. Wiltshire, Inglaterra. La arqueología es una ciencia auxiliar de la antropología.

En el conocimiento de la interacción social entre seres humanos se auxilia de la sociología y la economía. Y en el conocimiento de la interacción del ser humano con el mundo natural se auxilia de la ecología.

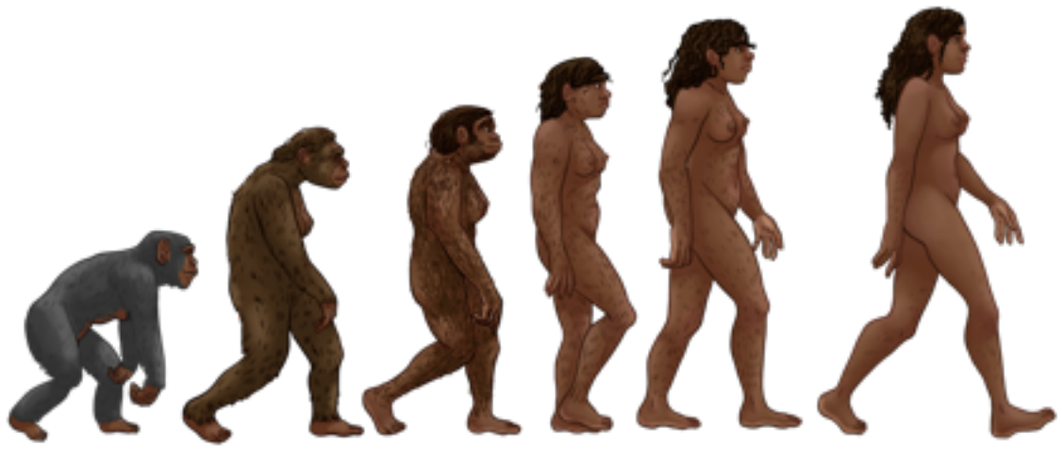
Ciencias de las que se auxilia la antropología
En el conocimiento de la naturaleza del ser humano. → Psicología, psiquiatría y neurociencia
En el conocimiento del origen del ser humano. → Biología, paleontología, arqueología y geología
En el conocimiento de la interacción social entre seres humanos. → Sociología y economía
En el conocimiento de la interacción del ser humano con el mundo natural. → Psicología, psiquiatría y neurociencia

La naturaleza del ser humano está implícita en el concepto amplio de antropología. Y está explícita en el lenguaje ordinario, cuando, por ejemplo, se afirma que el hombre es un *animal racional*. En este caso, la racionalidad es la naturaleza del ser humano. También está explícita en la palabra *humanidad*, o en las palabras *género humano*.



Etnia ainu, de la isla de Hokkaidō, Japón. Antropológicamente, la expresión género humano denota la clase de todos aquellos seres vivos que pertenecen a la clase del Homo sapiens. No importa la etnia o el fenotipo.

En la clasificación zoológica, el ser humano pertenece al género *homo*, del orden *hominidae*, de la clase *mamalia*, del *phylum chordata*, del reino animal. Pero en el género *homo* constituye una especie independiente: *sapiens*, que le confiere una naturaleza propia, en sentido meramente biológico.



Evolución de la mujer.

Cuando Aristóteles (384–322 a. C.) afirmó que el ser humano es un animal político, pretendió denotar la naturaleza humana, o por lo menos un atributo esencial de ella, es decir, es propio del hombre pertenecer a la polis, o sociedad políticamente constituida.

Según el relato de Diógenes Laercio (150–240), en su obra sobre la vida y las opiniones de los filósofos más ilustres, Platón (427–347) dijo que el hombre era un bípedo sin plumas. Es decir, su naturaleza consistía en ser bípedo, y en carecer de plumas.

Por supuesto, Platón no creía que el hombre fuera un bípedo implume; lo cual no evitó que el filósofo Diógenes de Sinope, o *El Cínico* (404–323), desplumara un gallo y dijera: este es el hombre de Platón.

Los antropólogos no suelen ocuparse de la naturaleza humana, la cual, finalmente, ha sido objeto de la antropología filosófica porque, presuntamente, parte del objeto de la filosofía es la naturaleza de las cosas, denominada esencia.

2. Historia de la antropología

Tratamos sobre la historia de la antropología según el concepto amplio de antropología. Y nos ocupamos de tal historia solo hasta el grado en que contribuye a una mayor comprensión de la antropología según el mismo concepto.

La antropología surgió aproximadamente en la década del año 1860, conexa con el progreso de la biología, la filología y la arqueología prehistórica. Se creía que las formas de vida tenían un ancestro común; y se supuso una correlación entre fósiles y una determinada clase de estratos geológicos.



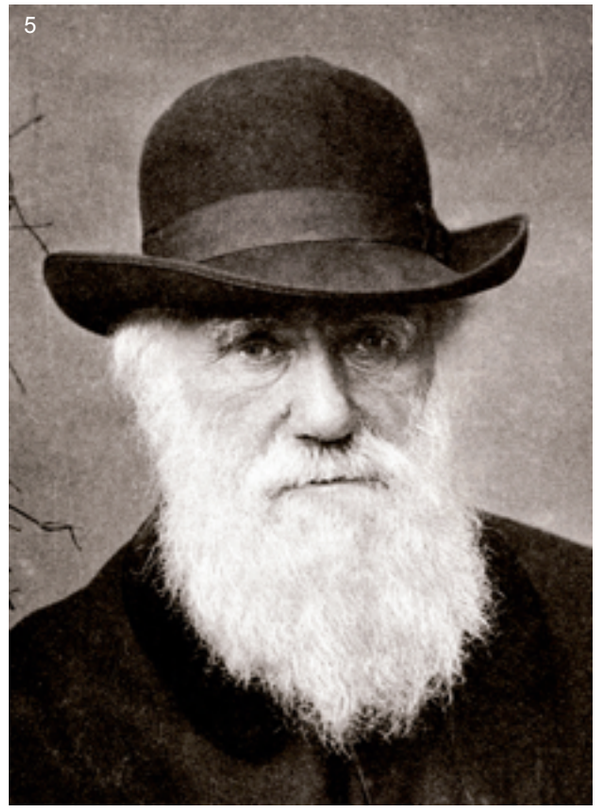
Reconstrucción de un Homo neanderthalensis, cuyo fósil fue encontrado en el Valle de Neander, en Alemania.

Un suceso extraordinario fue el hallazgo del fósil del *hombre de Neandertal*, descubierto en 1856. Fue formulada la hipótesis según la cual los seres humanos y los monos africanos tenían un ancestro común.

El ser humano se había diferenciado principalmente por su inteligencia; y el antropólogo Burnett Tylor (1832–1917) afirmó que el avance de la civilización era función del incremento de la inteligencia.

En 1871 fue publicada una obra que le confirió repentina importancia a la antropología: *El origen del hombre y la selección en relación al sexo*, del naturalista inglés Charles Darwin(1809–1882).

En esa obra, Darwin afirma: “La conclusión principal que hemos inferido, y que actualmente es compartida por naturalistas suficientemente competentes para formular un juicio sensato, es que el hombre desciende de alguna forma notablemente menos organizada”.



Charles Darwin (1809–1882) afirmó que el ser humano se origina de una forma menos organizada de vida.

Y agregó: “Los fundamentos de esta conclusión nunca se conmoverán, porque la estrecha semejanza entre el hombre y los animales inferiores en el desarrollo embrionario, así como en innumerables puntos de estructura y constitución, de mayor o menor importancia (los rudimentos que conserva y las reversiones anómalas a las que ocasionalmente es propenso) son hechos incontestables”.

La naciente antropología creía que las sociedades podían ser ordenadas evolutivamente, es decir, desde las más simples hasta las más complejas. Era, pues, antropología evolucionista.

Los hallazgos arqueológicos parecían confirmar ese orden evolutivo. Las sociedades habían pasado, por ejemplo, de la edad de piedra a la edad de hierro, y luego a la edad del bronce; o de la caza y la recolección de productos vegetales, al pastoreo, luego a la agricultura y, después, a la industria.

Algunos antropólogos, entre ellos John Ferguson McLennan (1827–1881), afirmaron que las instituciones sociales también podían ser ordenadas evolutivamente. Por ejemplo, en las primeras etapas de la sociedad no se reconocían los vínculos sanguíneos y había relaciones sexuales incestuosas; pero en una etapa superior se había reconocido el vínculo sanguíneo entre la madre y el hijo, y el incesto fue prohibido. En una etapa siguiente fue reconocida la paternidad; y se distinguió entre relaciones territoriales y relaciones familiares.

El antropólogo Franz Boas (1858–1942) no compartió esa concepción evolucionista y adjudicó a la antropología la tarea de estudiar la tradición cultural y la adaptación cultural del ser humano al ambiente.

Boas creía que el objeto de la antropología no debía ser aquella universalidad que pretendía el evolucionismo antropológico, sino la particularidad de cada cultura. No había, entonces, una secuencia inmutable de etapas de la cultura, sino un cambio impredecible de cada cultura, causado, por ejemplo, por la migración y el influjo de otra cultura.

Franz Boas proponía estudiar la particularidad de cada cultura.

Los primeros antropólogos obtenían conocimiento antropológico de crónicas o relatos de misioneros, autoridades coloniales o viajeros. Sin embargo, en el comienzo del siglo XX comenzaron ellos mismos a obtener conocimiento antropológico, en comunidades tribales.

Sus investigaciones eran trabajo de campo. Residían en las comunidades tribales o en lugares cercanos a ellas y observaban la vida cotidiana de los miembros de esas comunidades, incluso participaban en sus actividades o conversaban con ellos.

Uno de esos antropólogos fue Bronisław Malinowski (1884–1942), quien, entre los años 1915 y 1918, estudió comunidades de las Islas Trobriand, o Islas Kiriwina, frente a la costa sureste de Nueva Guinea.


7

Bronisław Malinowski (1884–1942) estudió comunidades de las Islas Trobiand.

Entre 1922 y 1935 Malinowski publicó el producto de su estudio antropológico, que fue novedoso. Entre 1914–1915 y 1917–1918, durante su trabajo de campo en Nueva Guinea y en Islas Trobriand, había escrito un diario.

Este diario fue publicado después de su muerte con el título: *Diario de campo en Melanesia.*

Fueron suprimidas algunas partes que relataban sucesos excesivamente privados de su vida; pero la supresión no pudo evitar la controversia por esos sucesos.

El género de estudio emprendido por Malinowski invitó a otros antropólogos a interesarse más por interpretar, comprender o explicar la función de las instituciones, las creencias religiosas y las costumbres.


8

Bronisław Malinowski con nativos de las Islas Trobriand, en el año 1918.

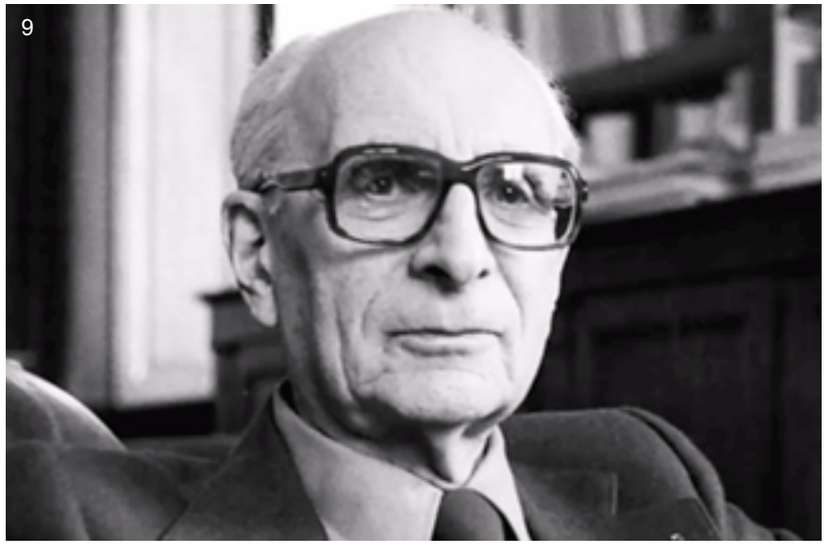
Entonces, por ejemplo, se descubría que la función del rito ancestral de adoración era preservar la autoridad de padres y abuelos, y reforzar la responsabilidad familiar. Esta antropología fue denominada *funcionalista*. Prescindía de la historia de la sociedad objeto de estudio y se ocupaba de su estado actual.

En la década de 1920 surgió una tendencia de la antropología más afín a las ciencias sociales y a la lingüística, que a la biología y a la arqueología, aunque no excluía que el objeto principal de la antropología fueran los pueblos primitivos, ni la concepción evolucionista.

Fue objeto de estudio la organización de las sociedades tribales y los regímenes políticos africanos, los cuales fueron clasificados.

Aparentemente, esos regímenes podían ser ordenados cronológicamente, de los más simples a los más complejos. Mencionamos, al respecto, las investigaciones de Meyer Fortes (1906–1983) y Edward Evans–Pritchard, (1902–1973), autores de Sistemas Políticos Africanos.

En 1949, el antropólogo Claude Lévi–Strauss (1908–2009) clasificó las relaciones de parentesco y las relaciones matrimoniales de varios pueblos; y descubrió que la prohibición de incesto obligaba a un hombre a intercambiar, con otro hombre, hermanas e hijas para adquirir esposa él mismo o sus hijos.



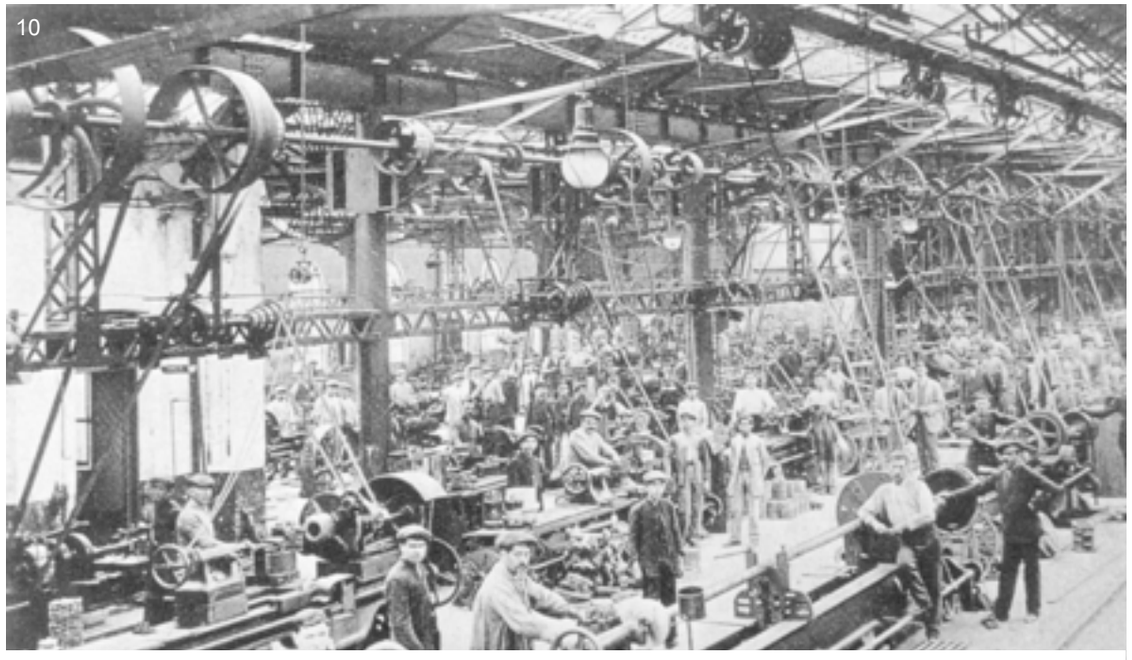
Claude Levi-Strauss.

A partir de la década de 1950 surgió una nueva tendencia, uno de cuyos notables exponentes fue George P. Murdock (1897–1985). Murdock aplicó la estadística a una muestra de culturas del mundo y pretendió formular generalizaciones sobre matrimonio, descendencia y propiedad.

En las décadas de 1950 y 1960 hubo un retorno al evolucionismo antropológico. El antropólogo Leslie White (1900–1975) creía que el progreso de la humanidad consistía en una sucesión de etapas, a partir de una base común primitiva. La cantidad de energía consumida era la medida de la complejidad de una organización social.

Posteriormente surgieron dos tendencias antropológicas: una que volvía a combinar cultura y biología; y otra que pretendía que la antropología fuera una ciencia más propia de las humanidades que de la biología o de las ciencias sociales.

El antropólogo Clifford Geertz (1926–2006) se inclinaba más a que la antropología fuera una disciplina interpretativa, es decir, su propósito debía ser la interpretación de las "comunicaciones simbólicas", como los ritos. Las explicaciones psicológicas y sociológicas no eran competencia de la antropología.



El antropólogo Leslie White afirmó que la medida de la complejidad de una organización social es el consumo de energía.

No obstante la diversidad de teorías antropológicas, prosiguió la investigación empírica, y adquirió notable importancia la etnografía, es decir, el estudio de los pueblos mediante la observación y la descripción de las instituciones, creencias religiosas y costumbres.

En la segunda mitad del siglo XX los antropólogos, convertidos en etnógrafos, se dedicaron a estudiar las sociedades del denominado tercer mundo.

Además, surgió una tendencia a la especialización de la antropología. Por ejemplo: antropología de la mujer, antropología médica y antropología psicológica, y hasta la antropología de la música y de la danza y la antropología demográfica.

Estas especialidades presuponían un estudio del ser humano desde el punto de vista de una disciplina determinada: la antropología médica presuponía el estudio del ser humano desde la ciencia médica y, entonces, era concebido como un ser sano o un ser saludable.

No hay consenso sobre qué sea o qué no sea la antropología, según el concepto amplio.

Pueden discernirse dos tendencias principales: una hacia la generalización propia de la ciencia, que pretende formular leyes, e intenta ser antropología teórica; y otra hacia la particularización, la cual, no pretende formular leyes sino conocer cada sociedad y explicarla o interpretarla, e intenta ser antropología práctica.

Malinowski y el trabajo de campo. Duración: 1 minuto.



Ejercicio

Piense en una hipótesis sobre la causa por la cual los primeros antropólogos se interesaron en las sociedades primitivas y no en las sociedades europeas a las cuales pertenecían.

Guía: esos antropólogos creían que la sociedad europea era la más avanzada.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo I

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





By Mariano - Own work, CC BY-SA 3.0

Capítulo II
Clases de antropología

Por supuesto, hay varias modalidades de clasificar la antropología. Optamos por una de las más simples, que comprende estas clases: antropología física, antropología cultural y antropología filosófica.

1. Antropología física

Objeto

El objeto de la antropología física es el ser humano en cuanto ser vivo, que en la taxonomía zoológica pertenece a la especie sapiens, del género *homo*, orden *hominidae*, clase mamalia, phylum *chordata*, del reino animal.

Esta clase de antropología estudia principalmente el origen biológico y la evolución del ser humano. Puede ser denominada **antropología biológica**.

Tesis primordial

La tesis primordial de la antropología física es que el ser humano surgió a partir de primates que luego se extinguieron, y evolucionó hace aproximadamente 300 000 años. Pertenecía a un grupo denominado *homínido*, del cual es el único sobreviviente. El homínido, sin embargo, había surgido ya desde hacía millones de años; por ejemplo, el *Ardipithecus* y el *Australopithecus*.



1

Ardipithecus. Esbozado por J. H. Matternes. American Association for the Advancement of Science.

Uno de los descubrimientos más notables de la antropología física es que varias especies de homínidos vivieron simultáneamente durante la mayor parte de la historia humana. Así lo muestran los fósiles encontrados en África y Eurasia.

Origen principal

Quizá el origen principal del ser humano reside en especies simiescas de la época media del Mioceno, hace entre 16 millones y 12 millones de años o más probablemente, de la época tardía del Mioceno, hace entre 12 y 5 millones de años.

Varios primates euroasiáticos y africanos del Plioceno, hace entre cinco millones y tres millones de años, podrían haber sido los antecesores de los primeros homínidos; por ejemplo, *Kenyapithecus*, *Griphopithecus* y *Dryopithecus*.



Fauna del Plioceno. Deinotherium.

Bipedalismo, instrumentos y cerebro

Durante el Mioceno hubo diversidad de ambientes naturales y de flora y fauna, que fue propicia para cambiar el modo de locomoción animal, y pasar de la vida arborícola a la vida en la superficie terrestre; lo que, a su vez, era propicio para el bipedalismo propio de los homínidos.

Hace 3.5 millones de años los homínidos de la especie denominada *Au aferensis* eran expertos caminantes bípedos.

Hace 3.3 millones de años, homínidos de la especie *Australopitheus* o de la especie *Kenyantropus*, que habitaban en la región oriental de África, fabricaron instrumentos simples de piedra.

En el Paleolítico, hace entre 3.3 millones de años y 10 000 años, se incrementó el número y la complejidad de instrumentos y el tamaño del cerebro.

Evolución del *Homo sapiens*

El proceso evolutivo del *Homo sapiens* ocurrió hace entre 315 000 y 30 mil años. Desde África, el *Homo sapiens* emigró a China entre 120 000 y 80 000 años y a Europa, entre 45 000 y 43 000 años. Probablemente emigró a América entre 14 000 y 13 300 años, aunque hay indicios de que emigró hace 15 000 años o más.



Han sido formuladas varias hipótesis sobre el lugar en que ocurrió ese proceso evolutivo. Mencionaremos solo tres.

Primera. El *Homo sapiens* evolucionó solo en África y más tarde se expandió a Euroasia y a América y Oceanía.

Segunda. Evolucionó en varias regiones de África, Asia y Europa.

Tercera. Emigrantes anatómicamente modernos sustituyeron a especies de *Homo sapiens* que residían en Euroasia y en Australasia.

Esta hipótesis parece ser confirmada por datos genéticos de poblaciones actuales.

Consumado el proceso evolutivo puramente biológico, que condujo al surgimiento del Homo sapiens, se inició un proceso evolutivo no biológico, que introdujo en el Universo un mundo novedoso: el mundo de la cultura.



Punta de lanza de la cultura Clovis, desarrollada por algunos de los antiguos habitantes de América, hace aproximadamente 9000 años.

2. Antropología cultural

Hay decenas de definiciones de cultura. No parece tener sentido agregar una más. Por este motivo, nos abstenemos de definir el objeto de la antropología cultural, y solo expondremos aquello de lo cual se ocupa, y las principales concepciones antropológicas culturales.

Evolucionismo

En el siglo XIX el objeto de la antropología cultural fueron sociedades primitivas de África, Asia, Oceanía y América. Era una antropología cultural evolucionista, según la cual las sociedades primitivas representaban las etapas de desarrollo por las cuales había pasado ya Europa occidental.

Esta concepción era, en general, compartida por los antropólogos Edward Burnett Tylor (1832–1917) y John Lubbock (1834–1813), de Inglaterra;

Lewis Henry Morgan (1818–1881), de Estados Unidos de América; y Adolf Bastian(1826–1905) y Theodor Waitaz (1821–1864), de Alemania.

Algunos sociólogos se interesaron, tanto como los antropólogos culturales, en el origen, el desarrollo y el futuro de la humanidad. Augusto Comte(1798–1857), fundador de la sociología, y Herbert Spencer(1820–1903) opinaban que el objeto de la sociología era la civilización y creyeron en etapas evolutivas de la sociedad.

El funcionalismo

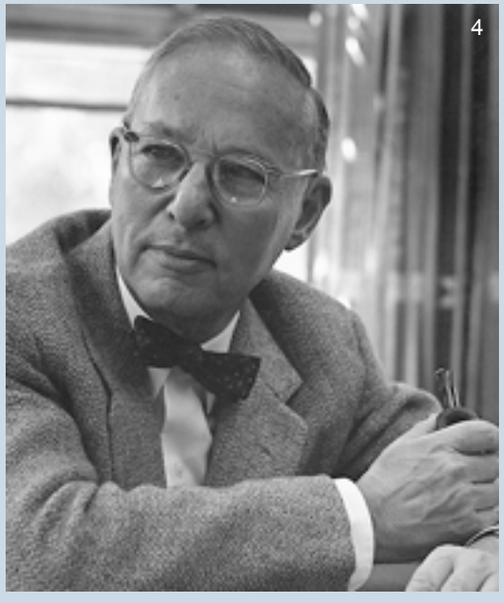
En las primeras décadas del siglo XX, algunos antropólogos culturales se interesaron en explicar la variedad de culturas y ampliar la diferencia entre ellas. Para tal propósito, había que investigar su historia, su relación con otras culturas y los factores adversos o propicios que habían influido en ella.

Se suponía que cada cultura había tenido su desarrollo propio, que dependía de factores sociales y geográficos, del modo de aprovecharse de otras culturas y de su capacidad de inventar y adaptarse. No parecía haber precisamente una secuencia de etapas evolutivas.

El antropólogo cultural Franz Boas (1858–1942) fue uno de los primeros en abandonar la concepción evolucionista de la antropología cultural. Su interés era el registro de procesos culturales observables. Cada cultura era un todo.

El trabajo de campo era esencial. No obstante su interés en los hechos, Boas era afín a la concepción antropológica funcionalista, que su discípulo Melville J. Herskovist (1895–1963), en su tratado El hombre y sus obras, expuso en estos términos:

El punto de vista funcional intenta estudiar la interrelación entre varios elementos, de menor o mayor magnitud, en una cultura. Su objeto es esencialmente lograr alguna expresión de las unidades en la cultura", indicando cómo, "independientemente de cuán separables puedan ser, se interrelacionan como los engranajes de una máquina para constituir un todo que funcione regular y efectivamente.



Melville J. Herskovist, suministro una definición de funcionalismo.

Para Marcel Mauss (1872–1950), antropólogo y sociólogo, los fenómenos sociales deben ser estudiados como un sistema que tiende al equilibrio y es capaz de preservar su integridad y de adaptarse.

Su concepción antropológica era afín al estructuralismo, interesado en la sociedad como un todo indivisible y no como una interrelación entre individuos.

El difusionismo

Una sorprendente hipótesis fue planteada por Fritz Graebner (1877–1934) y Wilhelm Schmid (quien nació en el año 1953), que podemos exponer en estos términos: unas pocas civilizaciones, que surgieron separadamente, fueron el origen de las culturas actuales, mediante la difusión de rasgos culturales.

Esta concepción fue denominada *difusionismo*. Grafton Elliot Smith (1937–) y William J. Perry (1887–1949) hasta afirmaron que realmente solo una civilización había sido el origen de esas culturas: la egipcia.



La pirámide de Kefrén y la esfinge de Guiza. Algunos antropólogos difusionistas creyeron que la civilización egipcia era el origen de las culturas actuales.

El estructuralismo

En antropología cultural surgió una concepción inspirada en la matemática y la lingüística, denominada *estructuralismo*. Uno de sus principales exponentes fue Radcliffe–Brown (1881-1855).



Radcliffe Brown.

Según él, una estructura no es una suma de relaciones entre los miembros de la sociedad. Esas relaciones solo suministran los insumos de los cuales el antropólogo cultural infiere la estructura, la cual es válida si explica los hechos observados.

Estado actual

La antropología cultural no parece ser una disciplina científica, que intente formular generalizaciones propias de la ciencia. Tampoco parece una disciplina que, aunque no sea científica, al menos sea coherente de modo tal que pueda tener unidad teórica, ni hay una definición precisa de su objeto y de su método.

El atributo común de las diversas concepciones antropológicas culturales parece consistir en excluir el objeto del cual se ocupa la antropología física o biológica.

3. Antropología filosófica

La antropología filosófica intenta investigar aquello que la antropología biológica y la antropología cultural no investigan: la naturaleza del ser humano, es decir, su esencia, o aquello que hace que el ser humano sea precisamente ser humano; o no investigan por lo menos atributos de esa esencia.

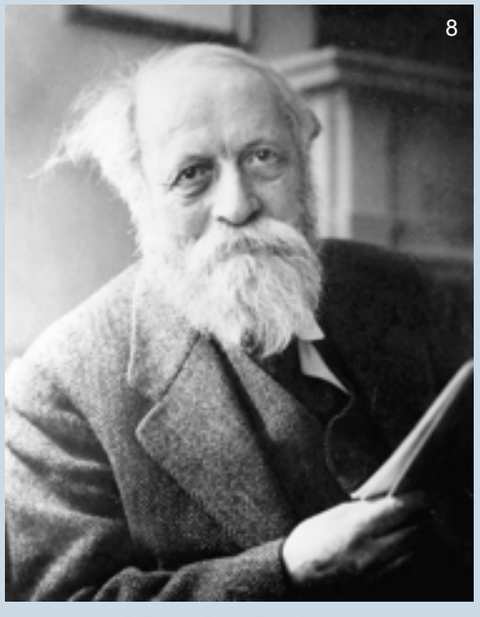
Probablemente el fundador de la antropología filosófica fue el filósofo Immanuel Kant (1724–1804).



Immanuel Kant.

Precisamente el antropólogo filosófico Martin Buber (1878–1965), en su obra *¿Qué es el hombre?*, afirma:

> *Quien con mayor agudeza ha definido la tarea propia de una antropología filosófica es Kant. Este filósofo plantea tres cuestiones: ¿Qué puedo saber? ¿Qué debo hacer? ¿Qué puedo esperar? Y estas cuestiones se reducen finalmente a esta: ¿Qué es el hombre?*



Martin Buber.

El filósofo Max Scheler (1874-1928), en su tratado denominado La idea del hombre y de la historia, definió de esta manera la antropología filosófica:

> *Es la ciencia de la esencia y de la estructura esencial del hombre; de su relación con los reinos de la naturaleza; y con el fundamento de todas las cosas, de su origen metafísico y de su comienzo físico, psíquico y espiritual en el mundo; de las fuerzas y poderes que mueven al hombre y que él mueve; de las direcciones y leyes fundamentales de su evolución biológica, psíquica e histórico espiritual; y de sus posibilidades esenciales y sus realidades.*



Max Scheller.

El origen del hombre. Duración: 2 minutos.

10



Ejercicio

La antropología cultural no parece brindar generalizaciones propias de la ciencia. Esto no significa que sea inútil. Exponer las razones por las cuales puede ser o no ser útil.

Guía: resolver un conflicto con una sociedad tribal puede requerir un estudio antropológico de ella.

Comprobación

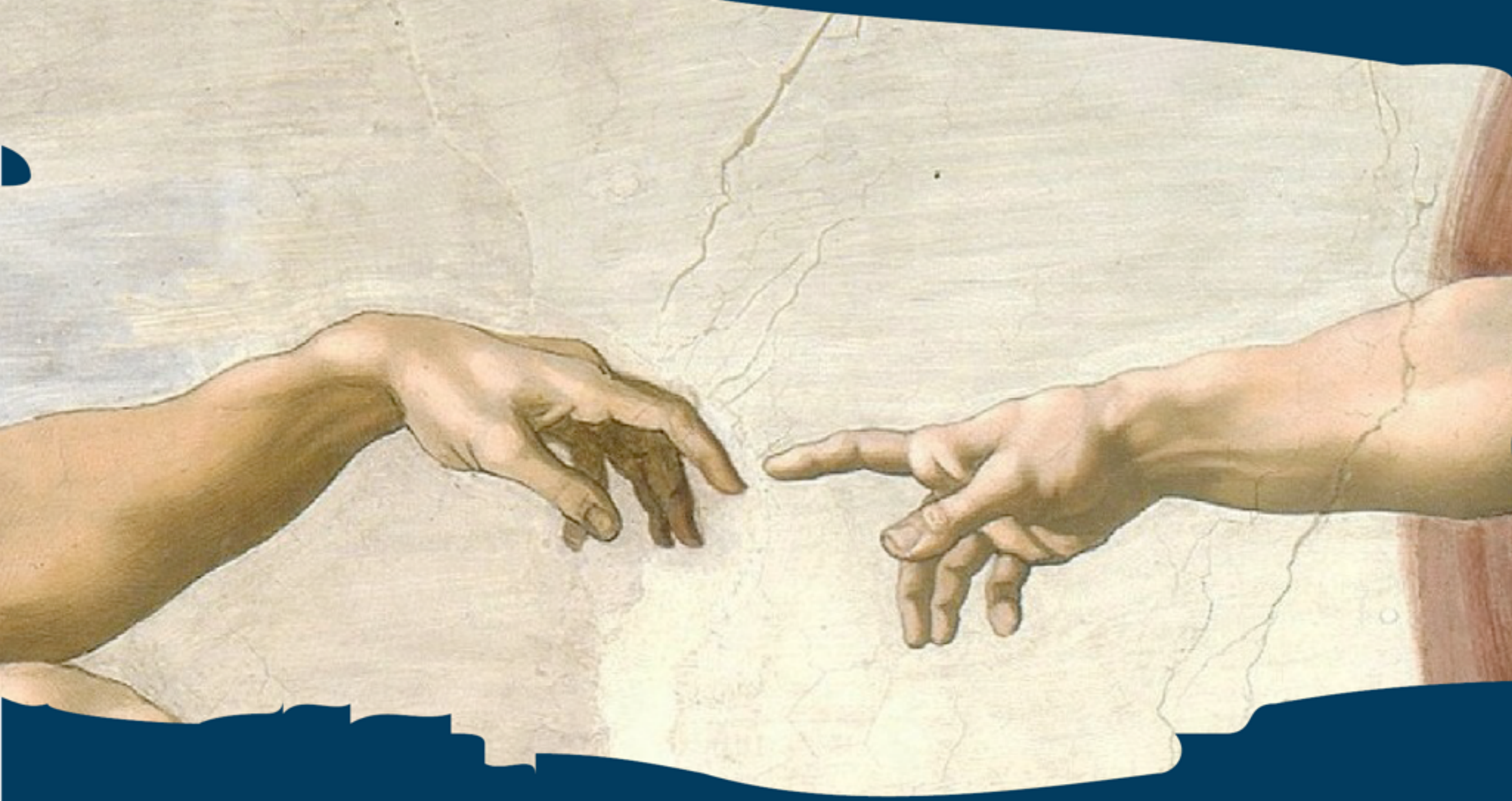
Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo II

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo III
Concepciones de filosofía antropológica

La antropología filosófica investiga la naturaleza del ser humano, es decir, su esencia, aquello que hace que el ser humano sea precisamente ser humano; o investiga por lo menos los atributos de esa esencia.

Entre las diversas concepciones de la antropología filosófica nos ocuparemos de aquellas que podemos denominar *teológica*, *racionalista*, *naturalista* y *decadentista*.

1. Concepción teológica

La concepción teológica es principalmente aquella del judeo–cristianismo, expuesta en el *Antiguo Testamento*, según la cual Dios creó al hombre conforme a su imagen, y semejante.

La palabra que, en antiguo hebreo, corresponde a *imagen* es *zelem*, que realmente no denota *imagen*, sino *esencia*. Así lo explica Maimónides (1138–1204) en su obra *Guía para el perplejo*.

El hombre, por consiguiente, es hombre, no por un atributo conferido por la naturaleza, sino por uno conferido por la divinidad. En el *Antiguo Testamento* está implícita la esencia del ser humano.

Ninguno de los seres vivientes que Dios ha creado tiene tal esencia. Y por eso, solo a él le otorga el supremo señorío sobre los seres vivientes.



La creación de Adán. Fragmento de pintura al fresco, de Miguel Ángel. La concepción teológica afirma que Dios creó al ser humano conforme a su esencia.

2. Concepción racionalista

La concepción racionalista fue expuesta probablemente por primera vez, por el filósofo Platón (427–347 a. C.).

En su obra *La República* distinguió en el ser humano tres facultades: apetitiva, o facultad de desear; afectiva, o facultad de sentir; y racional, o facultad de aprehender la esencia de las cosas. La facultad racional era la superior. La esencia del hombre es la racionalidad.

Esa concepción resurgió en la filosofía de Renato Descartes (1596–1650). Este filósofo distinguió entre cosa extensa (o *res extensa*), que era la materia, y cosa pensante (o *res cogitans*), que era el espíritu. Y el espíritu era racionalidad.

El ser humano es humano, no por alguna propiedad biológica, sino por una propiedad espiritual, que es precisamente la racionalidad.

Adviértase que la racionalidad es la esencia del ser humano; pero no la inteligencia, porque los animales también pueden tener inteligencia y entonces la diferencia entre el hombre y el animal sería diferencia de grado, pero no de naturaleza.



La racionalidad consiste en aprehender la esencia de las cosas, incluida la esencia misma del ser humano.

Y esa racionalidad distingue entre esencia y existencia; y posibilita que los estímulos sensoriales del mundo exterior sean transformados en objetos del pensar, que ya no dependen de los órganos sensoriales.

La racionalidad también posibilita fabricar instrumentos y, por tanto, aumentar la productividad del trabajo, producir excedentes,

ahorrar, invertir en creación de capital, aumentar la producción de bienes y servicios y mejorar la calidad de vida.



Renato Descartes creía que la esencia del ser humano consistía en ser racional.

3. Concepción naturalista

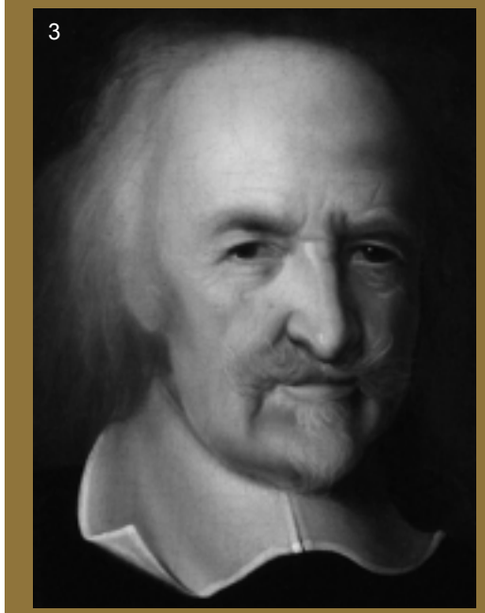
Una tesis principal de la concepción naturalista consiste en que entre el ser humano y el animal no hay una diferencia de naturaleza, sino de grado.

El ser humano es solamente un animal más desarrollado, o más complejo. Es producto de una evolución más avanzada de las facultades psíquicas de los primates.

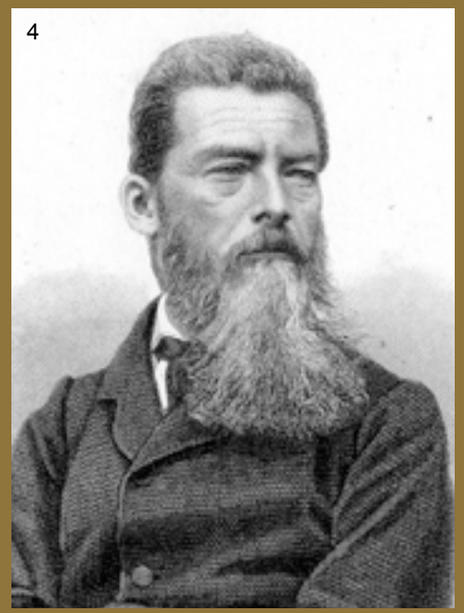
Max Scheler (1874–1928) en su obra Hombre y Cultura, afirma que el ser humanos es un animal de señales lingüísticas, fabricante de instrumentos y cerebral. Es cerebral porque su cerebro consume más energía que el cerebro de otros animales.

Exponentes de esta concepción, o concepciones afines, son:

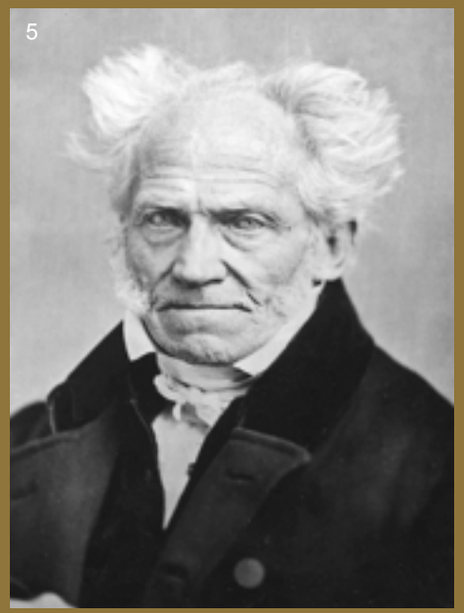
Exponentes de esta concepción, o concepciones afines, son:


3

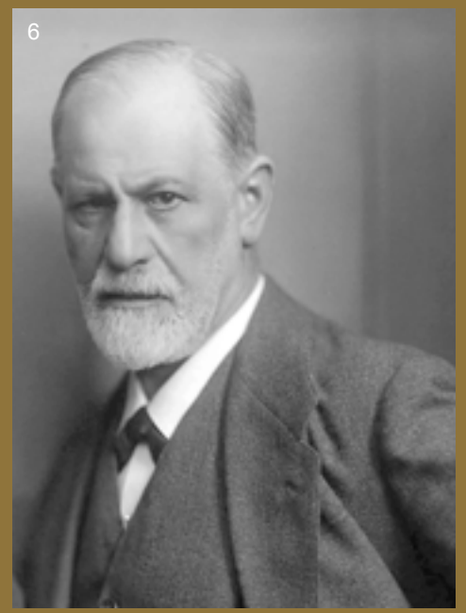
Thomas Hobbes
(1588 - 1679)


4

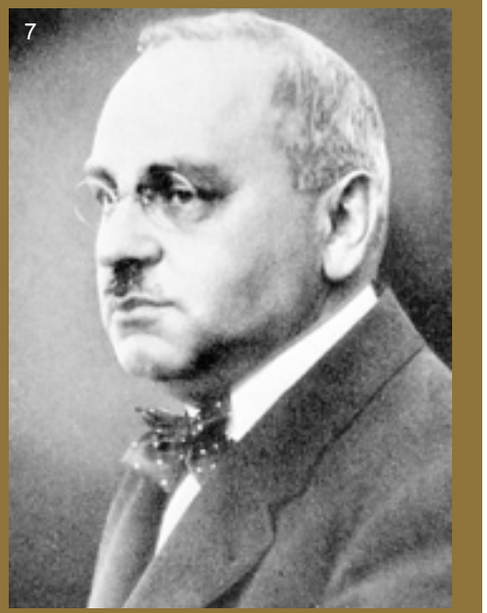
Ludwig Feurbach
(1804 - 1872)


5

Arthur Schopenhauer
(1788–1860)


6

Sigmund Freud
(1856–1939)


7

Alfred Adler
(1870–1937)

El ser humano es esencialmente instintivo; y según Scheler, hay tres clases de instintos primordiales: instinto de reproducción; instinto de crecimiento y poderío; e instinto de nutrición. De ellos derivan necesidades, pasiones e intereses.

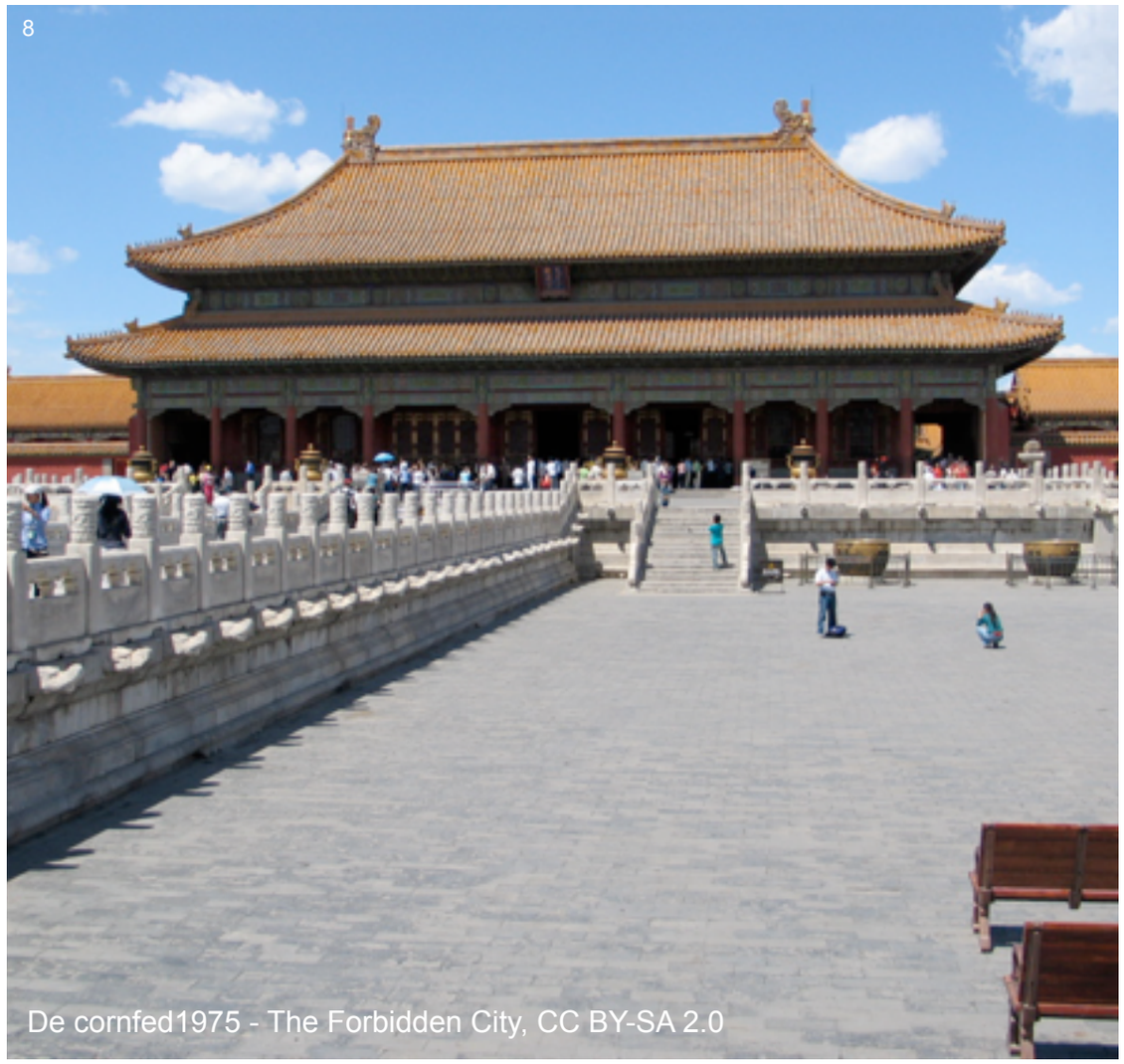
4. Concepción decadentista

La tesis primordial de esta concepción es que la decadencia es propia de la esencia del ser humano y de su origen.

Una de las causas de esa decadencia es que el ser humano ha sido un desertor de la vida; y lo es porque ha pretendido que las herramientas, la actividad espiritual o la cultura sustituyan las legítimas funciones propias de un organismo viviente. Estas funciones podían haberse desarrollado si el ser humano no hubiera sido un desertor de la vida.

Uno de los divulgadores más importantes de esta concepción fue Theodor Lessing (1729–1781), de quien afirma Max Scheler que expuso la fórmula de la concepción decadentista, en estos términos: *el ser humano es un simio fiero que gradualmente ha adquirido la enfermedad de la megalomanía, a causa de su espíritu.*

8



De cornfed1975 - The Forbidden City, CC BY-SA 2.0

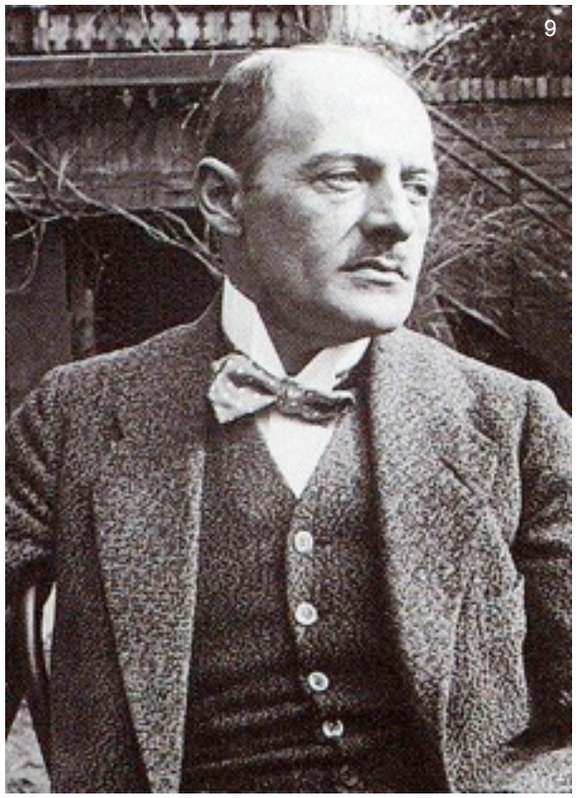
La Ciudad Prohibida, en China.
Según la concepción decadendista, la civilización es producto de la impotencia del ser humano ante el mundo; de su incapacidad de adaptación y de la paralización de su proceso evolutivo.

Presuntamente el ser humano tiende a anular sus órganos vitales por estas causas: primera, es impotente ante el mundo; y segunda, está mucho menos adaptado a su ambiente que los animales similares a él y ello impidió el desarrollo de sus órganos.

Y tendió a compensar esa impotencia y esa incapacidad adaptativa con la creación de instrumentos, algunos tan complejos como los conceptos y el lenguaje, que inutilizan el perfeccionamiento de los órganos vitales.

Afirma Scheler: “Según esta teoría, la razón no es la fuerza espiritual previa que exige y posibilita la anulación de los órganos, sino que es el resultado de ese acto fundamental de anulación…”

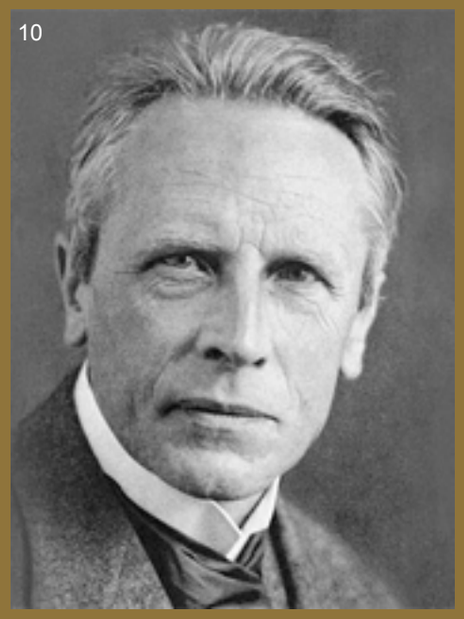
La razón y el elevado consumo cerebral de energía son una enfermedad, o una dirección patológica de la vida. Y la civilización es obra de la debilidad biológica del ser humano y de su incapacidad de evolucionar biológicamente.



Max Scheller,
uno de los principales antropólogos filosóficos del siglo XX.

Algunos de los principales exponentes de esta concepción, o por lo menos afines a e ella, son:

10



Ludwig Klages
(1872–1956)

11



Leo Frobenius
(1873–1938)

12



De Bundesarchiv, Bild 183-R06610 / CC-BY-SA 3.0

Oswald Spengler
(1880–1936)

6. Reflexión sobre concepciones de antropología filosófica

La concepción teológica y la concepción racionalista son compatibles. Lo son porque la racionalidad puede tener un origen divino, o porque la divinidad puede incluir, como una de sus partes esenciales, la racionalidad.

Por ejemplo, Dios otorga al ser humano el señorío sobre todos los seres vivientes; pero el ser humano solo podría ejercer ese señorío porque es racional.

La concepción naturalista es incompatible con la concepción teológica y con la concepción racionalista, porque no reconoce que el ser humano posee una esencia que no surge de la naturaleza. Y es una concepción inverosímil.

Por ejemplo, ¿cómo una maravillosa obra de arte musical de Juan Sebastián Bach podría surgir de meros procesos biológicos? ¿O cómo el propósito de conocer las regiones más lejanas del Universo podría surgir de instintos primordiales del ser humano?

La concepción teológica requiere fe; y los hechos no pueden confirmar su verdad, ni pueden demostrar su falsedad.

La concepción racionalista manifiesta su verdad en la ciencia, la tecnología, la técnica y el aprovechamiento de la naturaleza para incrementar el bienestar del ser humano.

Por supuesto, los mismos antropólogos naturalistas o decadentistas emplean la razón para elaborar su teoría y para exponerla.



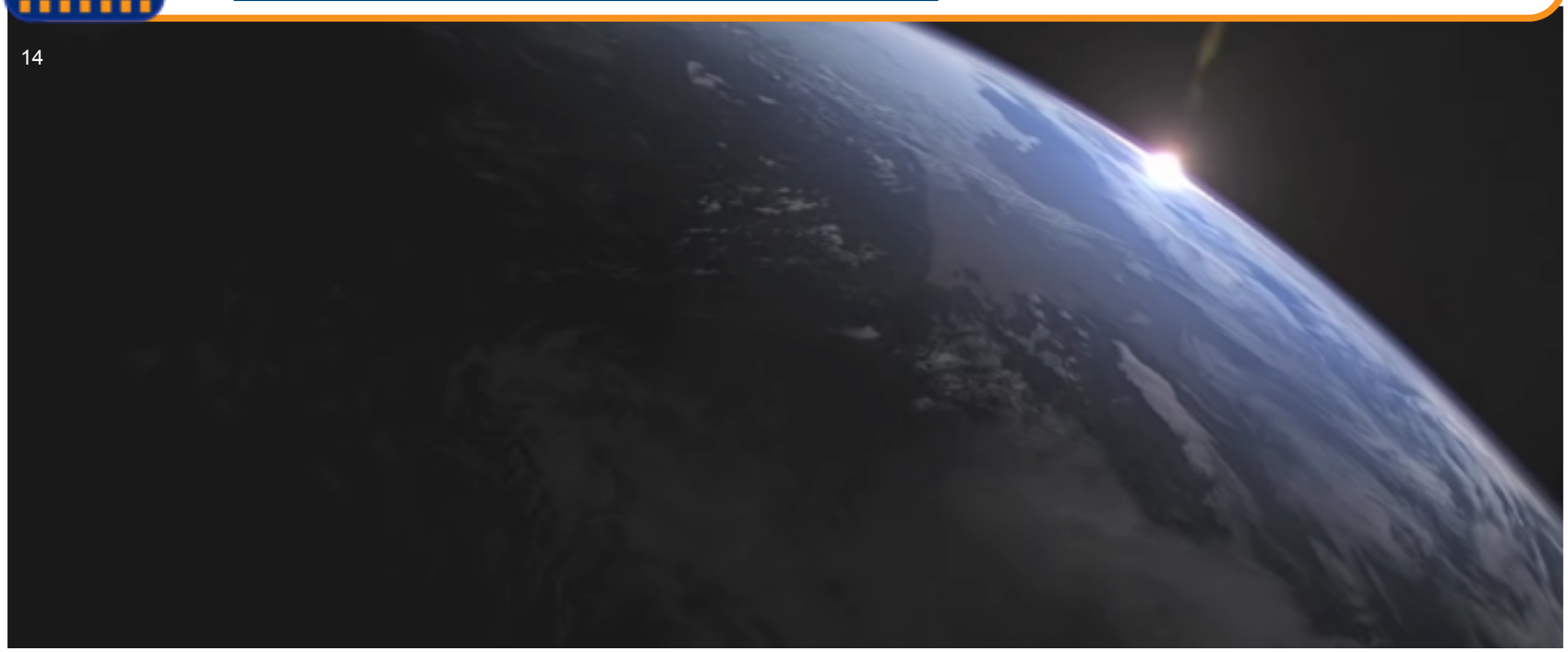
El libro del Génesis del Antiguo Testamento expone una concepción teológica del ser humano.

La concepción decadentista es incompatible con la concepción teológica, la concepción racionalista y la concepción naturalista.

Efectivamente, aquellas concepciones no afirman que el ser humano sea un ser intrínsecamente decadente, por haber desertado de la vida y haber creado la cultura o la civilización para compensar su impotencia biológica o su detención evolutiva biológica.

Creemos que la concepción decadentista es inverosímil, y hasta absurda porque, ¿cuál habría sido el origen de la energía que el ser humano habría asignado para desarrollar actividad espiritual, fabricar herramientas o crear la civilización y la cultura? Adicionalmente, ¿cuál habría sido la causa por la cual el ser humano habría desertado de la vida y se habría convertido en un enfermo biológico?

El libro Génesis del Antiguo Terstamento relata la creación divina del ser humano. Duración: 6:30 minutos.



Ejercicio

Medite sobre esta cuestión: ¿la concepción teológica del ser humano es o no es exclusivamente concepción del judaísmo?

Guía: ¿hay alguna otra religión o algún mito que relate la deliberada creación divina del ser humano?

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo III

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo IV
Singularidad del ser humano

1. Conciencia de la singularidad

El ser humano no es ajeno al mundo animal, en su organismo ocurren procesos biológicos similares a los que ocurren en los animales superiores. La ciencia comprueba la notable semejanza biológica con los mamíferos superiores, los primates.

Una investigación del Consorcio Internacional sobre el Genoma del Chimpancé ha revelado que el ser humano y el chimpancé tienen en común casi el 99 % de la secuencia básica de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Sin embargo, el ser humano es parcialmente ajeno al mundo animal y en él ocurren procesos no biológicos que no comparte con otros animales. Tiene una esencia suprabiológica.



El Pensador, de Auguste Rodin.
El ser humano tiene una esencia suprabiológica.

Dotado de esa esencia, él mismo se investiga para saber qué es y cuál es su origen, e investiga el mundo exterior. Los animales, incluidos los mamíferos superiores, no emprenden tal investigación. Y dotado de esa misma esencia, el ser humano crea instrumentos y los perfecciona continuamente.

Por ejemplo, el rudimentario instrumento de labranza es sustituido por una máquina que multiplica la eficiencia de la agricultura. Un animal, aunque pueda crear instrumentos, no los perfecciona.

La antropología filosófica intenta conocer la esencia del ser humano, o por lo menos, sus atributos esenciales, aquellos que son exclusivos de él. Esos atributos consisten en determinados procesos, que le confieren singularidad, lo convierten en un ser único entre todos los seres del Universo.

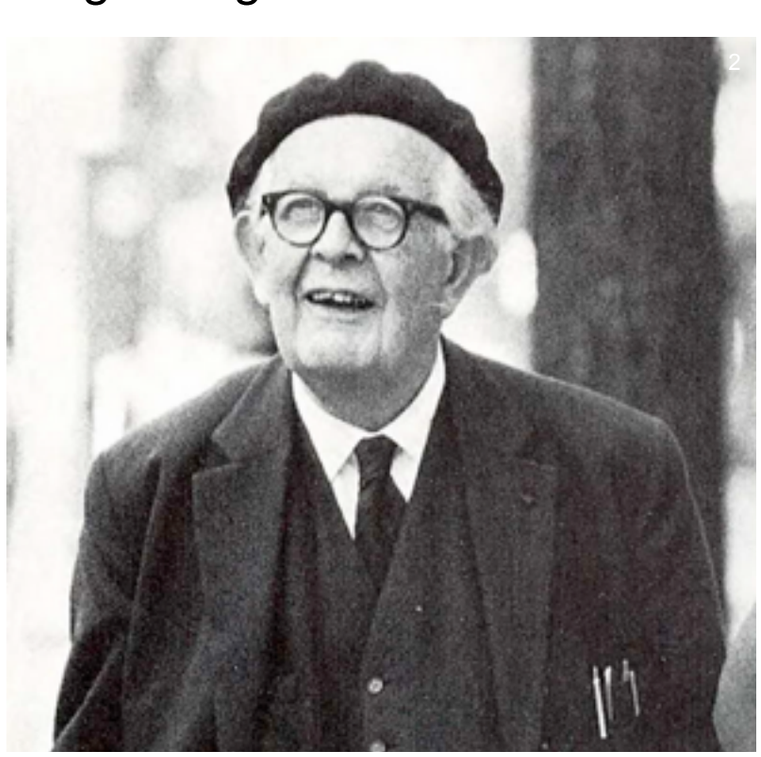
2. Procesos de la singularidad del ser humano

Los procesos que confieren singularidad al ser humano son abstraer, generalizar, conceptualizar, juzgar y razonar. Son primordiales, es decir, los primeros que muestran una diferenciación de esencia entre el ser humano y los animales.

Abstraer

Es un proceso que consiste en separar mentalmente cualidades de las cosas que realmente están unidas. Por ejemplo, el ser humano separa la propiedad alimenticia de las sustancias. Entonces ya no importa que la sustancia sea animal o vegetal. Lo que importa es que tenga la propiedad de ser alimenticia.

La abstracción posibilitó que el ser humano primitivo obtuviera sustancias alimenticias, ya como cazador, ya como recolector de productos vegetales. Es decir, separo la propiedad de determinadas sustancias de ser alimenticias, independientemente de que tuvieran origen animal u origen vegetal.



Según la teoría del desarrollo cognoscitivo, de Jean Piaget (1896–198), el ser humano puede alcanzar el pensamiento abstracto hacia los 12 años de edad.

Actualmente, el ser humano, por abstraer de los cuerpos la propiedad de dureza y la propiedad de liviandad, puede concebir cuerpos duros independientemente de que sean muy pesados o muy livianos.

Sobre la separación mental, o abstracción, de las cualidades de las cosas, afirmó el filósofo Wilhelm Hegel (1770–1831), en su obra *Fenomenología del Espíritu*:

> *La actividad del separar es la fuerza y la labor del entendimiento, que es la más grande y maravillosa de las potencias o, mejor dicho, es la potencia absoluta.*

La abstracción fue condición necesaria de la primera ciencia exacta: la aritmética, en la cual el número es una abstracción de la naturaleza de las cosas.

Los animales jamás logran el grado de abstracción que logra el ser humano, como lo muestran la lógica, la matemática y la física.

Generalizar

Es un proceso que consiste en conservar mentalmente las cualidades comunes a un conjunto de cosas y prescindir de las cualidades que no son comunes.

Por ejemplo, el ser humano observa que unos cuerpos flotan en un fluido, como el agua, y otros no flotan y generaliza de esta manera: un cuerpo más denso que el agua, se hunde y un cuerpo menos denso, flota.

En ese ejemplo el ser humano abstrae la densidad de los cuerpos y prescinde de la clase de cuerpos, los cuales pueden ser piezas de madera o piezas de metal. Es evidente que generalizar requiere abstraer.

Los animales no generalizan, o por lo menos no generalizan hasta el grado en que lo logra el ser humano. Ni aun los mamíferos superiores pueden lograr un grado de generalización como el que logra el ser humano en la formulación de las leyes de la naturaleza.

Es inconcebible, por ejemplo, que un simio generalice hasta un grado tal que sepa que la luz es una clase de onda electromagnética.



Isaac Newton (1642–1727) formuló tres leyes de la mecánica que son ejemplo espectacular de generalización.

Conceptualizar

Es un proceso conexo con la abstracción y la generalización. Consiste en crear la noción de aquello que una cosa es.
El producto de esa creación es el concepto.

- El concepto “oro” puede enunciarse como: *elemento químico que tiene el número atómico 79.*
- El concepto de inercia: *tendencia de un cuerpo a conservar su estado de reposo o de movimiento.*

Comunicar un concepto mediante el lenguaje es definir el concepto.

La noción de lo que una cosa es, no necesariamente es noción de la materia de la que está compuesta. Puede consistir en la noción de la función propia, abstraída la materia de la cual pueda estar compuesta.

Por ejemplo, una escoba puede definirse por su función propia: *instrumento diseñado específicamente para barrer.* No se especifica la materia de la que está compuesta la escoba.

La noción de aquello que una cosa es también puede consistir en la noción de una cualidad inherente a esa cosa.

Por ejemplo, en química, el concepto ‘ácido’ se define como: *compuesto que dona un catión hidrógeno a otro compuesto denominado base.* Es, pues, inherente a un ácido la cualidad de donar ese catión.

Mediante la conceptualización el ser humano convierte las cosas percibidas con los sentidos en cosas pensadas. Entonces, el ser humano puede operar mentalmente con puros conceptos.

Los animales no conceptualizan. Parece inconcebible, por ejemplo, que un león tenga un concepto de gacela, velocidad, fuerza y masa.



***Euclides** (325–265 a. C.) a partir de axiomas y postulados demostró casi todos los teoremas matemáticos que se conocían en su época. Estatua en Oxford.*

Juzgar

Es el proceso de combinar conceptos. El producto es el juicio.

Por ejemplo, es un juicio la proposición: *el oro es un metal precioso*. Este juicio combina el concepto de oro y de metal precioso; y afirma que el conjunto de cosas que son oro es parte del conjunto de cosas que son metales preciosos. Es un juicio denominado *afirmativo*.

El juicio: *el hierro **no** es un metal precioso*, se denomina *negativo*. Niega que el conjunto de cosas que son hierro sea parte del conjunto de cosas que son metales preciosos.

El juicio tiene la propiedad de ser verdadero, o de ser falso.

Es verdadero el juicio que afirma que lo que es, es. Es falso aquel que niega que lo que es, es.

El ser humano suele tener interés en la verdad o falsedad de los juicios, pues un juicio verdadero puede contribuir a conservar la vida y un juicio falso puede contribuir a la muerte

Los animales no juzgan. Aunque pueden distinguir entre lo que es agradable o no lo es, o entre lo que es peligroso o no lo es; tal distinción no equivale a combinar conceptos para formar un juicio.

Razonar

Es el proceso de combinar juicios denominados *premisas* y de obtener uno nuevo juicio, denominado *conclusión*. El producto es el razonamiento.

Por ejemplo, combinamos el juicio *todos los seres vivos perecen* y el juicio *el ser humano es un ser vivo*, y obtenemos el juicio el ser humano es perecedero. El razonamiento tiene un atributo esencial: es válido, o no lo es. Es válido el razonamiento cuya conclusión se deduce necesariamente de las premisas.

Por ejemplo:

Premisa 1	Todos los perros son mamíferos.
Premisa 2	Todos los mamíferos son vertebrados.
Conclusión	Por consiguiente, todos los perros son vertebrados.

El razonamiento es válido, porque la conclusión se deduce necesariamente de las premisas.

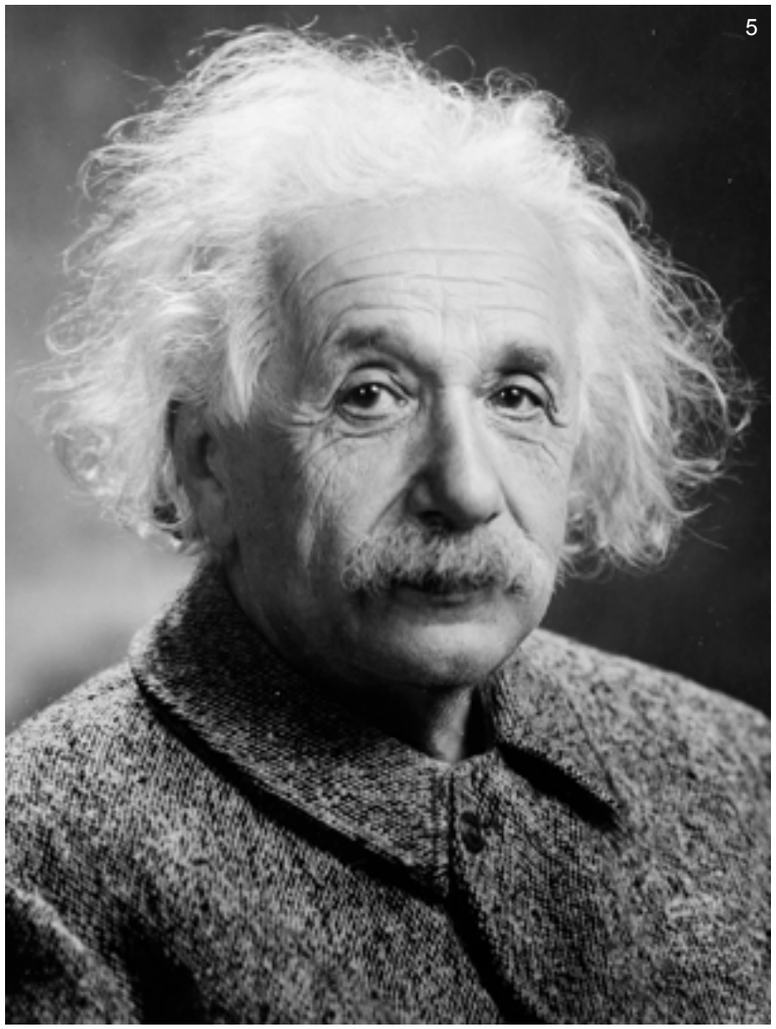
Este razonamiento:

Premisa 1	Todos los perros son mamíferos.
Premisa 2	Todos los mamíferos son vertebrados.
Conclusión	Por consiguiente, todos los perros son **carnívoros**.

El razonamiento no es válido. La conclusión no se deduce necesariamente de las premisas.

El ser humano suele tener interés en la validez o no validez del razonamiento; pues un razonamiento válido puede contribuir, por ejemplo, a conservar la vida, y uno no válido puede contribuir a la muerte.

Los animales no razonan, no tienen una facultad de deducir necesariamente una conclusión a partir de premisas. Pueden asociar hechos; asociar un determinado ruido con un peligro determinado. Pero tal asociación no es un razonamiento.



El físico Albert Einstein (1879–1955) intentó demostrar, mediante razonamientos, que las leyes de la naturaleza no son relativas, es decir, no dependen del punto de referencia con respecto al cual se mueven los cuerpos.

3. Racionalidad, predicción y causalidad

Afirmar que el ser humano es un animal racional es aludir al proceso exclusivo del ser humano, de deducir un juicio a partir de otros, o deducir un hecho a partir de otro u otros.

La racionalidad del ser humano consiste precisamente en ese proceso; y ella le confiere el poder de predecir la ocurrencia o no ocurrencia de un hecho.

La racionalidad ha hecho posible que el ser humano descubra, en general, relaciones de causalidad o de causa y efecto; y en particular, relaciones de causa y efecto entre fenómenos naturales.

La racionalidad ha posibilitado que el ser humano ejerza determinado dominio sobre la naturaleza y se sirva de ella para lograr sus propios fines.

Ello ocurre porque la racionalidad genera conocimiento, que el ser humano aplica para una finalidad práctica. El conocimiento racional es ciencia; y la aplicación de ese conocimiento es tecnología.



La racionalidad del ser humano posibilita predecir sucesos astronómicos, como el eclipse solar.

4. El lenguaje

Un producto inmediato de los procesos primordiales diferenciadores del ser humano es el lenguaje articulado, o lenguaje compuesto de sonidos que se unen en sílabas, sílabas que forman palabras, y palabras que constituyen enunciados con sentido completo.

El lenguaje cumple cuatro funciones: expresiva, directiva, cognoscitiva y argumental.

- La **función expresiva** consiste en comunicar estados afectivos, como una emoción, un sentimiento o una pasión. Es una función esencial en la poesía.
- La **función directiva** consiste en comunicar una orden. Es una función esencial en la moralidad y en la juridicidad.
- La **función cognoscitiva** consiste en comunicar juicios, es decir, proposiciones que tienen el atributo de ser verdaderas o falsas. Es una función esencial en la ciencia y en la filosofía.
- La **función argumental** consiste en comunicar razonamientos, es decir, combinaciones de juicios de los cuales se obtiene un nuevo juicio. Es una función esencial en la demostración de la verdad de una hipótesis científica, o en la demostración de un teorema matemático.



5. El poder de la racionalidad y el lenguaje

La racionalidad ha posibilitado que el ser humano dependa cada vez menos de la naturaleza, aunque, nunca será completamente independiente. También hace posible que cada vez tenga menos necesidad de adaptarse a la naturaleza, y que más se adapte la naturaleza a él mismo.

El ser humano ya no tiene que adaptarse a una cueva para protegerse de los fenómenos naturales adversos como el frío o la lluvia, sino que puede transformar la materia que brinda la naturaleza para construir una vivienda, que la naturaleza jamás le brindaría.

El lenguaje ha posibilitado que la racionalidad incremente impredeciblemente su poder. Efectivamente, el lenguaje ha sido un recurso esencial para comunicar el conocimiento; conservar y acumular ese conocimiento, compartirlo entre los miembros de la generación presente y transferirlo a la generación futura.

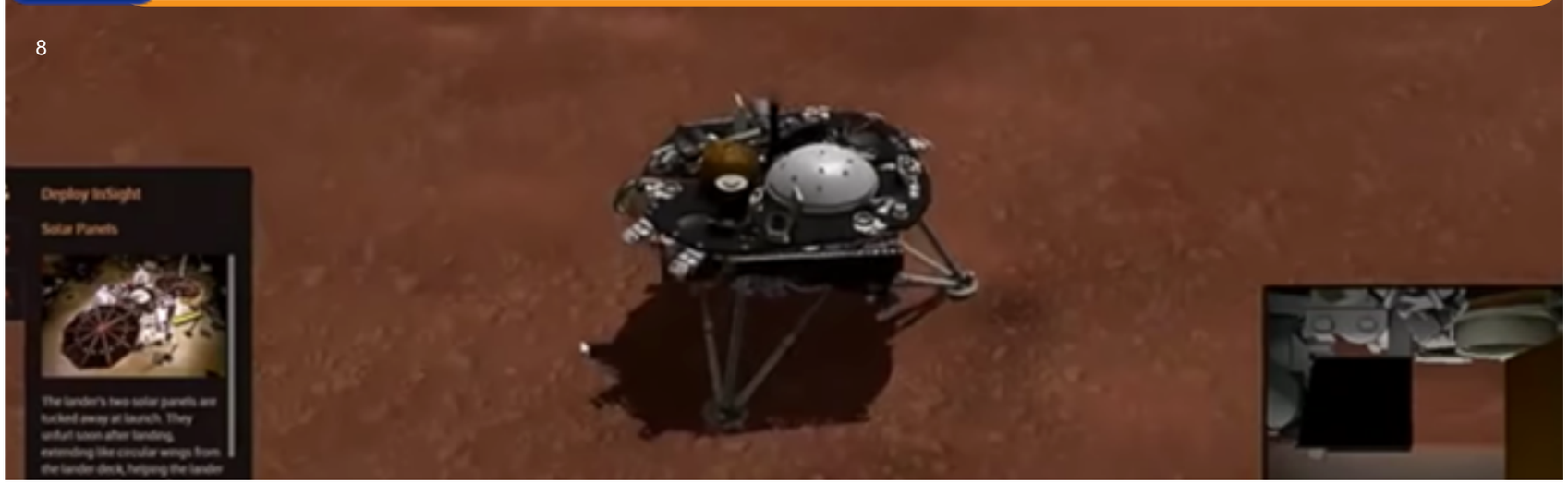


Un beneficio extraordinario del lenguaje ha sido la facilidad de comunicación entre seres humanos distantes. Esta comunicación contribuye a la economía de las relaciones sociales, porque evita el costo que requeriría la presencia simultánea de los sujetos que se comunican.

Uno está tentado a afirmar que, aunque el ser humano fuera racional, sin el lenguaje hubiera sido imposible la civilización, es decir, una sociedad extensa con elevada división del trabajo, incremento de la especialización del trabajo, aumento de la productividad, producción excedente, capitalización, inversión y mejora del estado de vida del ser humano.

Adquisición del lenguaje, según Chomsky. Duración: 4 minutos.

La singularidad humana posibilita una asombrosa exploración de otros planetas. Nave Insight en Marte. Duración: 2 minutos.



Ejercicio

Investigar quién fue el filósofo que fundó la lógica, o ciencia del razonamiento.

Guía: la lógica comenzó en la antigua filosofía griega.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo V
Antropología y acción humana

El ser humano abstrae, conceptualiza, generaliza, juzga y razona; pero también **actúa**. Su actuar es acción deliberada. Esa acción tiene atributos propios, que le confieren una singularidad todavía mayor entre todos los seres del Universo.

El régimen normativo de la civilización es producto de esa acción deliberada. Efectivamente, la concepción de un régimen tal, la formulación de las normas que han de constituirlo y el beneficio esperado de su vigencia es producto de la acción deliberada del ser humano. No de impulsos biológicos, de algún instinto legislativo o de un deseo irreprimible.

Los atributos inherentes a la acción humana son objeto de la ciencia denominada *praxeología*, la cual se puede considerar no solo una ciencia económica, o el fundamento teórico de la economía, sino también una ciencia antropológica, que concierne a la esencia del ser humano.



La construcción de un puente es acción deliberada. Puente romano de Córdoba.



La construcción de un panal de abejas es una acción instintiva. Panal de abejas domésticas.

Expondremos los principales atributos praxeológicos, de los cuales se ha ocupado el filósofo de la economía Ludwig von Mises (1881–1973), en su obra *La acción humana.*

1. La acción humana es consciente

La acción deliberada es consciente. El ser humano que actúa sabe de sí mismo, y distingue entre el ser actuante que él es, y el ser sobre el cual actúa. Un modo de ser de la consciencia es la **autoconsciencia**.

Las acciones del resto de los seres vivos no son conscientes, son instintivas. Por instinto, las abejas construyen un panal. Pero el ser humano construye una casa, no por instinto, sino por una acción consciente.

No puede excluirse que haya seres vivos con algún grado de consciencia, pero no parecen tener la autoconsciencia propia del ser humano. Por ejemplo, el ser humano es autoconsciente de que él es precisamente ser humano; sin embargo, parece improbable que un chimpancé sea consciente de que es chimpancé.

2. La acción humana es finalista

La acción humana tiene una finalidad y es una finalidad consciente. Podemos conjeturar que otros seres vivos también actúan para lograr un fin, pero esa finalidad no es consciente. Por ejemplo, el castor no tiene la finalidad consciente de construir un dique. Lo construye instintivamente.

El ser humano, por actuar conscientemente para lograr un fin, provoca en el Universo efectos que no puede provocar ningún otro ser: crea conocimiento científico, concibe teorías científicas, aplica la ciencia para producir bienes económicos; crea impresionantes obras de arte; y

mejora su productividad laboral, obtiene excedente de producción, y ahorra e invierte para tener un mejor estado de vida en el futuro.

Para lograr su finalidad, el ser humano emplea medios. Las cosas que hay en el Universo son medios exclusivamente respecto a finalidades del ser humano. Queremos decir que ningún ser de la naturaleza es intrínsecamente medio, sino que adquiere esa calidad porque sirve para una finalidad.

La finalidad general del ser humano actuante es pasar de un estado menos satisfactorio de vida, a uno más satisfactorio. Precisamente el incentivo de la acción humana es la insatisfacción. Un ser completamente satisfecho no actuaría.

Ese pasar de un estado menos satisfactorio a uno más satisfactorio ocurre conforme a aquello que una persona cree que es mejor, aunque otra crea que no lo es, y hasta crea que es lo peor.

Por ejemplo, el fin de una persona rica pueda ser repartir su riqueza entre los más pobres, para obtener el favor divino de alcanzar el paraíso después de morir; pero la finalidad de un pobre puede consistir en dedicar su vida a llegar a ser rico.



El bosque se convierte en un medio cuando sirve a una finalidad del ser humano.

3. La acción humana es racional

Praxeológicamente, la racionalidad consiste en elegir el medio más idóneo para lograr una finalidad.

Por ejemplo, es racional que la persona, cuya finalidad sea cortar madera, y que tiene la opción de elegir un serrucho o un martillo, elija el serrucho porque es un medio más idóneo para su finalidad.

O es racional que la persona enferma cuya finalidad es curarse, y que tiene la opción de elegir los servicios de un médico o de un albañil, elija los servicios del médico, porque es el medio más idóneo para su finalidad.

Esta racionalidad no juzga sobre el valor de las finalidades de alguien, que pueden ser tantas como personas hay. Juzga solo sobre la idoneidad de los medios.

Por ejemplo, no juzga si la finalidad de comprar una casa es mejor o peor que la de comprar un automóvil; ni juzga si la finalidad de ahorrar es mejor o peor que la de invertir o consumir.

4. La acción humana es voluntaria

La acción humana es voluntaria; lo cual significa que el ser humano no necesariamente tiene que actuar de determinado modo.

La acción humana voluntaria es la acción de un ser libre, un ser no sometido a una voluntad coercitiva externa.

Por ejemplo, actúa libremente quien intercambia una cantidad de dinero por un bien determinado, porque se beneficia más del bien adquirido que del dinero cedido.

Alguna teoría física sobre el acontecer del mundo, o alguna teoría fisiológica sobre el

sistema nervioso, o alguna teoría psicológica sobre la conducta humana, pueden negar que haya acciones humanas libres. Sin embargo, el mismo ser humano común distingue entre actuar o no actuar libremente.



El esclavo es esclavo por estar sometido a una voluntad coercitiva externa, que es la de su propietario. Esclavitud en Brasil. Pintura de Jean–Baptista Debe.

Por ejemplo, el ser humano común distingue entre el esclavo y el amo. El esclavo no es libre, está sometido a una voluntad coercitiva externa. El amo es libre, no está sometido a tal voluntad. Esa distinción no puede ser una mera ilusión. Por ejemplo, no es una mera ilusión que el esclavo sea sentenciado a muerte si no acata una orden del amo.

Puede argumentarse que el ser humano siempre tiene un motivo para actuar y que, por consiguiente, no actúa libremente. Por supuesto, siempre hay un motivo para actuar. Si no lo hubiera, la acción libre sería absurda.

La cuestión esencial es que el motivo no necesariamente provoca una acción humana. Por ejemplo, un motivo para comer es tener hambre; pero quien tiene hambre no necesariamente tiene que comer, sino que puede abstenerse de comer.

5. La acción humana es valorativa

Pasar a un estado más satisfactorio requiere distinguir entre lo que es más valioso de lo menos valioso.

Quien actúa define, por su misma acción, una escala de valores, aunque no la tenga determinada previamente.

Por ejemplo, quien, entre las opciones de ahorrar, invertir y consumir elige ahorrar; y entre las opciones de invertir y consumir, elige invertir, define una escala de valores: el ahorro ocupa la primera posición, la inversión ocupa la segunda, y el consumo, la tercera.

No es posible lograr los fines sin disponer de medios; razón por la cual el valor de los medios equivale al valor de los fines.

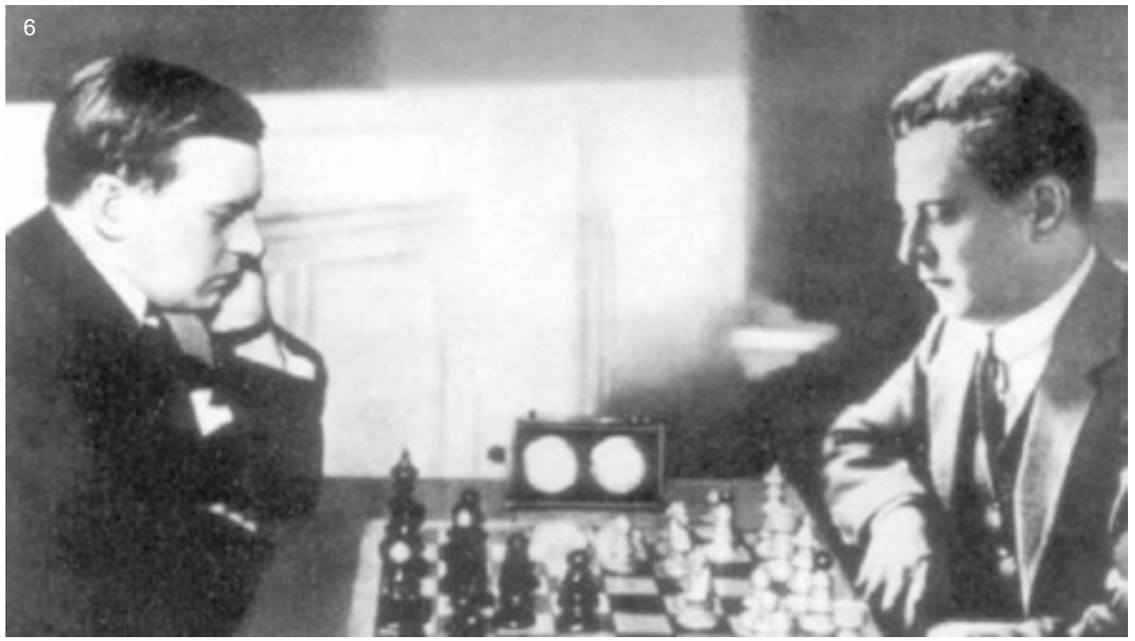
Es decir, el ser humano valora los medios tanto como el fin que mediante ellos persigue. Por ejemplo, el pan es tan valioso como el fin de alimentarse para vivir.



El ahorro es una opción libre y valorativa.

6. La acción humana es electiva

La acción humana es consciente, y por temer una finalidad, y ser voluntaria y valorativa, es acción humana electiva, es decir, el ser humano actuante elige. Elige lo más valioso, y no elige lo menos valioso.



En el juego de ajedrez, los contendientes constantemente eligen. José Raúl Capa blanca (1888–1942) y Alexander Alucine (1892–1946) disputan el campeonato mundial, en el año 1927.

El ser humano elige aun si tienden a dominar sus deseos, sus impulsos o sus instintos. En efecto, elige ceder o no ceder a esos deseos, impulsos o instintos.

Por ejemplo, el ser humano que, para conservar su salud, elige comer alimentos sin grasa excesiva, los elige aunque tenga intenso deseo de comer alimentos con grasa excesiva, porque son más deliciosos.

En la vida cotidiana el ser humano constantemente elige. Elige desde que despierta hasta que duerme.

Aun en el caso de que no actúe, elige no actuar. Y la vida misma puede depender de elegir o no elegir.

7. La acción humana tiene un costo de oportunidad

El ser humano que actúa elige; pero elegir tiene un costo de oportunidad. Ese costo consiste en el beneficio al cual se renuncia para obtener un beneficio mayor.

Por ejemplo, quien tiene que elegir entre comprar una manzana o una naranja (si el precio es similar), y elige comprar la manzana, incurre en un costo de oportunidad, que consiste en renunciar al beneficio que le brinda la naranja.

Por supuesto, elige la manzana porque de ella obtiene un beneficio mayor que el que obtiene de la naranja.

En general, el ser humano tiende a reducir el costo de oportunidad; lo cual significa que intenta que el beneficio al que renuncia sea el menor.

Por ejemplo, si el propietario de un automóvil que deseamos adquirir acepta intercambiarlo por cualquiera de dos automóviles que nosotros poseemos, cederemos el automóvil que, para nosotros, es menos valioso.



Delinquir tiene un costo de oportunidad. Quien, por ejemplo, roba alimentos, renuncia al beneficio de estar libre, a cambio del beneficio mayor de alimentarse.

8. La acción humana acontece en el tiempo

Quien actúa distingue entre el tiempo anterior a la acción o tiempo pasado, el tiempo en que transcurre la acción o presente y el tiempo posterior a la acción o futuro.

Necesariamente la acción humana ha acontecido, acontece o acontecerá, es decir, tiene que ser acción pasada, acción presente o acción futura.

Por ejemplo, quien come un alimento, lo come siempre en un determinado tiempo. El alimento que ya ha sido comido, nutrió al organismo. El alimento que es comido ahora mismo, está nutriendo al organismo. Y el alimento que será comido, nutrirá al organismo.

La acción humana está dirigida al futuro porque puede influir solo en el futuro. No puede influir en el presente, porque este tiempo está convirtiéndose constantemente en pasado. Tampoco puede influir en el pasado, porque ese tiempo ya no es y jamás volverá a ser.

La valoración del tiempo es inherente a la acción humana. Un bien en el tiempo presente tiene más valor que ese mismo bien en el tiempo futuro; y entre varios bienes futuros del mismo género, es preferible el bien que está más próximo al tiempo presente.



La acción humana se dirige al futuro. Presente y pasado ya no existen.

Por ejemplo, si un hijo le pide a su padre un automóvil, y el padre le da la opción de tenerlo hoy o en treinta días, el hijo preferirá tenerlo hoy. Y si el padre le concede la opción de tener el automóvil en un mes, o en tres días, el hijo elegirá en tres días.

9. La acción humana se ejerce sobre el mundo externo

El mundo externo es el conjunto de cosas que oponen resistencia a la realización de las finalidades humanas. El ser humano actúa sobre el mundo externo para provocar determinados efectos, conforme a su finalidad.

Por ejemplo, el albañil que construye una pared actúa sobre los ladrillos de modo tal que constituyan, no cualquier cosa, sino una pared. Por supuesto, el fabricante de ladrillos también actúa sobre el mundo exterior para producir ladrillos y no cualquier otro objeto.

El mundo externo determina la factibilidad o no factibilidad, el éxito o el fracaso, de la acción humana. Es factible la acción humana que puede provocar en el mundo externo el efecto que se intenta causar. Es exitosa la acción que efectivamente causa ese efecto.



La acción humana se ejerce sobre el mundo externo. El albañil. Pintura de Alfred H. Maurer.

10. La acción humana presupone causalidad

La acción humana presupone que entre los seres hay una relación de causalidad, o de causa y efecto. Por ejemplo, una persona presupone que hay una causa por la cual el agua hierve. Y busca la causa y descubre que es una temperatura de por lo menos cien grados centígrados en la región geográfica en donde reside.

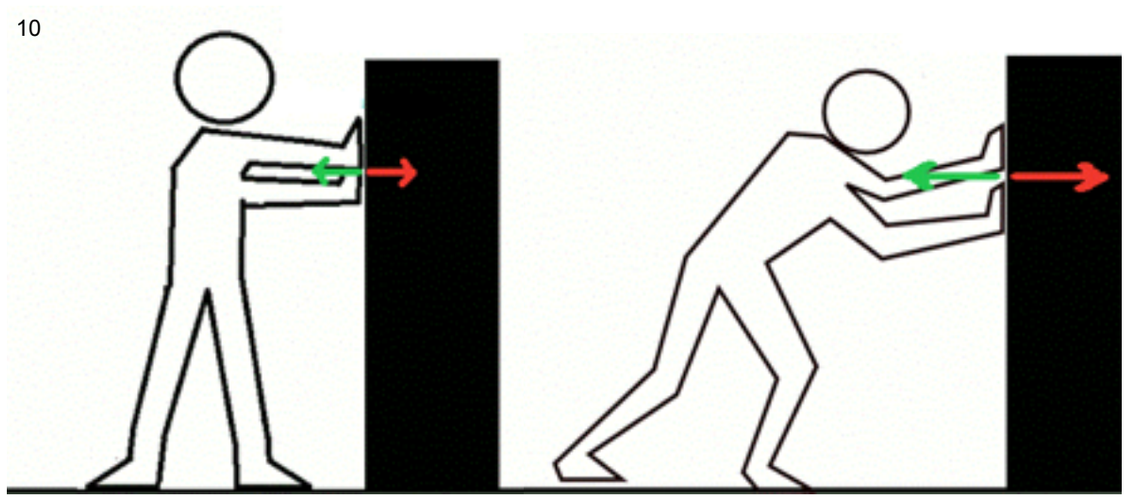
Por supuesto, quien investiga la causa de un fenómeno A puede comprobar que la causa no es B como él creía; pero no creerá que, entonces, A no tiene una causa, sino que continuará investigando, porque es imposible que A no tenga una causa.

La misma acción humana presupone que ella es causa que provoca efectos en el mundo externo.

Por ejemplo, quien invierte cree que invertir es causa de obtener un beneficio mayor que el que obtendría si ahorrara o consumiera.

En general, el ser humano presupone que entre los seres, y en particular, entre sus acciones y el mundo externo, hay una relación de causa y efecto.

10



La acción humana presupone una relación de causa y efecto. Un ejemplo es la tercera ley de Newton: un cuerpo A que ejerce una fuerza sobre un cuerpo B, es causa de que B reaccione con una fuerza de igual magnitud, en dirección opuesta.

Reflexión

Unidad de la acción humana

Los atributos de la acción humana son inseparables. Por ejemplo, la acción humana puede tener una finalidad porque es acción consciente. Y puede ser acción electiva porque es acción valorativa.

La acción humana tiene un costo de oportunidad porque es electiva; pues quien elige renuncia a un beneficio menor para obtener un beneficio mayor. Y el ser humano puede actuar sobre el mundo externo porque presupone que hay una relación de causa y efecto.



La acción humana. Duración: 4 minutos.

11



Ejercicio

Explicar las consecuencias de cada una de estas posibilidades: primera, un ser humano cree que el costo de oportunidad de delinquir es despreciable; y un ser humano cree que ese costo es excesivo.

Guía: ¿Quién de ambos propenderá más a delinquir?

Comprobación

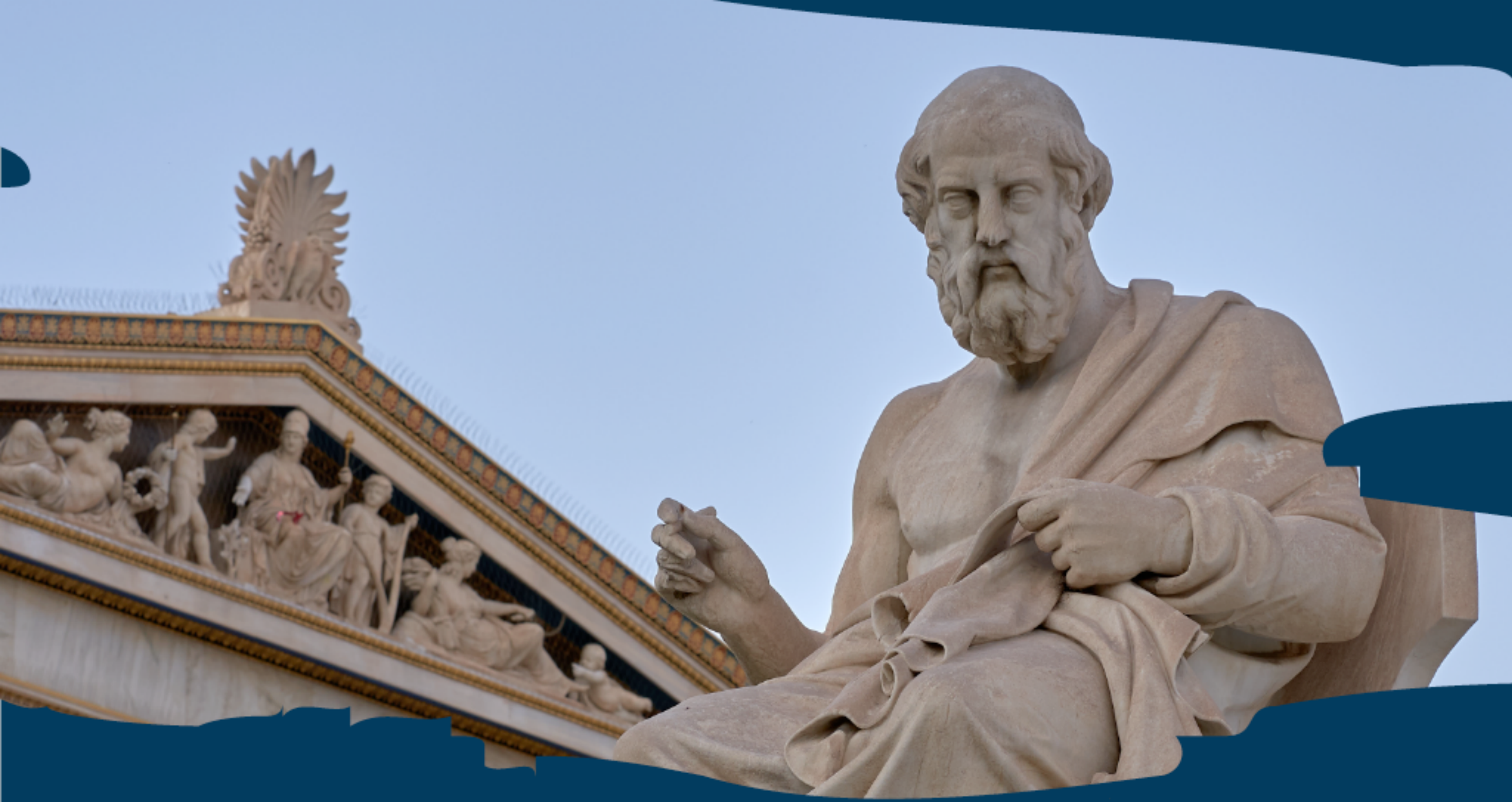
Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo V

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo VI
Platón: una discusión sobre la justicia

En la filosofía de Platón, la palabra griega *areté* significa virtud y denota la función propia de un ser, o aquello para lo cual un ser es eficaz. Existe, por ejemplo, la *virtud* del carpintero, del herrero, del caballo, del ojo o del oído.



Lo opuesto a la virtud es el vicio.

Además, siempre según Platón, hay una virtud del ser humano; pero no, como carpintero, herrero, etc., sino como ser humano.

Esa virtud es la *dike*, que significa '**justicia**'. De ella derivaba *dikaios*, que significa 'justo', y *dikaiosyne*, 'estado de lo que es justo'.

Un ser humano, entonces, para Platón, es justo porque tiene una virtud propia de su esencia, es decir, de su humanidad.

¿En qué consistía esa virtud propia del hombre, es decir, la justicia? Es la cuestión que Platón se propuso tratar en su obra La República. Uuna cuestión que podría ser objeto de la antropología filosófica.

1. Reseña biográfica

El filósofo Platón nació en Atenas (o quizás en la isla de Egina) en el año 427 y murió en el año 347 a. C. Su nombre original era *Aristocles*. Es probable que, muy joven, Platón conociera a Sócrates, ya que sus parientes Critias y Cármides eran amigos de Sócrates.

En el año 404 a. C., Atenas estaba gobernada por treinta tiranos. Algunos eran parientes de Platón. El joven Platón tenía ambiciones políticas y fue invitado a colaborar en el gobierno, pero no aceptó la invitación.

En el año 399 a. C., cuando ya había un gobierno democrático, su amigo y maestro Sócrates fue condenado a muerte, acusado de impiedad y de

corromper a los jóvenes. Platón desistió de sus ambiciones políticas.

Platón temía ser víctima de los acusadores de Sócrates y se refugió en Megara. Posteriormente, visitó Egipto, Italia, Sicilia y Cirene (actual Libia). En Sicilia conoció a Dión, cuñado de Dionysius El Viejo, tirano de Siracusa, que llegó a ser un preciado discípulo de Platón.



Platón (427–347 a. C.) fue uno de los primeros filósofos que escribió un tratado sobre la justicia.

Un conflicto se suscitó entre Dionysius y Platón, supuestamente porque Platón había dicho en la corte de Siracusa que los tiranos eran los hombres menos valientes, y que los injustos eran infelices. También insinuó que Dionysius no era un hombre virtuoso.

Platón fue entregado, por el mismo Dionysius, al embajador espartano, con el fin aparente de que lo transportara a Esparta; pero la misión era asesinarlo. El embajador no lo asesinó. Lo vendió en el mercado de esclavos de la isla Egina, Un hombre rico de Cirene, llamado *Aníkeris*, lo compró y lo liberó.

En el año 387 a. C. Platón retornó a Atenas, donde fundó una escuela de filosofía, matemática y ciencias naturales, llamada *academia*. Platón la dirigió hasta que murió. Tuvo un discípulo extraordinario: Aristóteles de Estagira.

En el año 367 a. C. murió Dionysius El Viejo. Entonces Dión invitó a Platón a residir en Siracusa, para educar a Dionysius El Joven, hijo de Dionysius El Viejo, con el fin de que fuera un rey–filósofo. Platón aceptó la invitación y viajó a Siracusa. Un conflicto político en torno a la intrusión de Cartago en Sicilia surgió entre Dión y Dionysius.

Dión fue acusado de traición y obligado a abandonar Siracusa. Dionysius retuvo a Platón y le propuso cooperar con su gobierno. Sin embargo, Platón no logró que Dionysius se interesara por la filosofía y la virtud. Finalmente Dionysius le permitió abandonar Siracusa.

En el año 361 a. C. Platón volvió a Siracusa, invitado por Dionysius. Platón inútilmente intentó convencerlo de no esclavizar a Sicilia, ni a cualquier otro Estado, y unir el poder y la filosofía para gobernar, sometido a la ley.

Dionysius creyó que Platón conspiraba para derrocarlo y lo recluyó en un cuartel de soldados mercenarios. Arquitas de Tarento exigió que fuera liberado. Dionysius lo liberó.

Platón vivió durante 80 u 81 años y se dedicó a la academia hasta sus últimos años. Escribió por lo menos treinta obras en forma de diálogos.



La academia de Platón. Mosaico del siglo I. Museo Arqueológico Nacional de Nápoles.

2. La República

La República es un gran diálogo. Platón adjudica a Sócrates la función de relator e interlocutor principal. Personajes de la obra son Sócrates mismo, Glaucón, Polemarco, Trasímaco, Adimanto, Céfalo y Clitofonte.

La obra comienza cuando Sócrates relata que, acompañado por Glaucón, fue a El Pireo a celebrar un rito religioso y a observar cómo se preparaba una novedosa festividad religiosa.

Sócrates se propone volver a la ciudad de Atenas; pero varios amigos, entre ellos Polemarco y Adimanto, lo persuaden de permanecer en El Pireo.

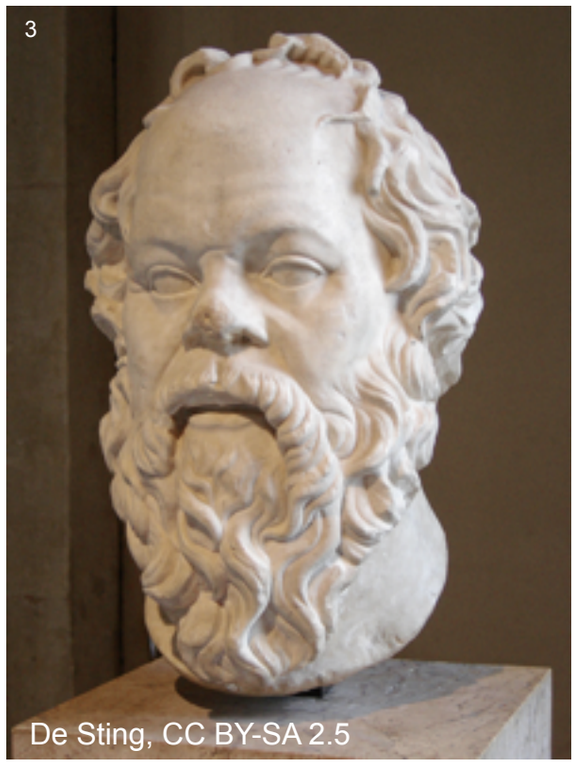
Relata Sócrates: “Nos fuimos a casa de Polemarco, y allí estaban Lisias y Eutidemo, hermanos de Polemarco; Trasímaco, Carmántides, Clitofonte y Céfalo, padre de Polemarco”. Céfalo ha envejecido y le dice a Sócrates: “Cuanto más me abandonan los placeres del cuerpo, tanto más aumentan los deseos y las satisfacciones propias de la conversación”.

Sócrates le dice a Céfalo que le gusta conversar con personas que han llegado a la vejez, y le pide hablar sobre el camino que ha recorrido: “¿es penoso y difícil, o es plácido y fácil?” Céfalo responde que lamentarse de la vejez no depende de la vejez misma, sino del carácter del ser humano.

Para el hombre sabio la vejez no es lamentable. Y no es la riqueza el motivo de que la vejez sea plácida; pues algunos, aunque sean ricos, la sufren.

Céfalo, interrogado por Sócrates sobre el principal beneficio que se obtiene de la riqueza,

responde que es contribuir a ser justo y no preocuparse por una vida *post mortem* que depara el castigo del injusto. En esta etapa de la conversación se plantea esta cuestión: ¿qué es la justicia?



Sócrates (470–399 a. C.) es, en La República, como en otros diálogos de Platón, el principal personaje.

3. El concepto de justicia

Primer concepto, expuesto y refutado por Sócrates

La justicia consiste en decir la verdad y en devolver a cada uno lo que de él se ha recibido.

Ese concepto es incorrecto porque esa devolución es aveces justa, y a veces no. Por ejemplo, si uno recibe armas de un amigo cuyo estado mental es normal, es justo devolverle las armas si él la requiere en ese mismo estado; pero no parece justo devolverlas si él las reclama en estado de locura; y no podemos decirle la verdad porque, por su estado mental, no puede comprenderla.

La conclusión de Sócrates es que la justicia no puede consistir solamente en decir la verdad y en devolverle a cada uno lo que de él se ha recibido.



De Steve Swayne - File:O Partenon de Atenas.jpg, originally posted to Flickr as The Parthenon Athens, CC BY 2.0,

Ruinas del templo El Partenón, construido en antigua Atenas. Platón nació en Atenas, una de las más importantes ciudades de antigua Grecia.

Segundo concepto, planteado por Polemarco

La justicia consiste en dar a cada uno lo que es debido. Es el concepto del poeta Simónides, citado por Polemarco.

Polemarco interpreta la definición de Simónides como: darle a cada uno lo que es debido es hacerle un bien a los amigos, y nunca un mal.

Y Sócrates, entonces, brinda esta interpretación, que Polemarco aprueba: un amigo no debe devolverle al amigo aquello cuya custodia le ha confiado, si la devolución le causa un mal.

Sócrates plantea esta pregunta a Polemarco: ¿habrá que devolver a un enemigo aquello que se le debe? Polemarco afirma que hay que devolver al enemigo aquello que se le debe; pero lo que se le debe es un mal.

Sócrates brinda, entonces, esta nueva interpretación de la definición de Simónides: la justicia consiste en darle a cada uno lo que le conviene, y eso que le conviene es lo debido.

Si tal es el caso, ¿qué es, entonces, lo que da la justicia?

Polemarco responde así: da el bien a los amigos y el mal a los enemigos.



El poeta Simónides (556–468 a. C).
La justicia consiste en darle a cada quien lo que es debido.

Sócrates expone varios argumentos hasta concluir, con la aprobación de Polemarco, que no es propio del hombre justo causar un mal, a nadie, sino que es propio del injusto.

Tercer concepto, planteado por Trasímaco

La justicia es aquello que conviene al más fuerte.

Trasímaco argumenta que, en un Estado, el más fuerte es el gobernante, quien decreta las leyes que le convienen.

Sócrates, con la aprobación de Trasímaco, afirma que, por ejemplo, la medicina no procura su propio bien, sino el bien del cuerpo. En general, el arte no procura su propio bien, sino el bien de aquello que es su objeto.

Por consiguiente, quien ejerce el arte de gobernar no procura su propio bien, sino el bien de aquellos a quienes gobierna. Es propio del gobernante, como gobernante, decretar leyes que convienen a los gobernados, y no leyes que le convienen a él.



De Mbmrock -Trabajo propio, CC BY-SA 4.0

Jerjes I (519–465, a. C.) fue Gran Rey de Persia. Según Trasímaco, todo lo que convenía a este poderoso rey era justo.

Trasímaco argumenta que realmente el pastor de ovejas solo procura su propio bien o el bien del propietario de las ovejas. De modo similar, quien gobierna realmente solo procura su propio bien.

Sócrates argumenta que el pastor de ovejas obtiene un beneficio, no porque el objeto de su arte es beneficiarse él mismo, sino en cuanto que obtiene un salario. El gobernante obtiene un beneficio, no porque el objeto de su arte es beneficiarse él mismo, sino en cuanto que obtiene un salario.

Precisamente quien gobierna exige ser remunerado porque él, en cuanto gobernante, no se beneficia sino que su arte debe beneficiar a los gobernados. Los mejores hombres de un Estado pueden gobernar y no exigir tal remuneración; pero la razón es que su recompensa consiste en no ser gobernados por los peores.

Sócrates prosigue la refutación de la tesis de Trasímaco, a partir de esta premisa aceptada por él mismo: el hombre justo trata de superar al injusto pero no al justo; y el hombre injusto trata de superar al justo y al injusto.

Sin embargo, sucede que el hombre sabio pretende superar al que no es sabio pero no a aquel que lo es. El hombre justo, entonces, se parece al hombre sabio; y el injusto se parece al ignorante. Y ya que la sabiduría es mejor que la ignorancia, entonces la justicia es mejor que la injusticia.

Por ser sabiduría, la justicia es útil; y por ser ignorancia, la injusticia es inútil.

La justicia es tan útil que cualquier grupo de hombres injustos, como una banda de ladrones, la necesita; pues si entre ellos mismos son injustos, surge el conflicto y el odio, y el grupo puede disolverse.

El justo es más sabio, es mejor y es más poderoso que el injusto.



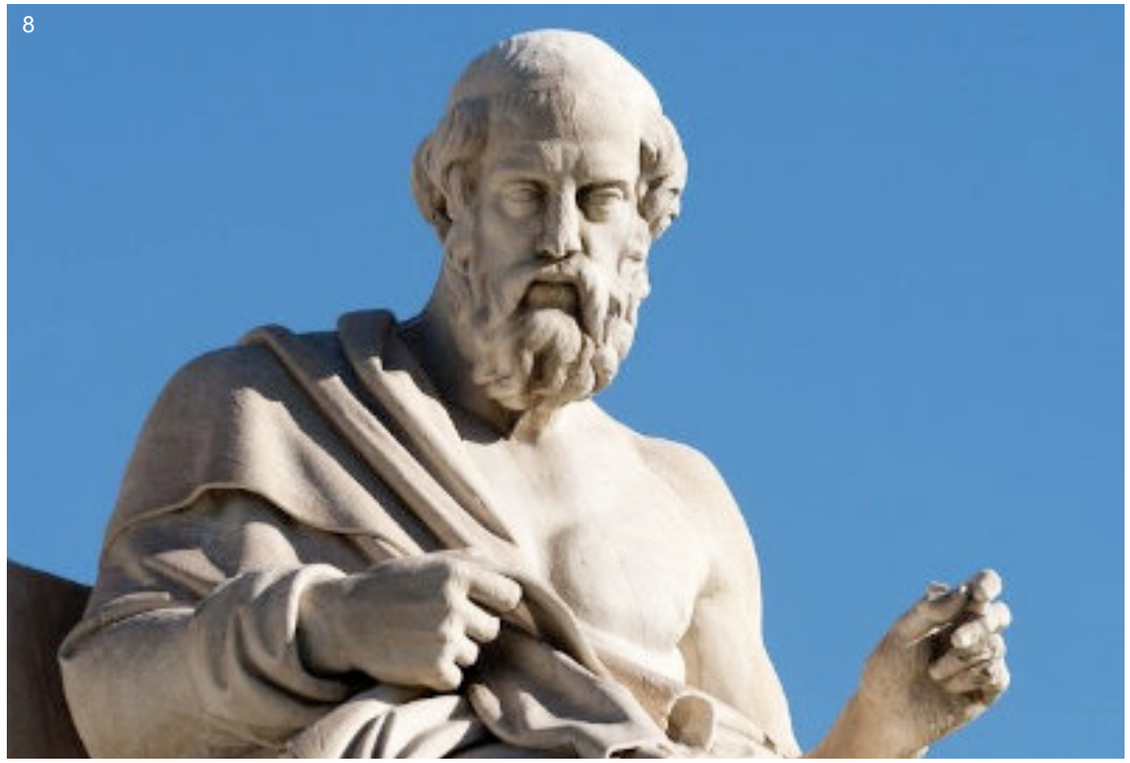
El buen gobernante no gobierna para beneficiarse a sí mismo, sino para beneficiar a los gobernados. Pericles (495–429 a. C) gobernante ateniense, a quien el historiador Tucídides (460—396 a. C.), su contemporáneo, denominó primer ciudadano de Atenas.

Cuarto concepto, expuesto y adoptado por Sócrates

En el ser humano la justicia consiste en que gobierna el principio del cual es propio gobernar. Ese principio es la razón, a la cual se deben subordinar el principio apetitivo o del deseo, y el principio afectivo o principio de los estados anímicos como las emociones y las pasiones.

En la sociedad la justicia consiste en que cada ciudadano cumple con la función que es propia de él, para cuyo desempeño es más apto. Y deben gobernar aquellos que son más aptos para ello. Y como en el caso del ser humano, en la sociedad debe gobernar la razón, por consiguiente, deben gobernar aquellos ciudadanos de los cuales es propio razonar. Ellos son los filósofos.

En la sociedad surge la injusticia cuando hay usurpación de funciones. Por ejemplo, surge la injusticia cuando aquel ciudadano cuya función propia es la carpintería, pretende gobernar; o cuando aquel cuya función propia es la albañilería pretende legislar; o cuando aquel cuya función propia es militar, pretende ser juez.



Platón expone en La República su pensamiento. Sócrates es solo el personaje por medio del cual lo expone.

4. El mito de Er

Al final de La República, luego de relatar el mito de Er, sobre el destino del alma después de la muerte, afirma Sócrates:

> *Si dais crédito a mis palabras y creéis que el alma es inmortal… procuraremos con todos los medios ejercer la justicia. Con ello seremos amigos de nosotros mismos y de la divinidad durante nuestra permanencia en este mundo y, como los triunfadores en los juegos, obtendremos los premios que se conceden a la virtud. Que la felicidad nos acompañe…*

La Academia de Platón. Duración: 4 minutos.

Ejercicio

Hay una relación entre antropología filosófica y justicia. Explique esa relación.

Guía: la antropología se ocupa de atributos esenciales del ser humano.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo VII
Ser y debe ser

En el ser humano ocurren procesos no biológicos, como abstracción, conceptualización, generalización, juicio y razonamiento, que le confieren singularidad en el universo.

Un producto de esa singularidad consiste en distinguir entre el ser y el deber ser. Y entre todos los seres del universo, solo al ser humano se le puede exigir que actúe conforme a un deber ser.

Puede haber ley moral y ley jurídica precisamente porque es posible el deber ser.

Surgió el *Homo Sapiens* u hombre sabio, y el *Homo Habilis* u hombre fabricante de herramientas; pero ya fuera *sapiens* o *habilis*, podía ser también *Homo qui facit legibus*, es decir, “hombre que hace leyes”. Antropológicamente el ser humano es normativo.

1. El ser

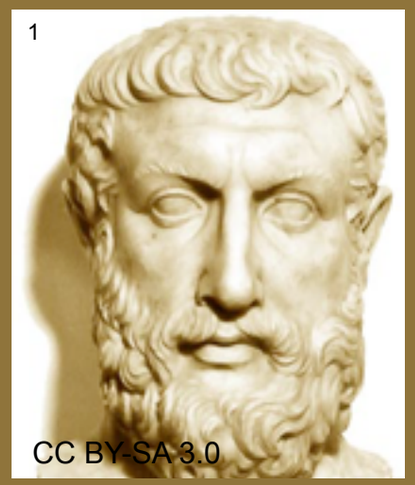
La filosofía se plantea esta cuestión: ¿qué es el ser? Es decir, ¿en qué consiste el ser? ¿O qué es aquello que hace que un ser sea lo que es?

Por ejemplo, ¿qué hace que una mesa sea mesa? Alguien puede contestar: *es la madera*. Sin embargo, hay mesas de metal, o mesas hechas de madera y metal. Ser mesa, entonces, no consiste en estar hecha de determinada materia.

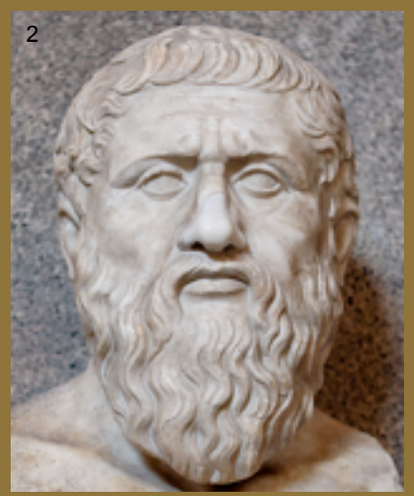
Un filósofo concluiría inmediatamente que la materia no es causa del ser de la mesa, y se plantearía la cuestión: ¿cuál es, entonces, aquello que hace que la mesa sea mesa, y no, por ejemplo, silla o escoba?

La parte de la filosofía cuyo objeto es el ser, pero no un ser determinado, ni una determinada clase de ser, sino el ser en general, se denomina *ontología*.

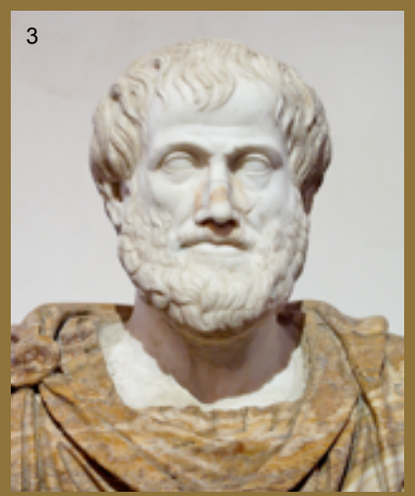
Algunos de los principales ontólogos en la historia de la filosofía son:



Parménides
(quien nació probablemente entre los años 530 y 515 a. C.)



Platón
(427–347 a. C.)



Aristóteles
(384 - 322 a.C.)



Tomás de Aquino
(1224 - 1274)



Immanuel Kant
(1724 - 1804)



Georg Wilhelm Friedrich Hegel
(1770 - 1831)



Nicolai Hartmann
(1882 - 1950)



Martin Heidegger
(1889 - 1976)

Eludiremos la cuestión puramente filosófica sobre el ser; y, para nuestro propósito, nos ocuparemos de aquellos seres que son meramente obra de la naturaleza, cuya esencia es, por ejemplo, física, química o biológica; o una combinación de propiedades físicas, químicas o biológicas.

Por ejemplo, un átomo es un ser físico. Un carbohidrato es un ser químico. Un perro es un ser biológico. Un astro es un ser que combina propiedades físicas y químicas.



Roble. Árbol en acto, o plenamente desarrollado.

El ser que nos ocupa puede ser una cosa o un estado de ella, o un proceso o una etapa. Por ejemplo, una piedra es una cosa. La temperatura de la piedra es un estado de ella. La gestación de un ser humano en el útero es un proceso biológico. El estado embrionario es una etapa de ese proceso.

Una primera clasificación del ser distingue entre 'ser en *potencia*' y 'ser en *acto*'.

- **Ser en potencia** es aquel que todavía no lo es plenamente. Por ejemplo, la semilla de un árbol es árbol en potencia.
- **Ser en acto** es aquel que ya lo es plenamente. Por ejemplo, el árbol plenamente desarrollado que ya da fruto y exhibe deliciosas frutas, es árbol en acto.

El devenir puede definirse de esta manera: transición desde el ser en potencia al ser en acto.

2. El deber ser

No tiene sentido afirmar que aquello que tiene una esencia física, química o biológica debe ser de determinado modo, y no del modo que es.

Por ejemplo, no tiene sentido afirmar que un átomo de oro debe tener el número atómico 80, y no el número 79 que le es asignado en la tabla periódica de los elementos químicos; o que un perro debe trinar y no ladrar.

Esos seres de naturaleza física, química o biológica, son de la manera que son; pero no porque deban ser así. Y si cambian, la causa consiste en fenómenos físicos, químicos o biológicos.

Por ejemplo, el hierro se oxida, no porque debe oxidarse, sino porque hay una interacción entre el oxígeno del aire y el hierro. Y el agua se evapora, no porque deba evaporarse, sino porque, en determinado lugar del planeta, se calienta hasta cien grados centígrados, por lo menos.

El deber ser es propio solo del ser humano. El ser, el tener y el actuar del ser humano son el objeto principal del deber ser.



El sistema planetario se formó, no porque su deber era formarse, sino por la acción de leyes de la naturaleza.

Por ejemplo, el ser humano debe ser honrado; debe tener solo aquello adquirido lícitamente; o debe actuar justamente. Puede ser exigido, entonces, de un ser humano, que sea honrado si no lo es; que tenga solo lo adquirido lícitamente, si tiene bienes que no ha adquirido de esa manera; o que actúe justamente, si no actúa de modo tal.

El deber ser es independiente del ser. Esta afirmación pretende significar que el deber ser puede ser válido aunque en el mundo ocurran sucesos que no son conforme al deber ser.

Por ejemplo, el deber de no ser ladrón conserva su valor aunque en el mundo haya robo. Y aunque todo el mundo fuera ladrón (si ello fuera posible) sería válido el deber de no serlo. El ser no es fundamento del deber ser o, como podría decir un jurista, el hecho no es razón del derecho.

La deontología es la disciplina filosófica cuyo objeto es el deber ser en general. El principal deontólogo es Immanuel Kant (1724–1804).

3. Surgimiento del deber ser

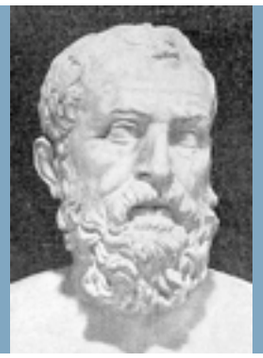
El deber ser surge en el universo por obra del ser humano. Efectivamente, antes de que hubiera ser humano, ¿qué podía ser sujeto de un deber ser? Nada. ¿Y qué podía ser objeto de una exigencia de cumplir un deber ser? Nada. ¿Y qué podía dictar un mandato sobre el deber ser? Nada.

El ser humano, precisamente por introducir en el universo el deber ser, ha creado el mundo de la moralidad y el mundo del derecho.

Ambos mundos han sido condición necesaria de la evolución de la humanidad, desde la sociedad primitiva hasta la civilización.

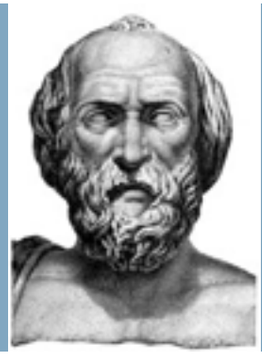
En la antigüedad, un indicio de la creciente importancia del deber ser, expresado en normas o en leyes, fue la celebridad de algunos legisladores.

11



En Atenas fue célebre Solón (638–558 a. C.)

12



En Esparta, el legendario Licurgo (probablemente entre los siglo VII y IX a. C.)

13



En el pueblo hebreo, Moisés (probablemente entre los siglos XIV y XIII a. C.)

El filósofo chino Confucio (551–479 a. C.) no fue un legislador pero dictó normas morales cuyo objeto eran las relaciones entre padre e hijo, esposo y esposa, hermano mayor y hermano menor, y amo y esclavo.

4. Deber ser y libertad

El deber ser supone libertad. Esto significa que el ser humano puede o no puede someterse a un determinado deber ser. Puede, entonces, ser de la manera que no debe ser; o tener aquello que no debe tener; o actuar del modo como no debe actuar.



Podemos involucrarnos en múltiples y complejas deliberaciones sobre aquello que es o no es la libertad. Para nuestro propósito, es suficiente esta definición: libertad es actuar no sometido a una voluntad coercitiva externa. El deber ser supone libertad según el concepto expresado en esa definición.

El debe ser puede ser elegido libremente por un ser humano y, es, entonces, voluntario; o puede ser dictado por una voluntad coercitiva externa, y es, entonces, involuntario; pero aun en este caso el ser humano puede libremente no someterse a él, aunque se exponga a un castigo.

Por ejemplo, un ser humano puede libremente elegir el deber de pagar sus deudas aunque pueda legalmente no pagarlas, y no ser castigado. Sin embargo, el deber de respetar el derecho a la propiedad privada puede ser impuesto por el legislador y el incumplimiento de ese deber puede ser castigado.

Por supuesto, no todo deber ser es un buen deber ser. Por ejemplo, el legislador puede dictar el deber de pagar un tributo mayor sobre la riqueza; pero este deber dificultará y hasta detendrá la prosperidad económica de la sociedad.

En general, un legislador tendría que dictar un deber ser que procure el bien de todos los miembros de la sociedad; y se plantea, entonces, este problema: ¿cuál es ese deber ser? Es un problema de filosofía política.



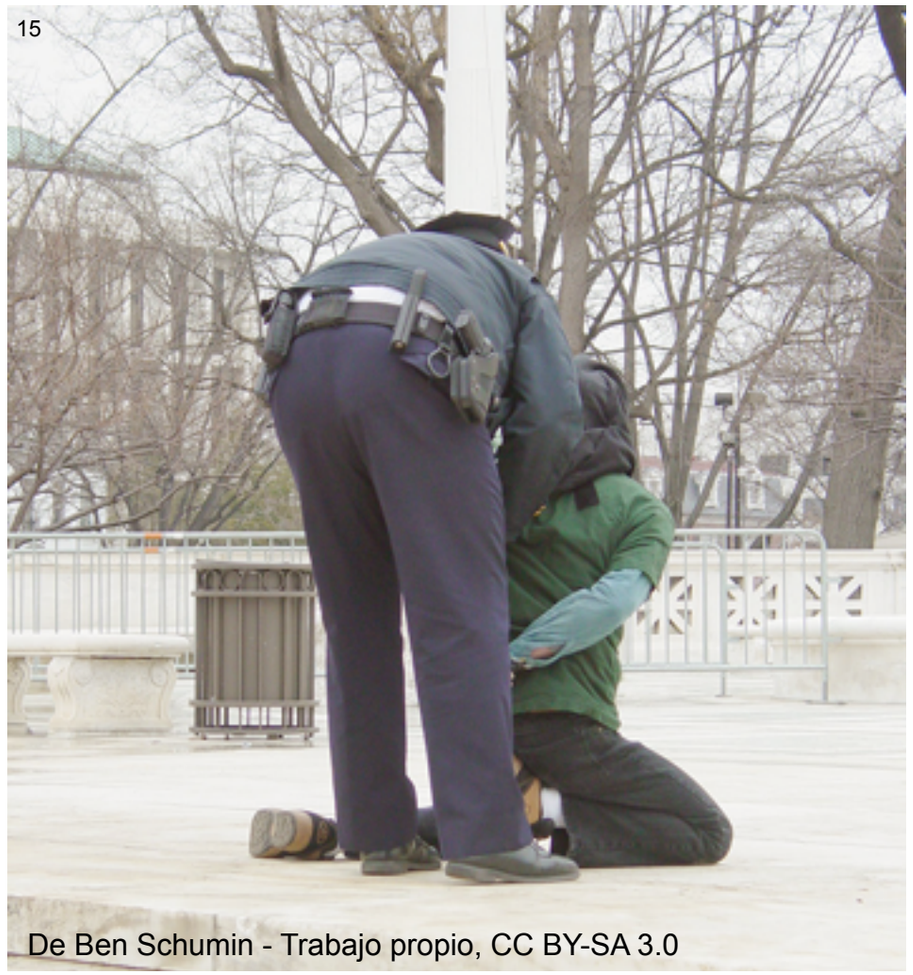
Congreso de la República de Guatemala.
El legislador puede dictar un deber ser que dificulte y hasta detenga la prosperidad económica de la sociedad.

La cuestión esencial es que el deber ser no implica necesidad de ser de determinada manera, o de tener bienes de determinada manera, o de actuar de determinada manera. Implica libertad de ser, tener y actuar conforme al deber ser impuesto por la propia voluntad, o impuesto por una voluntad coercitiva externa.

5. Deber ser y resistencia

El ser humano puede tender a resistir el deber ser jurídico, ya porque es un deber ser manifiestamente injusto, ya porque, aunque es justo, requiere dominar propensiones espontáneas físicas o psicológicas.

En el caso de la resistencia al deber ser jurídico injusto, la resistencia es moralmente legítima, tan legítima, que lícitamente puede transformarse en una rebelión. Por supuesto, en este caso, el mismo régimen penal por incumplimiento del deber ser injusto es en sí mismo mismo injusto.



De Ben Schumin - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0

Activista cívico contra la guerra es arrestado por desobediencia civil en las escaleras de la Corte Suprema de Estados Unidos en Washington DC, en febrero de 2005.

En el caso del deber ser justo, el ser humano tiene que dominar sus propensiones físicas o psicológicas y someterse al deber ser. Las propensiones físicas incluyen los instintos; y las psicológicas incluyen las emociones.

El deber ser impuesto por una voluntad coercitiva externa puede estar destinado a reprimir una propensión que impide la preservación, la prosperidad y la paz de la sociedad. Por ejemplo, en algunas sociedades primitivas surgió un deber ser extraordinariamente útil: la prohibición del incesto.

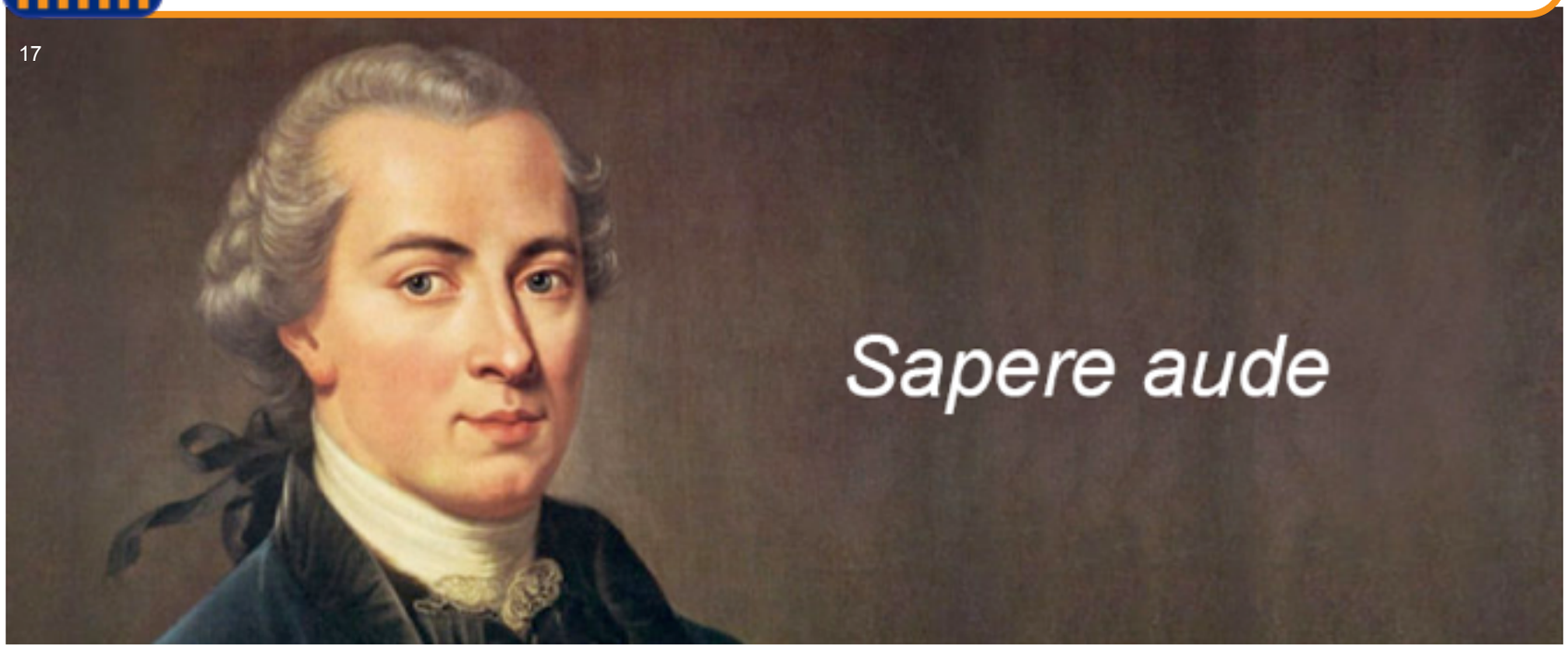
El psiquiatra Sigmund Freud (1856–1939), en su obra *Tótem y Tabú*, menciona el caso de los aborígenes de Australia, que son “una raza separada, sin ningún parentesco físico ni lingüístico con sus vecinos más cercanos, los pueblos melanesios, polinesios y malayos”.
Y de esos aborígenes dice:

No podemos esperar, ciertamente, que estos caníbales desnudos observen una moral sexual próxima a la nuestra o impongan a sus instintos sexuales restricciones muy severas. Sin embargo… se imponen la más rigurosa prohibición de las relaciones sexuales incestuosas. Parece que incluso toda su organización social está subordinada a esta prohibición o está relacionada con ella.



Sigmund Freud (1856–1939)
trató sobre el incesto en la sociedad aborigen australiana.

Introducción a Kant. Duración: 5 minutos.



Ejercicio

Las leyes de la física, como la ley de inercia, no son leyes del deber ser. Explique la razón.

Guía: el deber ser supone libertad.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





De I, Sailko, CC BY 2.5



Capítulo VIII
Concepto de ley

Estrictamente la ley es una relación necesaria entre cosas, que ocurre de hecho y tiene universalidad, es decir, rige a todos los seres que pertenecen a determinado conjunto.

Por ejemplo, la ley de la inercia es una relación que necesariamente ocurre entre un cuerpo y su estado de reposo o de movimiento. Esta ley es universal: rige a todos los seres materiales.

Por analogía con el concepto estricto de la ley, surge el concepto de una ley cuya relación entre cosas no ocurre necesariamente, pero debe ocurrir, y este deber ser rige al conjunto de los seres humanos.

Hay entonces dos grandes clases de leyes:

- **Leyes del ser** o de aquello que de hecho es; y
- **Leyes del deber ser** o de aquello que, aunque de hecho no sea, debe ser.



Por analogía con el concepto estricto de ley, hay leyes del deber ser. Tabla de la ley mosaica.

Debe distinguirse entre una ley y el enunciado de esa ley. Una ley es la relación misma entre cosas. El enunciado es solamente la fórmula lingüística mediante la cual expresamos la ley.

Científicos, o personas con una excelente educación científica, incurren en una grave confusión entre la ley y el enunciado de la ley. Hasta afirman que la ley es una *descripción*. Evidentemente, la atracción entre masas conforme a la ley de gravitación universal no es una descripción.

El enunciado de la ley puede variar; pero la ley es la misma.

Por ejemplo, la segunda ley de Newton, que relaciona fuerza, masa y aceleración, puede o no puede enunciarse mediante una fórmula matemática.

1. Leyes del ser

Leyes formales

Las leyes formales son aquellas que abstraen la naturaleza del objeto regido por ellas. Distinguimos dos clases de estas leyes: ley lógica y ley matemática.

- Un ejemplo de **ley lógica** es la **ley de no contradicción**: una cosa no puede ser y no ser simultáneamente y en el mismo sentido. Por ejemplo, una figura no puede ser y no ser triángulo simultáneamente y en el mismo sentido. Esta ley no rige a cosas de determinada naturaleza, sino a cualquier cosa, como un árbol o una estrella.

- Un ejemplo de **ley matemática** es la **ley de conmutatividad de la suma**: la suma de números es independiente del orden en que se suman los números. Por ejemplo, la suma

de los números siete y doce es la misma que la suma de doce y siete. Esta ley no rige a cosas de determinada naturaleza, es decir, no importa aquello que sumamos. Podemos sumar manzanas o sillas, y la ley se cumple.



No puede ser que algo ocurra y no ocurra simultáneamente.

Leyes materiales

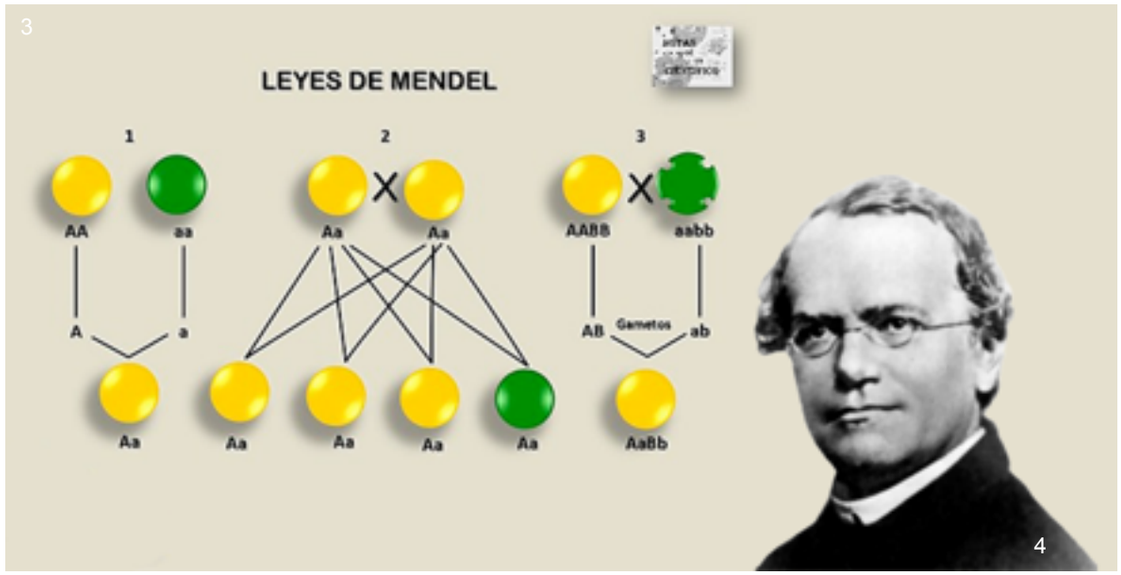
Leyes materiales son aquellas que rigen a cosas de determinada naturaleza. Distinguimos de manera primordial, pero no exclusiva, tres clases de estas leyes: físicas, químicas y biológicas.

- Un ejemplo de **ley física** es la ya mencionada ley de atracción entre masas: la atracción depende de la cantidad de la masa y de la distancia entre masas. Por ejemplo, la atracción es mayor entre masas más grandes, y es menor entre masas más distantes.

- Un ejemplo de **ley química** es la **ley de de las proporciones definidas** o ley de Proust: las sustancias simples que forman un compuesto se combinan siempre en una determinada proporción de masas. Por ejemplo, el compuesto denominado sulfato

de hierro está formado por siete partes de hierro y cuatro partes de azufre.

- Un ejemplo de **ley biológica** es la ley de uniformidad de Mendel: la descendencia de dos razas puras cruzadas es heterocigótica y dominante. Por ejemplo, las arvejas descendientes que resultan de cruzar una arveja amarilla, cuyo color es dominante, y una arveja verde, cuyo color no es dominante, son amarillas.

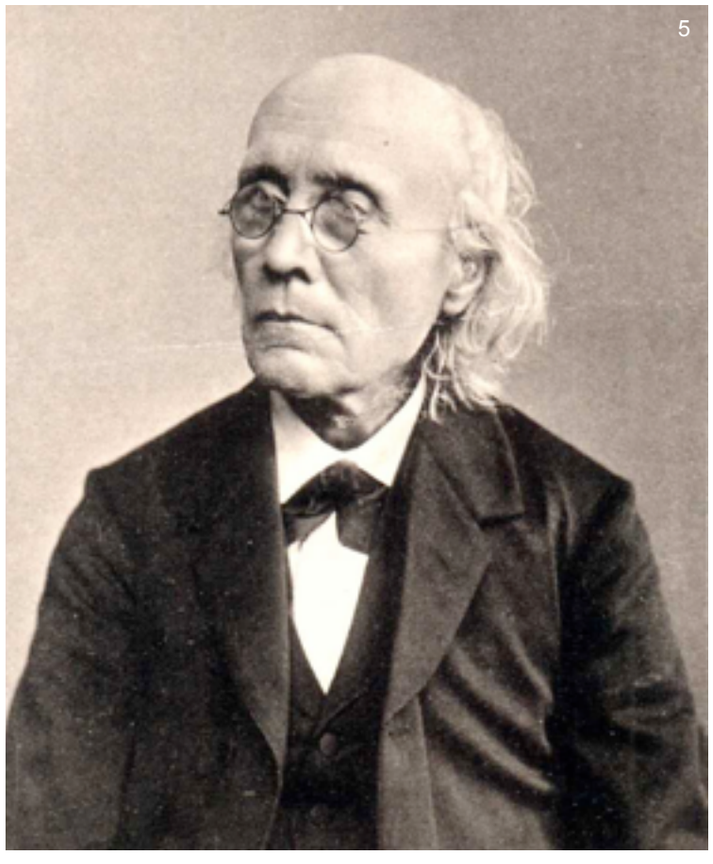


Gregor Mendel (1822–1884)
enunció las primeras leyes de la herencia biológica.

- Pueden agregarse las **leyes económicas**. **Ley de la oferta, la demanda y el precio**: un aumento de la demanda de un bien tenderá a aumentar el precio de ese bien; y un aumento de la oferta tenderá a disminuirlo. Por ejemplo, un aumento de la demanda de frijol tenderá a aumentar el precio del quintal de ese grano; y un aumento de la oferta tenderá a disminuir ese precio.

- En psicología se ha intentado formular leyes similares a las leyes de la física. Heinrich Weber (1795–1878) y Gustav Theodor Fechner (1801–1887) formularon una **ley sobre estímulo y sensación**: el menor cambio que puede ser distinguido en la magnitud de un estímulo es proporcional a la magnitud del estímulo.

Por ejemplo, sentimos un cambio de peso de una masa de 100 gramos si le agregamos 10 gramos por lo menos; pero en el caso de una masa de 1000 gramos, sentimos el cambio si le agregamos 100 gramos por lo menos.



Gustav Theodor Fechner (1801–1887) brindó la formulación final de la ley psicofísica sobre estímulo y sensación.

2. Leyes del deber ser

Las leyes de la lógica y la matemática no son leyes de lo que debe ser. Por ejemplo, no es el caso que una cosa deba ser y no ser simultáneamente y en el mismo sentido. Necesariamente es así. Ni es el caso que una suma debe ser independiente del orden de los números sumados. Necesariamente es así.

Lo mismo se afirma de las leyes de la física, la química y la biología, tampoco son leyes de aquello que debe ser.

Leyes de naturaleza completamente distinta son las leyes de aquello que deber ser. Estas leyes son propias del ser humano. El objeto de estas leyes es, por ejemplo, el ser, el tener y el actuar del ser humano.

Hay dos grandes clases de leyes del deber ser: **leyes de la moralidad** y **leyes de la juridicidad**. Y por supuesto, hay leyes de otra clase: normas que rigen las relaciones cotidianas entre los miembros de la sociedad; por ejemplo, las normas propias de una relación cortés o de la relación entre jóvenes y adultos.

Las leyes de la moralidad y las leyes de la juridicidad presuponen libertad, y se distinguen por ello de las leyes lógicas y matemáticas y de las leyes de la naturaleza, que presuponen necesidad (o por lo menos probabilidad matemáticamente calculable).

Sin embargo, hay una diferencia esencial entre ellas: las leyes de la moralidad son impuestas por la voluntad del individuo, mientras que las leyes de la juridicidad son impuestas por una voluntad coercitiva externa.

Esta diferencia tiene gran importancia, porque la ley moral puede prevalecer en un individuo sobre la ley jurídica, y entonces puede estar dispuesto a acatar solo la ley jurídica que sea compatible con su moralidad.

3. Relación entre ley moral y ley jurídica

Hay una relación entre ley moralidad y juridicidad, o entre ley moral y ley jurídica, que puede dividirse en relación histórica y relación jerárquica.

Relación histórica

Históricamente, algunas leyes morales han sido tan importantes para la preservación, la prosperidad y la paz de la sociedad, que se han transformado en leyes jurídicas.

Probablemente, por ejemplo, el deber de no robar fue antes un deber moral, y después, un deber jurídico. Quizá también el deber de no asesinar fue antes un deber moral, y después un deber jurídico.

Por ejemplo, en los diez mandamientos del antiguo pueblo hebreo, no robar y no asesinar son estrictamente mandatos de un deber moral, que fueron el origen de mandatos jurídicos.

Se puede comprobar que hubo una época en la historia de la humanidad, en la que no había diferencia definida entre ley moral y ley jurídica.

Por ejemplo, las tres máximas de Domicio Ulpiano (que vivió probablemente entre los años 170–228), parecen fluctuar entre moralidad y juridicidad.

He aquí las tres máximas:

Primera	**Vivir honestamente**, u *honeste vivere.*
Segunda	**No dañar a nadie,** o *alterum non laedere.*
Tercera	**Dar a cada quien lo suyo**, o *suum cuique tribuere.*



Domicio Ulpiano (170–228). Palacio de Justicia. Bélgica.

Relación jerárquica

Entre la moralidad o la juridicidad, o entre la ley moral y la ley jurídica, hay una relación jerárquica en la cual moralidad tiene la primacía.

La tiene porque puede haber una ley moral cuyo deber ser consista en mandar que sea acatada la ley; pero no puede haber una ley jurídica cuyo deber ser consista en mandar que sea acatada acatar la ley moral.

La ley moral que mandara acatar la ley jurídica, mandaría también acatarla aun en el caso de que pudiera ser incumplida o transgredida impunemente. Es decir, la ley se acataría por deber, y no por temor a un castigo.

En la política, por ejemplo, el gobernante jura cumplir la ley jurídica, es decir, realmente promete cumplirla; pero no promete que la cumplirá para evitar el castigo. Lo promete, por deber, ya que podría incumplirla de modo tal que nadie pudiera comprobar que la incumplió.



La ley, representada en un mosaico de Frederick Dielman en la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, con una completa iconografía: sentada en un trono, lleva en una mano la palma (que simboliza el premio) y en otra la espada (que simboliza el castigo). Sobre su pecho lleva la égida de Minerva-Atenea (que simboliza la justicia y la sabiduría).

Parece inverosímil que un gobernante jurara cumplir la ley y que advirtiera que la cumplirá para evitar ser recluido en prisión. Tal juramento tiene sentido porque es juramento por deber ser moral, y no juramento por temor al castigo.

4. Sobre los términos moral y ética

La palabra ética y la palabra moral tienen el mismo significado, pero diferente origen.

Ética deriva de la palabra griega *ethos*, que significa 'conducta o costumbre'.
Moral deriva de la palabra latina *moralis*, con el mismo significado *conducta* o *costumbre*.

La palabra *moralis* podía tener el significado de 'conducta socialmente correcta' o conducta conforme a un deber ser moral. Las palabras *moral* y *ética* se han empleado para denotar la conducta *moral* y también para denotar la teoría de la conducta moral.

Por supuesto, puede ser conferido un significado diferente a la palabra moral y a la palabra *ética*. En este caso, lo importante es definir el significado que se confiere a cada una.


8

ARISTOTELIS DE
MORIBVS AD NICOMACHVM
LIBRI DECEM.

Græcis Latina exegionè respondent, interprete DIONYSIO LAMBINO: cum eiusdem Annotationibus, & THEOD. ZVINGERI Scholijs.

LIBER PRIMVS.

CAPVT PRIMVM.

Tria meloti prolegomena declarat: Subiectum scilicet philosophiæ Ethicæ. Modum seu rationem eius tractandæ & explicandæ: & Qualem auditorem esse oporteat.

Ética a Nicómaco, de Aristóteles (384–322 a. C.), en griego y en latín. Primera página. Edición del año 1566.

Los planetas no se mueven conforme a leyes de lo que deber ser, sino a leyes de lo que necesariamente tiene que ser. Duración: 2 minutos.

9



Ejercicio

Las leyes de la física, como la ley de inercia, no son leyes del deber ser. Explique la razón por la cual no lo son.

Guía: la ley de la naturaleza supone necesidad.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo IX
Relación entre antropología y ley jurídica

La relación entre antropología y ley jurídica surge porque la juridicidad es posible por la esencia misma del ser humano, que comprende procesos no biológicos y acción deliberada.

Y así como hay una antropología física, una antropología cultural y una antropología filosófica, puede haber una antropología jurídica.

1. Procesos antropológicos y ley jurídica

La ley jurídica es posible porque en el ser humano ocurren procesos no biológicos, que le confieren singularidad entre todos los seres del universo.

Esos procesos son abstraer, generalizar, conceptualizar, juzgar y razonar. Son procesos necesarios, aunque no suficientes, para la creación de la ley jurídica, la cual puede requerir algunos o todos, y en grado variable.

Puede afirmarse que son procesos psicológicos porque ocurren en la psique; pero también puede afirmarse que son procesos lógicos porque no dependen de estados psicológicos. Y por supuesto, son procesos que se aplican no solo a la ley jurídica sino a cualquier objeto del pensar.


1

La ley que reconoce el derecho de voto en un proceso electoral, abstrae las cualidades propias de cada ciudadano que puede ejercer ese derecho.

- **La ley requiere abstraer**, es decir, separar atributos de las cosas que realmente están unidos. La ley tiene que abstraer atributos puramente individuales de los seres humanos. Por ejemplo, la ley que impone una pena por robar, la impone a cualquier individuo que robe. No importa quién sea, sino el acto mismo de robar.

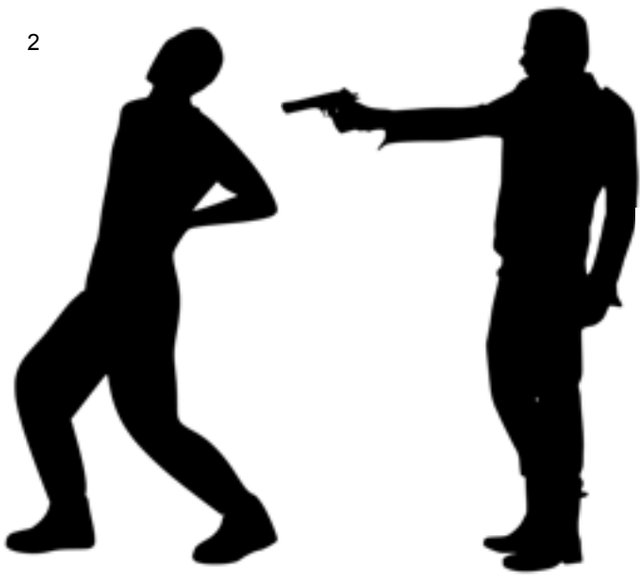
- **La ley requiere generalizar**. La ley tiene que aplicarse a todos los individuos que tienen determinadas cualidades comunes. Se prescinde, entonces, de las cualidades que no son comunes.

La cualidad común puede consistir en ser ciudadano. En este caso la ley se aplica a todos los ciudadanos. Por ejemplo, la ley que otorga el derecho a elegir gobernantes se aplica a todos los ciudadanos.

- **La ley requiere conceptualizar**. La ley presupone una noción de aquello que es el objeto de la ley, es decir, del concepto.

Por ejemplo, la ley penal que castiga el asesinato presupone un concepto de asesinato; o la ley civil sobre el contrato presupone un concepto de contrato. Además de presuponer un concepto, la ley puede definirlo. Por ejemplo, la ley penal define el concepto de asesinato, o la ley civil define el concepto de contrato.

2



La ley penal conceptualiza. Por ejemplo, conceptualiza el delito de asesinato. Ese concepto puede ser expuesto en la tipificación del delito.

- **La ley requiere juzgar**. La ley presupone combinar conceptos y emitir un juicio. Por ejemplo, combina el concepto de legitimidad, el concepto de defensa y el concepto de vida, y enuncia este juicio: “es legítimo defender la vida”.

Los conceptos pueden no estar explícitamente definidos. Adviértase que este juzgar no es lo mismo que el acto judicial de determinar culpa o inocencia. Es un juzgar lógico que consiste en combinación de conceptos.

- **La ley requiere razonar**. La ley presupone relacionar juicios de modo tal que pueda obtenerse una conclusión sobre la idoneidad o no idoneidad de la ley, en función del propósito del legislador.



El propósito puede no ser el propio de un genuino legislador; pero para lograrlo debe razonar.

Por ejemplo, el legislador debe razonar sobre el impacto económico que tendría una ley de impuesto sobre el capital con el fin de obtener recursos destinados a los más pobres.

Si una de sus premisas es que los propietarios del capital ganan suficiente dinero y el impuesto no los perjudicará, probablemente su conclusión sea que el impuesto debe ser decretado.

Sin embargo, si una premisa es que el impuesto reducirá la rentabilidad del capital y entonces no se incrementará la inversión y, por consiguiente, tampoco la producción de bienes y servicios, ni las oportunidades de trabajo, probablemente su conclusión sea que no debe ser decretado tal impuesto.

2. Acción humana y ley jurídica

La acción humana es acción deliberada, que tiene determinados atributos solo por ser deliberada.

La ley jurídica es obra de esa acción deliberada; lo cual significa que es una acción consciente, finalista, racional, voluntaria, valorativa y electiva, que tiene un costo de oportunidad, acontece en el tiempo, se ejerce sobre el mundo externo y presupone una relación de causa y efecto.

Consciencia

La acción legislativa es consciente, y no acción instintiva. Efectivamente, quien decreta la ley es consciente, por ejemplo, de que su acto es legislativo, y no judicial o ejecutivo; o es consciente del régimen jurídico del cual será parte la ley.

Finalidad

La acción legislativa se propone una finalidad y quien la decreta está, por supuesto, consciente de esa finalidad. La ley es el medio con el cual se pretende lograrla.



Sala de sesiones del Congreso de la República de Guatemala. La acción legislativa se propone una finalidad. La ley es el medio para lograrla.

El legislador, en cuanto tal, desempeña una función pública; y por ello la finalidad de su acción legislativa es que la sociedad pase de un estado menos satisfactorio a uno más satisfactorio mediante la ley.

La finalidad de la acción legislativa puede ser reducir el número de robos y el medio para lograrlo puede ser aumentar la pena de prisión por ese delito. Si la ley es un medio idóneo, la sociedad habrá mejorado, es decir, se reducirá el número de robos.

Racionalidad

La acción legislativa es racional o por lo menos pretende serlo. Esto significa que la ley decretada es el medio idóneo para lograr una determinada finalidad. Por ejemplo, decretar un aumento de la pena de prisión por el delito de estafa puede ser un medio para reducir el número de delitos de ese género.

Evidentemente, la ley decretada no siempre es el medio idóneo para lograr una determinada finalidad. Por ejemplo, la ley que decreta un aumento del impuesto de importación de bienes con el fin de enriquecer el tesoro público, puede reducir la importación, puede fomentar la importación clandestina o propiciar el soborno de quienes cobran el impuesto. Finalmente el tesoro público puede empobrecerse.



La ley es un medio para lograr un fin determinado.

Voluntariedad

La acción legislativa es voluntaria: el legislador no necesariamente tiene que decretar una determinada ley que ha sido propuesta. No se excluye el caso de que una ley pueda ser o no ser decretada para satisfacer la demanda violenta de un grupo de ciudadanos poseedores de poder político.

Por ejemplo, el legislador puede no decretar una ley que prohíbe manifestaciones públicas que violan el derecho al libre tránsito, porque lo demanda un poderoso sindicato de trabajadores.

Aun en caso de demanda violenta de decretar o no decretar una ley, el legislador puede resistir esa demanda, precisamente porque su acción legislativa tiene el atributo de ser voluntaria.

Valoración



La acción legislativa es valorativa. Entre varias leyes propuestas, el legislador valora las que, respecto a determinado fin, son más valiosas y deben ocupar preferentemente su acción legislativa. O el legislador puede valorar las leyes vigentes y reformar o derogar algunas.

Por ejemplo, puede considerar más valiosa una ley cuya finalidad es incrementar la seguridad pública, que una ley para aprobar un convenio internacional sobre relaciones diplomáticas.

Electividad

La acción legislativa es electiva. El legislador elige, por ejemplo, proponer o no proponer, aprobar o no aprobar, derogar o no derogar, reformar o no reformar, una ley.

Esta elección depende de la valoración. Puede elegir no aprobar una ley del régimen judicial, porque cree que no mejorará la administración de justicia. En una asamblea legislativa, la valoración y la electividad se manifiestan en el voto del legislador.



La acción legislativa tiene un costo de oportunidad: los recursos que se asignan a decretar leyes no se asignan, por ejemplo, para administración oficial de justicia.

Costo de oportunidad

El legislador no puede evitar que su decisión legislativa tenga un costo de oportunidad.

Por ejemplo, cuando el legislador aprueba el presupuesto del Estado, supone un costo de oportunidad de los recursos que ha asignado; pues aquellos que son asignados, por ejemplo, para contratar más empleados públicos, no serán asignados para construir una carretera.

La misma acción legislativa tiene un costo de oportunidad, que consiste en que asignar recursos a esa acción es renunciar al beneficio que se obtendría de asignar esos recursos, por ejemplo, a la acción judicial o a la acción ejecutiva.

Temporalidad

La acción legislativa ocurre en el tiempo. El legislador necesariamente decreta la ley en un tiempo determinado; y la vigencia de la ley es, por supuesto, vigencia en el tiempo.

Adicionalmente, la ley no debe ser de aplicación retroactiva, sino a partir del momento en que adquiere vigencia, hacia el futuro. Solo hay una excepción: cuando esa ley beneficia a quien cumple una condena judicial.

Por ejemplo, una ley penal que aumenta la pena por el delito de robo no puede ser aplicada a quien ya fue sentenciado a cumplir una pena de prisión por ese delito, antes de ser decretada esa ley.

Externalidad

La acción legislativa se ejerce sobre el mundo externo, compuesto por todos los seres humanos a los cuales es aplicable la ley; por los jueces que juzgan su cumplimiento o incumplimiento; y por la autoridad ejecutiva que obliga a cumplir la ley y la sentencia del juez.

Causalidad

La acción legislativa presupone la relación de causa y efecto, o relación de causalidad. El legislador presupone que la ley que decreta provocará determinados sucesos.



Por ejemplo, una ley que suprime cualquier impuesto sobre el capital, pretende provocar el efecto de aumentar la inversión en bienes de capital.

Puede suceder que no ocurra el efecto pretendido mediante la ley, porque supuso una relación errónea de causalidad.

Por ejemplo, puede aumentar el impuesto sobre el consumo, con el efecto de enriquecer el tesoro público; pero puede ocurrir que el consumo se reduzca en una proporción tal, que el tesoro se empobrezca.



Aumentar el impuesto sobre el consumo puede provocar que el consumo se reduzca.

3. Lenguaje, escritura y ley

Hay varias teorías sobre el origen del lenguaje articulado, que pueden dividirse en dos clases: teorías de la continuidad y teorías de la discontinuidad.

La primera afirma que el lenguaje articulado fue resultado de un proceso evolutivo, a partir de modalidades prelingüísticas de comunicación.

La segunda afirma que la naturaleza del lenguaje es tal que solo pudo haber aparecido súbitamente.



La escritura cuneiforme, una de las formas más antiguas de escritura.



Noam Chomsky.

Un notable lingüista que ha formulado una teoría de la discontinuidad es Noam Chomsky.
Él afirma que hace aproximadamente 100 000 años un ser humano sufrió una mutación que lo dotó de la facultad de hablar.

Steven Pinker es también un lingüista; pero él admite la teoría de la discontinuidad: la facultad lingüística es resultado de un proceso evolutivo.



Steven Pinker.

Para nuestro propósito es innecesario exponer más detalladamente esas teorías. Es suficiente, para tratar sobre la relación entre lenguaje, escritura y ley, partir del hecho de que el ser humano emplea un lenguaje articulado, cuya complejidad es maravillosa.

El lenguaje articulado propio del ser humano influyó en la acción humana o acción deliberada. Un efecto primordial de esa influencia fue una

mayor eficacia de la comunicación. Por ejemplo, una norma de conducta podía ser comunicada con más precisión, y ser expuesta o divulgada públicamente.

Esa posibilidad de escribir la norma contribuyó a la evolución del régimen legal de las sociedades, hasta el estado actual, que comprende leyes por las cuales se constituye jurídicamente el Estado.

10



De Guillaume Lelarge - photo taken by Guillaume Lelarge, CC BY-SA 3.0

La escritura egipcia era jeroglífica. Utilizada aproximadamente a partir del año 3300 a. C.

El Capitolio de Estados Unidos.
Duración: 4 minutos.

11



Ejercicio

Medite sobre el efecto de una Constitución que tiende más a la abstracción y generalización de la ley, y el efecto de la que tiende más a la concreción y particularización.

Guía: la ley constitucional debe ser más permanente que cambiante.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IX

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo X
Primeras sociedades humanas

Las primeras sociedades, según algunos antropólogos, carecían de escritura, estaban aisladas, tenían poca población, instituciones sociales simples y tecnología rudimentaria. Pueden denominarse *sociedades prehistóricas*.

En esas sociedades se originaron las primeras normas suprafamiliares de conducta social, que fueron una prefiguración rudimentaria remota de las leyes jurídicas posteriores.

1. La familia

En el supuesto de que una sociedad es una interacción cooperativa entre por lo menos dos seres humanos, la familia fue una de las primeras sociedades, o quizá la primera sociedad.

Consistía en un hombre y una mujer, unidos por una relación de parentesco, y sus hijos.

Esta familia, denominada *nuclear* o *elemental*, parece haber sido el modo más simple y común de organización social.

A partir de la familia nuclear surgió la familia extensa, que agregaba otros miembros de la familia de la línea materna o de la línea paterna. Probablemente la familia nuclear se extendió porque no podía ser autosuficiente y precisaba la cooperación de familiares matrilineales o patrilineales.



En la familia primitiva probablemente surgieron las primeras normas.

En la familia extensa los parientes mayores podían tener la función de seleccionar al futuro cónyuge de un miembro de la familia que estuviera apto para casarse. Algunos criterios de selección eran la laboriosidad, la capacidad de procrear, el estatus y el valor económico.

En estrecha conexión con la familia nuclear, había familia conyugal y familia consanguínea.

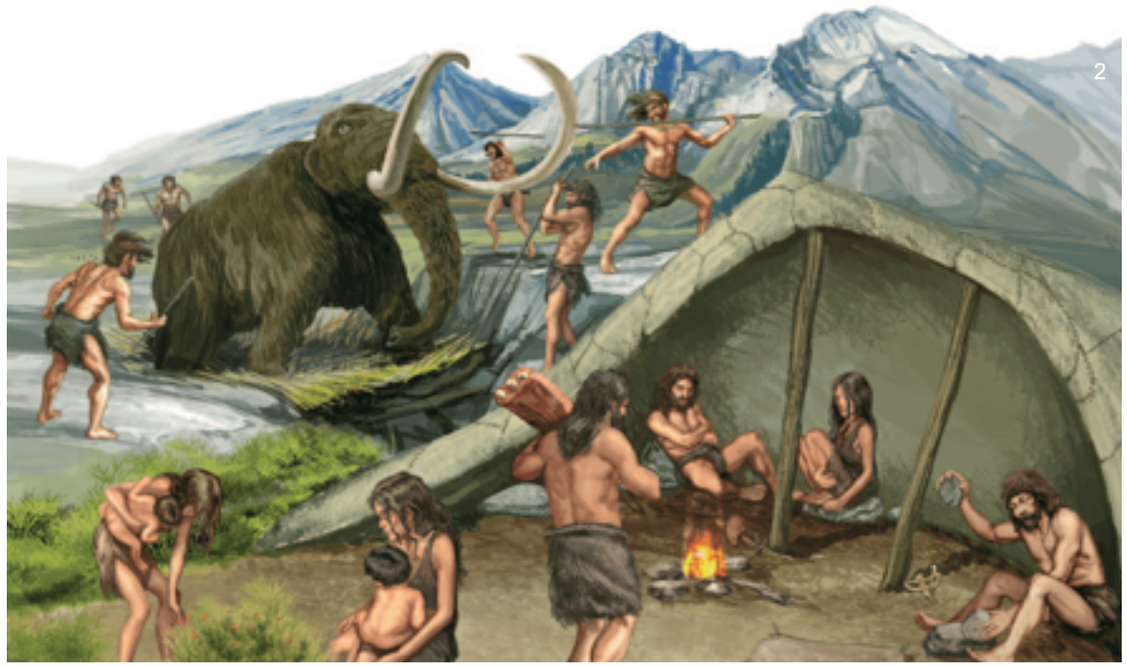
La familia conyugal estaba compuesta por la madre, el padre, los hijos y algunos parientes próximos.

La familia consanguínea estaba compuesta por un grupo de descendientes unilineales denominado *linaje*, en el cual había solo parentesco patrilineal, o solo patrilineal.

El estatus de los miembros de la familia dependía de la edad, el sexo y la relación consanguínea.

Los ancianos eran poseedores de la sabiduría material y espiritual. No había una autoridad ajena a la familia.

En la familia había división del trabajo. Quizá en la familia del *Homo sapiens*, una de las principales divisiones consistió en que el hombre se dedicaba a cazar y la mujer a la recolección de productos vegetales y a la confección de ropa.



División del trabajo desde la prehistoria.

Esa división del trabajo entre hombres y mujeres pudo haber contribuido a aumentar la población del *Homo sapiens* y a otorgarle una ventaja competitiva sobre el *Homo neanderthalensis*, en cuya familia no había tal división.

¿Originalmente en la familia el padre y la madre compartían la autoridad? ¿O hubo familia matriarcal, es decir, la autoridad era ejercida por la madre? ¿O hubo familia patriarcal, es decir, la autoridad era ejercida por el padre?

¿Hubo originalmente una familia promiscua, que evolucionó hacia la familia consanguínea, y luego hacia la matriarcal y después a la patriarcal poligámica, seguida por la familia monogámica?

Antropólogos como Lewis Henry Morgan (1818–1881), o sociólogos como Émile Durhheim (1858–1917), han discutido sobre tales cuestiones.

La discusión no parece haber terminado; pero, en cualquier caso, en la familia han de haber surgido las primeras normas. Serían normas sobre matrimonio, relaciones entre los miembros de la familia y división del trabajo.


3

Émile Durkheim (1858–1917), sociólogo francés que se interesó en la evolución de la familia.

Lewis Henry Morgan (1858–191) creía que la familia había evolucionado desde la promiscuidad hasta la monogamia.


4

2. La tribu

Originalmente la palabra tribu denotaba un grupo de familias que compartían una misma cultura y tenían uno o varios ancestros comunes.

Nosotros adoptaremos este concepto: es una organización preestatal formada por varias familias. La denominaremos *sociedad tribal*.

Las primeras sociedades tribales fueron nómadas recolectoras de productos vegetales silvestres. El *Homo sapiens* fue recolector hasta hace aproximadamente 8000 años, aunque algunos grupos de esta especie se especializaron en caza mayor, pesca y recolección de productos marinos.

El nomadismo redujo las posibilidades de que la sociedad desarrollara una importante cultura material. Por ejemplo, sus instrumentos de cacería eran rudimentarios: arco y flecha, jabalina o búmeran, en el caso de los aborígenes australianos.

Aquellas sociedades de cazadores y recolectores que sobrevivieron se encuentran en el desierto, en la montaña, en la jungla o en regiones árticas.



Pastores nómadas del Tíbet.



Bosquimanos intentan producir fuego.

Un ejemplo son los esquimales de Canadá, Alaska y Groenlandia; los indígenas Ona y Yagan de América del Sur; los bosquimanos de Kalahari hacia el sur de África; y los aborígenes australianos del centro y del norte.

Estas sociedades tienen normas sobre el estatus, que depende de edad, sexo y grado de parentesco.

También tienen normas sobre la división del trabajo: los hombres adultos se dedican a la caza mayor y las mujeres se dedican a la recolección de productos vegetales, de animales pequeños y de productos animales, como el huevo.

Entre las sociedades nómadas, las que más se movilizaban eran las de pastoreo. Actualmente se encuentran sociedades de pastoreo en el cinturón entre Marruecos y Manchuria. Ese cinturón comprende África del Norte, Arabia, Irán, Turquestán, Tíbet y Mongolia.

En algunas sociedades nómadas la horticultura fue un complemento de la caza, la recolección de productos vegetales y la pesca. Esta nueva actividad económica empleaba el suelo del bosque.



Madre e hijo de un pueblo nómada beduino. Fotografía de National Geographic.

No era estrictamente agricultura; pero fue el origen de ella: el ser humano comenzó a domesticar plantas y animales, y se convirtió en agricultor.

Irrumpió la sociedad agrícola. El suceso ocurrió durante el período neolítico, aproximadamente entre el año 7000 a. C. y 3500 a. C. Algunas de las primeras sociedades agrícolas surgieron en la región denominada Creciente Fértil, que comprende territorios de Levante mediterráneo, Mesopotamia y Persia.

La agricultura, conexa con la domesticación de animales, debió de tener un impacto extraordinario en el régimen normativo de las sociedades tribales.

Seguramente habría normas sobre la propiedad, la posesión o el uso de la tierra y de animales y sobre el transporte, almacenamiento, consumo o comercialización de la producción agrícola.



Instrumentos de piedra pulida, fabricados durante el período neolítico.

3. Las primeras ciudades

La agricultura contribuyó al surgimiento de aldeas permanentes y más pobladas. Sin embargo, hacia el año 3000 a.C., en algunos lugares poblados aumentó la población.

El incremento de la población estuvo vinculado con una mayor división del trabajo, el aumento de la especialización, el incremento del intercambio económico, el desarrollo de la agricultura y la manufactura, y la escritura.



Río Éufrates. Nace en Turquía, pasa por Anatolia y Siria, sigue hasta Irak y desemboca en el golfo Pérsico.

Irrumpió la ciudad. Comenzaba un fenómeno destinado a diseñar el futuro del mundo: la urbanización o la sociedad urbana.

Las primeras ciudades surgieron en la cuenca de los ríos Tigris y Éufrates, en el territorio que actualmente ocupa Iraq. Surgieron Ur, Uruk, Eridu y Lagash. En ellas había templos, barrios de artesanos y plazas para el intercambio comercial. Las aldeas agrícolas probablemente tenían no más de 100 habitantes; pero estas primeras ciudades tenían al menos 5000 habitantes.

No disponemos de información sobre el régimen normativo en las primeras ciudades, pero podemos conjeturar que, respecto al régimen normativo de las aldeas o pueblos agrícolas, debía ser notablemente más complejo, porque debía regir nuevas interacciones entre los seres humanos.

Por ejemplo, el régimen normativo de la ciudad debía regir relaciones no solo entre personas que se conocían, sino también entre desconocidos; nuevas relaciones entre vendedor y comprador, productor y consumidor de bienes. Y nuevas relaciones entre ciudadanos ordinarios y la autoridad religiosa o gubernamental.

Esa complejidad del régimen normativo de la ciudad preparó el surgimiento de leyes explícitamente formuladas, escritas en un medio que garantizaba permanencia y posibilitaba la divulgación pública.



Zigurat, templo de una de las primeras ciudades que surgieron en la cuenca de los ríos Tigris y Éufrates.

Mesopotamia. Duración: 2 minutos.



Ejercicio

Explique la relación entre régimen legal y escritura.

Guía: es importante que la ley sea o pueda ser conocida públicamente.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo X

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XI
Evolución de la ley en la sociedad primitiva

1. Régimen normativo rudimentario

Reiteramos estas afirmaciones anteriores: en un concepto amplio, el objeto de la antropología es el ser humano, o la humanidad. En un concepto restringido, su objeto es la naturaleza, el origen y la evolución del ser humano, y la interacción social entre seres humanos, y entre ellos y el mundo natural.

La relación entre antropología y ley jurídica surge porque la juridicidad es inherente a la naturaleza y evolución del ser humano, y a la interacción entre seres humanos.

Por su misma naturaleza, el ser humano no solo fue *Homo sapiens* y *Homo hábiles*, sino también *Homo qui facit legibus*, u “hombre hacedor de leyes”.

La evolución de la ley jurídica ha sido, entonces, parte de la evolución del ser humano, desde la sociedad primitiva hasta la sociedad actual.



Cazadores de búfalos. Tassilin'Ajjer. Sáhara. Argelia.

La sociedad primitiva no tenía normas jurídicas, como las actuales. Se regía por normas rudimentarias. Algunas probablemente se aplicaban a los grupos de cazadores.

El objeto de la antropología física es principalmente el origen y la evolución biológica del ser humano. Parte de ese objeto es la evolución anatómica y fisiológica desde hace cientos de miles de años, y de los instrumentos que fabricó. No es parte de su objeto la ley jurídica conexa con esa evolución; pero podemos conjeturar que tal ley fue parte del proceso evolutivo.

Puede pretenderse que hay ley jurídica solo en una sociedad en la cual esa ley está formalmente enunciada y registrada y cuenta con un tribunal que juzga su cumplimiento o incumplimiento. En este caso, la sociedad primitiva no habría tenido ley jurídica.

Antropológicamente, sin embargo, las sociedades primitivas se rigieron por normas, las cuales no eran estrictamente leyes jurídicas conforme a concepciones actuales del derecho, sino manifestaciones rudimentarias de legalidad, que pretendían regir la interacción de los miembros de la sociedad.



Eran normas cuyo objeto era, por ejemplo, reprimir el impulso instintivo agresivo, prohibir relaciones incestuosas, obligar a respetar la propiedad de bienes y brindar seguridad.

El antropólogo Bronislaw Malinowski (1884–1942) creía que las sociedades primitivas se regían por normas. Observó, por ejemplo, que las sociedades primitivas sobrevivientes se abstenían de ejecutar actos que podían crear conflictos con las sociedades vecinas; no precisamente porque hubiera tribunales y agentes dotados de poder coercitivo, sino porque era conveniente individual y socialmente. Es decir, había una norma que ordenaba abstenerse de ejecutar esos actos.

No había un régimen normativo único de las sociedades primitivas, sino diversidad de regímenes normativos. Y en algunas sociedades no parecía haber normas que rigieran interacciones importantes entre los miembros de la sociedad.

Por ejemplo, en la sobreviviente sociedad primitiva indígena de la isla de Andaman, no hay tales normas.


2

Habitantes de la isla de Andamán. La población ha estado genéticamente aislada desde hace al menos 50 000 años.

Ellos no tienen un medio de resolver conflictos, ni un medio para castigar actos criminales, o para obligar a indemnizar el daño que ha sido causado al prójimo. El asesino puede huir, refugiarse y, transcurrido determinado tiempo, volver a la sociedad y no ser sujeto de castigo.

Los indígenas de la sociedad primitiva sobreviviente de los zuñi o zuni, de Nuevo México, tienen una norma que prohíbe el conflicto. Hay una autoridad que impone multa y otra que impone un castigo a quien infringe la norma.


3

Joven zuñi.

2. Régimen normativo y costumbre

En la sociedad primitiva no era necesaria una autoridad gubernamental cuya función fuera legislar o que pudiera ejercer un poder coercitivo para obligar al cumplimiento de la ley.

El régimen normativo consistía realmente en la costumbre, que podía evolucionar; aunque muy lentamente.

Si no había una autoridad gubernamental con poder coercitivo y este poder era necesario para obligar a cumplir la ley, la costumbre misma debía tener tal poder.

Sin embargo, entonces se plantea esta cuestión: ¿cuál era el origen del poder coercitivo de la costumbre?

Una explicación es que la costumbre suscita una expectación que guía la conducta de cada uno de modo tal que corresponda a la conducta cotidiana de todos.

Una explicación complementaria es que la autoridad de la ley consuetudinaria surge del reconocimiento voluntario de la ley y de la participación en reforzar su cumplimiento.

Ese reconocimiento y esa participación tienden a surgir cuando el individuo está convencido del beneficio de cumplir la ley; lo cual significa que debe tener un incentivo para ese cumplimiento.

Algunas sociedades primitivas sobrevivientes muestran que un incentivo es proteger la propiedad privada.

3. Cambio de la ley en la sociedad primitiva

El régimen normativo de la sociedad primitiva podía cambiar. Este cambio era posible porque, por ejemplo, la solución de una disputa podía ser motivo de una nueva ley, o motivo de volver explícita una norma implícita.

También era posible el cambio, quizá principalmente, porque la ley no era impuesta por un gobernante poseedor de poder soberano. La ley evolucionaba en la sociedad misma y el cambio era voluntariamente aceptado.

En la sociedad primitiva la ley consuetudinaria evolucionó probablemente mediante la corrección misma de la ley en función del efecto que provocaba en la interacción social.

Evidentemente, aquella que provocaba un efecto más beneficioso sustituía a la que provocaba un beneficio menor. No fue una evolución planificada por una autoridad sabia, sino una evolución que resultó de la interacción entre los individuos.

Cambio de la ley en la sociedad de los papuanos kapauku

La sociedad de los papuanos kapauku de Nueva Guinea Occidental brinda un ejemplo de cambio de régimen normativo en la sociedad primitiva. Esta sociedad fue estudiada por Leopold Pospisil. En ella no hay estrictamente un gobierno dotado de poder coercitivo. Principios básicos son la individualidad y la libertad física y propiedad privada.

En la sociedad hay miembros influyentes denominados *tonowi*. Esta palabra significa *el más rico*. Es admirado y respetado, y es elegido

no solo por su riqueza sino además por su honestidad y generosidad.

Cualquier miembro de la sociedad puede ser seguidor de un *tonowi*. Su autoridad es voluntariamente otorgada, o no coercitivamente impuesta. En una disputa puede influir entre sus seguidores, en favor de uno de los contendientes. Si no actúa correctamente, sus seguidores lo abandonan y resisten pacíficamente su autoridad.



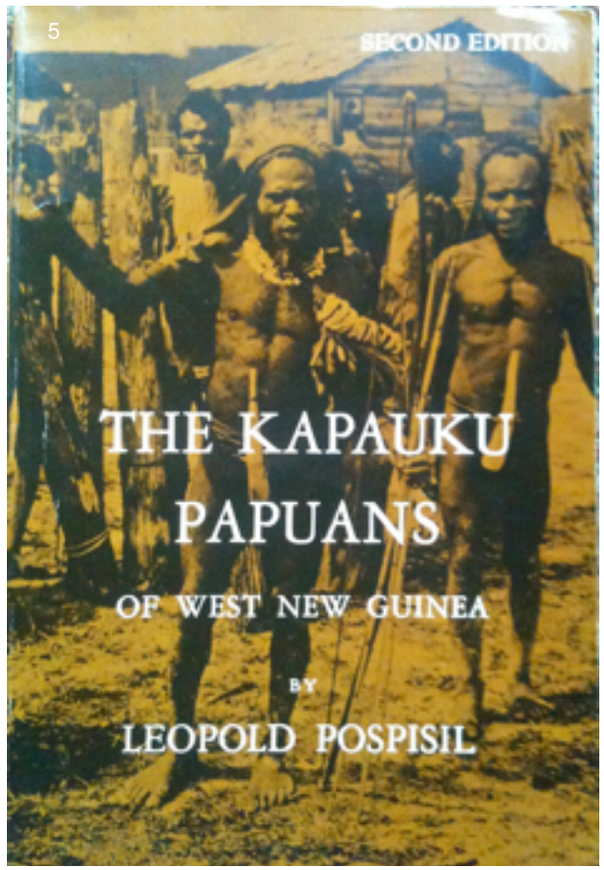
Leopold Pospisil, antropólogo, nacido en el año 1923.

La disputa es objeto de un proceso legal. La víctima de un acto ilícito, el demandante, acusa al presunto autor de ese acto, que es el demandado. El demandado se defiende. Familiares y amigos pueden intervenir en favor de cada contendiente.

El *tonowi* exhorta a los contendientes a ser pacientes e interroga a los testigos, y según el caso, puede buscar pruebas. Luego comienza el proceso denominado *boko duwai*, que consiste en decidir sobre la disputa y exhortar a los contendientes a aceptar la decisión. El culpable es castigado, normalmente con una sanción económica.

Un caso de cambio del régimen normativo de la sociedad de los kapauku consistió en una reforma de la ley sobre adulterio.

Poco antes de 1954 era costumbre que una mujer adúltera fuera ejecutada por su cónyuge. Los hombres, principalmente los más pobres, opinaron que la pena de muerte impuesta a la esposa era un costo excesivo que había que pagar por ella.



Leopold Pospisil investigó la cultura de los papuanos kapauku.

Algunos propusieron sustituir esa pena por la de golpear o herir a la adúltera. La nueva sanción fue aceptada por el tonowi, en cuatro casos de adulterio que presenció Pospisil.

Finalmente la sanción fue parte del régimen legal consuetudinario.

También hubo un cambio de la ley consuetudinaria sobre incesto.

Una antigua ley sobre endogamia entre parientes consanguíneos de un linaje debía ser sustituida por una ley que permitiera el matrimonio entre parientes hasta primos en segundo grado.

No se impuso esta nueva ley sino que debía ser voluntariamente aceptada. No todos los linajes la aceptaron y la ley del incesto variaba en cada linaje.

Cambio de la ley del talión

Una de las primeras leyes de la sociedad primitiva fue la ley del talión, o en latín, *lex talionis*, expresada en la frase: *ojo por ojo y diente por diente*. Penalistas y antropólogos pueden disputar sobre le fórmula más idónea de esta ley.

Nosotros adoptamos esta: *quien ha causado un daño debe sufrir un daño igual, o el más próximo a tal igualdad*. La palabra latina *talión* derivaba precisamente de la palabra *talios* o *tal*, que significaba *igualdad*, y hasta *identidad*.

Adviértase que esa ley intentaba que el castigo fuera igual al daño causado, es decir, intentaba limitar la magnitud de la venganza.

Quien, por ejemplo, causaba la pérdida de un ojo o de un diente, debía ser castigado con la pérdida de un ojo o de un diente; pero no con un castigo mayor, como la muerte o la mutilación.

El intento de lograr la igualdad entre daño sufrido por el ofendido y daño causado al ofensor podía ser impresionante. Por ejemplo, el clan al que pertenecía un hombre asesinado por un hombre de otro clan debía asesinar a un hombre del otro clan que tuviera el mismo estatus que el hombre asesinado. O, como sucede entre los giriama, el asesino tiene que ser asesinado del mismo modo que él asesinó.

Originalmente, entonces, conforme a la ley del talión, aquel que, por ejemplo, causaba el daño de incendiar la casa de un enemigo, debía sufrir el mismo daño: el enemigo debía incendiar su casa.

Sin embargo, esta ley comenzó a sufrir un cambio: ofensor y ofendido, o los familiares de cada uno, podían convenir en una indemnización, cuyo valor dependería de un acuerdo entre ofensor y ofendido, o de la costumbre.

La sociedad de los yurok, en California del Norte, tenía un régimen de indemnización, en el cual los delitos estaban especificados con precisión, y también las sanciones que debían imponerse.



Un yurok navega en el río Trinity, California. Fotografía de Edward S. Curtis.

Por ejemplo, quien asesinaba a un hombre importante, pagaba a la familia de la víctima una determinada cantidad de bienes y entregaba una hija. Esa sociedad sobrevive en varios territorios de California.

4. Continuación del proceso evolutivo de la ley

Algún antropólogo, sociólogo o historiador del derecho puede ser impresionado por el proceso evolutivo de la ley a partir de los primeros rudimentos normativos de la sociedad primitiva, hasta la ley mediante la cual se constituye jurídicamente el Estado.

También puede ser impresionado por el proceso evolutivo de la formación de la ley, de las instituciones que juzgan sobre cumplimiento o incumplimiento de la ley, de las que obligan a

cumplirlas y de las que imponen castigos por incumplimiento.

Es un proceso que forma parte de la evolución general de la sociedad.

Un ejemplo es el régimen legal requerido por la tecnología informática, que ha agregado una novedosa interacción entre los seres humanos, independientemente de la sociedad a la que pertenecen.

Pueblo Somba. Cazadores de las tribus más antiguas de África, regidos por tácitas normas rudimentarias sobre, por ejemplo, distribución del producto de la caza. Duración: 3 minutos.



Ejercicio

Imagine un caso en el cual era imposible aplicar estrictamente la ley del talión.

Guía: la ley requería igualdad entre daño sufrido por el ofendido y daño que podía ser causado al ofensor.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Hermes Trimigesto, citado por
Giovanni Pico della Mirandola, dijo:
Gran milagro es el ser humano.

Capítulo XII
Moralidad y juridicidad o derecho

La moralidad y la juridicidad o derecho tienen dos atributos esenciales comunes: el deber ser y la libertad. Efectivamente, no conciernen a aquello que tiene que ser, sino a aquello que debe ser; y suponen que quien es sujeto del deber ser actúa libremente, no actúa necesariamente de determinado modo.

1. Moralidad

Moralidad y autonomía de la voluntad

La moralidad consiste en el conjunto de leyes del deber ser a las cuales libremente se somete el ser humano. Por ello, son leyes autónomas, es decir, las decreta aquel que tiene que someterse a ellas.



Estas leyes constituyen una legislación interna; es decir, en la moralidad, el ser humano es su propio legislador.

El ser humano puede no cumplir con el deber ser que se ha impuesto; pero no por ello necesariamente el deber ser pierde validez, ni quien lo incumple está expuesto a ser castigado por un agente externo; pues ha violado solo su propia ley, aunque él mismo puede imponerse un castigo.

Por ejemplo, quien se ha impuesto el deber moral de cumplir su promesa aun si no le conviene cumplirla, puede, en determinado caso, no cumplirla precisamente porque no le conviene.

Sin embargo, no por ello tiene que desistir del deber que se había impuesto; y aunque no puede ser castigado por su incumplimiento por una voluntad coercitiva externa, él mismo puede imponerse un castigo, como abstenerse, durante algunos días, de su diversión predilecta.

Una persona puede estar dispuesta a cumplir el deber moral libremente impuesto, aunque el costo de cumplirlo sea la vida. El antiguo filósofo ateniense Sócrates (470–399 a. c.) nos brinda un ejemplo.

Él adoptó un deber ser que puede enunciarse de esta manera:

> *Acataré las leyes del Estado en el cual he vivido, y de las cuales me he beneficiado, aunque ya no me beneficie de ellas.*

Sócrates fue condenado a muerte por el delito de corromper a la juventud y venerar dioses no oficiales de Atenas. El proceso judicial al cual fue sometido es uno de los más conocidos en la historia de la humanidad. Varios amigos lo visitaron en la prisión en la que debía cumplirse la sentencia de muerte. Sócrates tenía que beber un mortífero veneno, extraído de la cicuta.

Los amigos le propusieron escapar. Era un escape seguro.

Sócrates no aceptó la propuesta; actuó conforme al deber ser moral que se había impuesto: acataría las leyes del Estado en el cual había decidido vivir, de las cuales se había beneficiado, aunque ya no se beneficiara de ellas.



La muerte de Sócrates. Óleo de Jacques–Louis David.

Y por no haber escapado, no se expondría a este reproche: *Sócrates, acataste las leyes de Atenas cuando te convino; y las eludiste cuando ya no te convino. ¿Así debemos actuar?* Sócrates bebió el veneno. Prefirió la muerte, y no el incumplimiento de su deber.

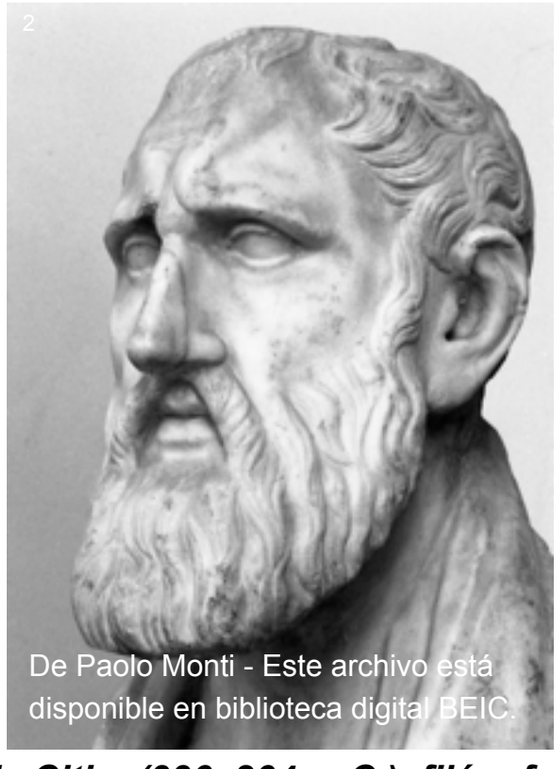
Teorías de la moralidad

Hay varias teorías sobre la moralidad. Estudiaremos brevemente la teoría eudemonista, teoría utilitarista y teoría deontológica.

Eudemonismo

La palabra *eudemonismo* deriva de la antigua palabra griega *eudaimonia*, que significaba “tener un buen espíritu guardián”. Esta teoría afirma que la moralidad consiste en tener una buena vida.

La buena vida puede consistir, por ejemplo, en una vida justa, como predicaba Platón (427–347 a. C.), en la felicidad, para Aristóteles (384–322 a. C.) o en una vida conforme a la naturaleza, en la concepción Zenón de Citio (336–264 a. C.).



Zenón de Citio, (336–264 a. C.), filósofo estoico, que predicaba vivir conforme a la naturaleza. Ese modo de vivir era virtuoso.

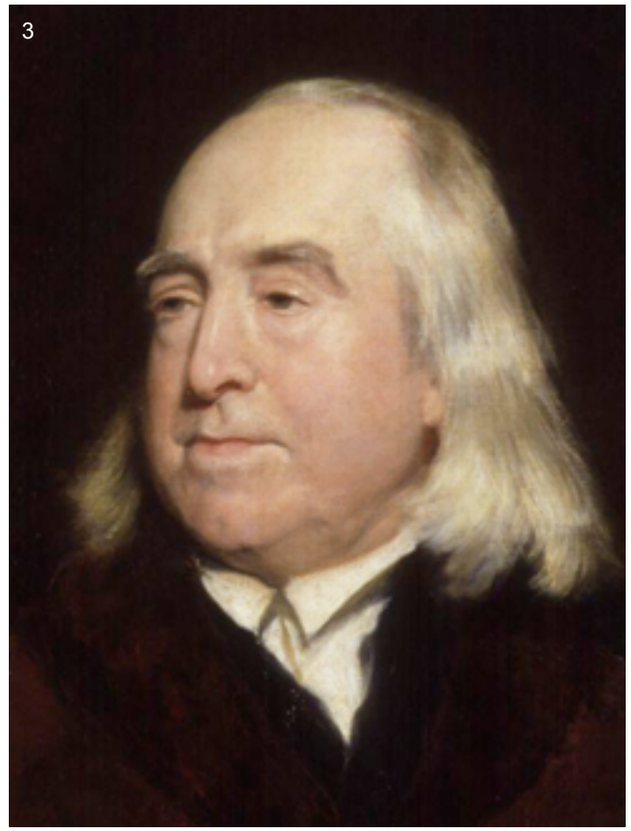
Utilitarismo

El utilitarismo comprende varias teorías cuyo atributo común es sugerido por su nombre: la moralidad tiene que ser útil.

Una de las primeras teorías, afín al eudemonismo, afirma que el criterio de la moralidad es el bienestar o la felicidad. Uno de sus exponentes fue Jeremy Bentham (1748–1832).

En la vida del ser humano el único bien es el placer, y el único mal es el dolor. La moralidad consiste en procurar el placer y en evitar el dolor. Posteriormente el utilitarismo consideró que el bienestar no consiste necesariamente en el placer, sino en satisfacer deseos o preferencias, o en contribuir a la felicidad.

Finalmente el utilitarismo adoptó esta tesis: un acto de un ser humano es moralmente obligatorio si y solo si provoca una mayor proporción de placer con respecto al dolor, que cualquier otro acto alternativo de ese ser.



Jeremy Bentham.

Deontologismo

Para la teoría deontológica la moralidad consiste en actuar conforme al deber, y solo por deber, y no por otro motivo.

Se deduce que esta teoría es incompatible con las teorías eudemonista y utilitarista, en las cuales el motivo de la moralidad es el placer, la felicidad o la utilidad.

Por ejemplo, la acción de quien ayuda a los pobres, porque se ha impuesto el deber de ayudarlos, y actúa para brindarles ayuda, y su motivo es el deber, y solo el deber, es acción moral. Sin embargo, si brinda esa ayuda, pero su motivo es suscitar simpatía popular para ser elegido alcalde, su acción no es moral, aunque actúe conforme al deber.

El mayor exponente de la teoría deontológica es Immanuel Kant (1724–1804), quien expuso su teoría principalmente en dos obras: *Fundamentación de la Metafísica de la Moral*, y *Crítica de la Razón Práctica.*



Immanuel Kant (1724 - 1804)
combatió las teorías morales eudemonistas y utilitaristas.

Kant distinguió entre deber ser hipotético y deber ser categórico. Ambos, por ser mandatos de la razón, son imperativos. Había, entonces, imperativo hipotético e imperativo categórico.



El **imperativo hipotético** mandaba condicionalmente. Por ejemplo, el mandato *no asesines si no quieres ser condenado a pena de prisión vitalicia*, es un imperativo hipotético: la condición de no asesinar es no ser condenado a una pena de prisión. Sin embargo, el mandato *no asesines*, es un imperativo categórico: no hay una condición de no asesinar.

En el Antiguo Testamento, el mandamiento *no asesinarás* es un imperativo categórico.

En la deontología kantiana, la moralidad consiste solo en imperativos categóricos, es decir, normas que mandan incondicionalmente un deber ser. En ningún sentido esta deontología es incompatible con la felicidad, cuya búsqueda, según Kant, es inherente a la naturaleza humana. Sin embargo, la felicidad debe suponer moralidad, porque la moralidad hace que el ser humano sea digno de ser feliz.

Problemas de la moralidad

Sobre la moralidad pueden plantearse cuatro problemas.

Primero

¿Qué es moral y qué no lo es?
Por ejemplo, decir la verdad ¿es moral o no lo es? o mentir ¿es o no es moral?

Segundo

¿La moral es absoluta, o es relativa? Por ejemplo, si decir la verdad es moral, ¿debemos decir la verdad en todos los casos, aunque ello nos cause un daño, o solo en algunos casos, cuando obtenemos un beneficio?

Tercero

¿Cuál es el origen de la moralidad? Por ejemplo, ¿decir la verdad es moral a causa de una convención social inspirada en el bien común? ¿O decir la verdad es moral por una causa superior a una mera convención social?

Cuarto

¿Posee el ser humano un sentido natural de moralidad, que le permite discernir intuitivamente entre conducta moral y conducta inmoral? ¿O la moralidad debe tener un fundamento racional?

2. Juridicidad o derecho

Derecho y heteronomía de la voluntad

El derecho es el conjunto de leyes del deber ser que son impuestas por una voluntad externa. Son leyes jurídicas, que son heterónomas porque no las decreta quien tiene que sujetarse a ellas. Ellas constituyen una legislación externa.

En el derecho, entonces, un ser humano no puede ser su propio legislador. Y puede no cumplir con el deber ser que le impone la ley heterónoma; pero entonces se expone a ser castigado.

Por ejemplo, es ley jurídica aquella que manda este deber ser, enunciado en un precepto de la Constitución Política de Guatemala: “La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada

ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente…”

Ese deber ser es impuesto por una voluntad externa, que es la voluntad del legislador.



En Guatemala, la ley constitucional impone la prohibición de ingresar en casa ajena, sin el permiso de quien la habita.

Quien no cumpla con ese deber ser es sujeto de castigo. Por ejemplo, el Código Penal de Guatemala, en un artículo sobre “allanamiento de morada”, declara:

> *El particular que, sin autorización o contra la voluntad expresa o tácita del morador clandestinamente o con engaño, entrare en morada ajena o en sus dependencias o permaneciere en ellas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.*

Sin embargo, es improbable que un código penal recoja un precepto como este: “Quien le mienta a un amigo será sancionado con prisión de tres meses a dos años”.

Efectivamente, no mentir a un amigo es propio de una ley moral, y no de una ley jurídica; y por no serlo, quien miente a su amigo no es sujeto de sanción penal.

Por supuesto, la ley jurídica no es necesariamente ley justa. No es justa la ley, por ejemplo, que limita el libre intercambio económico, o la ley decretada expresamente para otorgar un beneficio a determinados ciudadanos pero no a todos. Idealmente, sin embargo, la ley tendría que ser justa.



Prisión de Alcatraz. San Francisco, California.
La ley jurídica penal puede ordenar que quien comete un grave delito sea condenado a prisión vitalicia.

Objeto del derecho

El objeto de las leyes jurídicas que constituyen el derecho es la relación entre personas que, por medio de sus actos, se influyen recíprocamente. No importa si se influyen de manera mediata o de manera inmediata. Lo esencial es que se influyen.

Por ejemplo, hay derecho entre dos personas que convienen en un intercambio de bienes. Colígese que no habría derecho si no hubiera actos por medio de los cuales los seres humanos se influyen recíprocamente.

Sin embargo, esos actos son libres. Por ejemplo, son objeto del derecho los actos de dos personas que voluntariamente convienen en celebrar un contrato de compra y venta de una casa. Colígese que no habría derecho si esas personas que por medio de sus actos pueden influirse, no actuaran libremente.

El derecho abstrae la materia o la finalidad que pueden tener los seres humanos cuando ejecutan actos libres mediante los cuales se influyen recíprocamente. Por ejemplo, entre dos personas que intercambian quintales de maíz por quintales de frijol, no importa la lícita finalidad de cada uno, es decir, no importa el fin para el cual uno utilizará el frijol y otro utilizará el maíz.

Colígese que no habría derecho si la ley externa impusiera la finalidad de los actos por medio de los cuales los seres humanos se influyen recíprocamente.

Clases de derecho

Hay varias clasificaciones del derecho, según el criterio que se aplique. Todas son discutibles, aunque algunas pueden ser más útiles, según el propósito de quien clasifica, o de quien se sirve de la clasificación.

Algunas de las clasificaciones pueden parecer más propias de la filosofía del derecho, que del mero derecho.

Derecho natural y derecho positivo

El **derecho natural** es aquel que posee la persona antes de cualquier acto legislativo del Estado y el **derecho positivo** es aquel que es obra de la voluntad del legislador.



Se supone que el derecho positivo tiene que ser compatible con el derecho natural.

Derecho innato y derecho adquirido

Es **derecho innato** aquel que pertenece a la persona por su propia naturaleza, es decir, no depende de actos jurídicos propios del derecho positivo.

Es **derecho adquirido** aquel que se origina en esos actos jurídicos. Puede haber una determinada relación entre derecho natural e innato, y derecho positivo y adquirido.

Derecho privado y derecho público

Es **derecho privado** el conjunto de leyes jurídicas cuyo objeto es la propiedad, o aquello que es propio y aquello que es ajeno. Es **derecho público** el conjunto de leyes mediante las cuales se crea un estado jurídico de la sociedad.

Derecho nacional y derecho internacional

El **derecho nacional**, o *ius civitates*, es aquel que rige el Estado, el cual, en cuanto unidad jurídica permanente de sus miembros, es nación o *gens*.

El **derecho internacional** es derecho de naciones o *ius gentium*.

La combinación de derecho nacional e internacional puede sugerir un derecho de la humanidad como tal, que sería derecho cosmopolita o *ius cosmopoliticum*.



Palacio Legislativo de Guatemala.
El derecho público incluye las leyes mediante las cuales se crea el estado jurídico de la sociedad.

3. Derecho, moralidad e individuo

En la vida del ser humano en sociedad, no hay un límite rígido entre derecho y moralidad. Puede ocurrir que una persona actúe conforme a la ley jurídica porque su motivo es el deber moral de acatarla; o que actúe según la ley jurídica porque su motivo es evitar el castigo.

En cualquier caso, en sociedad, quien debe actuar conforme al derecho es el individuo. Este individuo posee atributos de suma importancia en la moralidad y el derecho: la unicidad, la insustituibilidad y la absolutidad.

La unicidad confiere al ser humano suma concreción. Es concreción inmaterial, que denominaremos espiritual. Por ejemplo, es concreción del pensar, del sentir y del querer.

El pensar de cada persona es exclusivamente pensar de él. Su sentir es exclusivamente sentir de él; y su querer es exclusivamente querer de él.

La unicidad confiere al individuo el atributo de la insustituibilidad, que consiste en que la individualidad es intransferible: nadie puede adoptar la individualidad de otro.

La persona humana única e insustituible tiene valor absoluto, que consiste en que puede ser un fin en sí misma, es decir, ya no ser medio para lograr una nueva finalidad.

Las leyes morales y jurídicas son, por consiguiente, necesariamente leyes de personas individuales únicas e insustituibles, que tienen valor absoluto.

No puede haber moralidad colectiva o derecho colectivo. Esta imposibilidad debe ser un principio del legislador que se inspira en la más pura juridicidad.

Muerte de Sócrates. Duración: 2 minutos.

8

“No llores, todos estamos condenados a muerte por naturaleza”

Ejercicio

En el caso de que haya incompatibilidad entre el deber moral y el deber jurídico, ¿por cuál optarías? Explica tu respuesta.

Guía: La ley moral pretende ser incondicional.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XIII
Ley en las primeras civilizaciones

La civilización es la sociedad en la que ocurren estos sucesos: producción agrícola excedente de alimentos, especialización en actividades económicas no agrícolas, surgimiento de ciudades, incremento general de la producción y aumento del comercio, de la población y de la estratificación social.

Agrégase la escritura, el régimen religioso complejo, la construcción de grandes edificios y el ejercicio monárquico del poder político.

En el régimen normativo de las primeras civilizaciones, la escritura tuvo una importancia extraordinaria; posibilitó enunciar la ley con precisión, conservar una formulación permanente y exacta, y coleccionar leyes y publicarlas.

Entre las primeras civilizaciones se consideran fundacionales aquellas que no fueron precedidas por otras civilizaciones. No todas surgieron simultáneamente. Trataremos sobre las civilizaciones fundacionales de Mesopotamia, Egipto y China.



Escritura cuneiforme sumeria en arcilla, casi 2000 años a. C.

1. Civilización de Mesopotamia

En la antigua Mesopotamia, un suceso importante de su historia fue el surgimiento de la ciudad, en el siglo IV a. C. Las primeras ciudades fueron Eridu, Uruk, Bad–tibira, Nippur y Kish.

En varias ciudades, pero principalmente en Uruk, los sumerios tenían una vida urbana, con templos y barrios residenciales. Las actividades económicas principales eran la agricultura, la ganadería, la pesca y el cultivo de la palma datilera.

Había una notable división del trabajo: herreros, alfareros, escultores, grabadores de sellos y tejedores. Las ciudades comerciaban con habitantes de otras regiones.

La antigua Mesopotamia carecía de una ciudad capital permanente. Aparentemente no había una cultura única sino varias, y una podía influir en otra. Por ejemplo, la cultura de Sumeria influyó en la civilización de Acadia.

En la matemática, la civilización mesopotámica aportó el sistema sexagesimal de cálculo del tiempo y de los ángulos de figuras geométricas. En astronomía, el conocimiento del zodiaco y la adjudicación de un signo a cada una de las doce partes iguales de la banda zodiacal.



Sitio arqueológico de Uruk, en Irak.

Quizá desde el siglo XVIII a. C. se aplicaba la relación que Pitágoras demostró entre los catetos y la hipotenusa de un triángulo rectángulo.

Se perfeccionó la técnica de construcción del templo similar a una pirámide, denominado zigurat, y la técnica del riego. Desde el comienzo del milenio III a. C., en Uruk se empleaba una piedra artificial similar al concreto.

Una de las primeras regiones en las que se usó la escritura fue Mesopotamia. Este hecho posibilitó la codificación de la ley en esta región. Los primeros códigos fueron el de Ur–Nammu, de los sumerios, escrito entre los años 2100 y 2050 a. C., y el de Hammurabi, de Babilonia, escrito aproximadamente en 1760 a. C.

El código de Ur–Nammu consistía en preceptos sobre ofrendas, comercio, medida de capacidad y de peso, orfandad y viudez, y régimen judicial.

El código de Hammurabi contenía casi 300 preceptos sobre, por ejemplo, denuncia de homicidio, acusación de brujería, testimonio judicial, delito del juez, robo, cosa perdida, comercio, esclavitud, servicio militar, paternidad y maternidad. Algunos delitos se castigaban con la pena de muerte, como el robo de bienes del Estado.



Medallón de mármol, expuesto en el Capitolio de Estados Unidos de América.

2. Civilización de Egipto

En el antiguo Egipto hubo tres reinos o imperios:

- **El Viejo Imperio**, entre los años 2575 y 2130 a. C. y un primer período intermedio, entre 2130 y 1938 a. C.
- **Imperio Medio**, entre los años 1938 y 1630 a. C., y un segundo período intermedio, entre 1630 y 1540 a. C.
- **El Imperio Nuevo**, entre los años 1539 y 1075 a. C.

La civilización egipcia comenzó en el milenio IV a. C. La agricultura consistía en producción de cereales, principalmente trigo y cebada. La tierra fértil y la inundación predecible causada por el río Nilo posibilitaban un alta productividad agrícola anual.

Esta productividad generaba una notable cantidad excedente de cereales, que, hasta el milenio I a. C., fue la principal riqueza de Egipto, probablemente más grande que la de cualquier otro Estado en el Medio Oriente.

Egipto fue gobernado por reyes, denominados *faraones*. A partir del año 2600 hasta 2200 a. C. los reyes adquirieron poder absoluto y derecho divino.



Río Nilo, en Asuán, ciudad egipcia.

En el año 1500 a. C. comenzó el denominado *imperio nuevo*. Luego, los sacerdotes de *Amón* *disolvieron la monarquía. El último faraón fue* *Cleopatra*.



De Steve F-E-Cameron (Merlin-UK) - Fotografía propia, CC BY-SA 3.0

Estatua del faraón Ramsés II en la entrada de su templo de Abu Simbel.

La inundación que provocaba el río Nilo incrementó la tierra disponible para agricultura, y el pastoreo disminuyó.

Se cultivaba papiro, empleado para fabricar sogas, esteras y calzado; y también suministraba un medio para escritura. El medio principal de transporte era el asno. El camello lo fue posteriormente. Animales para alimentación eran la oveja, la cabra, el pato, el ganso, el ave salvaje, el antílope y el íbice.

Probablemente la mayor proporción de habitantes de Egipto provenía de pueblos que emigraron al valle del Nilo. Se calcula que en el milenio III a. C. había entre un millón y 1.5 millones de habitantes; y al final del milenio II, entre dos y tres millones. Ya en el milenio I Egipto habrá logrado un grado de urbanización similar al de Mesopotamia.

En la antigua civilización egipcia destacan las obras arquitectónicas. Originalmente la mayoría eran monumentos mortuorios; como pirámides y templos. Posteriormente, fueron los templos dedicados a los dioses.

En el año 3000 a. C. aproximadamente, los egipcios comenzaron a usar la escritura, de la cual había dos clases: jeroglífica y hierática. Los escribas utilizaban la escritura hierática para escribir rápidamente, mediante la simplificación de los jeroglíficos.

Durante el Reino Medio la escritura fue empleada para narrar historias, exponer diálogos, expresar lamentos e impartir instrucciones para vivir bien. Más tarde, se empleó, para escribir tratados sobre matemática, astronomía, medicina y magia, y textos religiosos.

Los egipcios tenían leyes sobre familia, herencia, divorcio, adopción, adulterio, contrato, crédito, delito, título nobiliario, reclutamiento militar, trabajo y tributo. Los sacerdotes solían ser magistrados y la justicia se administraba en los templos.



Papiro con escritura jeroglífica.

Ejemplos de documentos legales egipcios fueron la estela de Guiza, que muestra un contrato de compra y venta; el decreto de Neferirkara, que concierne a sacerdotes y reclutamiento obligatorio de trabajadores; y el decreto de Óreme, cuya finalidad era reformar el régimen judicial para castigar a funcionarios públicos abusivos.



El recaudador de tributos que despojaba de productos agrícolas o de ganado al campesino podía sufrir una mutilación de la nariz; y el juez cómplice podía ser condenado a la pena de muerte.

Estatua de Horemheb como escriba.

3. Civilización de China

En China, el Homo erectus habitó en la época del período paleolítico inferior, que comenzó hace 2 500 000 años y finalizó hace 10 000 años. Fósiles del hombre de Pekín datan de hace 770 000 años. Se han encontrado fragmentos de Homo sapiens con artefactos que probablemente corresponden al paleolítico medio, hace entre 150 000 y 127 000 años aproximadamente. Quizá en el milenio II comenzó la edad del bronce.

El periodo neolítico se desarrolló en China en el milenio VI a. C. Fue domesticado el mijo, que sobrevivía en épocas de sequía, y el arroz glutinoso. Fuentes importantes de carne fueron el cerdo, el perro, el pescado y el marisco.

Durante los milenios III y IV a. C. Se produjo un progreso económico creciente, población urbana compleja, mayor diferenciación de estratos sociales y organización administrativa y religiosa.

La tecnología metalúrgica china había progresado. Este progreso incrementó la producción de metal y la demanda de trabajo intensivo.

Durante el milenio I a. C. surgió la creencia en que alguien llamado *Yu* había drenado el agua de las inundaciones para que China pudiera ser habitable. Fue el creador de la primera dinastía china: Xia.



Cráneo del Hombre de Pekín, que data de hace entre 500 000 y 250 000 años.

Sin embargo, la primera dinastía de la cual hay información histórica es la dinastía Shang, que gobernó desde 1600 hasta 1046 a. C. Le siguió la dinastía Zhou, que gobernó hasta el año 256 a. C.

La escritura pudo haber surgido en el milenio III.



De User:Kjoonlee, User:Tomchen1989
Trabajo propio, APL

La palabra «carácter chino» escrito dos veces usando dos formas de caracteres chinos: en negro, con caracteres tradicionales (漢字), y en rojo, con simplificados (汉字).

En el año 536 a. C., Zi Chan, funcionario público del Estado de Zheng, escribió, en bronce, un código de leyes penales. Li Kui (455–395 a. C.) escribió el libro titulado Libro de la Ley, que contenía normas sobre robo, bandidaje, arresto y prisión.

Confucio (551–479 a. C.) formuló preceptos morales que podían tener valor similar al de una ley. Eran preceptos sobre, por ejemplo, buena conducta y gobierno del Estado. Confucio predicaba la tolerancia, la benevolencia y el respeto a las personas mayores y a los ancestros.

Durante la dinastía Qin, que gobernó entre 221 y 206 a. C., fue decretado el código Qin, con normas sobre política, economía, milicia y vida cotidiana. La dinastía Han (202 y 220 d. C.) aplicó el código Qin, aunque introdujo el pensamiento moral de Confucio, que debía ser predominante.

4. Civilización y ley

Las leyes de la civilización de Mesopotamia, Egipto y China muestran que interacciones más complejas entre seres humanos requerían normas que correspondieran a esa complejidad.

Probablemente hubo un efecto sinérgico recíproco: el proceso de civilización requirió pero simultáneamente posibilitó la escritura, la cual, a su vez, hizo posible la codificación de la ley; y la ley codificada contribuyó al progreso de aquel proceso civilizador.

La escritura contribuyó a divulgar públicamente la ley; pero esa contribución no consistió en que la mayoría de miembros de la sociedad podía leer el código o la colección de leyes, ya que esa mayoría era analfabeta. Ese saber era una especialización. Pero, la ley escrita al menos podía ser expuesta públicamente y reproducida exactamente.

La civilización de Egipto. Duración: 6 minutos.



Ejercicio

La productividad agrícola fue condición necesaria de la civilización. Explique la causa.

Guía: la productividad agrícola es el aumento de la cantidad de producto por unidad de área cultivada.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XIV
Ley en los primeros Estados

Algunos de los primeros Estados eran ciudades–Estado o Estados soberanos constituidos por una única ciudad. La ciudad era el núcleo de la actividad política, económica y cultural.

La soberanía de la ciudad–Estado se ejercía en el territorio de la ciudad y en un determinado territorio circundante.

La ciudad–Estado surgió de una transformación del régimen tribal. Este régimen había comenzado a disolverse, pero los grupos disueltos no volvieron a antiguos modos de organización social, sino que se congregaron y constituyeron grupos independientes mayores, fundadores de ciudades–Estado.

Quizá entre los años 1000 y 800 a. C. Se fundaron ciudades–Estado en Grecia, islas del mar Egeo y Asia Menor. Entre los años 750 y 550 a. C. estas mismas ciudades crearon ciudades similares en las costas del mar Mediterráneo y del mar Negro.

Algunas de las primeras y más importantes ciudades–Estado fueron Atenas, Esparta y Roma.

1. Atenas

El comienzo de la ciudad

El territorio que ocupó la ciudad, ciudad–Estado o *polis* de Atenas fue habitado desde el neolítico, 3000 años a. C. Los primeros edificios fueron construidos durante la última etapa de la edad de bronce, datan de 1200 años a. C.

En el año 1000 a. C. la ciudad se había expandido en dirección noroccidental; y durante el milenio I a. C. fue la principal ciudad de antigua Grecia, convertida en Estado independiente.

Originalmente Atenas fue gobernada por reyes que ejercían el gobierno por medio de un consejo que celebraba sesiones en la colina de Ares, o Areópago.



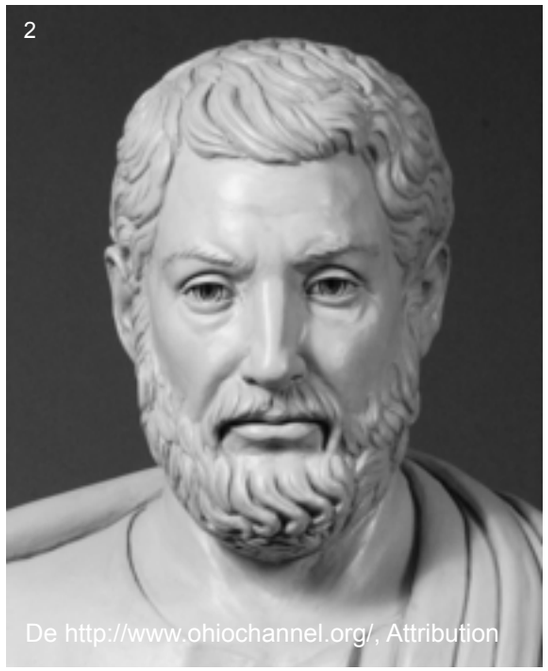
By No machine-readable author provided. Harrieta171 assumed (based on copyright claims). - No machine-readable source provided. Own work assumed (based on copyright claims)., CC BY-SA 3.0

Tribuna de las Cariátides, en la Acrópolis de Atenas.

Los miembros del consejo eran llamados *areopagitas*. Originalmente había cuatro tribus; pero en el año 508 a. C., el político Clístenes (570–507) las sustituyó por diez tribus; y decretó la isonomía o ley igual para todos. Fue el comienzo de un régimen democrático de gobierno.

Cada tribu estaba compuesta por tres tritías, y cada tritía podía tener varios demos. El consejo, o boulé, gobernada la vida ordinaria de Atenas. Este consejo estaba compuesto por ciudadanos electos por las tribus.

Cada tribu elegía diez miembros. Se celebraban asambleas, en las cuales podían participar todos los ciudadanos. La asamblea desempeñaba funciones legislativas y judiciales; y elegía a los estrategos o generales militares.



Clístenes introdujo en Atenas la ley igual para todos, o isonomía.

Invasión persa y guerra del Peloponeso

En el año 480 a. C. una próspera Atenas fue invadida y destruida por los persas. Fue un largo periodo de guerra que culminaría en el año 449 a. C., cuando atenienses y persas convinieron la paz.

En el año 431 a C. se inició una guerra entre Atenas y Esparta, que era ciudad rival. Fue llamada *guerra del Peloponeso*. Terminó en el año 404 a. C. Esparta triunfó y se convirtió en la ciudad más poderosa de Grecia.

En el año 411 a. C. el gobierno democrático de Atenas había sido derrocado presuntamente con el propósito de corregir el plan de guerra contra Esparta. Se instituyó una tiranía. En el año 403 a. C., Trasíbulo (455–388) restituyó la democracia.

Notables personajes atenienses fueron los dramaturgos Esquilo (525–456 a. C.), Aristófanes (444–385 a. C.), Eurípides (484–406 a C.) y Sófocles (496–406 a. C.); los filósofos Sócrates (470–399 a. C.) y Platón (427–347 a. C.); los historiadores Heródoto (484–425 a. C.), Tucídides y Jenofonte (431–354 a. C.); y el escultor Fidias (500–41 a. C.).

En el año 146 a. C., en la batalla de Corinto, Roma derrotó a la Liga Aquea. Grecia, y con ella Atenas, se convirtió en parte de Roma.

Leyes de Atenas

Una fuente de conocimiento sobre las leyes de Atenas es la obra *Constitución de Atenas*, de Aristóteles (384–322 a. C.). La obra fue escrita probablemente en el año 329 o 328 a. C., y quizá no antes del año 324 a. C.

En la época monárquica, los magistrados eran electos entre aristócratas y ricos. Los principales magistrados eran el rey, el supremo comandante militar y el arconte. Había nueve arcontes divididos en tres clases: *epónimo, basileus y polemarca*. Los arcontes eran elegidos entre ricos y nobles, entre ellos, los areopagitas.

El epónimo tenía dos funciones principales: la administración de la ciudad y la jurisdicción pública. El basileus se ocupaba de las ceremonias religiosas y era presidente del Areópago. El polemarca se ocupaba de delitos como el homicidio y la impiedad; y era supremo jefe militar.



3

Cécrope I. Según relatos míticos, fue el primer rey de Atenas. Reinó durante por lo menos 49 años.

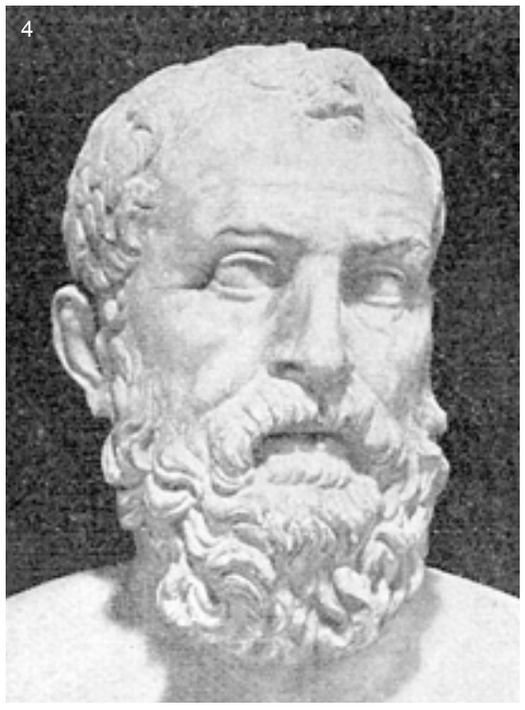
Los ciudadanos pobres, sus hijos y sus cónyuges podían ser esclavos. El cuerpo del deudor o un cuerpo ajeno era garantía del pago de un crédito. Quien delinquía era castigado con penas corporales o con penas económicas.

En el siglo VII a. C. Atenas sometió a su poder a varias ciudades de la región denominada Ática. En esas ciudades hubo rebeliones. Dracón (de quien solo se sabe que vivió en el siglo VII) fue llamado para decretar leyes más drásticas e introdujo una notable reforma.

Por ejemplo, se concedía la ciudadanía de Atenas a quienes tuvieran armamento propio de soldado de infantería pesada, o armamento de hoplita.

Los arcontes eran electos entre aquellos que poseían determinada riqueza y los magistrados menores entre los que tenían armamento de hoplita. Los areopagitas debían custodiar la ley y supervisar el desempeño legal de los magistrados.

Las leyes de Dracón no evitaron conflictos entre el pueblo y la aristocracia o la nobleza. En el año 594 fue llamado Solón (638–558) para decretar nuevas leyes.



Solón decretó nuevas leyes de Atenas, que sustituyeron a las que había decretado Dracón.

En el nuevo régimen legal, las magistraturas eran adjudicadas por sorteo entre un conjunto de ciudadanos designados por las tribus. Por ejemplo, los nueve arcontes eran elegidos por sorteo entre candidatos propuestos por las tribus. Cada una proponía diez candidatos. Fue creado un consejo constituido por ciudadanos de cada tribu.

Aristóteles expone de esta manera las reformas que él consideró "más democráticas":

> *Lo primero y principal, prohibir los préstamos con interés cuya garantía fuera el propio ciudadano; en segundo lugar, la posibilidad de reclamar voluntariamente, el ciudadano, aquello en que él hubiera sido perjudicado; y en tercer lugar, aquello en lo que principalmente el pueblo adquirió poder: la apelación judicial.*

Solón decretó una vigencia de cien años de sus leyes.

2. Esparta

El comienzo y el poderío militar de la ciudad

La ciudad griega de Esparta fue fundada en el siglo IX a. C. Durante siglos, el gobierno fue ejercido conjuntamente por dos reyes. Principalmente a partir del siglo V la ciudad se dedicó a la guerra y a la diplomacia, y logró ser una gran potencia militar griega.

De hecho Esparta era una *polis* militar; el ejército era la principal institución espartana. La primera obligación del ciudadano era ser soldado. Y el soldado espartano adquirió, en Grecia, gran prestigio, por su temible capacidad en el combate.

Esparta fue una de las ciudades que destacó en la alianza de los griegos en las guerras médicas, que ocurrieron durante la primera mitad del siglo V a.C. Triunfó sobre Atenas en la Guerra del

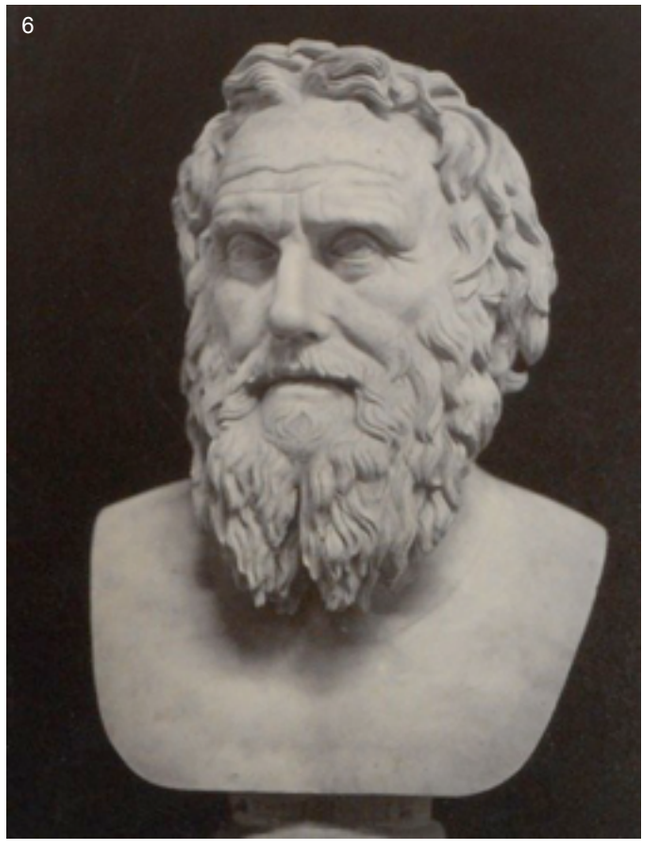
Peloponeso, y adquirió el mayor poderío entre las ciudades griegas; pero en el año 371 a. C. lo perdió, derrotada por Tebas. Fue un Estado independiente hasta el año 146 a. C., cuando Roma conquistó Grecia.



Hoplita espartano.
El hoplita era un soldado de infantería pesada.

Las leyes de Licurgo

El principal régimen legal que adoptó Esparta fue obra del legislador Licurgo, de quien no se sabe cuándo nació y cuándo murió. Se conjetura que vivió entre los siglos IX y VII a. C.



Licurgo decretó el principal régimen legal que adoptó Esparta.

Licurgo es un personaje legendario, de quien se dice que un oráculo consultado por los espartanos para decretar nuevas leyes declaró que era más divino que mortal.

También se cuenta que Licurgo se propuso abandonar la ciudad; pero antes obligó a los espartanos a jurar que se someterían a sus leyes hasta que él volviera; y entonces, con fin de jamás volver, se suicidó.

Según el régimen legal decretado por Licurgo, la ley era igualmente aplicable a todos los ciudadanos. El poder público era ejercido por una diarquía, o dos reyes; una gerusía, o consejo de ancianos, similar a un senado; una tiranía, ejercida por un consejo de gobierno compuesto por magistrados llamados éforos, que tenían poder legislativo, judicial y ejecutivo; y el pueblo.

El régimen político era una combinación de oligarquía, aristocracia y democracia.

El interés privado de los ciudadanos estaba sometido al interés del Estado. La sociedad estaba organizada en función de una finalidad militar. El Estado educaba a los jóvenes para lograr esa finalidad. El valor primordial de la vida privada era la sobriedad.



Rey Leónidas I, de Esparta, en la batalla de Las Termópilas. Pintura de Jacques–Louis David.

3. Roma

El comienzo de la ciudad

Originalmente Roma fue un pequeño pueblo situado sobre el río Tíber, en la región central de Italia. Según relatos entre la realidad y la ficción, la ciudad de Roma fue fundada por los hermanos gemelos Rómulo (771–717 a.C.) y Remo (771–753 a. C.), en el año 753 a. C.

Según esos relatos, Rómulo y Remo convinieron en que el nombre de la ciudad sería adjudicado por quien, entre ellos, ganara una competencia, que consistía en avistar más pájaros. Ganó Rómulo, que le adjudicó su propio nombre a la ciudad.

En una disputa Rómulo mató a Remo. Rómulo fue, entonces, rey único, y creó un senado, compuesto por cien miembros llamados *patres*. Sus descendientes fueron llamados *patricios*. Los no descendientes fueron llamados *plebeyos*. El senado elegía a los reyes.

Rómulo murió en el año 717 a. C. El último rey de Roma fue Lucio Tarquinio, llamado el soberbio, que fue derrocado en el año 509 a. C., y desterrado.

La república

Ya porque el pueblo derrocó a un tiránico Tarquinio, ya porque hacia el final del siglo VI a. C., en una guerra, el rey etrusco Porsenna de Clusium derrotó a los romanos, capturó la ciudad y expulsó a Tarquinio, y luego fue obligado a retirarse, con tal expulsión terminó la época de Roma monárquica, y comenzó la época de Roma republicana.

El consulado

El poder militar que ejercía el rey fue adjudicado a dos magistrados electos

anualmente, denominados *pretores* y, posteriormente, *cónsules*. Ambos tenían el mismo poder, de modo que uno podía obstruir los actos del otro. Las funciones religiosas del rey fueron desempeñadas por un rey–sacerdote. Era el *rex sacrorum*.

La dictadura

En el año 501 a. C. fue creada la dictadura. En caso de urgencia militar, en el cual podía ser inconveniente el poder igual de los cónsules porque se requería unidad de mando, era designado un dictador, que sustituía a los cónsules.

Era dotado de supremo poder militar durante seis meses. Era una dictadura legal, y no de hecho, como la dictadura posterior de Sila o de Julio César.



8

Sesión del senado.
Cicerón denuncia una conspiración de Catilina.

El senado

El senado estaba compuesto por miembros de las principales familias. Debía ser un consejero de los magistrados y del pueblo; pero de hecho poseía gran poder, en parte por el enorme prestigio de los senadores. El senado celebraba sesiones por solicitud de un magistrado, para deliberar sobre importantes cuestiones públicas; y luego emitía una resolución denominada *senatus consultum*.

Las asambleas

Había asambleas populares que elegían magistrados, desempeñaban funciones legislativas y decidían sobre cuestiones públicas importantes.

- Una primera clase de asamblea era la de los ciudadanos varones que ejercían el derecho al voto. El voto de la mayoría de miembros de un grupo era el voto de cada ciudadano de ese grupo.
- Una segunda clase de asamblea era la en la del voto de los grupos militares llamados *centurias*. Sus miembros votaban sobre asuntos de guerra y de paz, y elegían autoridades que ejercían poder público, como los cónsules. Esta asamblea se celebraba fuera de la ciudad.
- El territorio de Roma estaba dividido en partes denominadas *tribus*. Precisamente había una tercera clase de asamblea, que era la de la tribu. Esta asamblea elegía magistrados que no ejercían poder público, y desempeñaba funciones legislativas y judiciales.

Los tribunos plebeyos

En el año 494 a. C., un grupo de plebeyos se separó de la ciudad, se estableció en el Monte Sacro y eligió a sus propias autoridades. El senado, temiendo un ataque, permitió que los plebeyos tuvieran sus propios magistrados denominados tribunos.

Un tribuno podía, por ejemplo, defender a un plebeyo acusado por un cónsul; convocar una asamblea tribal para proponer leyes; vetar las decisiones o prohibir los actos de otro tribuno.

La Ley de las XII Tablas

Los tribunos exigieron un código escrito de la ley. El senado finalmente satisfizo esa exigencia y en el año 451 a. C. integró un grupo de diez hombres, denominado *decemviri*, para elaborar el código.

Transcurrido un año, el grupo no había elaborado el código y se integró un segundo grupo que elaboró el código pero actuó de manera despótica y excedió el tiempo en que debía fungir. Finalmente fue disuelto.

El código fue denominado *Ley de las XII Tablas* porque se inscribió en doce tablas de madera o de bronce, que fueron públicamente exhibidas.

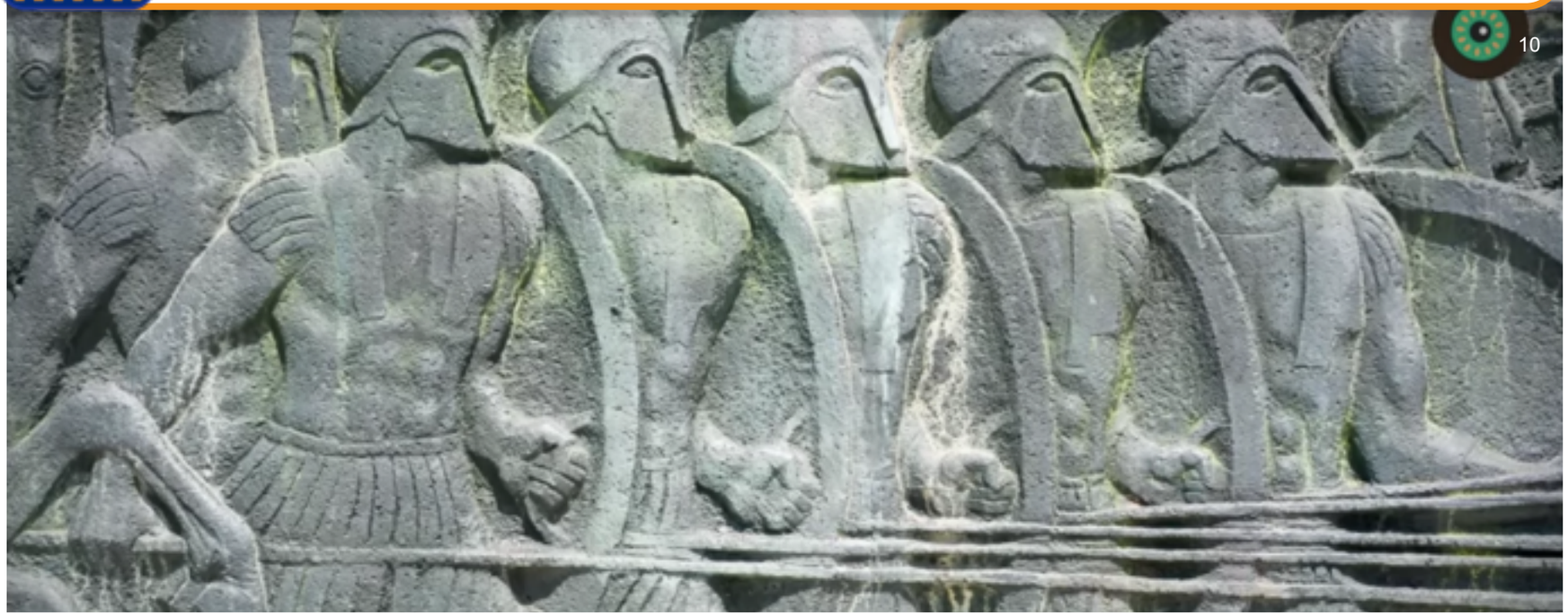
El código se componía de leyes sobre procedimiento legal, pago de deuda, autoridad de los padres sobre los hijos, derecho de propiedad, herencia y delito. Algunas leyes se volvieron obsoletas y otras fueron reformadas; pero el código contribuyó a la formación del derecho privado romano posterior.

La época de la república romana finalizó en el año 27 a. C. y comenzó una nueva: la del imperio romano, impresionante en su esplendor y trágico en su decadencia.



Ciudadanos leen la Ley de las XII Tablas.

Ocho hechos curiosos sobre los espartanos. Duración: 3 minutos.



Ejercicio

¿En qué Estado hubieras preferido vivir? ¿En Atenas? ¿En Esparta? ¿En Roma? Explica tu preferencia.

Guía: el criterio puede ser el grado de libertad que había en cada Estado.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XV
Poder legislativo constituyente y constituido

1. Introducción

Distinción esencial

En la historia del derecho surgió una distinción esencial en el régimen jurídico del Estado entre poder legislativo constituyente y poder legislativo constituido.

- **El poder legislativo constituyente** decreta leyes por las cuales se crea jurídicamente el Estado. Por ejemplo, decreta leyes que ordenan que el régimen político de gobierno del Estado sea una república presidencialista.

- **El poder legislativo constituido** es creado por el poder constituyente. Por ser poder constituido, solo puede decretar leyes que deben fundamentarse en las leyes decretadas por el poder constituyente, o ser compatibles con ellas.

Por ejemplo, el poder constituido puede decretar una ley por la que ha de regirse el organismo ejecutivo del Estado, pero no puede decretar una que transforme el régimen político presidencialista en un régimen parlamentario.

División del poder constituyente

Por supuesto, el poder legislativo constituido puede reformar la ley que ha decretado el poder legislativo constituyente; pero puede reformarla solo si ese mismo poder constituyente le ha conferido autoridad para ello.

Por ejemplo, el poder constituyente que define el número de legisladores que tendrá el Estado puede concederle al poder constituido la autoridad de cambiar ese número.

En última instancia, el poder constituyente puede dividirse en dos clases:

- Primera: el **poder constituyente original**, o aquel que no presupone un poder anterior a él.



- Segunda: el **poder adjudicado**, o aquel que presupone un poder anterior, del cual deriva su autoridad para ser poder constituyente.



El poder legislativo constituyente puede concederle al poder constituido, la autoridad de cambiar el número de legisladores constituidos que tendrá el Estado.

Esto significa que el poder constituido que reforma la ley decretada por el poder constituyente, no la reforma en cuanto poder constituido, sino en cuanto poder constituyente; pero no original, sino derivado.

El poder constituyente también limita la autoridad que le adjudica al poder constituido para reformar las leyes que él ha decretado. Por ejemplo, puede no adjudicarle autoridad para reformar o derogar determinadas leyes constitucionales.

Adicionalmente, puede imponerle una condición de validez de la reforma. Por ejemplo, la condición puede consistir en que la reforma sea ratificada por los ciudadanos. Si no hay tal ratificación, la reforma no es válida.

En ese caso, los ciudadanos son el único poder constituyente que puede reformar la ley decretada por el poder constituyente original. Un

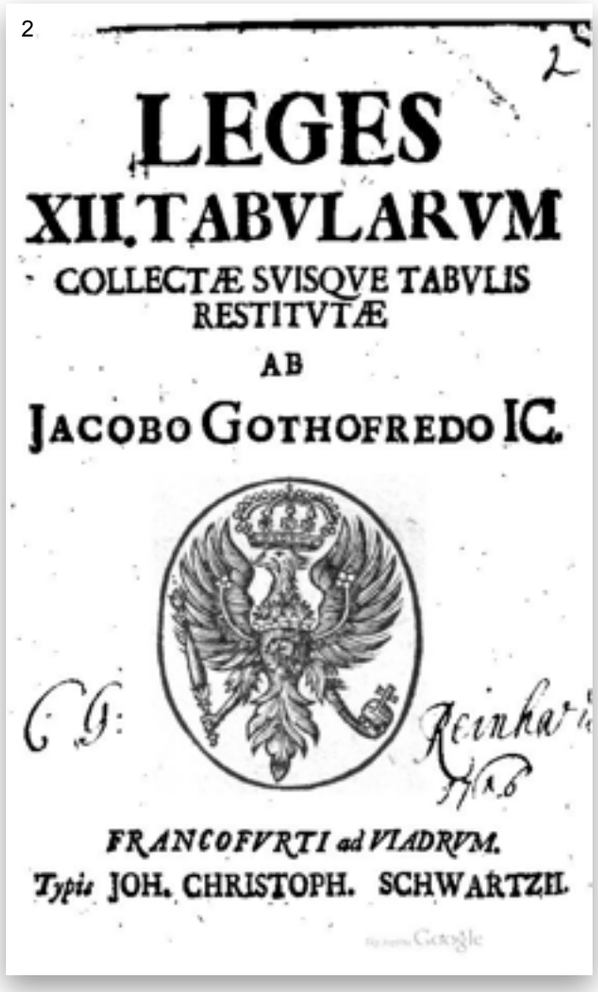
ejemplo lo brinda el Estado de Guatemala. En este, el poder constituyente adjudica autoridad al poder constituido para reformar la constitución; pero la reforma debe ser ratificada por los ciudadanos. Si no la ratifican, la reforma no es válida.

Leyes constitucionales aparentes

En la historia del derecho se encuentran normas que tuvieron una importancia tan grande, que parecen normas constitucionales o normas constituyentes; pero no lo son.

Por ejemplo, las leyes del Código de Hammurabi no eran leyes constituyentes, es decir, no eran leyes para constituir jurídicamente el Estado, aunque tuvieran suma importancia para regir la conducta de los súbditos.

Un ejemplo adicional lo brindan los diez mandamientos del pueblo hebreo. Eran leyes para regir la conducta de los hebreos, y no para constituir un Estado. Lo mismo puede afirmarse de la Ley de las XII Tablas, de Roma republicana.


2

LEGES
XII. TABVLARVM
COLLECTÆ SVISQVE TABVLIS
RESTITVTÆ
AB
JACOBO GOTHOFREDO IC.

FRANCOFVRTI ad VIADRVM.
Typis JOH. CHRISTOPH. SCHWARTZII.

Edición de la Ley de las XII Tablas, del año 1641. Esta ley no era constituyente.

En algunos de los primeros Estados se decretaron leyes que eran constituyentes; y por ello puede afirmarse que esos Estados estaban regidos por una constitución política, aunque no hubiera un código escrito compuesto específicamente de leyes constituyentes.

En cualquier caso, podía distinguirse entre leyes destinadas a regir la conducta de los ciudadanos, o a tipificar delitos e imponer castigos, y leyes destinadas a constituir el Estado.

Por ejemplo, en Atenas eran leyes constituyentes aquellas que organizaban el Estado en diez tribus y definían el número de arcontes.

En Esparta lo eran aquellas que creaban un régimen político que combinaba monarquía, aristocracia y democracia.

En Roma, en la época de la república, lo eran aquellas que instituían la dictadura en sustitución del consulado en el caso de que una amenaza de guerra o la guerra misma urgiera someter la fuerza militar a una sola y suprema jefatura.

2. Poder constituyente y contrato social

Los teóricos del denominado contrato social creían que los miembros de la sociedad natural habían celebrado un contrato para someterse a una autoridad coercitiva que garantizara determinados derechos, como la libertad, la vida y la propiedad.



Mediante ese contrato la sociedad natural se convertía en sociedad civil o sociedad sometida a leyes jurídicas. Ese contrato suponía un poder legislativo constituyente original, que Juan Jacobo Rousseau (1712–1778) denominó voluntad general.

Notables teóricos del contrato social fueron el mismo Rousseau, Thomas Hobbes y John Locke.



También Immanuel Kant fue un teórico del contrato social, que denominó *contrato original*, sobre el cual, en su obra *Ciencia del Derecho*, afirmó que es el “acto por el cual un pueblo se representa como constituyéndose él mismo en un Estado”.

Pero advirtió que ese contrato no había sido un suceso histórico, sino que “propiamente es solo un modo externo de representar la idea por la cual puede ser concebible la legitimidad del proceso de organizar la constitución” del Estado.

4. Tesis de Sieyés sobre poder constituyente

En 1789, el político y académico Emmanuel–Joseph Sieyès, Conde Sieyès (1748–1836), publicó una obra titulada ¿Qué es el Tercer Estado?

El Tercer Estado era, en Francia, el estrato social no privilegiado, el puro pueblo. En esa obra expuso una tesis sobre el poder constituyente.

> Interpretamos la tesis de Sieyés, de esta manera: el poder constituyente es soberano y, por consiguiente, no está sujeto a una ley anterior, y por lo mismo, puede libremente decretar leyes constituyentes.

Se deduce que no hay derecho anterior a estas leyes, sino que estas crean el derecho o son el derecho fundamental. No están precedidas por un régimen jurídico, sino que lo crean. Sin embargo, su límite son los derechos del individuo.

Según Sieyés, el poder constituyente es poder del pueblo, que puede ser ejercido por medio de una asamblea de representantes electos por el pueblo mismo.

La soberanía del pueblo es transferida a esa asamblea, en la cual, finalmente, reside la soberanía del Estado, y por eso tal asamblea puede decretar leyes constitucionales.

Ya decretadas, es ejercido el poder constituido, que no es solo el legislativo sino también el judicial y el ejecutivo.

La teoría de Sieyés sobre la soberanía del poder constituyente parece sensata; pues, estrictamente, por su misma soberanía, ese poder no podría estar sujeto a normas jurídicas; pero la teoría no excluye que ese poder pueda estar sujeto a normas morales, que mandan reconocer los derechos inherentes al ser humano y garantizar que sean ejercidos.



El político y académico Sieyés afirmó que el poder constituyente no puede estar sujeto a normas jurídicas.

5. El poseedor del poder constituyente

El poder constituyente ha residido en un monarca, en un legislador u órgano legislativa, o en el pueblo. En las monarquías absolutistas reside precisamente en el monarca.

Fueron monarcas absolutistas, y por ello dotados de poder constituyente, Juan I de Portugal (1357–1433), Luis XI de Francia (1423–1483) y Enrique VIII de Inglaterra (1491– 1547).

En algunos de los primeros Estados el poder constituyente residió en un legislador. Por ejemplo, en Atenas residió en Dracón y en Solón (638–558).

En esos mismos Estados, y también en Roma republicana, el pueblo podía ejercer poder legislativo, que no era necesariamente poder constituyente.

Explícitamente los Estados de América del Norte que habían sido colonias de Inglaterra, decretaron normas propias de un poder constituyente, y ese poder residía en el pueblo.

Sin embargo, era ejercido por medio de representantes. Y la Constitución Política de Estados Unidos de América, decretada en el al año 1787, comenzaba con esta frase: “Nosotros, el pueblo de Estados Unidos…”

Actualmente una Constitución Política, en la mayoría de países, pretende ser obra de un poder constituyente que reside en el pueblo, y que es ejercido mediante representantes.

Estos representantes forman un congreso denominado *constituyente*, que puede adjudicar autoridad limitada para reformar la ley constitucional al poder legislativo constituido.

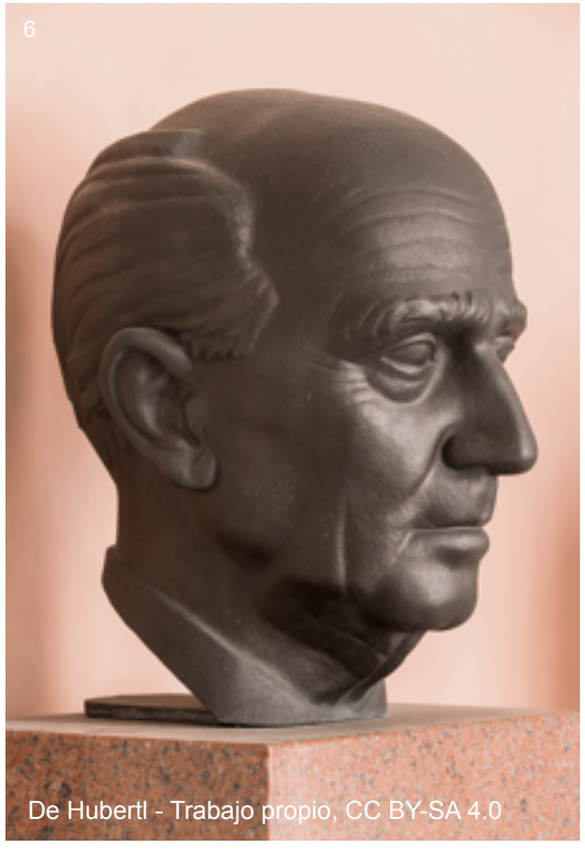
Aun la Constitución Política de los países que tenían un régimen político–económico socialista, como los que integraban la Unión Soviética, pretendía ser obra de un poder constituyente que residía en el pueblo.



Firma de la Constitución Política de Estados Unidos de América. Pintura de Howard Chandler Christy.

El ejercicio del poder constituyente del pueblo mediante representantes ha sido criticado.

Hans Kelsen (1881–1973) ha afirmado que tal representación suscita la ilusión de que el pueblo es legislador.



Hans Kelsen.

Creemos que la cuestión esencial de la representación no es la representación misma sino la legitimidad; y el problema que puede plantearse es sobre los requisitos que confieren esa legitimidad.

En torno a esa crítica de Kelsen habría que tratar cuestiones sobre creación, eficacia, validez y legitimidad de la ley, y sobre soberanía; pero, en función de nuestro propósito, no es atingente tratarlas.

Creemos, sin embargo, que si Alexander Hamilton (1757–1804), o John Jay (1745–1828) o James Madison (1751–1836), ciudadanos que defendieron la recién decretada Constitución Política de Estados Unidos de América, resucitaran ahora, y Kelsen aún viviera, y lo conocieran, cualquiera de ellos habría podido decirle palabras similares a estas:

Señor Kelsen: nuestra Constitución Política ha tenido una vigencia de 233 años; y fue decretada por representantes elegidos por el pueblo. No pretendimos que el pueblo tuviera la ilusión de ser legislador, por medio de esos representantes. Pretendimos erigir, mediante legisladores constituyentes legítimos, un monumento jurídico para inspirar, en nuestro país, libertad, justicia y prosperidad; y lo hemos logrado.



James Madison.
Cuarto presidente de los Estados Unidos de América.

6. Poder constituyente y derechos

El poder constituido que surge del poder constituyente no consiste solo en el poder legislativo. También el poder judicial, que juzga sobre cumplimiento o incumplimiento de la ley y absuelve o condena, y el poder ejecutivo, que obliga a cumplir la ley, son poderes constituidos.

Diferenciar con lucidez entre poder constituyente y constituido tiene un extraordinario valor en el proceso de crear una Constitución Política.

De tal proceso depende lo que puede hacer o no cada uno de los poderes constituidos, en el supuesto de que el poder constituyente crea un Estado republicano.

Y de aquello que puede hacer o no hacer cada uno de los poderes constituidos depende del ejercicio de los derechos del ser humano en cuanto tal: la libertad, la vida y la propiedad privada.

El poder constituyente que decreta leyes que garantizan la máxima libertad de los ciudadanos; que cada ciudadano podrá conservar su vida con la confianza en que no será víctima de un acto criminal mortal; y que cada uno adquirirá y conservará bienes propios, y dispondrá de ellos para sus fines, será un poder propicio para la justica, la paz y la prosperidad.

Ejercicio

¿Cuál es uno de los límites que el legislador constituyente tendría que imponer al legislador constituido?

Guía: el legislador constituido puede tener el poder de crear impuestos o de adquirir deuda pública.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XVI

Transición hacia leyes constitucionales

1. Comienzo de la transición

Algunos de los primeros Estados decretaron normas destinadas a constituir jurídicamente el Estado. Eran, pues, normas constitucionales, o normas constituyentes; pero no formaban un cuerpo específico de normas destinadas precisamente a constituir el Estado. Hasta podían decretarse conjuntamente leyes constituyentes y leyes que no lo eran.

Eran leyes constitucionales, por ejemplo, en Atenas, aquellas que adjudicaban funciones a los arcontes. En Esparta, aquellas que creaban un consejo de ancianos. En Roma, en la época de la república, aquellas que instituían un consulado integrado por dos cónsules dotados del mismo poder.

No había una distinción precisa entre leyes constituyentes y no constituyentes. Ambas clases de leyes podían ser incluidas en lo que podía denominarse *constitución política* del Estado.

Estrictamente, los primeros Estados no tenían un régimen legal constituyente que se diferenciara con precisión del régimen legal ordinario.

Aristóteles atisbó esa diferencia y afirmó en el Libro Segundo de *Política* que *constitución* significaba lo mismo que gobierno.



Representación alegórica de la Ley de las XII Tablas, de Roma. Esta ley no era constituyente.

Sin embargo, el mismo Aristóteles, en la Constitución de Atenas, trata sobre leyes que podían denominarse constituyentes, como la elección de magistrados, y leyes propias del derecho penal, como la clase de castigo impuesto al delincuente, o del derecho civil, como la garantía que podía dar el deudor.

Pero, se insinuaba ya la creación de un régimen específico de leyes constituyentes. Esa insinuación era, de hecho, una primera transición hacia ese régimen específico.

2. Una nueva transición

Durante la Edad Media surgieron reinos en los cuales el rey podía tener poder legislativo, judicial y ejecutivo, es decir, un poder monárquico. Algunos reinos eran muy poderosos; por ejemplo, el reino de la dinastía Plantagenet, de Inglaterra; y de la dinastía Capeto, de Francia.

Ese poder monárquico fue la ocasión de una nueva transición hacia leyes constitucionales, principalmente con la finalidad de limitar el poder del monarca, y obligarlo a proteger derechos.

Entonces, por ejemplo, fue firmada la *Gran Carta de León* y la *Magna Carta Libertatum*, de Inglaterra; y fue decretada la *Ley de Derechos*, también de Inglaterra.

Los decretos de las Cortes de León

Los decretos de las Cortes de León, emitidos en el año 1188, no eran una constitución política, ni pretendían serlo; pero contenían mandatos constituyentes.

Los decretos estaban contenidos en la Gran Carta de León, cuyo autor fue el rey de León y Galicia, Alfonso IX. He aquí algunos ejemplos de los mandatos constituyentes que contenía la carta, expresados por el rey mismo.



2

Alfonso IX, rey de León y Galicia, autor de la Gran Carta de León.

Prometo… que no haré guerra ni paz ni tomaré acuerdos sin reunir a los obispos, nobles y hombres buenos, por cuyo consejo debo guiarme.

Se limitaba el poder del rey de declarar la guerra o de celebrar tratados de paz.

Establezco… que ni yo ni nadie de mi reino destruiremos o invadiremos casa ajena ni cortaremos viñedos o árboles de otros. El que tenga quejas contra alguien acuda a mí o al señor de la tierra o a los justicias establecidos por mí, por el obispo, o por los señores.

Se limitaba el poder del rey de invadir la propiedad privada.

Ordeno… que nadie se atreva a apoderarse por fuerza de bienes muebles o inmuebles poseídos por otro. Quien se apoderara de ellos, restitúyalos doblados al que padeció violencia.

El rey debía ejercer su poder para proteger la propiedad privada.

Dispongo… que nadie tome prenda sino por medio de los justicias o alcaldes establecidos por mí. Estos y los señores de la tierra apliquen fielmente el derecho a todos los querellantes, en las ciudades y en los alfoces.

El rey también debía ejercer su poder para evitar el despojo arbitrario de bienes que eran propiedad privada.

Decreto… que si algún juez negase justicia al querellante o la postergase maliciosamente y hasta el tercer día no aplicara el derecho, aquél [el querellante] presente, ante alguna de las nombradas autoridades, testigos por cuya declaración se manifieste la verdad del hecho; y oblíguese a la justicia a pagar doblados al querellante tanto la cuantía de la demanda como los gastos.

El juez no podía negarse a administrar justicia o a postergarla maliciosamente, sino que debía indemnizar a quien fuera víctima de su conducta impropia.

La Magna Carta Libertatum

La Magna Carta Libertatum, o Gran Carta de las Libertades, fue firmada por el rey Juan I de Inglaterra, en el año 1215, dirigida a “arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces de bosques, sheriffs, gobernadores, oficiales, y a todos los alguaciles y a los demás fieles súbditos”.

Un propósito de la carta era terminar un conflicto entre el rey los barones.

Esta carta no era una constitución, ni pretendía serlo; pero contenía mandatos que, como en el caso de la carta de Alfonso IX, equivalían a leyes constituyentes. He aquí algunos ejemplos de estos mandatos.

> *Ningún alguacil enjuiciará a un hombre por simple acusación, si no se presentan testigos fidedignos para probarla.*

Actualmente es evidente la sensatez de este mandato: no es suficiente acusar, es necesario demostrar la verdad de la acusación.

> *Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares o por la ley del país.*

Actualmente también es evidente la sensatez de este mandato: nadie debe sufrir una condena si previamente no es juzgado conforme a un procedimiento legal, en el que se demuestra su culpabilidad.

Nos no venderemos, ni negaremos, ni retardaremos a ningún hombre la justicia o el derecho.

Esta declaración no era un mandato legal sino una promesa de justicia; pero implícitamente había un mandato, que podía enunciarse así: "estará prohibido negociar, negar o retardar la administración de justicia".

En el futuro será legal para cualquiera salir del reino y volver a él salva y seguramente por tierra o por agua, salvo su fidelidad a Nos…

No había que pedir permiso a la autoridad para salir del territorio del reino, y volver. Era una ampliación del derecho de libre tránsito.

Todos los comerciantes podrán salir salvos y seguros de Inglaterra y volver a ella, y permanecer allí, y pasar tanto por agua como por tierra a comprar y vender, según las costumbres antiguas y permitidas, sin ningún perjudicial portazgo, excepto en tiempo de guerra, cuando sea de alguna nación que se halle en guerra con Nos…

La intención era conceder libertad de comercio. Se eliminaba el portazgo, es decir, el pago por el permiso de pasar por un determinado lugar.

3



El rey Juan I de Inglaterra firmó la Carta Magna Libertatum.

Estatutos de San Marino

En el año 1600 fueron decretados los Estatutos de San Marino, que fueron una renovación del Estatuto Comunitario, por el que San Marino se había regido desde 1300.

Estrictamente, esos estatutos no eran una constitución política, porque combinaba mandatos constituyentes y mandatos que no lo eran.

4



Escudo de San Marino.

Eran mandatos constituyentes, por ejemplo, aquellos sobre poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo. No lo eran, por ejemplo, aquellos sobre citaciones judiciales, pruebas, testigos, salarios y testamentos.

Actualmente San Marino es un Estado republicano que ocupa un territorio de casi 60 kilómetros cuadrados, rodeado por territorio italiano.

La Ley de Derechos, de Inglaterra

En el año 1689 el parlamento inglés decretó una Ley de Derechos, que no era una constitución política, ni era solo una ley de derechos; pero contenía mandatos constituyentes.

La ley comenzaba con declarar ilegalidades. Por ejemplo, era ilegal que, sin el consentimiento del parlamento, el rey postergara el cumplimiento de la ley, impusiera tributos que el parlamento no había aprobado; ordenara el desarme de súbditos protestantes; y exigiera fianzas excesivas a súbditos sometidos a proceso penal.

He aquí algunos ejemplos de mandatos constitucionales de la Declaración de Derechos.

> *Es un derecho de los súbditos presentar peticiones al rey, y es ilegal toda prisión o proceso penal de los peticionarios.*

El rey tenía, entonces, la obligación de conocer las peticiones de los súbditos; y si una petición no convenía a su interés, no podía perseguir penalmente a quienes la habían hubieran planteado.



Todos los súbditos protestantes pueden poseer armas para su defensa, de acuerdo con sus circunstancias particulares y en la forma que autorizan las leyes.

El rey Jacobo II de Inglaterra, quien era católico, arbitrariamente había despojado a los protestantes del derecho de poseer armas. Fue derrocado y ahora los “lores espirituales y temporales” eliminaban esa arbitrariedad.

Las elecciones de los miembros del parlamento deben ser libres.

También se colige que el rey podía imponer miembros del parlamento; pero ahora se prohibía esa imposición, y prevalecía la libre elección.

La ley de derechos contenía esta sorpresiva declaración final:

Los mencionados lores espirituales y temporales y los comunes, reunidos en Westminster, resuelven que Guillermo, príncipe de Orange, y María, princesa de Orange, son y sean declarados, respectivamente, rey y reina de Inglaterra, Francia.

Esta declaración tiene una explicación: derrocado Jacobo II, los nuevos reyes se habían comprometido a no incurrir en la ilegalidad denunciada cometida por ese rey, y a reconocer los derechos declarados en la carta.


5

La Carta de los Derechos declaró rey de Inglaterra a Guillermo, príncipe de Orange, y reina a María, princesa de Orange.

3. Tendencias

En esta nueva transición de la ley constituyente se atisbaban tres novedosas tendencias.

Primera

La ley constituyente debía someter a gobernantes y gobernados. Aun en el caso de una monarquía, el monarca debía estar sometido a la ley; y precisamente algunas monarquías se volvieron constitucionales.

Segunda

La ley constituyente debía reconocer derechos de los gobernados, que los gobernantes no podían violar so pena de incurrir en ilegitimidad del ejercicio del poder del Estado. Por supuesto, se planteaban estas cuestiones: ¿cuáles eran esos derechos? ¿Cuál era el origen de la legitimidad de esos derechos?

Tercera

La ley constituyente debía organizar el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos. Y se planteaba este problema: ¿cuál era la organización más idónea para brindar esa garantía?

Eran tendencias novedosas porque le conferían a los derechos del ciudadano la importancia suprema en la Constitución Política del Estado.

Efectivamente, ¿qué podía haber más importante que organizar el Estado para reconocer derechos y garantizar el ejercicio de esos derechos, entre ellos el derecho a la libertad, la vida y la propiedad privada?

La continuación de esta transición consistiría en crear cuerpos constitucionales específicos, es decir, que preferentemente estuvieran compuestos por normas constituyentes.

Árbol dinástico de la actual monarquía constitucional de España.
Duración: 1:30 minutos.

Ejercicio

En una monarquía constitucional, la Constitución Política tiene que reconocer que el monarca ejerce el poder ejecutivo del Estado. ¿Qué opinas de una ley constituyente sometida a la condición de reconocer un poder monárquico?

Guía: el poder constituyente no tendría que suponer una autoridad anterior a la autoridad que él mismo debe crear.

Comprobación

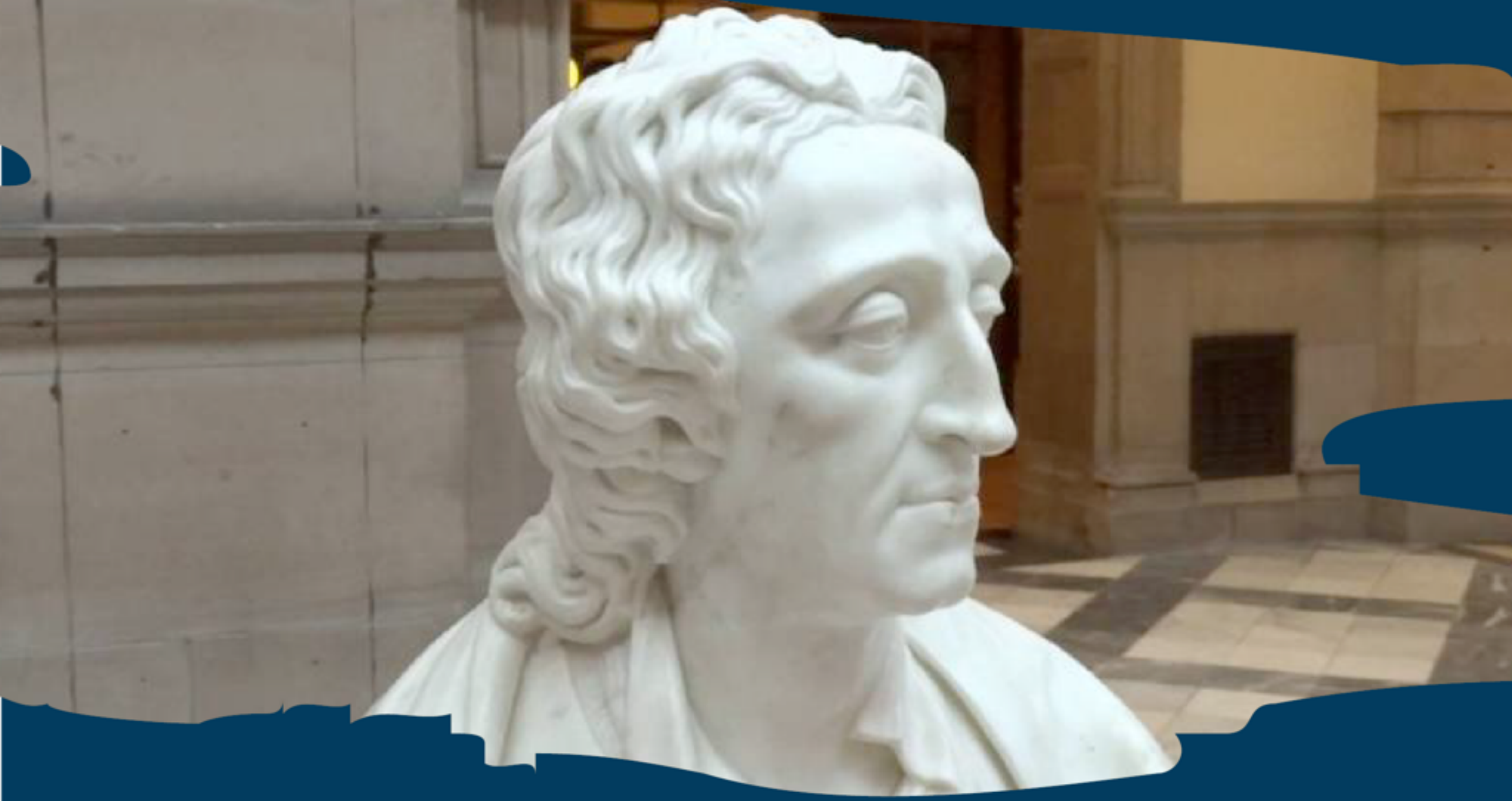
Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XVII

Locke: no hay derecho divino del rey

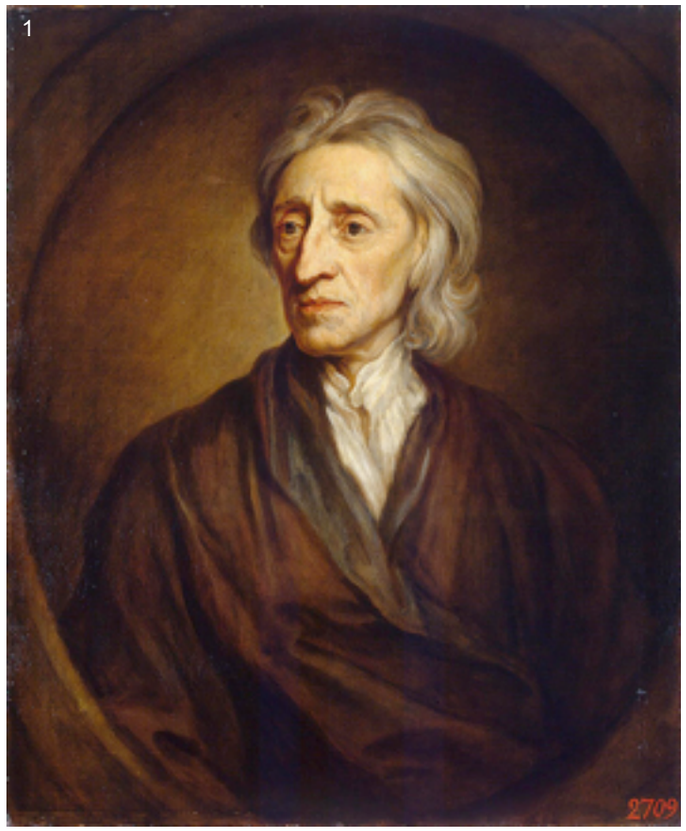
1. Reseña biográfica

El filósofo John Locke (1662–1704) nació el 29 de agosto de 1632, en Inglaterra, y murió el 28 de octubre del año 1704, también en Inglaterra. Cursó sus primeros estudios en la Escuela de Westminster, de Londres. Esta escuela enseñaba principalmente latín, griego, hebreo, árabe, matemática y geografía. En 1650 fue electo Académico del Rey y por ello obtuvo recursos financieros con los cuales pudo adquirir libros.

En 1652 Locke prosiguió sus estudios en la Iglesia de Cristo, el colegio principal de la Universidad de Oxford. El colegio enseñaba gramática, retórica, lógica, geometría y filosofía moral. En 1656 obtuvo el grado de licenciatura, y en 1658, una maestría.

En la universidad fue conferenciante de griego, profesor de retórica y finalmente, en 1664, censor de filosofía moral.

En Oxford conoció a otros científicos: el astrónomo Cristopher Wren (16321723), los médicos Thomas Willis (1621–1775) y Richard Lower (1631–1691); y el filósofo de la naturaleza Robert Boyle (1627–1691).



John Locke (1662–1704),
filósofo inglés autor de Tratados de Gobierno.

Cursó estudios en iatroquímica, una disciplina que aplicaba la química a la medicina, y colaboró con Boyle en la investigación médica sobre la sangre humana. Finalmente obtuvo el grado de licenciatura en medicina, otorgado por la Universidad de Oxford.

A partir de 1668 fue miembro de la Real Sociedad de Londres para el Progreso de la Ciencia Natural y se ocupó en investigación médica, junto con el prestigioso médico Thomas Sydenham (1624–1689).

En 1672 Anthony Ashley–Cooper (1621–1683), de quien era médico personal y consejero general, adquirió el título nobiliario de Primer Barón de Shaftesbury, y fue designado Lord Chancellor de Inglaterra. Locke fue designado “secretario de presentaciones” y secretario del consejo de comercio.

Pronto, por motivos políticos, el barón fue destituido por el rey Carlos II. Locke y el barón creían estar en peligro. En 1675 se refugió en Francia, hasta 1679. El barón estuvo en prisión. Fue liberado en 1678 y designado presidente del Consejo Privado.

En 1679, Locke volvió a Inglaterra. Había un debate sobre aprobar o no aprobar una ley que prohibía que Guillermo, católico romano, hermano del rey Carlos II, fuera su sucesor. Locke y el barón aprobaban la prohibición. Presuntamente los católicos conspiraban para asesinar a Carlos II y sustituirlo por su hermano.

El barón fue destituido del Consejo Privado y en 1681 fue arrestado y juzgado por el delito de traición, del cual fue absuelto.

Nuevamente Locke creía estar en peligro de ser sujeto de persecución política; y en 1683 se

refugió en Holanda. En 1689 volvió a Inglaterra. Pasó sus últimos años retirado de la vida pública y dedicado a estudios bíblicos. Escribió un comentario sobre las epístolas de Pablo.

Algunas de sus obras más importantes son:

- *Primer Tratado de Gobierno y Segundo Tratado de Gobierno* (publicados entre 1660 y 1662)
- *Ensayo sobre la tolerancia* (1667)
- *Carta sobre la tolerancia* (1689)
- *Tratados sobre el gobierno civil* (1689)
- *Ensayo sobre el entendimiento humano* (1690)
- *Segunda Carta sobre la Tolerancia* (1690)
- *Tercera Carta sobre la Tolerancia* (1692)

El ensayo sobre el entendimiento humano fue una de las principales obras filosóficas de Locke. En ella expuso una teoría empirista del conocimiento, según la cual la fuente del conocimiento son los órganos de los sentidos; y no hay algo semejante a conocimientos que se originen en el puro intelecto.

2



Nada hay en el entendimiento que antes no haya pasado por los sentidos.

2. Primer Tratado de Gobierno

Las tesis de Robert Filmer

En 1680 Robert Filmer (1558–1653) publicó una obra titulada *Patriarcha* o el *Poder Natural de los Reyes*, en la que defendió la tesis según la cual el rey tiene poder absoluto, por ser descendiente de Adán, el primer rey dotado de poder absoluto. Locke emprendió la refutación de esas tesis.

Afirma Locke:

> *En esta última época ha surgido una generación de hombres entre nosotros, que halagaría a los príncipes con esta opinión: tienen un derecho divino al poder absoluto… Para dar paso a esta doctrina, han negado a la humanidad el derecho a la libertad natural…*

Se pretende que solo uno, que es el rey, sea libre, y que los otros sean “esclavos natos”.

Según aquella generación, deberíamos creer que “todos somos esclavos natos, y debemos continuar así. No hay remedio para ello. Estoy seguro de que las Escrituras o la razón no lo dicen, a pesar del ruido del derecho divino, como si la autoridad divina nos hubiera sometido a la voluntad ilimitada de otro”.



Robert Filmer (1558–1653), defensor del poder absoluto del rey.

Mi propósito… es solo considerar lo que Sir Robert Filmer, quien ha llevado este argumento más lejos, y se supone que lo ha llevado a la perfección, ha dicho en él; porque de él todo el mundo… ha aprendido que los hombres no nacen libres y, por lo tanto, nunca podrían tener la libertad de elegir gobernantes o regímenes de gobierno. Los príncipes tienen un poder absoluto, y por derecho divino… Adán fue un monarca absoluto, y también lo son todos los príncipes desde entonces.

Filmer afirmaba que “los hombres no son naturalmente libres”; y aduce esta prueba presunta: los seres humanos nacen sujetos a la autoridad de sus padres y, por lo tanto, no nacen libres. Esa autoridad es autoridad real.

Esta autoridad fue conferida a Adán, quien tuvo un señorío sobre el mundo; y cuando descendieron de él los patriarcas, se volvió un señorío tan grande como el señorío absoluto de cualquier monarca, desde la creación”.

También afirmaba Filmer que los reyes, por descender de Adán, heredan ese señorío. Su superioridad no está sometida a las leyes, de modo similar a como el padre de familia gobierna, no sometido a una ley, sino por su voluntad.

E insistía en que “es perfecto” el reino en el cual el rey gobierna conforme a su voluntad. Ninguna ley puede reducir su poder, porque poseen este poder por derecho de paternidad.“Adán era el padre, el rey y el señor de su familia. Un hijo, un súbdito y un sirviente o un esclavo, eran una y la misma cosa en el principio”.

La ley es la voluntad de quien posee el poder que le ha otorgado el padre supremo. “Era la ordenanza de Dios que la supremacía fuera ilimitada en Adán, y tan grande como todos los actos de su voluntad; y como en él, en todos los otros que tienen poder supremo”.

Locke comenta:

> *Esta autoridad paterna, entonces, o derecho de paternidad, en el sentido de nuestro autor, es un derecho divino inalterable de soberanía, por el cual un padre o un príncipe tiene un poder absoluto, arbitrario, ilimitado.*

“Y se ejerce de modo ilimitado sobre la vida, la libertad y la propiedad de su hijos y súbditos”.



Adán. Obra de Alberto Durero. Museo del Prado. Según Robert Filmer, Dios le había concedido a Adán un poder absoluto sobre su esposa y sus hijos, y sobre el mundo.

El padre o el príncipe puede tomar o enajenar las propiedades de ellos (es decir, de sus hijos y sus súbditos), y “vender, castrar o usar a las personas como le plazca, ya que son todos sus esclavos, y él es el dueño o propietario de todo, y su ley es ilimitada”.

Refutación de las tesis de Robert Filmer

Locke se propuso refutar la tesis de de Filmer, según la cual Adán tenía un poder absoluto. Si esa tesis era refutada, carecía de fundamento la argumentación de Filmer que pretendía demostrar que los reyes poseen un poder absoluto heredado de Adán, y que no deben someterse a ninguna ley.

Esencialmente la refutación de Locke puede exponerse de esta manera:

El análisis bíblico muestra que, ni por derecho natural de paternidad, ni por donación de Dios, tuvo Adán un poder absoluto sobre sus hijos o sobre el mundo.

Por consiguiente, la creación de Adán no implica negar que hay una libertad natural del ser humano sino solo una libertad otorgada a quienes heredan el poder soberano de Adán.

Y si no implica negar la libertad natural, entonces todos los seres humanos pueden ser naturalmente libres.

Locke afirma que una cuestión que ha “perturbado a la humanidad y ha provocado la mayor parte de esas aventuras que han arruinado las ciudades, despoblado los países y alterada la paz del mundo”, no consiste en que los hombres tienen poder, ni cuál es su origen en el mundo.

La cuestión es: ¿Quién debe tener el poder? O ¿quién tiene derecho a tenerlo?

Un reformador político debería ocuparse de esa cuestión, “porque si esto sigue siendo discutible, todo lo demás servirá para modestos propósitos”; y los hombres se involucrarán “en la lucha más ansiosa… en lugar de tener esa paz y esa tranquilidad, que es el negocio del gobierno y el fin de la sociedad humana”.



John Locke. Estatua en Burlington Gardens. Londres.

3. Segundo Tratado de Gobierno

El Segundo Tratado de Gobierno, de Locke, es parcialmente una continuación del primero. Sobre la cuestión de quién debe tener el poder, afirma:

> *Para comprender el poder político correcto y derivarlo de su primer origen, debemos considerar en qué estado se encuentran naturalmente todos los hombres, es decir, un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas… dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso, o dependiendo de la voluntad de cualquier otro hombre.*

Ese estado natural del ser humano es también un estado de igualdad: “todo el poder y la jurisdicción son recíprocos: nadie tiene más que otro; no habiendo nada más evidente, que las criaturas de la misma especie y rango, nacidas

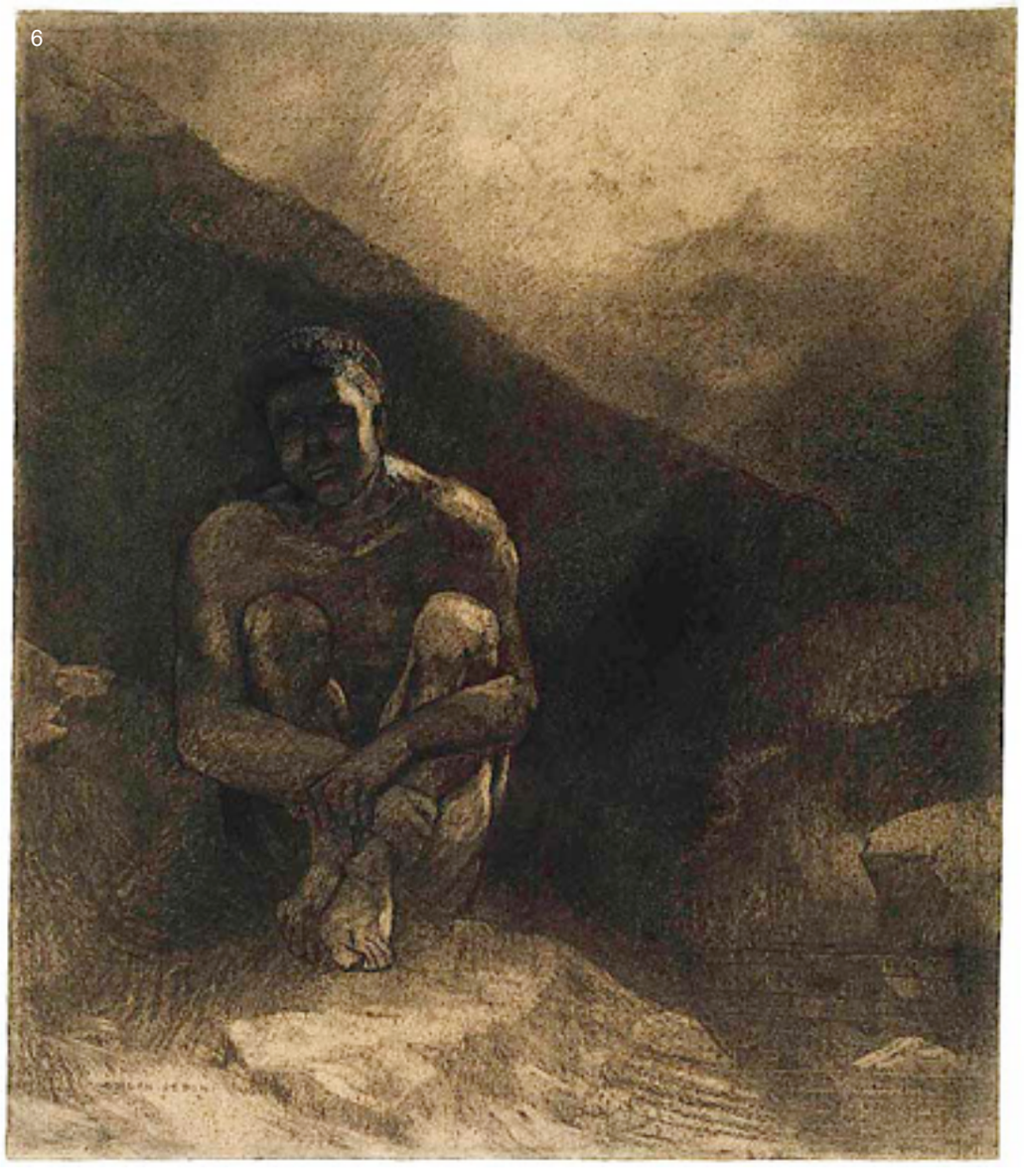
promiscuamente con las mismas ventajas de la naturaleza, y dotadas de las mismas facultades, también deberían ser iguales entre ellas, sin subordinación o sujeción". Una excepción ocurre si el señor y el dueño de todas ellos le confiere a una de ellas un derecho "al dominio y la soberanía".

> El estado natural es estado de libertad; pero no un estado licencioso, porque "siendo todos iguales e independientes, nadie debería dañar a otro".

En el capítulo IX, denominado De los fines de la sociedad política y del gobierno, Locke se plantea esta cuestión: "SI el hombre en el estado de naturaleza es tan libre como se ha dicho; si él es el señor absoluto de su propia persona y posesiones… ¿por qué renunciará a su libertad? ¿Por qué abandonará su imperio y se someterá al dominio de cualquier otro poder?

"Evidentemente, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, su disfrute es muy incierto y está constantemente expuesto a la invasión de otros, porque todos son reyes tanto como él. Cada hombre es su igual; pero los hombres, en su mayoría, no son cumplidores estrictos de equidad y justicia. Entonces el disfrute de la propiedad que tiene en este estado es muy inseguro, muy inseguro.

"Por ello está dispuesto a abandonar un estado que, aunque le brinde libertad, es causante de miedo y peligro continuamente; y no sin motivo… está dispuesto a ser miembro de una sociedad que ya esté constituida, o que tenga la intención de constituir, para la preservación mutua de la vida, la libertad y la propiedad de cada uno; a lo cual adjudico este nombre general: propiedad.



Hombre primitivo. Odilon Redon. 1872. Instituto de Arte, de Chicago. En estado de naturaleza el ser humano es libre pero la propiedad no es segura.

El gran y principal fin, por lo tanto, de que los hombres constituyan una sociedad y acepten un gobierno es la preservación de su propiedad. Para ello, el estado de naturaleza es insuficiente".

El final del Segundo Tratado de Gobierno incluye estas palabras:

Para concluir, el poder que cada individuo le cedió a la sociedad, cuando se volvió miembro de ella, nunca podrá volver al individuo de nuevo, mientras dure la sociedad, pero siempre permanecerá en la sociedad porque sin esto no puede haber comunidad, ni riqueza común, lo cual es incompatible con el acuerdo original.

Locke: filosofía política. Duración: 11 minutos.



7

Ejercicio

Thomas Hobbes opinaba que el estado de naturales del ser humano era un estado de guerra de todos contra todos. Locke opinaba que es un estado de libertad e igualdad, en el que cada uno evita causar daño a otro. ¿Cuál de ambas opiniones le parece más probablemente correcta?

Guía: quizá era más probable pasar desde una sociedad natural pacífica a una sociedad civil.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XVIII
Montesquieu: división de poderes

1. Reseña biográfica

El filósofo de la política y del derecho Charles–Louis de Secondat, barón de La Brède y de Montesquieu, nació el 18 de enero de 1689, en Francia, y murió el 19 de febrero de 1755, también en Francia.

En el año 1700 comenzó su educación escolar en el Colegio de Juilly, de París. En 1705 comenzó estudios en la facultad de ciencias jurídica de la Universidad de Burdeos, en la que obtuvo del grado académico de abogado. En 1715 se casó con Jeanne de Lartigue, una mujer rica. Al año siguiente murió su tío Jean–Baptiste, barón de Montesquieu, que le dejó en herencia la baronía de Montesquieu, la presidencia del parlamento de Bordeaux y su fortuna.

Fue miembro de la Academia de Ciencias de Burdeos, a la cual presentó, entre 1717 y 1723, artículos sobre política religiosa de los romanos, las causas de la intoxicación, la fiebre intermitente, el eco, la transparencia y el peso de los cuerpos, el movimiento del mar, y los residuos fósiles.



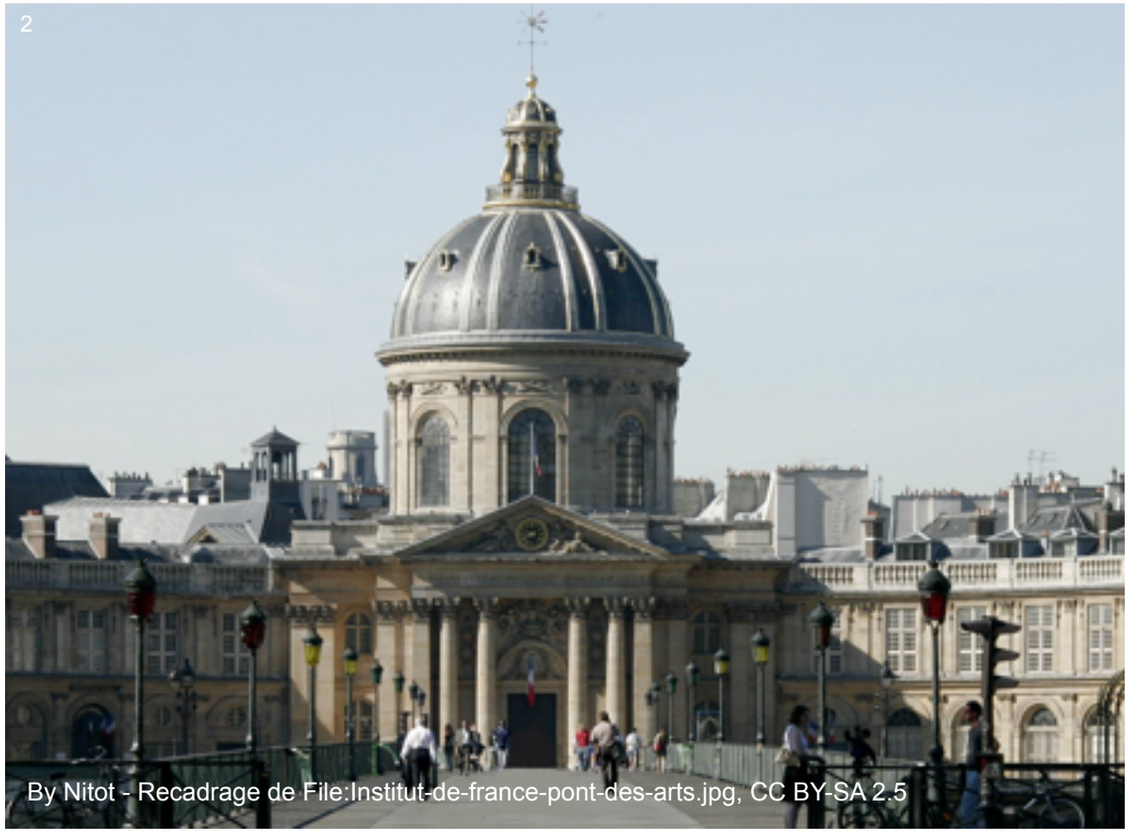
Charles–Louis de Secondat, barón de La Brède y de Montesquieu (1689–1755).

Tenía aproximadamente 27 años cuando se propuso ejercer su profesión, administrar sus bienes y estudiar ciencias naturales, principalmente geología, biología y física, en una academia de Burdeos que había sido fundada recientemente. En esa época se dedicó también a estudiar derecho romano.

En París tuvo acceso a la corte, en la cual conoció a Henry Saint John, vizconde Bolingbroke (1678–1751), un político inglés que influyó en la opinión que posteriormente expresaría sobre el régimen de Inglaterra.

A partir del año 1728 fue miembro de la Academia Francesa. En ese mismo año comenzó a viajar. Visitó Austria, Hungría, Italia, Alemania, Holanda e Inglaterra, en donde fue electo miembro de la Real Sociedad de Londres y presenció debates parlamentarios. Estuvo en Inglaterra hasta el año 1731.

Cuando volvió a Francia, retirado en La Brède, se dedicó a la literatura y al estudio del derecho, la historia, la economía, la geografía y la teoría política, y también a administrar sus bienes.



Edificio de la Academia Francesa.

En el final del año 1754 viajó a París para clausurar la casa que tenía en esa ciudad y residir solo en La Brède. Precisamente en París murió un año después, en 1755.

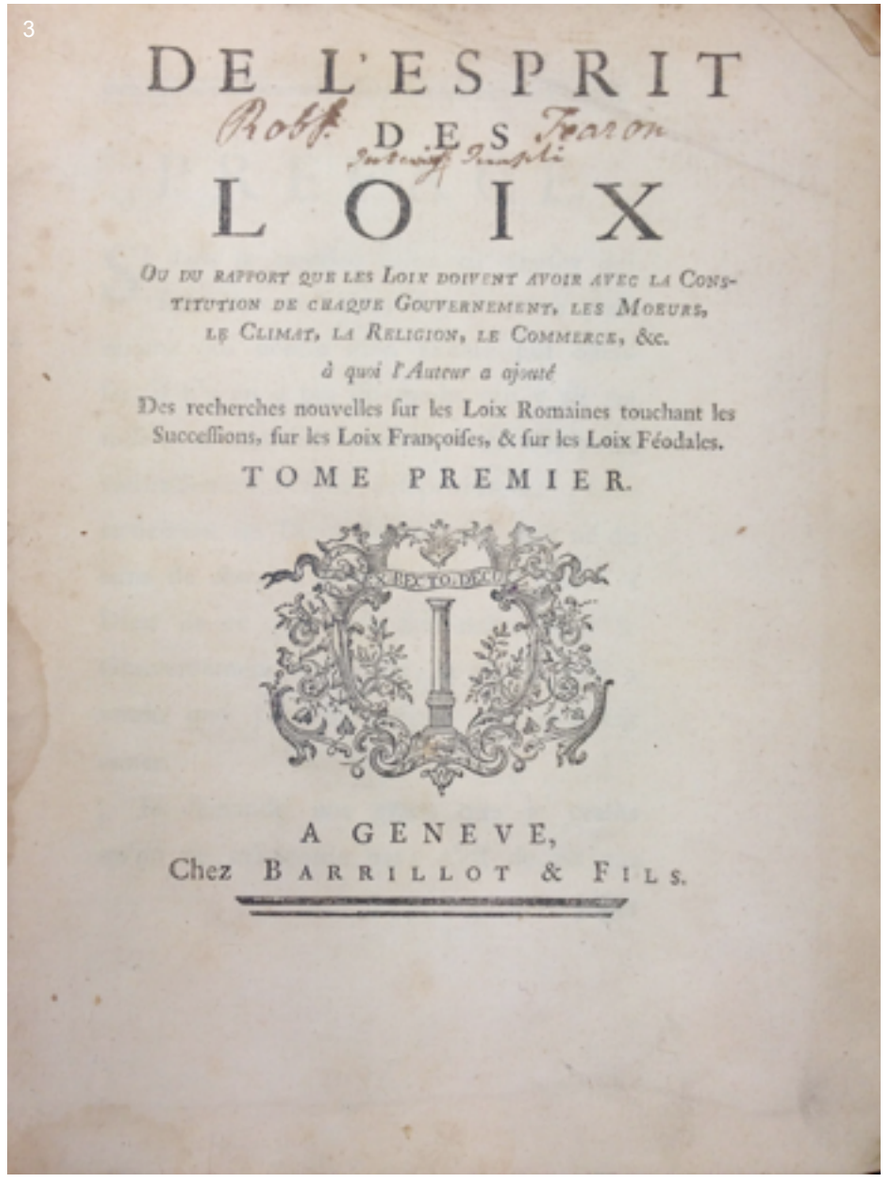
Algunas obras de Montesquieu son: *Glándulas renales*, *La causa de la pesadez de los cuerpos*, *La condenación eterna de los paganos* (1711), *Sistema de ideas* (1716), *Cartas persas* (1721), *El templo de Gnidus* (novela, 1724), *Arsace e Isménie* (novela, 1730), y *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos* (1734), *El espíritu de las leyes* (1748) y *La defensa de El espíritu de las Leyes* (1750).

2. El Espíritu de las Leyes

La obra principal de Charles–Louis de Secondat, barón de La Brède y de Montesquieu, por su influencia en el pensamiento político, es el *Espíritu de las Leyes*.

Gran parte del texto estaba escrito en 1740, y en 1743 ya estaba completo; pero requería revisiones, que consumieron el trabajo de Montesquieu hasta diciembre de 1746.

En 1748 la obra fue publicada con el título: *De l'esprit des loix; ou, du rapport que les loix doivent avoir avec la constitution de chaque gouvernement, les moeurs, le climat, la religion, le commerce, etc., o Del espíritu de las leyes; o, la relación que las leyes deben tener con la constitución de cada gobierno, costumbres, clima, religión, comercio, etc.* Se componía de dos volúmenes y 31 libros.



Primera edición de El Espíritu de las Leyes, en 1748.

Montesquieu no adoptó la clasificación del gobierno en monarquía, aristocracia y democracia, tradicional en su época. Adoptó la clasificación:

- **República**, cuyo principio era la virtud.
- **Monarquía**, cuyo principio era el honor.
- **Despotismo**, cuyo principio era el temor.

Montesquieu advirtió que la virtud republicana a la cual él aludía consistía en el amor a la patria, no a la virtud moral.

Para David Hume (1711–176) la obra podría obtener la admiración de todas las épocas. Según Charles Bonnet (1720–1793) Montesquieu había descubierto las leyes del mundo espiritual de modo similar a como Newton había descubierto las leyes del mundo físico.

En Roma, en 1751, la obra fue incluida en el *Index librorum prohibitorum* o *Índice de los libros prohibidos*. Montesquieu, ya había tenido que defender su obra: en 1750 había publicado *Défense de L'Esprit des Lois* o *Defensa del Espíritu de Las Leyes*.

La obra suscitó el interés de los célebres defensores de la recién decretada Constitución Política de Estados Unidos de América.

Aludimos a los denominados federalistas: Alexander Hamilton (1757–1804), James Madison (1751–1836) y John Jay (1745–1829). Por ejemplo, lo citó Madison en el artículo 48 y Hamilton en el artículo 78, de El Federalista; obra que compiló los artículos que los federalistas escribieron para defender la nueva constitución.



Montesquieu defendió con brillantez y humorismo su obra El Espíritu de las Leyes.

3. La división de poderes

El Libro XI de *El Espíritu de las Leyes* tiene tiene el título: De las leyes que crean libertad política, con relación a la constitución.

Esta parte de la obra ha adquirido notable celebridad porque trata sobre la relación entre libertad política y ejercicio dividido e independiente del poder del Estado.

Concepto de libertad

Montesquieu se apresuró a definir su propio concepto de libertad, y dijo:

> *En un Estado, es decir, en una sociedad donde hay leyes, la libertad consiste en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado á hacer lo que no se debe querer.*

Y agregó: “Es preciso distinguir bien la libertad de la independencia. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; y si alguno pudiese hacer lo que prohíben, carecería de libertad, porque los demás tendrían esta misma facultad”.

Montesquieu afirmó que todo ser humano dotado de poder tendía a abusar de él; y se detenía hasta que encontraba un límite. Para evitar ese abuso, el poder tenía que limitar al poder. Y según él, “una constitución puede ser tal, que nadie tenga que hacer aquello a lo cual la ley no le obliga, ni abstenerse de hacer aquello que la ley le permite”.

Los tres poderes

Montesquieu distinguió tres clases de poder del Estado: **legislativo, ejecutivo y judicial**. El primero era ejercido para decretar leyes temporales o permanentes, o para reformar

leyes, o para derogarlas. El segundo, para procurar seguridad, defensa del Estado, tener relaciones diplomáticas y “hacer la paz o la guerra”. El tercero, para castigar crímenes o juzgar sobre conflictos entre ciudadanos.



Luis XIV, rey de Francia, reunía en él todos los poderes del Estado. Y él mismo decía: el Estado soy yo.

Era inherente a la libertad política “aquella tranquilidad de ánimo que surge de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que haya esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer a otro”.

Afirmó Montesquieu:

> *Cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca o el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.*
>
> *No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador. Y si está unido al poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor.*

Todo estaría perdido si una misma persona, o un mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los conflictos entre los ciudadanos.

En la mayor parte de los reinos de Europa el gobierno era moderado porque, según Montesquieu, el príncipe ejercía el poder legislativo y el ejecutivo; pero los súbditos ejercían el poder judicial. En Turquía, el sultán ejercía él solo los tres poderes y había un "espantoso despotismo".

En los Estados Italianos no había división de poderes; los ciudadanos tenían menos libertad que en las monarquías en las que había tal división. Y quien quería instituir un gobierno despótico, comenzaba por ejercer él solo los tres poderes.



Sultán Mahmud I del imperio turco otomano, entre los años 1696 y 1754. Montesquieu afirmó que el sultán turco reunía en él todos los poderes del Estado.

Poder judicial pero no tribunal permanente

Montesquieu pensaba que el poder de juzgar no debería ser competencia de un tribunal permanente, sino de ciudadanos extraídos del pueblo (como en Atenas), para conformar un tribunal que durara solo el tiempo en que fuera requerido.

En torno a esta cuestión, afirmó:

> *De tal manera, la facultad de juzgar, tan terrible entre los hombres, no dependiendo de ningún estado ni profesión, se vuelve, por decirlo así, invisible y nula. No se tiene delante continuamente a los jueces. Se tiene á la magistratura y no a los magistrados.*

Poder legislativo ejercido por medio de representantes

En un Estado libre, en el cual un ciudadano debía gobernarse él mismo, el poder legislativo tendría que ser ejercido por el pueblo mismo; pero esto no era posible en los Estados grandes y se complicaba en los Estados pequeños.

Por ello, el pueblo tenía que legislar por medio de representantes. Decía Montesquieu: “El pueblo debe tomar parte en el gobierno solo para elegir a sus representantes; lo cual puede hacer muy bien”.

Quien fuera electo representante debía ser conocido por los electores; y por ello debía ser electo, no por el cuerpo de ciudadanos como un todo, sino porcada pueblo principal.

Los representantes debían actuar conforme a instrucciones generales de los electores, y no conforme a instrucciones particulares según cada caso. Y debían tener "el derecho de oponerse á las extralimitaciones del pueblo, como el pueblo tiene el derecho de oponerse a las de ellos".

Poder ejecutivo ejercido por un monarca

Montesquieu creía que el poder ejecutivo debía ser ejercido por un monarca, "porque esta parte del gobierno, que exige casi siempre una acción rápida, la administra mejor uno que muchos. Es lo opuesto de lo que acontece con el poder legislativo, que es comúnmente mejor que sea ejercido por muchos que por uno".

Si no hubiera monarca, el poder ejecutivo tendría que ser ejercido por miembros del cuerpo legislativo; pero entonces estaría amenazada la libertad, porque un grupo de individuos ejercería el poder legislativo y el poder ejecutivo.

El poder ejecutivo debía tener derecho de evitar la extralimitación del poder legislativo e impedir que ejerciera un poder despótico y hasta eliminara a los otros poderes.

Sin embargo, no podía intervenir en el debate de los asuntos públicos, porque tenía la facultad de vetar las resoluciones del poder legislativo.

Por supuesto, el monarca podía tener la intención de instituir un gobierno opresor. Para impedirlo, "es necesario que los ejércitos que se le confían pertenezcan al pueblo y participen de su mismo espíritu".



***Rey Federico II* (1712–1786), llamado el grande. Montesquieu opinaba que el poder ejecutivo debe ser ejercido por una sola persona, o monarca.**

4. Montesquieu y poderes en Roma

Montesquieu afirmó que todos los Estados tenían un poder legislativo, uno judicial y otro ejecutivo. Pero no en todos los Estados tales poderes eran ejercidos de modo dividido e independiente.

Él mismo encontró esos poderes en la antigua Roma republicana y expuso el modo como eran ejercidos.

Poder legislativo

En Roma, el poder legislativo era ejercido por senadores, patricios y plebeyos: “Cuando el pueblo se reunía por curias o por centurias, estaba compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. En las contiendas empeñadas adquirieron los plebeyos el derecho de hacer ellos solos, sin los patricios y sin el senado, en juntas denominadas comicios por tribus, leyes que se llamaron *plebiscitos*”.

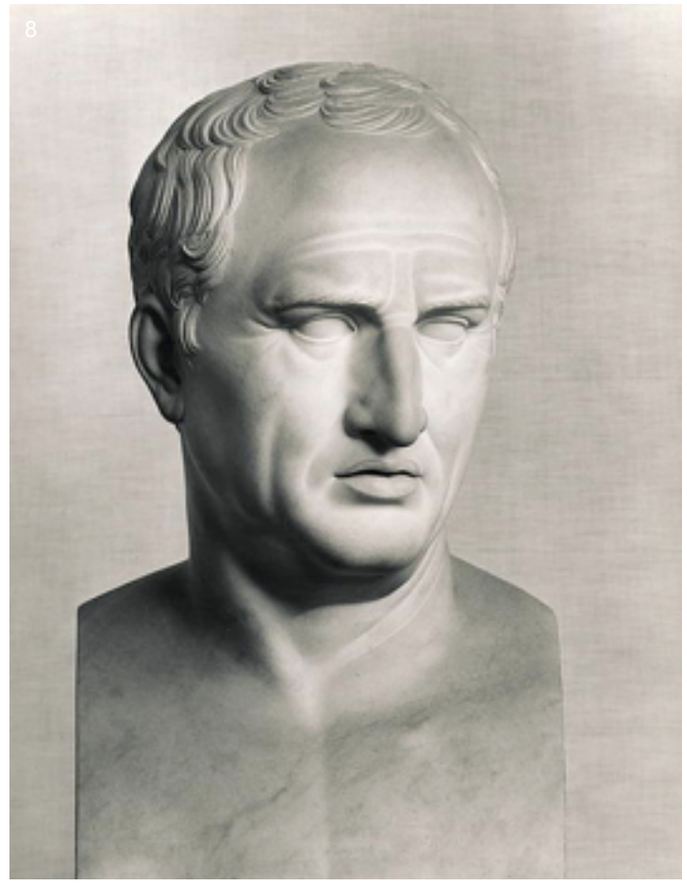
Poder ejecutivo

El poder ejecutivo era ejercido por cónsules y senadores. El pueblo delegó el poder ejecutivo "casi íntegro en el senado y en los cónsules, reservándose solo el derecho de elegir los magistrados y confirmar los actos del senado y de los generales. "Y "la parte que tenía el senado en el poder ejecutivo era tan grande que, según Polibio, los extranjeros pensaban todos que Roma era una aristocracia".

Poder judicial

Era ejercido por el pueblo, los senadores y los magistrados y "ciertos jueces".
"Los cónsules juzgaron después de los reyes, como los pretores juzgaron después de los cónsules".

"Todos los años elaboraba el pretor una lista o estado con los nombres de las personas que elegía para desempeñar el oficio de jueces durante el año de su magistratura". "Los reyes se reservaron el conocimiento de las causas criminales y los cónsules les sucedieron en él".



El jurista, político, filósofo, escritor y orador Marco Tulio Cicerón (106–43 a. C.), fue cónsul de Roma republicana.

Montesquieu. Pensamiento y obra *El Espíritu de las Leyes*.
Duración: 11 minutos.



Ejercicio

Explique usted la causa por la cual la libertad del ciudadano es amenazada y hasta extinguida en un Estado en el cual quien tiene el poder ejecutivo tiene también el poder judicial y el poder legislativo.

Guía: quien tiene el poder ejecutivo y también el legislativo, puede decretar leyes que expanden su poder.

Comprobación

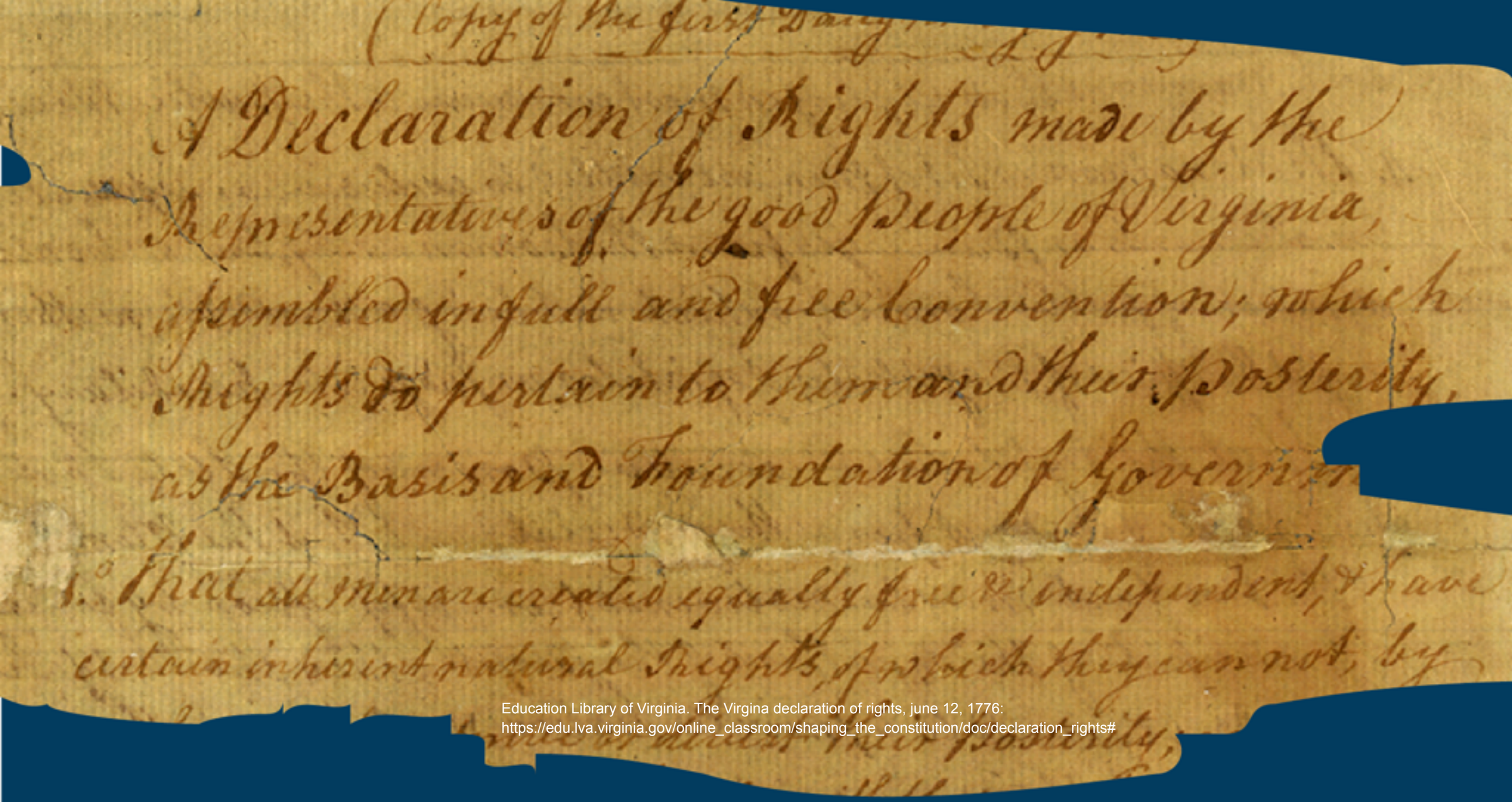
Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net




A Declaration of Rights made by the
Representatives of the good People of Virginia,
assembled in full and free Convention; which
Rights do pertain to them and their Posterity,
as the Basis and Foundation of Government
1.° That all men are created equally free & independent, & have
certain inherent natural Rights, of which they can not, by

Education Library of Virginia. The Virgina declaration of rights, june 12, 1776: https://edu.lva.virginia.gov/online_classroom/shaping_the_constitution/doc/declaration_rights#

Capítulo XIX

Primeros cuerpos constitucionales

1. Introducción

Denominamos *cuerpo de normas constitucionales* al conjunto de aquellas normas deliberadamente decretadas con el fin de constituir jurídicamente el Estado. Tienden a ser excluidas, por ejemplo:

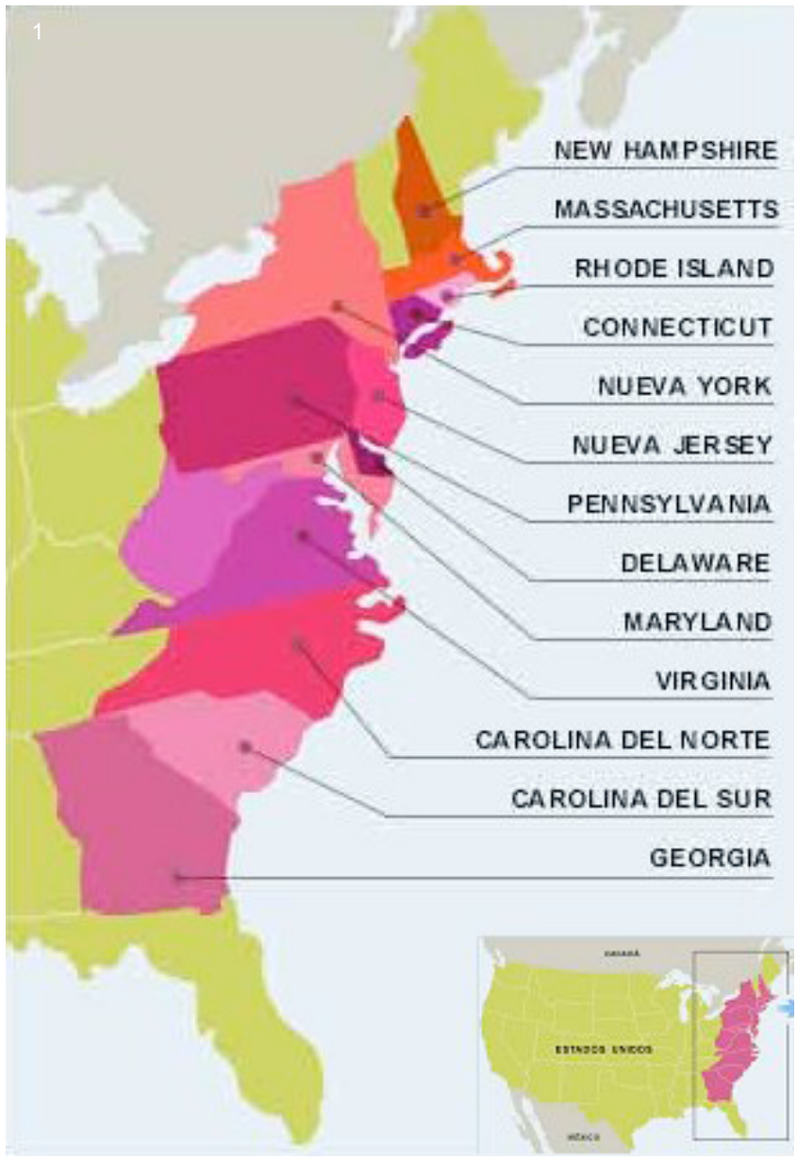
- Las normas que rigen las relaciones privadas de los ciudadanos, o **normas civiles**.
- Las que rigen las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o **normas administrativas**.
- Las que tipifican delitos e imponen castigos, o **normas penales**.

En los primeros cuerpos de normas constitucionales predominaba el reconocimiento de derechos. ¿Acaso, entonces, el Estado debía estar constituido por derechos?

Por supuesto, no podía estar constituido por derechos; pero la finalidad de reconocer derechos y garantizarlos podía ser la parte esencial de la constitución, y cualquier otra parte debía ser un medio para lograr ese fin.

En la década de 1770 algunos de los Estados que habían sido colonias británicas en América del Norte decretaron leyes que pretendían ser un cuerpo normativo constituyente.

Estas leyes debían ser un cuerpo normativo constitucional de derechos, del cual podía afirmarse que era una nueva etapa de transición hacia un régimen constitucional, que introducía más especificidad constitucional. El Estado de Virginia y el Estado de Massachusetts brindaron un ejemplo de ese cuerpo normativo.



Colonias británicas de América del Norte se independizaron y se convirtieron en Estados soberanos. Algunos decretaron su propia Constitución Política.

2. El cuerpo normativo de Virginia y de Massachusetts

Cuerpo normativo de Virginia

En junio de 1776, el Estado de Virginia emitió una declaración de derechos, que inspiró la independencia de las otras colonias británicas en América del Norte.

Esta declaración afirmaba que todos los seres humanos eran, por naturaleza, libres e independientes, y poseían derechos inherentes a la humanidad.

Fue obra de representantes del “buen pueblo de Virginia, reunido en plena y libre convención”. La declaración tenía dieciséis artículos. He aquí una selección de ellos, y un comentario sobre cada uno.

I.

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, ser privados o despojados. Esos derechos son el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer propiedad, y perseguir y obtener felicidad y seguridad.

Se reconocían derechos anteriores a cualquier acto legislativo del Estado. Derecho a la vida, la libertad, la propiedad privada, la felicidad y la seguridad.



La Declaración de Virginia reconocía que la libertad era un derecho inherente al ser humano.



IV.

Que ningún hombre, o grupo de hombres, tiene títulos que les confieran beneficios o privilegios separados de la comunidad si no es en consideración de los servicios públicos. Ya que los cargos de magistrado, legislador o juez no son transmisibles, tampoco deben ser hereditarios.

Se suprimían privilegios. Uno de esos privilegios era heredar el ejercicio de funciones públicas.

Había un notable progreso hacia la igualdad de derechos, y hacia la ley igual para todos.

V.

Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben estar separados y distinguirse del judicial; y, que los miembros de los dos primeros sean apartados de la opresión, participando y sintiendo las cargas que lleva el pueblo, deben, en períodos establecidos, ser reducidos al estadio privado, volviendo a ese cuerpo del que originalmente salieron, y los cargos vacantes ser cubiertos por frecuentes, ciertas y periódicas elecciones en las que todos o algunos de los miembros anteriores puedan ser elegidos o no elegidos, según lo que las leyes establezcan.

El legislador no debía ser también juez ni ejecutor de la ley. El juez no debía ser también legislador y ejecutor de la ley. Y el ejecutor de la ley no debía ser también legislador y juez.

Y el ejecutor de la ley no debía ser también legislador y juez. Y los legisladores y los ejecutores de la ley debían fungir durante determinado tiempo, para evitar la opresión; y ser sustituidos periódicamente.

IX.

Que, en controversias sobre propiedad y bienes entre dos hombres, el antiguo juicio por jurado es preferible a cualquier otro y debe ser considerado sagrado.

Fue tal la importancia al juicio por jurado, que fue declarado sagrado. La participación de los ciudadanos en un proceso judicial, para dictaminar sobre inocencia o culpa del acusado, garantizaba una aplicación más justa de la ley.

Cuerpo normativo de Massachusetts

En el año 1779 fue decretada la Constitución de la Comunidad de Massachusetts, cuyos autores fueron John Adams, Samuel Adams y James Bowdoin. Fue ratificada en junio de 1780 y adquirió vigencia a partir de octubre de ese mismo año.

El preámbulo de la Constitución declaraba:

El fin de la institución, mantenimiento y administración de un gobierno es asegurar la existencia del cuerpo político para protegerlo y facilitar a los individuos que lo componen el poder de disfrutar, con seguridad y tranquilidad, sus derechos naturales y las bendiciones de la vida.

Y cuando estos grandes propósitos no se alcanzan, el pueblo tiene un derecho a cambiar el gobierno y a tomar las medidas necesarias para su seguridad, prosperidad y felicidad.



La declaración tenía una primera parte de treinta artículos. He aquí una selección de ellos y un comentario sobre cada uno.

Artículo I.

Todos los hombres nacen libres e iguales, y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables entre los que se pueden contar el derecho a disfrutar y defender sus vidas y libertades, a adquirir, poseer, y proteger [su] propiedad; en conclusión, a buscar y alcanzar su seguridad y felicidad.

El ser humano nace libre. Tiene derechos inherentes a su naturaleza, los cuales, por consiguiente, preceden a cualquier acto legislativo del Estado. Algunos de esos derechos son la defensa de la vida y de la libertad, la propiedad privada, la seguridad y la felicidad.

Artículo IV.

El pueblo de esta comunidad tiene el único y exclusivo derecho a gobernarse él mismo como un Estado libre, soberano e independiente; y puede y para siempre en adelante podrá ejercer y disfrutar todo poder, jurisdicción y derecho que no sea o en adelante fuere delegado por ellos a los Estados Unidos de América reunidos en Congreso.

El Estado de Massachusetts era libre, soberano e independiente; pero en el futuro podía delegarle parte de su poder soberano a una futura federación de Estados. Una primera federación fue convenida mediante los Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua, decretados en noviembre de 1777.

Una segunda federación fue convenida mediante la Constitución Política de Estados Unidos, decretada en 1787.

Artículo V.

Puesto que todos los poderes residen originalmente en el pueblo y se derivan de él, todos los magistrados y oficiales del gobierno investidos con autoridad, ya sea legislativa, ejecutiva o judicial son sus agentes y sustitutos, y son responsables en todo momento ante él.

El pueblo delegaba el ejercicio del poder legislativo, el judicial y el ejecutivo en funcionarios públicos; pero el pueblo no se despojaba de esos poderes, que originalmente residían en él.

Por ello, los funcionarios públicos debían ser finalmente responsables de su actuación ante el pueblo, y ante nadie más.

Artículo VI.

Ningún hombre, ni corporación, ni asociación de hombres tiene título alguno para conseguir tratamientos especiales o privilegios particulares y exclusivos, distintos de los de la comunidad, sino [solo] los que surjan como consecuencia de los servicios prestados al público; y estos títulos no serán por su naturaleza ni hereditarios, ni transmisibles a los hijos o descendientes, o a familiares de sangre, siendo absurda e innatural la idea de una persona que nazca magistrado, legislador o juez.

Se eliminaban privilegios y se progresaba hacia la ley igual para todos. Y se argumentaba sobre la razón por la cual los cargos públicos no podían ser hereditarios: nadie nacía magistrado, legislador o juez, es decir, no había un derecho extraordinario de heredar magistraturas, legislaturas o judicaturas.



Ceremonia de coronación de Napoleón.

Artículo VII.

El gobierno se instituye para el bien común, para la protección, seguridad, prosperidad y felicidad del pueblo y no para el beneficio, la distinción o el interés privado de ningún hombre, familia o clase de hombres. Por tanto, solo el pueblo tiene un derecho incontestable, inalienable y no anulable, para constituir el gobierno y para reformarlo, alterarlo o cambiarlo totalmente cuando lo exija su protección, seguridad, prosperidad y felicidad.

Se definió lúcidamente la finalidad del gobierno: el bien común y no el bien privado. Sin embargo, aquel bien común no era un bien abstracto. Era un bien concreto: era la seguridad de la vida de cada uno, la prosperidad de cada uno, y la felicidad de cada uno. Si el gobierno no cumplía con su finalidad de procurar el bien común, podía ser reformado o sustituido.

Artículo XXX.

En el gobierno de esta comunidad, el departamento legislativo nunca ejercerá los poderes ejecutivos y judiciales, o alguno de ellos; el ejecutivo nunca ejercerá los poderes legislativos y judiciales, o alguno de ellos; el judicial nunca ejercerá los poderes legislativos y ejecutivos, o alguno de ellos, para que así sea un gobierno de leyes y no de hombres.

El poder legislativo, el poder judicial y el poder legislativo no podían residir en una sola persona, o en un grupo único. El legislador no podía ser juez y policía. El juez no podía ser legislador y policía. El policía no podía ser legislador y juez.

3. Filosofía jurídica y política

La palabra latina *ius* significa ley, derecho o justicia. La palabra *positivismo* deriva de la palabra latina *positivus*, que tenia significados como: *lo dado, lo que es un hecho o lo que está convenido.*

Nosotros denominamos *iuspositivismo* a la filosofía jurídica según la cual los derechos son solo aquellos que decreta el legislador, y porque los decreta, son ley vigente y, por consiguiente, ley que tiene que ser acatada.

La palabra naturalismo significa jurídicamente propio de la naturaleza, y pretende excluir aquello que es propio de la intervención humana.

Nosotros denominamos *iusnaturalismo* a la filosofía jurídica según la cual hay derechos que no son obra del legislador, sino que son propios

de la naturaleza del ser humano; y por ello se denominan derechos naturales.

Los derechos naturales son, entonces, anteriores a cualquier acto legislativo del Estado. El legislador no los otorga, solo los reconoce por medio de la ley positiva. Por ser naturales y preceder a cualquier acto legislativo del Estado, son derechos originales; lo cual significa que preceden a cualquier otro derecho.

La Declaración de Virginia y la Constitución de Massachusetts se inspiraron en la filosofía *iusnaturalista* y compartían una misma filosofía política: el gobierno se instituye para garantizar derechos, y su legitimidad consiste en garantizarlos. En consecuencia, si no los garantiza debe ser reformado o sustituido.



Tomás de Aquino (1224–1274), teólogo y filósofo, creía que había leyes naturales o inherentes al ser humano, que podían ser conocidas racionalmente.

La concepción clásica del derecho natural. Duración: 10 minutos.



7

Javier Hervada

By Manuel Castells. Archivo Fotográfico de la Universidad de Navarra

Ejercicio

El iuspositivismo afirma que el ser humano puede tener solo los derechos que le otorga el legislador. Dedúcese que, por ejemplo, usted puede no ser libre si el legislador no le otorga el derecho a la libertad. ¿Opina usted que es correcto que así sea? Intente escribir un artículo en el que exponga la opinión solicitada.

Guía: el legislador no puede tener la facultad de suprimir la libertad y decretar la esclavitud.

Comprobación

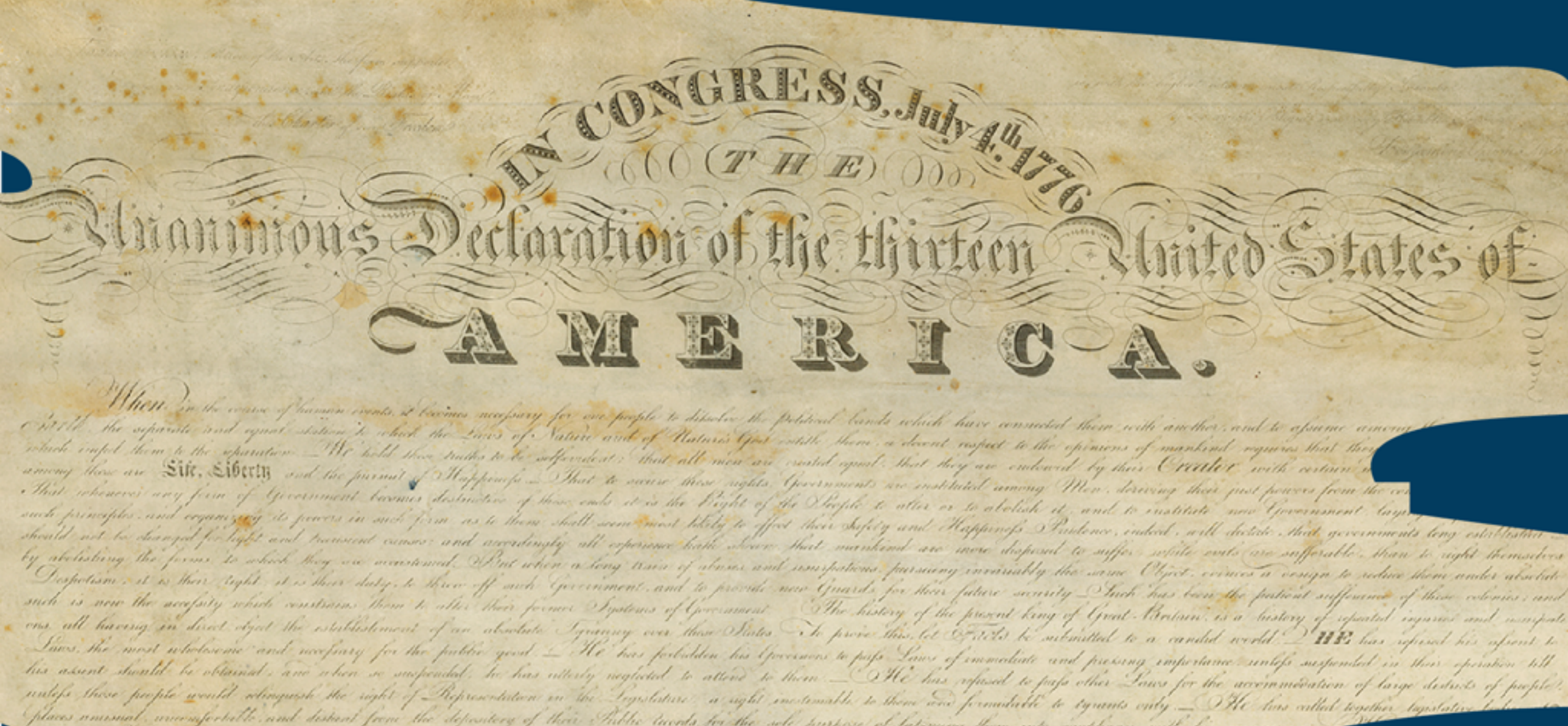
Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIX

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net




IN CONGRESS, July 4th 1776

THE

Unanimous Declaration of the thirteen United States of

AMERICA.

When in the course of human events it becomes necessary for one people to dissolve the political bands which have connected them with another, and to assume among

Education Library of Virginia. Declaration of independence, july 4, 1776: https://edu.lva.virginia.gov/online_classroom/shaping_the_constitution/doc/declaration

Capítulo XX

Constitución de Estados Unidos de América

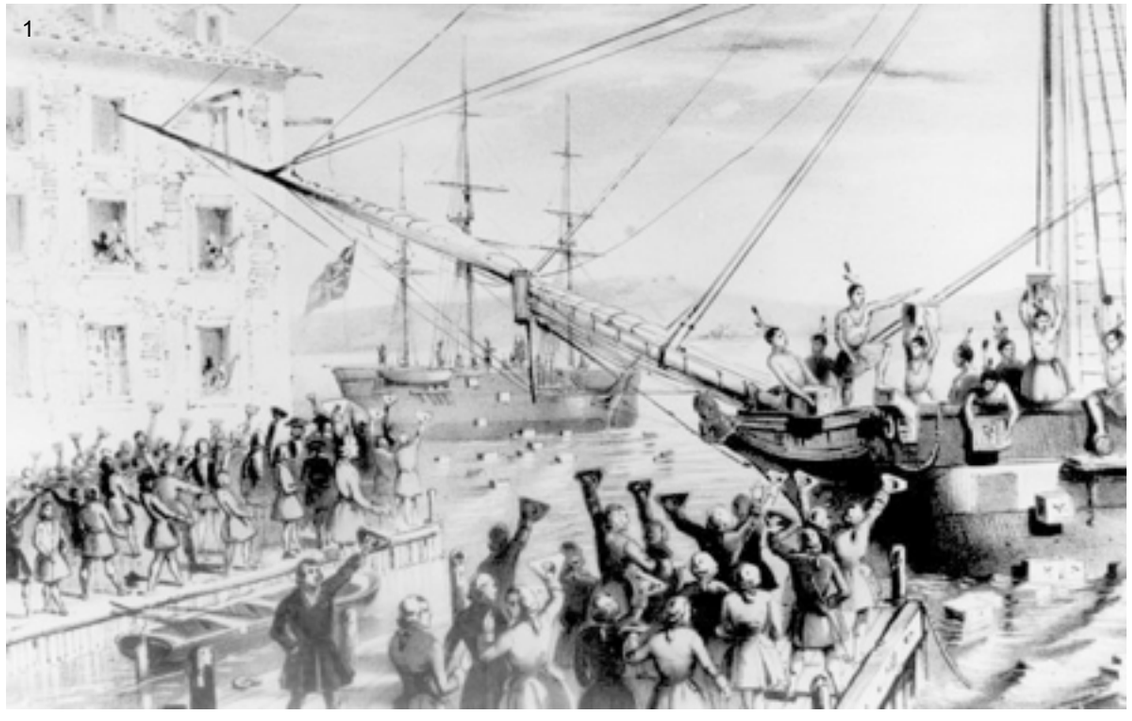
1. Guerra e independencia

En América del Norte, en el territorio que actualmente ocupa Estados Unidos de América, había trece colonias británicas, cuya fundación comenzó en el año 1607, en Virginia. En 1765 Gran Bretaña decretó un tributo denominado *Ley del Sello*, y en 1767 un nuevo tributo, denominado *Leyes de Townshend*.

En 1773 Gran Bretaña emitió una ley que fue denominada Ley del Te, que exoneraba de tributos al te que la Compañía Británica de las Indias Orientales vendía en las trece colonias británicas; pero el te importado de otros países, como los Países Bajos, tenía que pagar tributo.

Los colonos de Boston, Massachusetts, reaccionaron inmediata y violentamente: arrojaron al mar el te transportado en barcos británicos.

En 1774 Gran Bretaña promulgó leyes que los colonos denominaron Leyes Intolerables y los británicos nombraron *Leyes Coercitivas* o *Leyes Punitivas*, que pretendían castigar los actos insurreccionales en las colonias británicas, como el que ocurrido en Boston.



Colonos de Boston reaccionaron violentamente contra la Ley del Te: asaltaron barcos británicos y arrojaron al mar el te que transportaban. Litografía del año 1846.

Si, con las leyes coercitivas o punitivas, el propósito de Gran Bretaña era incrementar la furia de los colonos hasta suscitar una incontenible rebelión, había elegido un medio idóneo. Efectivamente, el 19 de abril de 1775, en Lexington y en Concord, comenzó la guerra entre las colonias británicas y Gran Bretaña.

En julio de 1776 un Congreso continental aprobó la *Declaración unánime de independencia de los trece Estados Unidos de América*.

La declaración expresaba: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que los hombres son creados iguales; que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

En 1778 Francia se unió a la guerra, en favor de las colonias y en contra de Gran Bretaña. España se unió a la guerra en 1779, también en favor de las colonias. En la batalla de Yorktown, entre el 28 de septiembre y el 19 de octubre de 1781, Gran Bretaña se rindió. Las colonias habían triunfado. La guerra finalizó oficialmente el 3 de septiembre del año 1783. Se convino en finalizarla por medio del Tratado de París o Tratado de Versalles.



Firma del tratado de París. La delegación británica rehusó posar y por ello la pintura quedó incompleta.

2. Confederación y unión perpetua

Cuando la guerra aún no había terminado, las trece colonias que se habían independizado, convertidas Estados, convocaron a un Congreso para convenir en una unión.

El Congreso se celebró en Filadelfia, en el año 1777, y el 9 de julio del año 1778 decretó la primera constitución política federal, denominada Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua. Eran trece artículos. Adquirieron vigencia el 1 de marzo de 1781, luego de haber sido ratificados por las colonias.

El propósito de la confederación era la “defensa común” de los Estados; el reforzamiento de su libertad y el “bienestar general”, y el obligatorio “auxilio recíproco”. La confederación se denominaba Estados Unidos de América.

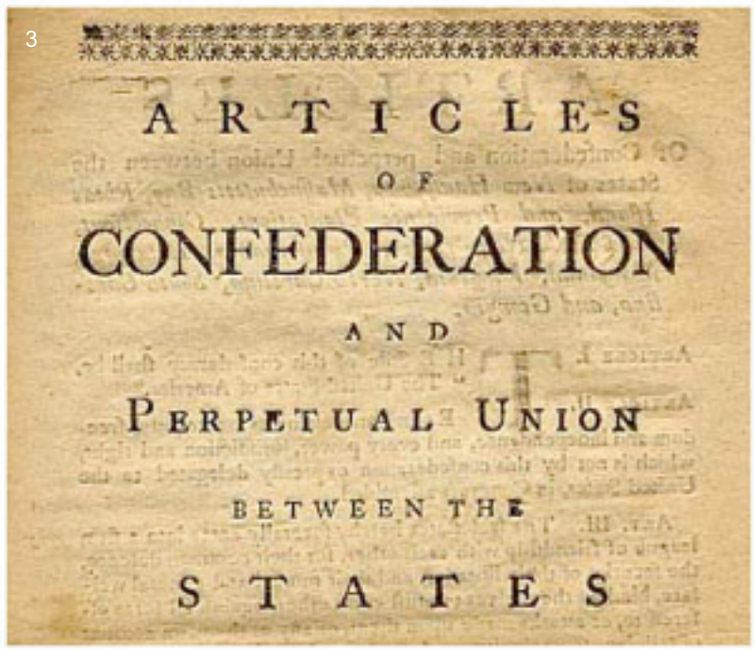
Los Estados conservaban su soberanía, su libertad y su independencia, en los casos en que no fueran delegadas en la confederación. La unión debía ser perpetua.

Los ciudadanos de un Estado tenían las mismas garantías en los otros Estados. Se excluían los “mendigos, vagos y prófugos de la justicia”. Entre los Estados habría libertad de tránsito y de comercio. Habría un Congreso de la confederación, y cada Estado tendría por lo menos dos pero no más de siete delegados. En las resoluciones del Congreso, cada Estado tendría un voto.

Ni el Congreso ni un Estado podía conceder títulos de nobleza. Solo con el consentimiento del Congreso dos Estados podrían celebrar un tratado, una alianza o una confederación. En estado de paz, los Estados podrían tener solo la

fuerza militar naval que el Congreso autorizara para la defensa y la protección del comercio.

Se requería por lo menos el voto favorable de nueve Estados para decidir sobre cuestiones como “empeñarse en una guerra”, tomar represalias en estado de paz, celebrar tratados de alianza, acuñar moneda y determinar su valor, asignar dinero destinado a defensa y bienestar de la nación o de un Estado, y aprobar el presupuesto de la confederación.



3. Federación y Constitución Política

En 1786 se celebró un Congreso denominado Congreso de Annapolis, en Maryland, con representantes de cinco estados, para reformar los Artículos de la Confederación con el fin de mejorar el comercio. Esos Estados fueron Nueva York, Nueva Jersey, Pensilvania, Delaware y Virginia.

El Congreso de Annapolis resolvió celebrar un Congreso en Filadelfia, Pensilvania, al cual serían invitados representantes de los otros Estados. Solo Rhode Island no aceptó la invitación. Este nuevo Congreso se celebró en 1787. El Congreso había sido convocado para reformar los Artículos de la Confederación; pero el propósito original fue abandonado.

El 17 de septiembre de 1787, el Congreso decretó una nueva Constitución Política de Estados Unidos de América. Habían participado representantes de doce de los trece Estados. La constitución debía ser ratificada por nueve Estados, por lo menos. Ya ratificada, adquirió vigencia a partir de marzo de 1789.



En 1787, el Congreso de Filadelfia decretó una nueva constitución política de Estados Unidos de América. Pintura de Howard Chandler Christy.

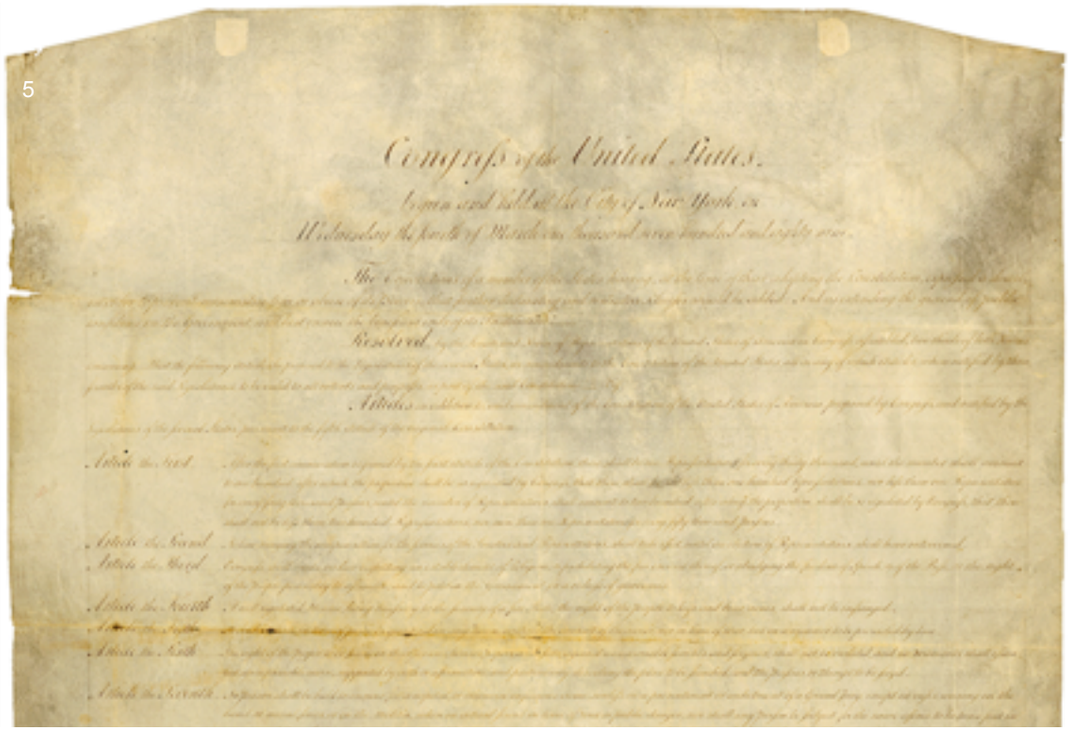
El preámbulo de la Constitución Política declaraba:

> Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, instituir un régimen de justicia, garantizar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, ordenamos y decretamos esta Constitución de los Estados Unidos de América.

En 1791 se agregó a la Constitución Política una Carta de los derechos, o primeras enmiendas.

La Constitución Política de Estados Unidos de América fue un ejemplo influyente de constitución escrita y de supremacía constitucional, es decir, la constitución era una ley extraordinaria superior a cualquier ley ordinaria.

Principalmente suministró un ejemplo notable de división e independencia del ejercicio del poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo, y de relación de esos poderes de modo tal que cada uno fuera suficientemente independiente. El mismo poder legislativo fue dividido en dos cámaras, destinadas a impedir un peligroso dominio legislativo.



Fragmento Carta de los derechos. Biblioteca de Virginia.

4. Los poderes de la república federal

Poder legislativo

La Constitución Política de Estados Unidos de América adjudicó el poder legislativo a un Congreso nacional compuesto por una cámara de senadores y una cámara de diputados.

La cámara de diputados estaría integrada por ciudadanos electos cada dos años por los habitantes de los Estados. El Senado estaría compuesto por dos senadores de cada Estado, electos cada seis años.

El Vicepresidente de la República era el presidente del Senado, pero solo podía votar en caso de empate. El Senado elegía a un presidente *pro tempore*, que fungía cuando el vicepresidente no podía ejercer la presidencia.

Toda resolución que requería la concurrencia de ambas cámaras se presentaba al Presidente de la República, y adquiría vigencia si era aprobada; y si no lo era, podía ser ratificada por dos tercios del número de miembros de cada cámara.

El Congreso tenía facultad para crear impuestos, pagar deudas, “proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos”; “reglamentar el comercio”, “acuñar monedas y determinar su valor”, “crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo”, “declarar la guerra”, “reclutar y sostener ejércitos”, “habilitar y mantener una armada”, “proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional”, y decretar leyes.

El Congreso no suspendería “el privilegio del *habeas corpus*”, excepto que “la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión”. No podía decretar leyes *ex post facto* o luego de ocurridos los hechos. Estados Unidos de América no podía conceder ningún título de nobleza; “y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso”.



Capitolio de Estados Unidos, sede del Congreso de la nación, en el barrio Capitol Hill, Washington.

Poder ejecutivo

El poder ejecutivo fue adjudicado a “un Presidente de los Estados Unidos”, quien fungiría durante cuatro años. Con él sería electo un “Vicepresidente designado para el mismo período”.

Para elegir al presidente, cada Estado elegiría un número de electores “igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso”. Podían ser elegibles para la presidencia quienes hubieran cumplido 35 años de edad y residido por lo menos 14 años en los Estados Unidos de América.

El presidente prestaría este juramento:

Juro solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades.

El presidente “es comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los Estados Unidos”. Estaba “facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos en el caso de delitos contra los Estados Unidos, excepto en el caso de acusación por responsabilidad oficial”.

Finalmente, “el presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos si son acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves”.



La Casa Blanca, sede el presidente de Estados Unidos de América, vista desde el norte y desde el sur.

Poder judicial

El poder judicial fue adjudicado a una Corte Suprema y a tribunales inferiores creados por el Congreso. Los jueces de la Corte Suprema y de esos tribunales fungirían “mientras observen buena conducta”. La remuneración fija por sus servicios no podría ser disminuida.

Competía al poder judicial intervenir en las controversias que surgieran “como consecuencia de esta constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad”.

Le competía también intervenir en todas las controversias entre Estados, entre un Estado y ciudadanos que no pertenecían a ese Estado, entre ciudadanos de distintos Estados, entre ciudadanos del mismo Estado, y entre un Estado y sus ciudadanos, y entre Estados y ciudadanos extranjeros.

“Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales”.

El delito de traición a la nación consistía “en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiéndoles ayuda y protección”. El Congreso tenía la facultad de imponer la pena por este delito.


9

Edificio de la Corte Suprema de Estados Unidos de América.

5. Las enmiendas

El 15 de diciembre del año 1791 fueron aprobadas y ratificadas diez enmiendas de la Constitución de Estados Unidos, que constituyeron la Ley de Derechos. He aquí un resumen de sus mandatos principales.

- “El Congreso no decretará ley alguna por la que adopte una religión oficial del Estado”.
- “No se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”. Es derecho inviolable del ciudadano que su domicilio, sus documentos y sus bienes no sean “objeto de pesquisas y aprehensiones arbitrarias”.
- “Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa”.

- “En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial”.
- “No por el hecho de que la Constitución declara ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que conserva el pueblo”.
- Los Estados o el pueblo conservan “los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados”.

La independencia de Estados Unidos de América.
Duración: 12 minutos.

Ejercicio

El Congreso de Estados Unidos de América crea tribunales subordinados a la Corte Suprema. ¿Cree usted que esa facultad del Congreso es incompatible con la división e independencia de los poderes del Estado? Explicar su respuesta.

Guía: la facultad de crear tribunales podría no ser adjudicada a la Corte Suprema para evitar que se incremente peligrosamente el poder judicial.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XX

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Capítulo XXI

Constitucionalismo en América Latina

1. Primeras constituciones

La primera Constitución Política que hubo en América Latina fue la de Haití, decretada en mayo del año 1801, por Toussaint de Louverture.

La constitución reconocía que Haití era colonia francesa; pero creaba una república con poderes del Estado divididos e independientes, y adoptaba los derechos del hombre y del ciudadano proclamados en Francia, en 1789.

Se declaraba la libertad de los esclavos, la abolición de la servidumbre y la igualdad de la ley.

En diciembre de 1811 fue decretada la **Constitución Política de Venezuela**. Esta constitución fue la segunda decretada en América Latina.

Reconocía la independencia de Venezuela con respecto a España y creaba una república. Tenía 228 artículos sobre, por ejemplo, el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, y los derechos.



Escudo de Haití. Este país decretó la primera Constitución Política en América Latina.

La religión oficial y exclusiva era la católica, apostólica y romana. Estuvo vigente durante siete meses.

El 27 de noviembre de 1811 fue decretada el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, que adoptaba el gobierno republicano. La decretaron representantes de Granada, de la que eran parte Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja.

Hubo adversarios de la confederación y, en 1812, se suscitó un conflicto armado. En 1813 triunfaron los confederalistas. Las provincias federadas no se sometían a la autoridad de España.

En febrero de 1812 fue decretada la Constitución Política del Estado de Quito. Esta constitución mencionaba la fidelidad al rey de España; pero realmente creada un Estado independiente.

Quito fue el primer Estado soberano en el territorio que actualmente ocupa Ecuador. Se inició en el año 1811 y finalizó en noviembre del año 1812, luego de un irresistible asedio de fuerzas militares españolas.

Estas primeras constituciones se inspiraban en estos principios: la soberanía del pueblo, el republicanismo y, conexo con él, el ejercicio dividido e independiente de los poderes del Estado, y la democracia representativa.

No parecía haber propósito alguno de crear un Estado monárquico, excepto, posteriormente, en la época poscolonial, en México y en Brasil. México tendría un primer imperio, aquel de Agustín de Iturbide, y un segundo imperio, aquel de Maximiliano de Habsburgo.

Napoleón Bonaparte, emperador de Francia, había invadido España y designado rey a su hermano José Bonaparte, a partir del 6 de junio del año 1808. En la ciudad francesa de Bayona José Bonaparte decretó, el 6 de julio de 1808, una constitución llamada *Estatuto de Bayona*, o *Acte Constitutionnel de l'Espagne*.

España se convertía en una monarquía hereditaria en la que el monarca debía respetar los derechos de los ciudadanos que la misma constitución reconocía.

En marzo del año 1812 las Cortes Generales de España, reunidas en Cádiz, decretaron una Constitución que creaba una monarquía constitucional. La soberanía residía en la nación, y no en el rey.

El rey debía someterse a la constitución que limitaba sus poderes. Se instituía la libertad de imprenta y la libertad de industria. Se reconocía el derecho de propiedad y se abolía el señorío. Eran súbditos de España todos los que nacieran en su territorio.

La constitución declaraba que la religión oficial de España era el catolicismo, y prohibía cualquier otra religión. El rey lo era "por la gracia de Dios y la constitución".

Esta constitución realmente no rigió; y fue derogada en mayo del año 1814, cuando el rey Fernando VII, que había estado prisionero en Francia, retornó a España.

La constitución recuperó su vigencia en marzo del año 1820, cuando Fernando VII fue obligado a aceptarla. Esa vigencia finalizó en el año 1823, y nuevamente estuvo vigente durante los años 1836 y 1837.



Cortes de Cádiz. Juramentación de los legisladores constituyentes. Pintura de José Casado del Alisal.

2. Nuevas constituciones e independencia

Nuevas colonias de España en América Latina se declararon independientes en las primeras décadas del siglo XIX, y se convirtieron en Estados. Por ejemplo, Argentina se declaró independiente en el año 1816; Chile, en el año 1818; y Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua, en el año 1821.

El proceso de independencia de México finalizó en 1821. Brasil, que era colonia de Portugal, se declaró independiente en 1822.

Los nuevos Estados decretaron su propia constitución política. Por ejemplo, Argentina decretó una constitución denominada *Estatuto Provisional*. Brasil decretó una constitución, dos años después de la declaración de

independencia. Chile decretó una Constitución Provisoria.

México decretó, en 1824, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que había sido precedida por el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. El primer artículo de este reglamento declaraba: “Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la constitución española en toda la extensión del imperio”.

Esas constituciones expresaban la concepción de la dirigencia política de aquella época sobre el Estado.

He aquí algunos ejemplos.

El Estatuto Provisional de Argentina declaraba, en el primer artículo: “Los derechos de los habitantes del Estado son la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad”. Se instituía un poder legislativo, un poder judicial y un poder ejecutivo.

La Constitución Provisoria de Chile declaraba, en el primer artículo: “Los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable e inamisible a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil”. Se instituía un poder legislativo y un poder judicial, y una autoridad judicial.



En el año 1822 fue decretada la Constitución Política del Estado de Chile, que en el primer artículo declaraba: “La Nación Chilena es libre e independiente de la monarquía española y de cualquiera otra potencia extranjera: pertenecerá sólo a sí misma, y jamás a ninguna persona ni familia. “

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana declaraba en el segundo artículo: “La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”. Se instituía un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder judicial.

3. Constitución extensa y cambiante

Régimen extenso

En América Latina, la mayoría de países ha intentado regirse por un régimen constitucional extenso, es decir, se ha pretendido que la Constitución Política norme el mayor número de actividades de gobernantes y gobernados, y se ha incurrido en especificaciones impropias de una ley constitucional.

Por ejemplo, la Constitución de Argentina, reformada en 1994, le adjudicaba esta atribución al Congreso de la Nación:

“Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la

colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo".



Inauguración de la asamblea constituyente de Argentina, que nuevamente reformó la Constitución Política decretada en el año 1853. Fue la reforma de 1994. El presidente Raúl Alfonsín estuvo en el acto inaugural de la asamblea.

Y la Constitución Política del Estado de Chile, decretada en 1925, adjudicaba a las municipalidades instrucciones precisas como estas:

> "1. Cuidar de la policía de salubridad, comodidad, ornato y recreo; 2. Promover la educación, la agricultura, la industria y el comercio; 3. Cuidar de las escuelas primarias y demás servicios de educación que se paguen con fondos municipales; 4. Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y de todas las obras de necesidad, utilidad y ornato que se costeen con fondos municipales…"

Régimen cambiante

De manera conexa con esa pretensión de régimen constitucional extenso ha habido un impresionante proceso de cambio de constituciones políticas, ya por reforma, ya por sustitución, como si la región se hubiera convertido en un laboratorio jurídico de experimentos constitucionales, de los cuales parece imposible deducir los principios de una constitución permanente sensata.

Keith S. Roseen afirma en su obra *El éxito del constitucionalismo en los Estados Unidos de América y su fracaso en América: una explicación*:

> *Si el mundo fuera destruido hoy y los arqueólogos del futuro solo descubrieran el texto de la Constitución de Estados Unidos y los de las repúblicas de América Latina, sin duda concluirían que el constitucionalismo estaba mucho más desarrollado en América Latina que en Estados Unidos de América.*



"Nosotros, el pueblo…" La Constitución Política original de Estados Unidos solo tiene siete artículos.

Los arqueólogos inferirían tal conclusión por este motivo: la Constitución de Estados Unidos de América tiene siete artículos y se abstiene de incurrir en detalladas especificaciones.

Las constituciones de los países latinoamericanos pueden tener centenas de artículos, e incurren en esas especificaciones. Por ejemplo, la Constitución Política de Brasil, decretada en 1988, tiene 245 artículos. Agréganse 70 artículos transitorios.

Añade Rosenn: “Si esos arqueólogos pudieran conocer algo más que la forma constitucional y observaran la práctica real, concluirían que la Constitución de Estados Unidos de América, tan breve y abundante en omisiones, ha funcionado extraordinariamente bien, y las elaboradas y detalladas constituciones de América Latina han funcionado, en general, pobremente”.

Rosen brinda estos datos: desde la independencia, los veinte países latinoamericanos han decretado 253 constituciones políticas (hasta 1990). Esta cifra equivale a un número promedio de 12.6 constituciones por país.

Algunos países parecen haberse empeñado históricamente en multiplicar el número de constituciones. Por ejemplo, República Dominicana, Haití y Venezuela han decretado por lo menos veinte constituciones cada uno.

5



República Dominicana ha estado regido por no menos de veinte constituciones políticas.

4. Divergencia entre constitución y hechos. Hipótesis

En una conferencia dada en la Universidad Francisco Marroquín, en el año 1984, denominada *Un Análisis Comparativo del Constitucionalismo en América Latina y Estados Unidos de América*, Rosenn citó un artículo de William Stokes, publicado en *Latin American Politics*, en el que se expresa esta opinión:

> *Hay evidencia de que la teoría de las constituciones y los hechos de la política de América Latina se oponen. Entonces, más de manera frecuente que infrecuente… se encuentra, no soberanía popular, sino oligarquía autoperpetuada. No gobierno limitado, sino gobierno sin límites.*

> *No federalismo, sino centralización. No separación de poderes y equilibrio entre ellos, sino dictadura del poder ejecutivo.*

> *No hay protección de los derechos y garantías individuales, sino violaciones de esos derechos cometidas por el gobierno. No hay procedimientos democráticos pacíficos, sino procedimientos antidemocráticos violentos. No hay probidad y responsabilidad administrativa, sino irresponsabilidad administrativa y actos ilícitos. No hay beneficis económicos y sociales, sino falta de recursos para proveer tales beneficios.*

Rosenn expone cuatro hipótesis sobre la causa de esa diferencia entre los mandatos constitucionales y los hechos.

- Primera, las constituciones latinoamericanas han sido meras imitaciones de la Constitución de Estados Unidos y de países europeos.
- Segunda, las constituciones han sido obra de miembros de la “alta sociedad”.
- Tercera, se ha pretendido más perseguir ideales que crear “normas con fuerza de ley”.
- Cuarta, las constituciones suelen ser de tal naturaleza que propician la dictadura.

Rosenn formula su propia hipótesis: la “cultura jurídica” de Latinoamérica no es un “compendio de valores y actitudes con respecto al derecho”.



Es una cultura jurídica heredada de Iberia, en la que se creó “una tradición de mando militar, respeto por el ejercicio del poder autoritario, preponderancia política de la iglesia y un derecho natural a la revolución”.

Esas hipótesis, incluida la de Rosenn, omiten un hecho que quizá sea una causa principal del fracaso constitucional de la mayoría de países latinoamericanos: el legislador constituyente no ha tenido un concepto de constitución y la ha degenerado hasta convertirla en un programa político, fecundo en invención demagógica de derechos y en promesas licenciosas de beneficios populares y multiplicación de instituciones inútiles y aptas para la corrupción.

Agustín de Iturbide y el imperio mexicano. Duración: 7.5 minutos.



Ejercicio

Hemos citado hipótesis sobre la causa por la cual, según William Stokes, en América Latina, de manera más frecuente que infrecuente, no hay correspondencia entre Constitución Política y los hechos. ¿A cuál hipótesis le otorga usted validez, o más validez? Explique el motivo de su elección.

Guía: piensa en la hipótesis más aplicable a Guatemala que, por ejemplo, a Argentina o México.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XXII
Constitucionalismo centroamericano

1. Fundación del Reino de Guatemala

El 12 de octubre del año 1492, Cristóbal Colón arribó a tierras del continente que después se llamaría *América*. Colón, en nombre del reino de España, tomó posesión de varias islas. El 30 de julio del año 1502 llegó a tierras centroamericanas.

Luego del arribo de Colón al continente americano, el reino español emprendió la exploración, la conquista y la colonización de los nuevos territorios.

En diciembre de 1523, el conquistador de México, Hernán Cortés (1485–1547), asignó a Pedro de Alvarado (1485–1541) la misión de conquistar el territorio que hoy ocupa Centroamérica.

En 1524 Pedro de Alvarado, con una tropa de unos trescientos soldados, incursionó en territorio de Guatemala, desde Chiapas.

El 27 de julio de 1524, Pedro de Alvarado fundó, en Iximché, la ciudad capital de los nuevos territorios. Fue el comienzo del Reino de Guatemala, constituido originalmente por siete provincias: Guatemala, Chiapas, Soconusco, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La ciudad fue trasladada varias veces. Finalmente, el 1 de enero del año 1776 la ciudad fue trasladada al valle de La Ermita, en donde está actualmente.



Ruinas de Iximché



Hernán Cortés le asignó a Pedro de Alvarado la misión de conquistar el territorio centroamericano.

2. Constitución de Bayona y Constitución de Cádiz

En noviembre de 1807, el emperador de Francia, Napoleón Bonaparte, invadió España. Luego obligó a abdicar al rey Fernando VII, a quien, de hecho, mantuvo en prisión en un municipio francés. Napoleón designó rey a su hermano José Bonaparte, el 6 de junio de 1808.

En la ciudad francesa de Bayona José Bonaparte decretó, el 6 de julio de 1808, una constitución, llamada *Estatuto de Bayona*, o *Acte Constitutionnel de l'Espagne*. José Bonaparte abandonó España en julio de 1813.

En España ya habían sido convocadas las Cortes de Cádiz, que, en 1812, decretaron una Constitución de España, que creaba una monarquía constitucional.

Una de sus innovaciones consistía en reducir el poder el rey, que debía estar sometido a la constitución. En 1820 Fernando VII, a cambio de permanecer en el poder, aceptó la constitución.

La Constitución de Bayona y la Constitución de Cádiz fueron las primeras constituciones que rigieron o, pretendieron regir al Reino de Guatemala.



Promulgación de la Constitución de 1812.

3. Primera y segunda declaración de independencia

Desde 1811, el Reino de Guatemala estaba ya dispuesto a independizarse de España; y los súbditos emprendieron acciones de insurrección, conspiración o conjuración.

El 15 de septiembre del año 1821 las autoridades coloniales y los súbditos convinieron en declarar la independencia del reino.

Fue independencia de cinco provincias: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. La provincia de Chiapas, que pertenecía al Reino de Guatemala, ya se había proclamado independiente, el 3 de septiembre de 1821. Soconusco ya era parte de Chiapas.

La declaración fue consignada en un acta, en la que se convenía en solicitar a las provincias, elegir diputados para celebrar un congreso que decidiera sobre el destino político inmediato de esas independizadas provincias.



Proclamación de la independencia, en El Salvador. Pintura de Luis Vergara Ahumada. 1957.

Con el fin presunto de proteger a las provincias centroamericanas que se habían declarado independientes, el emperador de México, Agustín de Iturbide (1783–1824), ocupó con fuerzas militares estas provincias y las anexó a su imperio en el mes de febrero de 1822.

El emperador Iturbide abdicó en marzo de 1823. Las provincias centroamericanas se liberaron de México y fue convocado el congreso centroamericano, cuya celebración contemplaba el acta de independencia. El congreso comenzó a reunirse el 24 de junio de 1823.

El 1 de julio de ese año el congreso decretó que las provincias centroamericanas eran “libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo”.



Retrato de Agustín de Iturbide.

El 22 de noviembre de 1824 el congreso centroamericano, constituido en asamblea, decretó una Constitución Política, que creaba una república federal, formada por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Chiapas, que había pertenecido al Reino de Guatemala, fue excluida. Previamente, en diciembre de 1823, el congreso había decretado un conjunto de leyes denominadas *Bases constitucionales*, que creaban los *Estados Federados de Centroamérica*.

En enero de 1825 la asamblea constituyente clausuró sus sesiones. En febrero de ese mismo año se celebró el primer congreso federal centroamericano, el cual ratificó y promulgó la Constitución Política de la Federación de Centro América. El Artículo 9 de la constitución declaró que el nombre oficial de la república era Federación de Centro América.

4. Constitución de la Federación de Centroamérica

Preámbulo

La Constitución de la Federación de Centroamérica comenzaba con estas palabras:

> *En el nombre del Ser Supremo, Autor de las Sociedades y Legislador del Universo, congregados en Asamblea Nacional Constituyente, nosotros, los representantes del Pueblo de Centro América, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente Constitución para promover su felicidad, sostenerle en el mayor goce posible de sus facultades, afianzar los Derechos del Hombre y del Ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, establecer el orden público y formar una perfecta Federación.*

Soberanía, independencia, libertad, igualdad, seguridad y propiedad

El pueblo de la Federación de Centro América era "soberano e independiente" y "su primer objeto era "la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad".

Todos los ciudadanos estaban "obligados a obedecer y respetar la ley, a servir y defender la patria con las armas y a contribuir proporcionalmente en los gastos públicos sin exención ni privilegio alguno". El gobierno era "popular, representativo, federal".

Cada Estado era "libre e independiente en su gobierno y administración interior". La religión era "la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra". La república era "un asilo sagrado para todo extranjero y la patria de todo el que quiera residir en su

territorio". En la república todo hombre era libre y no podía "ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos".



De Anjelkaido, Rastrojo, HansenBCN - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0

Escudo de la Federación de Centroamérica.

Elección de "supremas autoridades federales"

Las "supremas autoridades federales" serían electas por los habitantes de la república, divididos "en juntas populares", y juntas de distritos y de departamentos. La junta popular se componía de "ciudadanos en el ejercicio de sus derechos". La junta de distrito se componía de electores designados por las juntas populares. La junta departamental se componía de electores designados por las juntas de distrito.

Una junta popular debía tener por lo menos doscientos cincuenta miembros, y no más de dos mil quinientos. Los electores designados por las juntas populares eran denominados *primarios*.

Estos electores debían reunirse "en las cabeceras de los distritos que las asambleas designen". Por lo menos dos terceras partes de los electores primarios componían la junta de

distrito. Una junta departamental se componía de doce electores de distrito “por cada representante que haya de nombrar”.

Poder legislativo

El poder legislativo debía ser ejercido “por un congreso compuesto de representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes”. La mitad del número de miembros del Congreso debía renovarse cada dos años.

Podía ser representante quien hubiera cumplido 23 años de edad, hubiera sido ciudadano por lo menos durante cinco años, y estuviera“ en actual ejercicio de sus derechos”. Los “naturalizados” debían, además, haber residido por lo menos durante un año, de manera “no interrumpida e inmediata a la elección”.



José Antonio de Larrave (1773–1857), diputado por el Estado de Guatemala, Fue secretario de la asamblea que decretó la Constitución de la Federación de Centro América.

Se adjudicaban al congreso 31 atribuciones. Entre ellas: legislar, crear y sostener el ejército y la armada nacional, aprobar el presupuesto “de la administración general”, decretar impuestos extraordinarios, dirigir la educación, declarar la guerra y hacer la paz, normar “el comercio con las naciones extranjeras y entre los estados de la federación; “resolver sobre la formación y admisión de nuevos estados” y “crear tribunales inferiores que conozcan asuntos propios de la federación”.

El poder legislativo también era ejercido por un senado ”compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado”. La tercera parte del senado debía renovarse anualmente. Podía ser senador quien hubiera cumplido 30 años, hubiera sido ciudadano por lo menos durante siete años y estuviera “en actual ejercicio de sus derechos”.

Eran atribuciones del senado, por ejemplo:

- Sancionar “todas las resoluciones del congreso”.
- Velar “sobre el cumplimiento de las leyes generales, y sobre la conducta de los funcionarios del gobierno federal”.
- Proponer “ternas al poder ejecutivo para designar ministros diplomáticos y altos funcionarios militares.
- Autorizar o no autorizar el proceso judicial penal de ministros diplomáticos, cónsules, secretarios presidenciales, y altos funcionarios militares, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Poder ejecutivo

El poder ejecutivo debía ser ejercido por un presidente electo “por el pueblo de todos los Estados de la federación”. Un vicepresidente lo sustituiría en el caso de ausencia.

Podía ser presidente o vicepresidente quien hubiera cumplido treinta años, hubiera sido ciudadano por lo menos durante siete años y estuviera “en actual ejercicio de sus derechos”. Ambos debían fungir durante cuatro años y podían ser reelectos una vez “sin intervalo alguno”.

Eran **atribuciones del poder ejecutivo**, por ejemplo:

- Publicar la ley, y cuidar de su “observancia y del orden público”.
- Decretar amnistía o indulto.
- Dirigir “toda la fuerza armada de la federación.
- Emplear “la fuerza para repeler invasiones o contener insurrecciones”.



Manuel José Arce (1787–1847).
Primer presidente de la Federación de Centroamérica.

Poder judicial

El poder judicial debía ser ejercido por “una Suprema Corte de Justicia, compuesta por cinco y hasta siete magistrados, electos por el pueblo. Una tercera parte de ellos se renovaría cada dos años.

Podía ser magistrado quien fuera “americano de origen”, hubiera residido por lo menos durante siete años en la república, de manera “no interrumpida e inmediata a la elección”, y fuera “ciudadano en el ejercicio de sus derechos “y mayor de treinta años”.

Eran **atribuciones de la corte**, por ejemplo:

- Conocer sobre controversias que surgieran de los tratados celebrados por la república.
- Tener competencia jurisdiccional en controversias entre ciudadanos de un Estado o entre ciudadanos de varios Estados.
- Proponer “ternas al poder ejecutivo para que nombre los jueces que deben componer los tribunales inferiores”.

> En las contiendas en que interviniera “toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o habitantes de la República, la Corte Suprema de Justicia hará nombren árbitros para la primera instancia; conocerá en la segunda; y la sentencia que diere será llevada en revista al senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar a ella según la ley”.

Garantía de libertad individual

Todos los ciudadanos estarían sometidos “al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes”. Habría juicio por jurado. Solo una autoridad competente podía ordenar la prisión de un ciudadano. Todo preso debía ser indagado en un tiempo máximo de 48 horas; y en un tiempo máximo de 25 horas el juez tenía que decretar su libertad o su permanencia en prisión.

El recinto de prisión, detención o arresto tenía que estar “legal y públicamente destinado” para ese propósito. Una casa podía ser registrada solo por orden de autoridad competente, y durante el día.

Los documentos personales podían ser examinados por la autoridad gubernamental solo en el caso del delito de traición, y solo si era necesario para investigar al acusado, y con presencia de él.

La seguridad policial debía ser confiada solo a autoridades civiles. Un juicio civil o uno por injuria solo podía iniciarse si previamente se había intentado la conciliación. Un mismo juez no podía intervenir en más de una instancia. Y ninguna ley podía oponerse a las garantías que brindaba la constitución, pero podía ampliar u otorgar nuevas garantías.

La Constitución de la Federación de Centro América, en una parte denominada *disposiciones generales*, declaró que ninguna autoridad podía “coartar… la libertad del pensamiento”, suspender el derecho de petición, prohibir la emigración a otro país; “tomar la propiedad de ninguna persona” o “turbarle en el libre uso de sus bienes”; y “dar títulos de nobleza; ni pensiones, condecoraciones, o distintivos, que sean hereditarios”.

Esta constitución fue reformada el 13 de febrero del año 1835.



Francisco Morazán (1792–1842),
fue dos veces presidente de la Federación de Centro América.

5. Final de la Federación de Centroamérica

Conflictos militares suscitados por la rivalidad entre los llamados *conservadores* y *liberales* fueron una causa importante que impidió que realmente hubiera una república federal centroamericana.

En el comienzo de 1838, el Congreso de la Federación de Centro América decretó que cada provincia podía elegir su propio régimen de gobierno.

En abril de aquel año, Nicaragua abandonó la federación. En noviembre del mismo año, la abandonaron Honduras y Costa Rica. En abril de 1839 la abandonó Guatemala, aunque ya en el año anterior la consideraba disuelta. El Salvador abandonó la federación en febrero del año de 1841. Y así se extinguió la Federación de Centro América.

La historia de la independencia del Reino de Guatemala.
Duración: 2.5 minutos.



Ejercicio

La Constitución de la Federación de Centroamérica mandaba que el pueblo eligiera a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. ¿Cree usted que ese mandato era acertado? Explicar su respuesta.

Guía: la designación de magistrados judiciales, ¿tiene que depender del poder legislativo o del poder judicial?

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XXIII
Constitucionalismo en Guatemala

1. Introducción

El 15 de septiembre del año 1821 el Reino de Guatemala se declaró independiente de España. Fue una primera declaración de independencia.

En febrero del año 1822 se anexó a México; pero el 1 de julio de 1823 un congreso centroamericano declaró que las provincias centroamericanas eran “libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo”.

Fue una segunda y final declaración de independencia. Las provincias coloniales se convirtieron en Estados.

Antes de esa segunda declaración, Guatemala debía haber estado regida por la Constitución de Bayona, decretada por José Bonaparte, rey de España; y por la Constitución de Cádiz.



***Vicente Filísola** (1789–1850), enviado por el emperador mexicano Agustín de Iturbide, para anexar las provincias centroamericanos al imperio.*

2. Primera y segunda constitución federal

El 17 de diciembre del año 1823, el congreso centroamericano que había declarado la segunda independencia, convertido en asamblea constituyente, decretó leyes que fueron denominadas *Bases de Constitución Federal*, que crearon los Estados Federados de Centro América.

El propósito de las bases era “asegurar la felicidad del pueblo, sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades; establecer la independencia y soberanía nacional, determinar con exactitud la división de los tres poderes y afianzar los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad”.

El 22 de noviembre del año 1824 la misma asamblea constituyente decretó la Constitución de la Federación de Centroamérica. Era realmente un desarrollo de las Bases de Constitución Federal. La nueva constitución le adjudicaba este nombre a la república: *Federación de Centroamérica*.

3. La primera constitución del Estado de Guatemala

El 11 de octubre de 1825 fue decretada la primera Constitución del Estado de Guatemala.

Esta constitución declaraba que el Estado de Guatemala era “soberano, independiente y libre “en su gobierno y administración interior”, sujeto a la Constitución de la Federación de Centroamérica, “pero corresponde al Estado de Guatemala todo el poder que por la misma

constitución no estuviese conferido a las autoridades federales".

Se adoptaba una religión oficial: la católica, apostólica y romana. No estaba permitido profesar públicamente otra religión. El Estado estaba obligado a "observar religiosamente el pacto de la federación".



***Mariano Gálvez** fue Jefe de Estado de Guatemala, desde el año 1831 hasta el año 1835.*

Sin embargo, no era obligación del Estado acatar una ley que excediera el límite que la constitución federal le había impuesto a las autoridades federales.

> Los derechos del hombre en la sociedad eran la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Nadie podía venderse ni ser vendido. Legalmente ningún ciudadano era superior a otro y la única distinción entre ellos eran "los talentos y las virtudes".

El ciudadano podía expresarse con libertad públicamente. Nadie estaba obligado a hacer lo que la ley no ordenaba, y a nadie podía impedírsele hacer lo que la ley no prohibía.

En general, la constitución otorgaba o reconocía los mismos derechos que otorgaba o reconocía la Constitución de la Federación de Centro América.

El Estado tendría un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder *judiciario*.

- El **poder legislativo** debía ser ejercido por una asamblea compuesta por ciudadanos electos por el pueblo, cuyos decretos estaban sujetos a la sanción de un "consejo representativo", también electo por el pueblo.
- El **poder ejecutivo** debía ser ejercido por un jefe electo por el pueblo, que también elegiría un subjefe.
- El **poder *judiciario*** debía ser ejercido por una Corte Superior de Justica, compuesta de magistrados electos por el pueblo. No estaba permitido que el poder legislativo o el poder ejecutivo ejercieran funciones judiciales. Los tribunales y los jueces no podían emitir reglamentos para aplicar la ley, ni suspender la vigencia de la ley.

En el Estado de Guatemala, esta constitución estuvo vigente hasta 1839, cuando fue decretada la Declaración de los Derechos del Estado y de los Habitantes.

4. Declaración de derechos y acta constitutiva

En diciembre del año 1839, cuando ya el Estado de Guatemala consideraba disuelta la Federación de Centro América, una asamblea constituyente decretó la ley denominada *Declaración de los Derechos del Estado y de los Habitantes*.

El 14 de diciembre de 1844, un consejo de Estado designó Presidente de Guatemala a Rafael Carrera (1815–1865). El 21 de marzo de ese mismo año el presidente Carrera decretó la creación de la República de Guatemala.

El 24 de mayo del año 1848 fue convocada una asamblea constituyente que decretó, el 19 de octubre del año 1851, una constitución denominada *Acta Constitutiva de la República de Guatemala*.

Los derechos de los ciudadanos eran los mismos de la Declaración de los Derechos del Estado y de los Habitantes. El Presidente de la República debía ser electo cada cuatro años por una asamblea general. Se creaba un Consejo de Estado. El Organismo Legislativo estaba integrado por 55 diputados. El poder judicial debía ser ejercido por una Corte de Justicia.

En 1854, Rafael Carrera fue declarado presidente vitalicio. En abril de 1855 fueron reformados algunos artículos del Acta Constitutiva de la República. El presidente Carrera falleció el 14 de abril del año 1865.



Rafael Carrera, el único presidente vitalicio que ha tenido Guatemala.

5. Ley Constitutiva de la República

El 30 de junio del año 1871 fue derrocado el presidente Vicente Cerna (1815–1885), sucesor de Rafael Carrera, por un ejército rebelde comandado por Miguel García Granados (1809–1878) y Justo Rufino Barrios (1835–1885).

García Granados fue declarado Presidente de la República. Justo Rufino Barrios lo sustituyó en 1873.

El 11 de diciembre del año 1879, durante el gobierno de Barrios, una asamblea constituyente decretó una nueva Constitución Política, denominada *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*. Esta constitución declaraba que Guatemala era “una nación libre, soberana e independiente”.

El poder supremo de la nación era republicano, democrático y representativo; y para ser ejercido se dividía en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno de los cuales tendría “entera independencia”.



Justo Rufino Barrios,
sucesor del presidente Miguel García Granados.

Eran ciudadanos guatemaltecos quienes hubieran cumplido 21 años de edad, que tuvieran “renta, oficio, industria o profesión” que suministraran “medios de subsistencia”; y los miembros del ejército que hubieran cumplido 18 años.

Los ciudadanos tenían estos derechos: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de su honra y de sus bienes; la asociación, la libre expresión del pensamiento, y la propiedad privada, la cual era inviolable.

El derecho de asociación tenía un límite: se prohibían las congregaciones conventuales y las instituciones y asociaciones monásticas. Había libertad de educación en instituciones que no fueran sostenidas con recursos del Estado. Se reconocía el derecho de *habeas corpus* o exhibición personal.

- El **poder legislativo** sería ejercido por una asamblea nacional. Habría un diputado por cada 20 000 habitantes o por cada fracción que excediera el número de 10 000 habitantes.



- El **poder ejecutivo** lo ejercería el Presidente de la República, que fungiría durante seis años. Su primera atribución era “defender la independencia y el honor de la nación, y la inviolabilidad de su territorio”.
- El **poder judicial** sería ejercido por jueces y tribunales, que tendrían la exclusiva potestad de aplicar la ley en procesos judiciales civiles y criminales. En tales procesos no habría más de tres instancias, y un mismo juez no podría intervenir en más de una instancia.



Manuel Lisandro Barillas fue el sucesor de Justo Rufino Barrios, designado por la asamblea legislativa.

La constitución fue reformada en octubre de 1885. Justo Rufino Barrios ya había fallecido. Su sucesor fue Manuel Lisandro Barillas (1845 - 1907). Esta reforma fue derogada por una segunda reforma, decretada el 5 de noviembre del año 1887. Una tercera reforma fue decretada en agosto de 1897. Esta reforma prorrogaba hasta 1902 el periodo de quien ahora era el presidente: José María Reyna Barrios (1854 - 1898).

Nuevas reformas fueron decretadas el 12 de julio de 1903; el 11 de marzo de 1921, que era una reforma mayor, durante la presidencia de Carlos Herrera y Luna (1856–1938); el 20 de diciembre de 1927; el 11 de julio de 1935, que prorrogaba hasta el 15 de marzo de 1943 el período del presidente Jorge Ubico Castañeda (1878–1946); y el 12 de septiembre de 1941. Esta reforma prorrogaba hasta el 15 de marzo de 1949 el período del presidente Ubico Castañeda.

Ubico Castañeda renunció el 1 de julio del año 1944. Su sucesor fue Federico Ponce Vaides (1889–1956). El 20 de octubre de 1944 el ejército derrocó al presidente Ponce Vaides. El 28 de noviembre de aquel año fue derogada la Ley Constitutiva de la República decretada en 1879.



Jorge Ubico Castañeda gobernó durante casi trece años. La constitución política fue reformada para prorrogar su período presidencial.

6. Constitución Política del año 1945

Ponce Vaides fue sustituido por una Junta Revolucionaria de Gobierno. El 28 de noviembre del año 1944 esta junta decretó una ley que era una declaración de principios, uno de los cuales era decretar una nueva Constitución Política. La decretaría una asamblea constituyente.

El 11 de marzo del año 1945, fue decretada la nueva Constitución de la República. Su primer artículo declaraba que “Guatemala es una república libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

La soberanía residía en el pueblo, quien delegaba su ejercicio en “los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, entre los cuales no hay subordinación”.

Se declaraban propiedad del Estado “las aguas de la zona marítima”, las “riberas de los lagos y de los ríos navegables o flotables”, las “caídas de agua de aprovechamiento industrial”, y “el subsuelo de la nación”.

La propiedad privada se garantizaba “en función social” y se prohibía el latifundio. El Estado procuraría que la tierra se incorporara al “patrimonio nacional”.

El poder legislativo sería ejercido por un congreso. El poder ejecutivo sería ejercido por un Presidente de la República; y el poder judicial, por un organismo judicial, que tendría una Corte Suprema.

En el mes de diciembre de 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno había ya convocado a elecciones generales. Fue electo presidente Juan José Arévalo (1904–1990).El sucesor de Arévalo fue Jacobo Árbenz Guzmán (1913-1971).

El 18 de junio del año 1954 un grupo de guatemaltecos rebeldes, cuyo líder era el militar Carlos Castillo Armas (1914 - 1957), ingresó a Guatemala con el propósito de derrocar al Gobierno de Árbenz.

El 27 de junio de ese mismo año Árbenz renunció y se asiló en México. Terminaba así la vigencia de la constitución decretada en el año 1945.

7



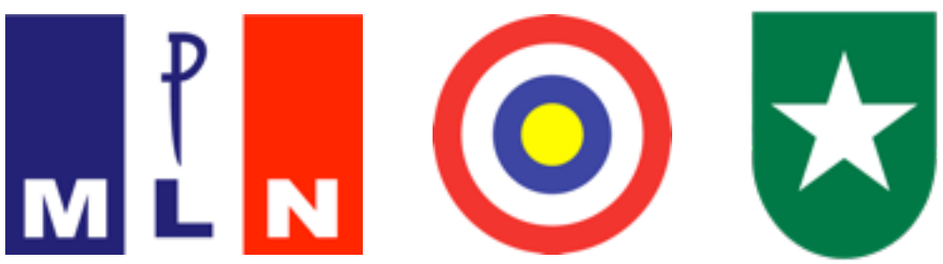
***Jacobo Árbenz* (1913–1971), *Jorge Toriello* (1908–1998) y *Francisco Javier Arana* (1905–1949), miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno.**

7. Constitución Política del año 1985

La Constitución Política del año 1985 estaba inmediatamente precedida por dos constituciones: la decretada en 1956 y la decretada en 1965. La constitución de 1965 estuvo vigente hasta marzo del año 1982, cuando el Ejército de Guatemala derrocó al presidente Romeo Lucas García (1924 - 2006), quien fue sustituido por José Efraín Ríos Montt (1926 - 2018).

La Constitución Política fue derogada y rigió un Estatuto de Gobierno.

8 - 10



Los partidos Movimiento de Liberación Nacional, Unión del Centro Nacional y Democracia Cristiana Guatemalteca obtuvieron la mayoría de diputados a la asamblea que decretó la Constitución Política de 1985.

Ríos Montt gobernó hasta agosto del año 1983. Fue derrocado por el Ministro de la Defensa Nacional, Óscar Humberto Mejía Víctores (1930–2016), quien convocó a una asamblea nacional, que decretaría una nueva Constitución Política.

La nueva constitución fue decretada el 31 de mayo del año 1985. En el preámbulo se reconocía "la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social" y se declaraba que la familia era el "génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad".



La finalidad del Estado era "proteger a la persona y a la familia" y "su fin supremo es la realización del bien común". Y se adjudicaba al Estado el deber de garantizar a los habitantes de la república "la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

La parte sobre los denominados derechos individuales era una de las mejores. Se reconocía el derecho a la vida y a la libertad. También se garantizaba la propiedad privada, “inherente a la persona humana”; y “toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley”.

Sin embargo, la garantía de propiedad privada tenía una condición: esa propiedad debía ser disfrutada “de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

Miguel García Granados. Duración: 3 minutos.

Ejercicio

La Constitución Política de Guatemala declara que los recursos del subsuelo son propiedad del Estado. ¿Cree usted que así debe ser?

Guía: actualmente, si usted encuentra en el subsuelo de su casa varios cofres con lingotes de oro, tendría que entregarlos al Estado.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXIII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Capítulo XXIV

Nuevo constitucionalismo en Europa

1. Introducción

A partir de la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en 1991, los países de Europa Oriental y algunos de Europa Central que fueron socialistas, han reformado su vieja Constitución Política o han decretado una nueva.

Es el caso de Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Bulgaria, Rumanía, Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegobina, Serbia, Montenegro, Macedonia, Albania, Moldavia, Estonia, Letonia, Lituania, Bielorrusia, Ucrania y Rusia. En algunos casos la constitución ha sido reformada varias veces.

Polonia decretó una nueva constitución en 1997, que fue reformada. República Checa y Eslovaquia decretaron su propia constitución en 1992, inmediatamente después de la disolución de Checoeslovaquia.

Hasta 2014, Eslovaquia había reformado trece veces su nueva constitución. Hungría decretó una nueva constitución en 2011, que hasta 2014 había sido reformada cinco veces.



Varsovia, capital de Polonia, en la época postsocialista adquirió gran importancia económica y financiera en Europa Central y Europa Oriental.

Bulgaria decretó una nueva constitución en 1991, que hasta 2007 había sido reformada cuatro veces. Rumania decretó una nueva constitución en 1991, reformada en 2003. Eslovenia decretó su propia constitución luego de separarse de Yugoslavia. Esa constitución ha sido reformada cuatro veces. Croacia, que había sido parte de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, decretó su propia constitución en 1990.

La constitución de Bosnia y Herzovina consiste en un acuerdo de paz, llamado *Dayton*, celebrado en 1995. Ese acuerdo convirtió a Bosnia y Herzegobina en un protectorado internacional. Serbia decretó una nueva constitución política en 2006, que sustituyó la constitución decretada en 2003.

Montenegro decretó su primera constitución política postsocialista en 1992, que fue sustituida por una nueva constitución en 2007, reformada en 2013. Macedonia pertenecía a la antigua república yugoslava, que se regía por una constitución política decretada en 1991. En 2001, ya convertida en Estado independiente, Macedonia reformó esa constitución.

Albania decretó una nueva constitución política en 1998, que sustituyó a la constitución de 1976, que creaba la República Socialista Popular de Albania, y que había sido reformada en 1991.

Moldavia decretó su Constitución Política en 1991, luego de la disolución de la Unión Soviética, a la cual pertenecía. La constitución ha sido reformada.

Estonia, luego también de la disolución de esa unión de repúblicas, decretó una nueva constitución política en 1992, reformada en 2007. Letonia pertenecía a la Unión Soviética. En 1990 se declaró independiente y conservó algunos

artículos de la constitución política decretada en 1922. Finalmente decretó una nueva constitución, en 1993. Hasta 2014 había sido reformada doce veces.

Lituania decretó una nueva constitución política en 1992, y la reformó varias veces. La última reforma fue en 2006. En 1991 Belorrusia se independizó de la Unión Soviética y en 1994 decretó una nueva constitución política, reformada en los años 1996 y 2004.

Ucrania se independizó de esa misma unión de repúblicas en 1991. Decretó una constitución política en 1996, que fue reformada en 2004. La reforma adquirió vigencia hasta 2006.

La Federación Rusa, o Rusia, decretó una nueva Constitución Política en 1993. Sustituyó la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia decretada en 1978.

2



De Diego Delso, CC BY-SA 3.0

Monumento a la libertad, en Riga, ciudad capital de Letonia. En la época postsocialista Letonia se convirtió en república parlamentaria con economía de mercado.

La Constitución Política de la mayoría de los países de Europa Occidental y de algunos de Europa Central no socialistas ha sido reformada durante las últimas décadas. Por ejemplo, ha sido reformada la constitución de Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Portugal y Suiza.

Un motivo de las reformas ha sido cumplir con los requisitos que exige la Unión Europea, fundada en 1993, excepto en el caso de Suiza, que no pertenece a esa unión, por decisión de los suizos.

Durante las últimas tres décadas, entre los países de Europa Oriental un notable suceso constitucionalista ha ocurrido en Rusia, cuya nueva constitución hemos mencionado. Entre los países de Europa Occidental ese suceso ha ocurrido en la Confederación Suiza, o Suiza. Nos ocuparemos de esos sucesos.

2. Nueva Constitución Política de Rusia

Las primeras constituciones socialistas

El 10 de julio d 1918 fue decretada la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia. Se abolía “la explotación del hombre por el hombre”. Se instauraba el socialismo. En 1922 fue fundada la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En 1923 fue decretada la Constitución Política de esa unión de repúblicas y ratificada en 1924.

En 1936 fue decretada una nueva constitución, que declaraba quela unión de repúblicas constituía un Estado socialista de obreros y campesinos. Se suprimía el “sistema capitalista de economía”.

Se abolía “la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción”. Y no habría “explotación del hombre por el hombre”. Habría dos modalidades de propiedad socialista: la propiedad del Estado, “patrimonio de todo el pueblo”; y “propiedad de las asociaciones cooperativas”.

Declaraba el artículo sexto:

> *Son propiedad del Estado, es decir, patrimonio de todo el pueblo, la tierra, el subsuelo, las aguas, los bosques, las fábricas, las minas, el transporte ferroviario, acuático y aéreo, los bancos, los medios de comunicación y las grandes empresas agropecuarias organizadas por el Estado… así como las empresas de servicios municipales y el fondo fundamental de viviendas en las ciudades y localidades industriales.*



En 1918 fue decretada la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia.

La economía sería “determinada y dirigida por el plan estatal de economía nacional, cuyos fines son: aumentar la riqueza social, elevar continuamente el nivel material y cultural de los trabajadores, fortalecer la independencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y acrecentar su capacidad defensiva”.

El trabajo era “una obligación y una causa de honor de cada ciudadano apto para trabajar”, de acuerdo con el principio según el cual *quien no trabaja, no come*. Y *de cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo.*

En 1977 fue decretada una nueva constitución, denominada *Ley Fundamental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.* Esta constitución declaraba que “los propósitos de la dictadura del proletariado” habían sido logrados, y “el Estado soviético se ha convertido en el Estado de todo el pueblo".

La unión de repúblicas era “un Estado socialista de todo el pueblo, que expresaba la voluntad y los intereses de los trabajadores, campesinos, intelectuales, y de los trabajadores de todas las naciones y nacionalidades del país”.

En 1991 repentinamente comenzó la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Aparentemente, ningún Estado miembro de esa unión quería continuar en ella.

La nueva constitución de Rusia

En 1993 fue decretada una nueva Constitución Política de la Federación de Rusia, el principal Estado miembro de la disuelta Unión Soviética. En aquel mismo año la constitución adquirió vigencia, y ha sido reformada varias veces.

Rusia era “un Estado democrático federal de derecho regido por un sistema de gobierno republicano”. Los derechos del individuo tenían

“valor supremo”. El pueblo tendría el poder supremo.

Se garantizaba “el libre tránsito de mercancías, servicios y medios financieros”. Habría competencia y “libre actividad económica”. Habría propiedad privada, estatal y municipal. Los recursos naturales, entre ellos la tierra, podían ser propiedad privada.

El poder del Estado se debía ejercer “a partir de la división legislativa, ejecutiva y judicial”, y “los órganos de poder legislativo, ejecutivo y judicial” debían ser autónomos. Se reconocía “la diferencia de ideologías” y “ninguna ideología podrá ser implantada como ideología de Estado o como obligatoria”.

Se prohibían “la fundación y las actividades de las uniones sociales, cuyas finalidades y acciones persiguen el propósito de cambiar, recurriendo a la fuerza, las bases del régimen constitucional e infringir la integridad de la Federación Rusa, socavar la seguridad del Estado, formar destacamentos armados, atizar discordias sociales, raciales, étnicas y religiosas”.

Y he aquí dos artículos que reclaman extraordinaria importancia:

Artículo 17.

1. *En la Federación Rusa se reconocen y se garantizan los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano, de acuerdo con los principios y las normas del derecho internacional y en concordancia con la presente constitución.*
2. *Los Derechos y las libertades fundamentales de ser humano son inalienables y pertenecen a cada persona desde su nacimiento.*

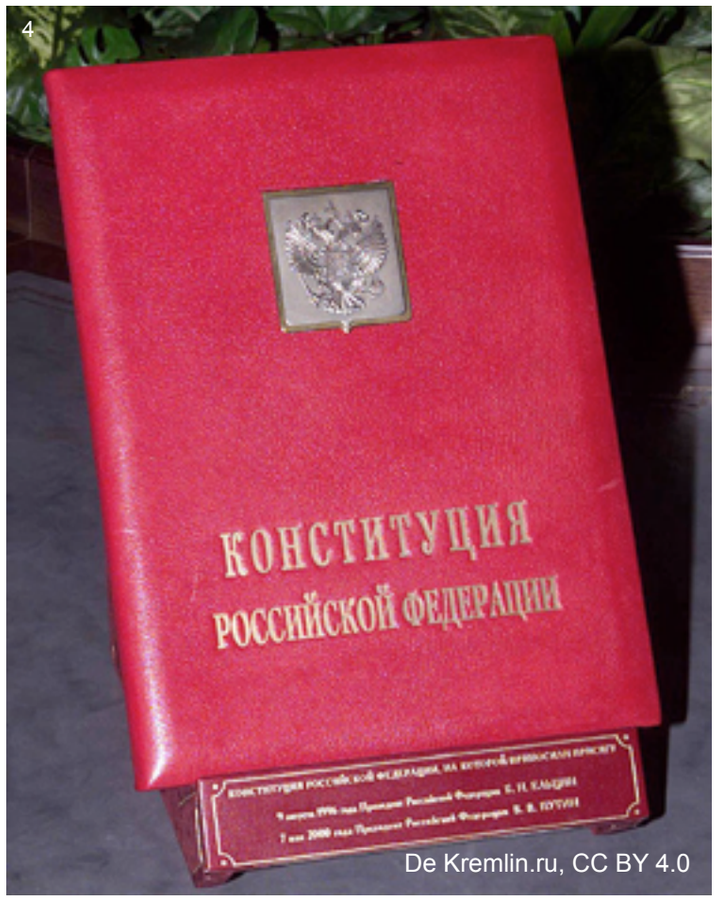
Artículo 17.

3. *El ejercicio de los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano no infringirá los derechos ni libertades de otras personas*.

Artículo 18.

Los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano están en vigencia directa y determinan el sentido, el contenido y la aplicación de las leyes, las funciones del poder legislativo y ejecutivo, de la autogestión local y son garantizados por la justicia.

La Constitución de la Federación Rusa se diferenció notoriamente de las leyes constitucionales anteriores. Una diferencia principal era la abolición del socialismo.



En 1993 fue decretada una nueva Constitución Política de la Federación de Rusia.

3. Nueva Constitución Política de la Confederación Suiza

En la Edad Media, en Suiza se reconoció la autonomía de grupos que ya en el siglo XV se denominaban cantones. En 1848 fue decretada la primera constitución, reformada en 1874.

En 1999 fue decretada una nueva constitución, denominada *Constitución Federal de la Confederación Suiza*, cuya vigencia comenzó el 1 de enero del año 2000. Fue reformada en los años 2001, 2003 y 2009.

La confederación estaría integrada por el pueblo suizo y 26 cantones. Estos cantones "son soberanos en los límites de la Constitución Federal y, como tales, ejercerán todos los derechos no delegados al poder federal". Cada cantón tendría su propia constitución y "la confederación protegerá el orden constitucional de los cantones".

La confederación "protege la libertad y los derechos del pueblo y garantiza la independencia y seguridad del país"; y "el fundamento y límite de la soberanía estatal es el derecho". La ley se debía aplicar igualmente a todos.



5

Suiza decretó una nueva Constitución Política en 1999, que había sido precedida por dos constituciones: la de 1848 y la de 1874.

Se reconocía el derecho a la vida y a la libertad. Había garantía de propiedad privada. También “se garantizaba la libertad económica”, que “comprende especialmente la libre elección de la profesión, el libre acceso a una actividad económica lucrativa y la libertad de su ejercicio”.

Confederación y cantones “deberán respetar el principio de la libertad económica” y “velarán por crear en el marco de sus respectivas competencias las condiciones favorables para el desarrollo del sector de la economía privada”.

No podía derogarse la libertad económica ni podía impedirse la libre competencia, excepto que lo permitiera la Constitución Federal o “las regalías de los cantones”.

La confederación podía imponer un tributo máximo de 11. 5 % sobre el ingreso económico de la persona natural; de 9. 8 % sobre el beneficio neto de la persona jurídica; y de 0. 825 sobre cada millar del capital y de las reservas de las personas.

La confederación “tendrá la facultad” de crear un impuesto sobre el valor agregado hasta un valor máximo de 6. 5 %“sobre la transmisión de bienes y la prestación de servicios, incluido el consumo personal y las importaciones”.



Mapa cantonal de la Confederación Helvética (Suiza).

Los suizos que hubieran cumplido 18 años de edad tenían derechos políticos, entre ellos el de voto. Por lo menos 100 000 ciudadanos con derecho a voto podían proponer una reforma total o parcial de la constitución, que debía ser sometida al voto del pueblo “en un plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su propuesta”.

La confederación “mantiene de manera durable el equilibrio entre los gastos y los ingresos. El límite superior de los gastos previstos en el presupuesto debe ser fijado en función de los gastos calculados según las previsiones coyunturales”. Si el gasto excedía el límite, el exceso sería compensado en los años siguientes.

La Constitución Federal de la Confederación Suiza ordenaba la intervención del Estado en la economía con el fin de procurar el bienestar de los ciudadanos; pero esa intervención no impedía la libertad económica y, con ella, la libertad de emprender actividades lucrativas expuestas a la competencia.

Una norma transitoria declaraba que “las modificaciones de la Constitución Federal del 29 de mayo de 1874 serán formalmente adaptadas por la Asamblea Federal a la nueva Constitución”.



Sesión de la Asamblea Federal de Suiza, que ejerce el poder legislativo de la confederación.

Suiza: 30 sucesos. Duración: 11 minutos.



Ejercicio

Rusia, durante el régimen de la Unión Soviética, eliminó la propiedad privada del capital. Extinguida esa unión de repúblicas, Rusia volvió a instituir la propiedad privada del capital. ¿Cuál cree usted que fue el motivo de volver a instituirla? Explicar su respuesta.

Guía: la propiedad privada es un incentivo en la vida.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXIV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net









Capítulo XXV
Constitución Política y prosperidad

1. Evolución hacia el régimen constitucional

Suponemos que la primera sociedad fue la familia y que las primeras normas del *Homo qui facit legibus*, u hombre hacedor de leyes, fueron normas, por ejemplo, entre los cónyuges, entre ellos y sus hijos, y entre los hijos.

Suponemos también que la segunda sociedad fue un grupo de familias, y que, entonces, surgieron normas que también regían las relaciones entre familias.

La agricultura y la domesticación de animales han de haber introducido un mayor grado de complejidad en el primitivo régimen normativo. Surgieron aldeas agropecuarias, y luego ciudades. Nuevas interacciones entre los seres humanos demandaban un régimen normativo con un grado todavía mayor de complejidad porque, por ejemplo, había más división del trabajo, más producción, más intercambio económico y sujeción a autoridades públicas.

El desarrollo social, económico o político de la ciudad, y la interacción entre ciudades contribuyeron al surgimiento de civilizaciones. La escritura posibilitó pasar de un régimen legal no escrito, a un régimen legal escrito, propicio para satisfacer la demanda de un régimen legal más complejo, cuyas normas podían ser formuladas y conservadas en un medio permanente y expuestas públicamente.

Algunas de las primeras ciudades eran ciudades–Estado, que demandaban leyes que normaran al Estado mismo, entre ellas leyes sobre organización del gobierno, magistraturas, designación de magistrados y poder legislativo.



Agricultura en antiguo Egipto. La agricultura requirió un régimen normativo más complejo que el que requería la caza o la recolección de productos vegetales silvestres.

Esas leyes que normaban la ciudad–Estado eran ya leyes constitucionales a las que debían someterse gobernantes y gobernados.

Atenas, Esparta, Creta, Roma y Cartago brindan un ejemplo de primeras leyes constitucionales. Podían distinguirse, entonces, dos grandes clases de leyes: aquellas que no concernían a constituir el Estado, como las leyes civiles y penales; y aquellas que concernían a constituirlo. Aunque confusamente, había surgido un poder constituyente.

Principalmente durante la Edad Media surgieron reinos en los cuales el monarca no estaba sometido a leyes sino que tenía un poder extralegal, que podía ser ejercido con abuso ilimitado. Ahora se requería una ley a la cual estuviera sometido el monarca mismo. Es decir, la ley constitucional debía limitar el poder monárquico.

El rey tenía que reconocer y garantizar determinados derechos, como el de la libertad, la vida y la propiedad privada. Precisamente los primeros cuerpos constitucionales le conferían suprema importancia a los derechos.

Fue el caso de los cuerpos constitucionales de Virginia y Massachusetts, que reconocían que había derechos propios del ser humano, anteriores, por consiguiente, a cualquier acto legislativo del Estado.

Los primeros cuerpos constitucionales suministraron el fundamento para decretar una estricta y novedosa Constitución Política, que fue un acontecimiento en la historia jurídica de la humanidad. Aludimos a la Constitución Política de Estados Unidos de América, decretada en el año 1787.


2

El rey Juan I de Inglaterra (1166–1216)
debió imponerle límites a su poder.
Los impuso mediante la Magna Carta Libertatum.

Esa constitución no reconocía, originalmente, derechos de los ciudadanos. Presuntamente no había que reconocerlos porque eran evidentes, y ya estaban reconocidos en la Declaración de Independencia.

Sin embargo, en el año 1791, mediante enmiendas, fueron agregados los derechos de los ciudadanos. Las enmiendas constituyeron la Carta de los Derechos.

Actualmente, una parte esencial, o la parte esencial, de la Constitución Política de un país es el reconocimiento de derechos. Un derecho primordial es la libertad; y el propósito de la división del poder del Estado en poder legislativo, poder judicial y poder legislativo, y la independencia entre ellos, es precisamente garantizar la libertad.

2. Conveniencia de una Constitución Política



Actualmente, la mayoría de países se rige por una Constitución Política. Algunos no tienen un cuerpo unificado de leyes deliberadamente decretadas para que sean una Constitución Política; pero se rigen por leyes que tienen calidad constitucional. Es el caso de Gran Bretaña, Nueva Zelanda, San Marino, Israel, Canadá y Omán.

Hay varios motivos por los cuales es conveniente que un Estado sea regido por una Constitución Política, o por leyes que tengan calidad constitucional. Quizá el motivo más importante es reconocer los derechos de los ciudadanos, limitar el poder de quienes ejercen funciones públicas para evitar que violen los derechos, y organizar el

Estado de modo tal que se garantice el ejercicio de los derechos.

Ese reconocimiento de derechos, esa limitación del poder público y esa organización del Estado tienen que ser obra, no de leyes ordinarias que el legislador constituido puede cambiar arbitrariamente, sino de leyes extraordinarias decretadas por el legislador constituyente.

Sin embargo, una Constitución Política no necesariamente es una buena constitución solo porque es constitución. Efectivamente, es un medio que, como tal, puede ser o no ser idóneo para posibilitar la prosperidad de una nación.

La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, decretada en 1936, brinda un ejemplo de Constitución Política que no era un medio idóneo. Efectivamente, suprimir la propiedad privada y convertir el Estado en capitalista supremo y exclusivo no era un medio idóneo para lograr la finalidad de incrementar “la riqueza social”.

Transcurrido más de medio siglo, se restituyó la propiedad privada y el Estado desistió de ser ese supremo y exclusivo capitalista.

Hay, entonces, necesidad de una Constitución Política que brinde el fundamento jurídico general a partir del cual los ciudadanos pueden actuar para procurar su propia prosperidad.

Hay necesidad, por ejemplo, de una Constitución Política como la de Suiza; pero no de una Constitución Política federal como la de la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.



Sello postal que conmemoraba el aniversario 15 de la Constitución Política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, decretada en el año 1936.

3. Constitución política y finalidad del Estado

Una Constitución Política debe definir la finalidad del Estado, es decir, aquello para lo cual se constituye jurídicamente. Debe ser una finalidad general y, por ello, que abstraiga en máximo grado fines particulares o fines circunstanciales. Creemos que tal finalidad debe consistir en dotar al ciudadano del poder de procurar su propio bien; y ese poder consiste en poseer derechos cuyo legítimo ejercicio nadie puede impedir. El Estado, entonces, debe reconocer derechos, y garantizar el ejercicio de ellos.

Los derechos primordiales son la libertad, la vida y la propiedad privada. Creemos que la finalidad constitucional del Estado de reconocer esos derechos y garantizar el ejercicio de ellos es condición necesaria de la armonía

social, de la paz entre los ciudadanos, de la justicia y, finalmente, de la prosperidad.

El Estado debe también reconocer y garantizar el ejercicio de aquellos derechos que complementan, refuerzan, especifican o desarrollan los derechos primordiales; por ejemplo, derecho a legítima defensa, a ser amparado, a presunción de inocencia y a expresar pública y libremente el pensamiento.



Derecho a la libertad.

Los derechos deben ser derechos de cada ciudadano como individuo; y el límite de esos derechos debe ser solo la igualdad de derechos de todos.

4. Norma particular y norma general

La norma jurídica puede ser particular o general. Es particular aquella que tiene el propósito de provocar un determinado resultado, o el propósito de imponer una determinada finalidad.

Por ejemplo, es particular la norma: “Sesenta por ciento de la tierra agrícola privada debe dedicarse a la producción de alimentos”. El propósito es provocar un resultado: producir más alimentos.

La norma jurídica general es aquella que no tiene el propósito de provocar un determinado resultado, o el propósito de imponer una determinada finalidad.

Por ejemplo, la norma general no tiene el propósito de dirigir la economía hacia un incremento de la producción de remolacha. Su propósito es regir los actos de los seres humanos, de modo tal que sean actos justos. Por consiguiente, si sus actos son justos, es inesencial el resultado que obtengan, o las finalidades que se propongan.



Bolsa de valores de Nueva York. La norma general abstrae las finalidades de quienes intervienen en un intercambio financiero o económico.

5. Constitución Política y norma general

Una Constitución Política concebida para posibilitar la prosperidad de una nación debe estar compuesta esencialmente por normas generales cuyo objeto sean actos de los ciudadanos, de los cuales la cuestión esencial es que sean actos justos.

Adicionalmente, las normas generales impiden que quienes ejercen el poder del Estado puedan limitar la libertad del ciudadano, mediante la imposición de los resultados que han de obtenerse, o de las finalidades que han de perseguirse. La libertad es una condición necesaria de la prosperidad de las naciones; pero la norma general es una condición necesaria de esa libertad.

Finalmente, las normas generales posibilitan que la Constitución Política tenga la máxima duración, porque precisamente por la generalidad de la norma se prescinde de circunstancias particulares probablemente cambiantes del acontecer del Estado.

Por supuesto, esa máxima duración es importante: la ley suprema del Estado, la ley extraordinaria, o la ley fundamental, no puede estar expuesta a un cambio frecuente, so pena de hundir al Estado en la peor incertidumbre jurídica, hostil a la prosperidad: Y es la peor incertidumbre porque es incertidumbre sobre el mismo fundamento jurídico de la nación.

El pensador constitucionalista Manuel F. Ayau Cordón (1925–2010), en su ensayo denominado *En torno al espíritu de la próxima constitución*, publicado en 1983, afirmó:

"Corresponde a una constitución solamente lo básico, lo fundamental, solamente aquellas normas que, por su universalidad y generalidad, deben y pueden tener permanencia y validez a través del tiempo".



***Manuel F. Ayau Cordón*, pensador constitucionalista.**

6. Constitución Política y conducta justa

Las normas de una Constitución Política deben ser normas generales; pero no meramente generales, sino generales de conducta justa. Es conducta tal aquella que no causa al prójimo el daño que no queremos que él nos cause; o que manda tratar al prójimo como uno quiere ser tratado; o que posibilita que cada quien conserve lo que es propio de él.

Adviértase que las normas de conducta justa no pretenden imponer al individuo una finalidad, ni obligarlo a lograr un determinado resultado, sino solo pretenden regir sus actos. Estas normas pueden lograr una asombrosa universalidad e intemporalidad; por ejemplo, la norma que manda *no asesinar* o la que manda *no robar*.

Ayau Cordón, en el ensayo ya citado, afirma que un régimen jurídico cuya base sean normas generales de conducta justa "es propiamente la esencia de un régimen de derecho", que él distingue de un régimen de mera legalidad, en el cual hasta se puede legalizar el crimen mismo.

7. Criterios de generalidad de la norma constitucional

Expondremos algunos criterios de generalidad de la norma constitucional, los cuales pueden ser recíprocamente incluyentes, o tener una relación entre ellos mismos.

Primero

El objeto de la norma constitucional deben ser los actos de los ciudadanos. Por ejemplo, los actos deben ser tales que no atenten contra la libertad del prójimo, ni contra su vida, ni contra su propiedad privada.

Segundo

El objeto de la norma constitucional no debe ser la finalidad del individuo, sino el acto que ejecuta. Por ejemplo, no debe importar la finalidad del ciudadano que actúa libremente, sino debe importar que sus actos libres no violen los derechos de los otros ciudadanos.

Tercero

El objeto de la norma constitucional debe ser el ciudadano como ciudadano, y no el ciudadano que posee determinados atributos. Por ejemplo, el objeto de la norma no debe ser un atributo étnico, económico o religioso del ciudadano.

Cuarto

La norma constitucional no debe preceptuar un procedimiento ordinario para lograr un determinado resultado. Por ejemplo, no debe preceptuar un procedimiento para preparar un debate en un proceso judicial penal. Tal procedimiento compete a un código procesal penal, y no a una Constitución Política.



Bolsa de Valores de Londres.
El objeto de una norma general sobre intercambio de valores bursátiles no es la finalidad de quienes intervienen en ellas, ni la naturaleza de los valores, sino el acto de intercambio.





[Repúblicas que formaron la URSS y sus países satélites, y cuáles surgieron después de su disolución]. Duración: 22:47 minutos.



Ejercicio

En la Constitución Política de Guatemala encuentre por lo menos cinco normas particulares y cinco normas generales.

Guía: la constitución tiene normas sobre las horas de trabajo.



Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Buen Trabajo

Has terminado el estudio del curso:





Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Evaluación Corta de Aprendizaje (ECA)

Si tienes alguna dificultad, no dudes en
ponerte en contacto con UOMAC en:
informacion@uomac.net



Glosario



A

Abstraer
Separar mentalmente cualidades de las cosas que realmente están unidas a ellas.

Acción humana
Acción deliberada del ser humano, y por ello, acción consciente, finalista, racional, electiva y valorativa, por oposición a una acción instintiva o a una acción involuntaria propia del sistema nervioso autónomo.

Antropología cultural
Por exclusión, antropología que no estudia biológicamente al ser humano, y no consiste en concepciones filosóficas sobre el ser humano. Etnografía.

Antropología filosófica
Antropología cuyo objeto es la naturaleza del ser humano, es decir, su esencia, o aquello que hace que el ser humano sea precisamente ser humano.

Antropología física
También llamada antropología biológica. Antropología cuyo objeto es el ser humano en cuanto ser vivo, que en la taxonomía zoológica constituye la especie sapiens, del género homo.

Antropología
En un concepto amplio, ciencia que estudia aquello que es propio del ser humano. Es ciencia de la humanidad. En un concepto restringido, ciencia de la naturaleza del ser humano, y de su evolución, su interacción social y su interacción con la naturaleza.

Autonomía de la voluntad
Propiedad de la voluntad de decretar sus propias leyes, es decir, independientemente de una voluntad coercitiva externa.

B

Bases Constitucionales
Bases decretadas en el año 1823, que creaban una república cuyo nombre era Estados Federados de Centroamérica.

C

Ciudad–Estado
Estado cuyo límite territorial es una ciudad y una determinada porción de territorio circundante.

Civilización
Sociedad en la que hay producción agrícola excedente, mayor especialización del trabajo, ciudades e incremento de la producción de bienes no agrícolas, y aumento del comercio, la población, la estratificación social y el uso de la escritura.

Concepción decadentista
Concepción de la antropología filosófica según la cual la decadencia es propia de la esencia del ser humano y de su origen, por ser un desertor de la vida.

Concepción naturalista del hombre
Concepción de la antropología filosófica según la cual entre el ser humano y el animal no hay una diferencia de naturaleza, sino de grado.

Concepción racionalista del hombre
Concepción de la antropología filosófica según la cual la esencia del hombre es la racionalidad.

Concepción teológica del hombre
Concepción de la antropología filosófica según la cual Dios creó al hombre conforme a su imagen, y semejante a él; y entre todos los seres creados, solo él tiene esos atributos.



Conceptualizar
Proceso conexo con la abstracción y la generalización. Consiste en crear la noción de aquello que una cosa es. El producto es el concepto.

Conducta justa
Conducta que consiste en no causar al prójimo el daño que no queremos que él nos cause; o que manda tratar al prójimo como queremos ser tratados; o que permite que cada quien conserve lo que es propio de él.

Constitución de Cádiz
Constitución decretada por las Cortes Generales de España, en marzo del año 1812, en Cádiz.

Constitución de la Federación de Centro América
Constitución decretada en el año 1824 por un congreso centroamericano compuesto por representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Constitución política
Conjunto de leyes jurídicas por las cuales se crea un Estado o una federación de Estados.

Contrato social
Presunto contrato celebrado por los miembros de la sociedad natural, con el fin de constituir una sociedad civil, o sociedad sometida a leyes, dotada de una autoridad coercitiva que garantice determinados derechos, como la libertad, la vida y la propiedad.

Costo de oportunidad
Beneficio al cual se renuncia para obtener un beneficio mayor.

D

Deontología
Parte de la filosofía cuyo objeto es el deber ser.

Derecho natural
Derecho que posee el ser humano antes de cualquier acto legislativo del Estado, solo por ser humano.

Derecho positivo
Derecho que es obra de la voluntad del legislador.

Derechos naturales
Derechos anteriores a cualquier acto legislativo del Estado, propios del ser humano solo por su humanidad.

Difusionismo
Teoría antropológica según la cual unas pocas civilizaciones, que surgieron separadamente, fueron el origen de las culturas actuales, mediante la difusión de rasgos culturales.

División de poderes
División del poder soberano del Estado en tres partes: poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo.

E

Estado federado
Estado miembro de una federación de Estados.

Estado
Sociedad política regida por leyes.

Estatuto de Bayona
Constitución de Bayona o Carta de Bayona. Estatuto decretado en la ciudad francesa de Bayona por José Bonaparte, el 6 de julio de 1808. Era el Acte Constitutionnel de l'Espagne o Acta Constitucional de España.

Estructuralismo
Teoría antropológica según la cual una cultura tiene una estructura, y por ello, no es una mera suma de relaciones entre los miembros de la sociedad.

Etnografía
Estudio descriptivo de una determinada sociedad humana, que suele requerir el involucramiento del antropólogo en la cultura de la sociedad y el acontecer cotidiano de los miembros de ella.

Evolucionismo antropológico
Concepción de la antropología cultural según la cual las sociedades primitivas son casos de etapas de desarrollo por las cuales han pasado ya las modernas sociedades occidentales.

Evolucionismo
Concepción de la antropología cultural según la cual las sociedades pueden ser ordenadas evolutivamente, desde las más simples hasta las más complejas.

F

Familia extensa
Familia nuclear a la que se agregan familiares de la línea materna o de la línea paterna.

Familia nuclear
Familia que consiste en un hombre y una mujer, unidos por una relación de parentesco, y sus hijos.

Federación de Centroamérica
Federación compuesta por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Se inició en el año 1825 y comenzó a extinguirse en el final de la década del año 1830.



Federación de Estados
Dos o más Estados sometidos a una misma Constitución Política, pero cada uno conserva el poder no conferido a la federación, y tiene su propia constitución.

Funcionalismo
Concepción antropológica según la cual compete a la antropología interpretar, comprender o explicar la función de las instituciones, las creencias religiosas y las costumbres de una sociedad. Estudia la interrelación entre varios elementos de una cultura, por la cual constituyen un todo.

G

Generalizar
Conservar mentalmente las cualidades que son comunes a un conjunto de cosas, y prescindir de las cualidades que no son comunes.

H

Heteronomía de la voluntad
Voluntad sometida a leyes decretadas por un poder coercitivo externo.

Homo
Género del cual el ser humano es especie. Ese género, a su vez, pertenece al orden hominidae, de la clase mamalia.

I

Independencia de poderes
Independencia recíproca del ejercicio del poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo del Estado.

Iusnaturalismo
Filosofía jurídica según la cual hay derechos que no son obra del legislador, sino que son propios

de la naturaleza del ser humano. Hay iusnaturalismo teológico, según el cual el ser humano posee derechos otorgados por Dios.

Iuspositivismo

Filosofía jurídica según la cual los derechos son solo aquellos que decreta el legislador.

J

Juridicidad o derecho

Conjunto de leyes del deber ser que son impuestas por una voluntad coercitiva externa.

Justicia

Palabra a la cual le asignamos el significado de la palabra griega dike. Ese significado es virtud propia del ser humano en cuanto ser humano. En la filosofía platónica, la justicia, en el ser humano, consiste en que en él gobierna el principio que es más apto para gobernar, que es la razón.

Juzgar

En el estudio de los procesos cognoscitivos del ser humano, proceso que consiste en combinar conceptos. El producto es el juicio.

L

Legislador constituido

Legislador creado por la ley constituyente. Decreta leyes que se fundamentan en la ley constitucional, o que tienen que ser compatibles con ella.

Legislador constituyente

Legislador que decreta la ley por la cual se crea un Estado o una federación de Estados.

Ley del deber ser

Por analogía con la ley del ser, es ley de aquello que, aunque de hecho no sea, debe ser.



Ley del ser
Relación constante entre cosas, que ocurre de hecho y tiene universalidad, es decir, rige a todos los seres que pertenecen a determinado conjunto. Es ley de aquello que de hecho es.

Ley del talión
Lex talionis. Ha sido expresada en esta frase: ojo por ojo y diente por diente. Una fórmula general de esta ley es esta: quien ha causado un daño debe sufrir un daño igual, o muy próximo a la igualdad.

Ley formal
Ley que abstrae la naturaleza de las cosas, y por ello puede aplicarse a cualquiera de ellas

Ley jurídica
Ley del deber ser impuesto por una voluntad coercitiva externa.

Ley material
Ley que no abstrae la naturaleza de las cosas, y por ello puede aplicarse solamente a determinadas cosas.

Ley moral
Ley del deber ser impuesto por la propia voluntad del individuo.

Libertad
Actuar no sometido a una voluntad coercitiva externa. Independencia de la voluntad con respecto a un poder coercitivo externo.

M

Moralidad
Conjunto de leyes del deber ser a las cuales libremente se somete el ser humano.



Mundo externo
En praxeología, conjunto de cosas que oponen resistencia a la realización de las finalidades humanas.

N

Nómada
Ser humano cazador o recolector de productos vegetales, que se traslada constantemente para encontrar animales y productos vegetales de los cuales pueda alimentarse.

Norma general
Norma cuyo objeto son los actos de los individuos. Se abstraen los resultados que el individuo pueda obtener, o las finalidades que se pueda proponer.

Norma particular
Norma que manda obtener un determinado resultado, o impone una finalidad.

O

Ontología
Parte de la filosofía cuyo objeto es el ser en general.

P

Poder ejecutivo
Poder de obligar a cumplir la ley y de ejercer coerción para que sea cumplida o para que cese el incumplimiento. También poder para obligar a que se cumpla la sentencia judicial.

Poder judicial
Poder de juzgar sobre cumplimiento o incumplimiento de la ley jurídica, y dictar sentencia absolutoria o condenatoria. Poder jurisdiccional, o poder de dictar aquello que es el derecho.



Poder legislativo
Poder de decretar leyes jurídicas.

Praxeología
Ciencia cuyo objeto es la acción humana.

R

Razonar
Proceso de combinar juicios denominados premisas, y de obtener uno nuevo juicio, denominado conclusión. El producto es el razonamiento.

Relación de causa y efecto
Relación tal entre seres, que si ocurre uno denominado causa, necesariamente ocurre otro denominado efecto.

S

Sapiens
Especie del género homo. Es la especie del ser humano. El género homo, a su vez, pertenece al orden hominidae, de la clase mamalia.

Sedentario
Ser humano que no necesita trasladarse constantemente para obtener alimento, porque lo obtiene en un mismo lugar. El sedentario es horticultor o agricultor, y domestica animales.

Ser en acto
Ser que ya lo es plenamente. Ha desarrollado toda su potencialidad. Es realidad de ser.

Ser en potencia
Ser que todavía no lo es plenamente. No es ser en su plena actualidad. Es posibilidad de ser.



Singularidad del ser humano
Consiste en que el ser humano es parcialmente ajeno al mundo animal, y en que en él ocurren procesos no biológicos que no ocurren en otros animales. Esencia suprabiológica del ser humano.

Sociedad prehistórica
Según algunos de los primeros antropólogos, sociedad que carecía de escritura, estaba aislada y tenía poca población, instituciones sociales simples y tecnología rudimentaria.

T

Temporalidad
Praxeológicamente, atributo de la acción humana que consiste en que ella necesariamente ocurre en el tiempo.

Trabajo de campo
Trabajo del antropólogo que consiste en residir en la comunidad que ha de estudiar, observar la vida cotidiana de los miembros de esa comunidad, participar en sus actividades y conversar con ellos.

Tribu
Sociedad preestatal constituida por varias familias.

V

Virtud
Palabra a la cual le adjudicamos el significado de la palabra griega areté. Ese significado es la función propia de un ser, o aquello para lo cual un ser es eficaz.



By Thomas Quine -
Antique books from a portable library, CC BY 2.0

Bibliografía

Capítulo I

1. Charles Darwin. *El Origen del Hombre*. Editorial Crítica. 2009.
2. Editores de Encyclopaedia Britannica. *Ethnography*. Encyclopaedia Britannica. Artículo revisado recientemente y actualizado por Adam Augustyn, editor gerente. Febrero de 2020.
3. Marvin Harris. *Introducción a la antropología general*. Editorial Alianza. 1998.
4. Mauricio Fau. *Diccionario básico de antropología*. Editorial La Bisagra. 2013.
5. Paul Bohannan y Mark Glazer. *Lecturas. Antropología*. Editorial McGraw–Hill Interamericana de España S. L. 2007.
6. Russell Howard Tuttle. *Human evolution*. Encyclopaedia Britannica. Artículo actualizado hasta febrero del año 2020.
7. Ulf Hannerz, Jane, H. Hill, Michael, M Horowitz, Alan L. Kolata, Carol L. Delaney y Adam J. Kuper. *Anthropology*. Encyclopaedia Britannica. Artículo actualizado hasta diciembre del año 2019.

Capítulo II

8. Frederick A. Olafson. *Philosophical antropology*. Enciclopaedia Britannica.
9. Martin Buber. *¿Qué es el hombre?* Editorial Fondo de Cultura Económica. 1949.
10. Max Scheler. *El puesto del hombre en el cosmos.* Editorial Losada. Octubre de 2018.
11. Max Scheler. *La idea del hombre en la historia*. Editorial Pléyade. 1981.

12. Paul Mercier. *Cultural antropology*. Enciclopaedia Britannica.

13. Russell Howard Tuttle. *Physical antropology*. Enciclopaedia Britannica.

Capítulo III

14. Frederick A. Olafson. *Philosophical antropology*. Enciclopaedia Britannica.

15. Martin Buber. *¿Qué es el hombre?* Editorial Fondo de Cultura Económica. 1949.

16. Max Scheler. *El puesto del hombre en el cosmos*. Editorial Losada. Octubre de 2018.

17. Max Scheler. *La idea del hombre en la historia*. Editorial Pléyade. 1981.

Capítulo IV

18. Encyclopaedia Britannica. *Cognition. Thought process*.

19. Jean Piaget. *El nacimiento de la inteligencia del niño*. Biblioteca de Bolsillo Editorial Crítica. 2000.

20 Jean Piaget. *Introducción a La Epistemología Genética*. Editorial Paidos. Biblioteca de Psicología Evolutiva Vol. 12. 1970.

21. John Fredy Bustos Ruiz. *Procesos cognoscitivos superiores*. 2009. Actualización: Anaya Herrera, Edgar Octavio. 2014.

Capítulo V

22. Taylor, Thomas C. Auburn University. 1988. *An Introduction to Austrian Economics*.

23. Guillermo Rodríguez. *Ludwig von Mises: la economía como lógica de la acción humana en sí misma*. Panamá Post.

24. Hans–Hermann Hoppe. *Praxeology and Economic Science*. Ludwig von Mises Institute. Auburn University. 1988.

25. Laurence H. White. *The Methodology of the Austrian School Economists*. The Ludwig von Mises Institute of Auburn University. Revised edition. 1984.

26. Ludwig von Mises. *La Acción Humana. Tratado de Economía*. Editorial Unión. 6 de noviembre de 2015.

Capítulo VI

27. Enciclopaedia Britannica. *Platón*.

28. Guthrie, William K. *Los Filósofos Griegos. De Tales a Aristóteles*. ESPA PDF. Editor digital: IbnKhaldun.

29. José Antonio Míguez. *Introducción a Platón*. Editorial Aguilar. 1969.

30. Platón. *La República*. Obras Completas. Editorial Aguilar. 1969.

31. Wilhelm Dilthey. *Historia de la Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1951.

32. Wilhelm Hegel. *Lecciones sobre Historia de la Filosofía*. Tomo II. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1955.

Capítulo VII

33. Dietrich von Hildebrand. *Ética*. Encuentro Ediciones. 1962.

34. Editors of Encyclopaedia Britannica. Deontological Ethic.

35. Immanuel Kant. *Fundamentación de la Metafísica de la Moral*. Editorial Espasa–Calpe, S. A. 1963.

36. Max Scheler. *Ética. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Caparrós Editores. 2001.

37. Nicolai Hartmann. *Ética*. Encuentro Ediciones. 2011.

Capítulo VIII

38. Alina Bradford. *What is Law in Science?* 2017.

39. Asiata Vaai. *The idea of law*. *A Pacific perspective.* The Journal of Pacific Studies. Volume 21. 1997. School of Social and Economic Development. Editorial Board (USP).

40. Frédéric Bastiat. *La Ley*. Centro de Estudios Económicos y Sociales. Guatemala. 1982.

41. Immanuel Kant. *Crítica de la Razón Práctica*. Obras selectas. Editorial El Ateneo. 1961.

42. National Center for Science Education. *Definitions of Fact, Theory, and Law in Scientific Work*. March 16, 2016.

43. S. Hussain Ather. *Difference Between Law and Principle in Physics*. Updated September 10, 2019.

Capítulo IX

44. Andrea Meraz. *Sobre Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho de Esteban Krotz* (editor). Instituto Tecnológico Autónomo de México. Isonomía No. 23. México. Octubre 2005. Recepción: 22/06/2005. Aceptación: 1/07/2005.

45. Carol L. Delaney. *Political and legal anthropology*. Enciclopaedia Britannica.

46. Mark Goodale. *Anthropology and Law: A Critical Introduction*. University of Lausanne. May 2017. Publisher: NYU Press.

47. Sally E. Merry, Matthew C. Canfield. *Law: Anthropological Aspects*. International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences. Second Edition. 2015

48. Tobias Kelly. *Legal Anthropology*. Last reviewed: 6 May 2016. Last modified: 11 January 2012. Oxford Bibliographies.

Capítulo X

49. Alexander F. Robertson. *Primitive Society*. International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences. Second Edition. 2001.

50. Elman R. Service. *Primitive culture*. Encyclopaedia Britannica.

51. History. *Hunter–Gatherers*. Updated: aug 15, 2019. Original: jan 5, 2018.

52. Mark Cartwright. *Ancient Societies*. Ancient History Encyclopedia. Published on 25 October 2019.

53. *Primitive culture*. Written by: Elman R. Service. Encyclopaedia Britannica.

Capítulo XI

54. Bruce L. Benson. *Legal Evolution in Primitive Societies*. Journal of Institutional and Theoretical Economics. Zeitschriftfür die gesamte Staatswissenschaft. Vol. 144, No. 5. December 1988. Published by: Mohr Siebeck GmbH & Co. KG.

55. Henry Maine. *Ancient Law*. Chapter 5. Primitive Society and Ancient Law. 1861.

56. Robert Redfield, de la Universidad de Chicago. *La Ley Primitiva*. Ensayo elaborado para publicarse en la Revista Mexicana de Sociología. Vol. 3, Núm. 2. 1941.

Capítulo XII

57. Emima Alistar (Hîrlav).*The Relation Between Law and Morality*. RAIS Conference Proceedings. The 12th International RAIS Conference on Social Sciences & Humanities. Posted: 17 May 2019. Dimitrie Cantemir Christian University. Date Written: April 25, 2019.

58. Hans Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba. Editorial de Buenos Aires. Reimpresión en abril del año 2009.

59. Manmeet Singh. *Theory of Relationship between Law and Morality*. Legal Service India.com.

Capítulo XIII

60. Arthur Cotterell. *Historia de las civilizaciones antiguas*. Egipto, Oriente Próximo. Editorial Crítica. 2000.

61. Arthur Cotterell. H*istoria de las civilizaciones antiguas*. Europa, América, China. India. Editorial Crítica. 2000.

62. John R. Baines, Alan Edouard Samuel, Alan K. Bowman, Peter F. Dorman, Edward F. Wente. *Ancient Egypt*. Enciclopaedia Britannica.

63. K. Kris Hirst. *Top Characteristics of Ancient Civilizations*. Updated August 29, 2019. ThoughtCo.

64. Kenneth J. De Woskin. *China*. Enciclopaedia Britannica.

65. Khan Academy. *Early civilizations*.

66. National Geographic. *Key Components of Civilization*.

67. Richard N. Frye, Dietz O. Edzard, Wolfram Th. von Soden. *History of Mesopotamia*. Historical region, Asia. Enciclopaedia Britannica.

68. Saugat Adhikari. *The 10 Oldest Ancient Civilizations That Have Ever Existed*. Ancient History Lists. Last updated: November 20, 2019.

Capítulo XIV

69. Aristóteles. *Constitución de Atenas*. Editorial Aguilar. 1964.

70. Edward Togo Salmon, E. Badian, Simon Hornblower, Nancy Thomson de Grummond, Richard P. Saller, Ramsay MacMullen. *Ancient Roma*. Enciclopaedia Britannica.

71. Javier Murcia Ortuño. *Esparta*. Alianza Editorial. 2017.

72. Polibio. *Historia de Roma*. Alianza Editorial. 2018.

73. Tucídides. *Historia de la guerra del Peloponeso*. Editorial Crítica. 2013.

Capítulo XV

74. Hans Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba. Editorial de Buenos Aires. Reimpresión en abril del año 2009.

75. Humberto Nogueira Alcalá. *Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional*. Ius et Praxis. Volumen 15. Número 1. Talca. 2009.

76. Immanuel Kant. *Principios Metafísicos del Derecho*. Ediciones Jurídicas Olejnik. 2019.

77. Rafael Oyarte Martínez. *El Poder Constituyente Derivado*. Derecho Ecuador.com. Noviembre de 2005.

78. Rodrigo Borja. *Poder Constituyente*. Enciclopedia de la Política. 18 de julio. 2018.

Capítulo XVI

79. Alfonso IX. *Carta del rey Alonso IX* del año 1188.

80. Aristóteles. *Constitución de Atenas*. Editorial Aguilar. 1964.

81. *Declaración de Derechos*, de Inglaterra. Año 1689.

82. *Estatutos de San Marino*, del año 1600.

83. Juan I de Inglaterra. *Carta Magna Libertatum* del año 1215.

84. Norman Davis. *Europe*. Oxford University Press, Inc. 1996.

Capítulo XVII

85. Enciclopaedia Britannica. *Locke, John*.

86. John Locke. *Primer Tratado de Gobierno*. Wikisource.

87. John Locke. *Segundo Tratado de Gobierno*. Wikisource.

88. Robert Filmer. *Patriarca o el poder natural de los reyes*. Alianza Editorial. 2010.

Capítulo XVIII

89. Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Fondo de Cultura Económica. 1974.

90. Charles–Louis de Secondat, barón de La Brède y de Montesquieu. *El Espíritu de las Leyes*.

91. Enciclopaedia Britannica. *Montesquieu*.

Capítulo XIX

92. Constitución de la Comunidad de Massachusetts, de 1780.

93. *Declaración de Derechos de Virginia*, de 1776.

94. Francisco Carpintero Benítez. *Tomás de Aquino sobre la Ley Natural*. Universidad de Cádiz. 2002.

Capítulo XX

95. Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Fondo de Cultura Económica. 1974.

96. *Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua*. Año 1778.

97. *Constitución Política de Estados Unidos de América*. Año 1787.

98. *Declaración de Derechos*, de Estados Unidos de América. Año 1791.

99. *Declaración de Independencia de Estados Unidos de América*. Año 1776.

100. *Tratado de París*, celebrado por Gran Bretaña y Estados Unidos de América. Año 1783.

Capítulo XXI

101. Carlos Manuel Villabella Armengol. *El constitucionalismo contemporáneo de América Latina*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie. Año LI. Número 154. Enero–Abril 2019

102. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. *Constituciones nacionales de los países de América Latina*. Actualización hasta el año 2004.

103. Giancarlo Rolla. Catedrático de derecho constitucional comparado. Universidad de Génova, Italia. La evolución del constitucionalismo en América Latina y la originalidad de las experiencias de justicia constitucional.

104. Keith S. Rosenn. El éxito del constitucionalismo en los Estados Unidos y su fracaso en América. Latina: una explicación. Título original de la obra en inglés: The Success of Constitutionalism in the United States and Its Failure in Latin America: An Explanation. The University of Miami Inter–American Law Review, Vol. 22. No. 1 (Fall,1990).

105. Marie–Danielle Demélas. *Las primeras constituciones de la América Española*. Universidad de la Sorbona, Francia. Revista de Historia Americana y Argentina. Número 45. 2010. Mendoza (Argentina). Universidad Nacional de Cuyo.

Capítulo XXII

106. *Bases constitucionales de los Estados Federados de Centroamérica*. Año 1823.

107. *Constitución de Bayona*. Año 1808.

108. *Constitución de Cádiz*. Año 1812.

109. *Constitución de la Federación de Centroamérica*. Año 1824.

Capítulo XXIII

110. *Acta Constitutiva de la República de Guatemala*. Año 1851.

111. *Bases constitucionales de los Estados Federados de Centroamérica*. Año 1823.

112. *Constitución de Bayona*. Año 1808.

113. *Constitución de Cádiz*. Año 1812.

114. *Constitución de la Federación de Centroamérica*. Año 1824.

115. *Constitución de la República*. Año 1945.

116. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Año 1985.

117. *Constitución Política del Estado de Guatemala*. Año 1825.

118. *Declaración de los Derechos del Estado y de los Habitantes*. Año 1839.

119. *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*. Año 1879.

Capítulo XXIV

120. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Constitucionalismo y reforma constitucional en Suiza*. Universidad Autónoma de México.

121. *Constitución de Federación de Rusia*. Año 1993. Se incluyen enmiendas hasta el año 2014.

122. *Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia*. Año 1918.

123. *Constitución Federal de la Confederación Suiza*. Año 1999.

124. *Constitución Soviética*. Año 1936.

125. El País. *Reforma de las constituciones de la Unión Europea*. España. Noviembre 30 de 2003.

126. H. Oheling Ruiz. La Nueva Constitución Soviética de 7 de Octubre de 1977.

127. Juan Luis Requejo Pagés. Letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La reforma de las constituciones cantonales suizas.

128. Mónica Arenas Ramiro. Profesora ayudante. Doctora en Derecho Constitucional. *La reforma constitucional suiza : el origen de la "regla de oro fiscal"*. Universidad de Alcalá.

129. Oleh Havrylyshyn, Xiaofan Meng y Marian L. Tupy. *Veinticinco años de reformas en países excomunistas*. El Cato.org. Cato. Julio de 2016.

Capítulo XXV

130. Friedrich Hayek. *A Model Constitution*. The University of Chicago Press. 1979.

131. Friedrich Hayek. *The Principles of a Liberal Social Order*. Tokyo Meeting of Pelerin Society. Septiembre de 1966.

132. Keith S. Rosenn. *El éxito del constitucionalismo en los Estados Unidos y su fracaso en América. Latina: una explicación*. Título original de la obra en inglés: The Success of Constitutionalism in the United States and Its Failure in Latin America: An Explanation. The University of Miami Inter–American Law Review, Vol. 22. No. 1 (Fall,1990).

133. Manuel F. Ayau. *En torno al espíritu de la próxima constitución*. Editorial Francisco Marroquín. Guatemala. 1983.

Imágenes

Fuente de imágenes



Capítulo I: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11

Capítulo II: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8 9 10

Capítulo III: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13 14

Capítulo IV: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8

Capítulo V: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11

Capítulo VI: Portada

1 2 3 4 5 6 7
8

Capítulo VII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17

Capítulo VIII: Portada 1 2

1 2 3 4 5 6 7

8 9

Capítulo IX: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11

Capítulo X: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11

Capítulo XI: Portada

1 2 3 4 5 6 7

Capítulo XII: Portada

1 2 3 4 5 6 7



Capítulo XIII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10

Capítulo XIV: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10

Capítulo XV: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8

Capítulo XVI: Portada

1 2 3 4 5

Capítulo XVII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

Capítulo XVIII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9

Capítulo XIX: Portada

1 2 3 4 5 6 7

Capítulo XX: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8

Capítulo XXI: Portada

1 2 3 4 5 6

Capítulo XXII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10

Capítulo XXIII: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10

Capítulo XXIV: Portada

1 2 3 4 5 6 7

8

Capítulo XXV:

Collage portada 1 2 3 4

1 2 3 4 5 6 7

8

Fuente de imágenes